



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCXXXIX

No. 8

México, D.F., viernes 10 de abril de 2015

## CONTENIDO

**Cámara de Senadores**  
**Secretaría de Gobernación**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Secretaría de Desarrollo Social**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**  
**Secretaría de Salud**  
**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**  
**Agencia Espacial Mexicana**  
**Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**  
**Banco de México**  
**Instituto Federal de Telecomunicaciones**  
**Instituto Nacional de Estadística y Geografía**  
**Avisos**  
**Indice en página 108**

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAMARA DE SENADORES**

**DECRETO por el que se declara Recinto Oficial del Senado de la República el Recinto Legislativo de Palacio Nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

**LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:**

**SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL RECINTO LEGISLATIVO DE PALACIO NACIONAL**

**Artículo Único.-** Se declara recinto oficial de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el Recinto Parlamentario de Palacio Nacional, que fue la sede del Congreso de la Unión del 1 de enero de 1829 al 22 de agosto de 1872, exclusivamente para que el Senado de la República celebre sesión solemne el miércoles 15 de abril de 2015, a las 11:00 horas, en el marco del seminario "La Constitución, Análisis rumbo a su Centenario".

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Senadores.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** El presente Decreto quedará abrogado una vez que se cumpla su cometido.

México, D.F., a 8 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas.

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **MARCO LEGAL**

"LAS PARTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al presente "CONVENIO", razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

#### **DECLARACIONES**

**I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

## **II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, a partir del 1 de noviembre de 2013; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”, en términos de los artículos 40 y 49, fracciones XXII y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; así como 15 fracción I, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables.
- II.2 El Estado de Baja California, es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano] de Baja California.
- II.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.
- II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.
- II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Calle de la Libertad y Avenida de los Héroes número 399, Centro Cívico Comercial Mexicali, en la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

## **III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2 Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los Programas con Prioridad Nacional y Locales aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.**

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2015 y el resultado de su aplicación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$328,400,685.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$82'100,171.25 M.N. (OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el “CONVENIO”, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$410,500,856.25 (CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.).

Los programas, consideraciones generales y proyectos de inversión con los objetivos, metas y alcances de los programas, así como los cuadros de conceptos y montos de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y dos servidores públicos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.**

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias específicas productivas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de “EL SECRETARIADO” sobre las acciones realizadas con base en el “CONVENIO”, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
  1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
  2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- V. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”, así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VI. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes.

- VII. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- VIII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- IX. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- X. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

#### **SEXTA.- TRANSPARENCIA.**

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

#### **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

#### **OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### **NOVENA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, **Francisco Arturo Vega de Lamadrid**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “FASP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**MARCO LEGAL**

“LAS PARTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

**II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1** Es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a partir del 5 de abril del 2011; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”, en términos de los artículos 39, apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 67 y 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 4 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 13, fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Los servidores públicos que lo asisten cuentan con facultades para suscribir el presente “CONVENIO” de conformidad con los artículos 81 y 83, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 3, 8, 16, fracciones I y II, 21, fracciones I, inciso f), y VI, incisos d), e), f) y j), y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 17, fracción II, 18 y 20, fracción XIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- II.4** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Isabel la Católica, entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
- II.6** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Palacio de Gobierno, calle Isabel la Católica, entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

**III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO.**

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los Programas con Prioridad Nacional y Locales aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.**

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2015 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2015, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$167'739,935.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$41'934,983.75 (CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$209'674,918.75 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 75/100 M.N.).

Los programas, consideraciones generales y proyectos de inversión con los objetivos, metas y alcances de los programas, así como los cuadros de conceptos y montos de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".**

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias específicas productivas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
  1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
  2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- V. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VI. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes.
- VII. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- VIII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- IX. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- X. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.



**CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**SEXTA.- TRANSPARENCIA.**

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**NOVENA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Luis Andrés Córdova Urrutia**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “FASP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL MTR. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**MARCO LEGAL**

“LAS PARTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

**DECLARACIONES**

**I. DE “EL SECRETARIADO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”; 69, párrafo segundo y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO” señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

**II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1 Es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO” en términos de los artículos 65, 77, fracciones IX, XXIII, XXVIII, XXXVI y XLVII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, y Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuentan con facultades para suscribir el presente “CONVENIO”, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 7, 15, 19, fracciones I y III, 20 y 21, fracciones III, VIII, XXII y XXXII, 23 y 24, fracciones II, XXVIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 6, fracciones XV, XXX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 6 y 7, fracciones, V, XI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 60 y 61, fracciones X y XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México.
- II.4** Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.
- II.5** Que señala como domicilio el ubicado en avenida Lerdo poniente número 300, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
- II.6** Que para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con domicilio en: avenida Lerdo poniente, número 410, colonia El Coporo, C.P. 50050, Toluca, Estado de México.

### **III. DE “LAS PARTES”:**

- III.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Que celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. OBJETO**

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los Programas con Prioridad Nacional y Locales aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo dispuesto por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”**

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2015 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2015, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$626,530,252.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$156,632,563.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

El financiamiento conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$783,162,815.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

Los programas, consideraciones generales y proyectos de inversión con los objetivos, metas y alcances de los programas, así como los cuadros de conceptos y montos de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto y los titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y dos servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe a través de oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

#### **TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"**

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias específicas productivas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
  1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
  2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- V. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del financiamiento conjunto.
- VI. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes.
- VII. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- VIII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- IX. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- X. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO**

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

**QUINTA. VIGENCIA**

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**SEXTA. TRANSPARENCIA**

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL**

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**OCTAVA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR**

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**NOVENA. JURISDICCIÓN**

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Eruviel Ávila Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Sergio Manzur Quiroga**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Erasto Martínez Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Jaime Efraín Hernández González**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “FASP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, LA C. ADRIANA FLORES GARZA, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. RAFAEL GÓMEZ OLIVARES; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**MARCO LEGAL**

“LAS PARTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

**DECLARACIONES****I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

**II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1 Es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a partir del 1 de Octubre del 2012; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”, 57, 70, fracción XX y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 7 fracción I, 9, fracción I, 20, 21, y 42, fracción I, inciso a), de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables;
- II.3** Se encuentra asistido por la Secretaría de Hacienda y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quienes cuentan con facultades para suscribir el “CONVENIO” conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, fracción II, 13, fracción VI, y 22, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 9 y 10 fracciones X, XXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 22, 24, fracciones VI y XVII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 7 fracción I del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones locales aplicables.
- II.4** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza General Emiliano Zapata Salazar, sin número, Centro de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, Código Postal 62000.
- II.6** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: calle Ocotepéc número 24, Fraccionamiento Maravillas de Cuernavaca Morelos, Código Postal 62230.

### **III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

##### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los Programas con Prioridad Nacional y Locales aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

##### **SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.**

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2015 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2015, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$188,670,178.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$47,167,544.50 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$235,837,722.50 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 50/100 M.N.).

Los programas, consideraciones generales y proyectos de inversión con los objetivos, metas y alcances de los programas, así como los cuadros de conceptos y montos de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".**

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias específicas productivas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
  1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
  2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- V. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VI. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes.
- VII. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- VIII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- IX. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- X. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.



**CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**SEXTA.- TRANSPARENCIA.**

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**NOVENA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Rafael Gómez Olivares**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “FASP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, C. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ERNESTO MUNRO PALACIO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**MARCO LEGAL**

“LAS PARTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

**DECLARACIONES****I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

**II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1 Es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a partir del 13 de septiembre de 2009; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 68, 79, fracción XVI de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 5, 13, fracción I, y 19, fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Los Servidores Públicos que lo asisten cuentan con facultades para suscribir el “CONVENIO” de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3, 6 y 22, fracciones I, II y XI, 23, 24, Apartado B, fracción V y 34, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6o., 13, fracción III y 20 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.4** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Doctor Paliza y Comonfort, sin número, colonia Centenario, código postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- II.6** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretario de Seguridad Pública y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Rosales y Paseo del Canal S/N, colonia Centro, Código Postal 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

### **III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

##### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los Programas con Prioridad Nacional y Locales aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

##### **SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.**

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2015 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2015, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$317,326,443.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$79,331,610.75 (SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 75/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$396,658,053.75 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.).

Los programas, consideraciones generales y proyectos de inversión con los objetivos, metas y alcances de los programas, así como los cuadros de conceptos y montos de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".**

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias específicas productivas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
  1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
  2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- V. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VI. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes.
- VII. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- VIII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- IX. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- X. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretario de Seguridad Pública y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**SEXTA.- TRANSPARENCIA.**

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**NOVENA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Guillermo Padrés Elías**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Romero López**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Manuel Villalobos Organista**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Ernesto Munro Palacio**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “FASP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JAVIER DUARTE DE OCHOA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EL C. MAURICIO MARTÍN AUDIRAC MURILLO, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA Y DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. LUIS FELIPE CASTILLO LÓPEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**MARCO LEGAL**

“LAS PARTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

**II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del 1 de Diciembre de 2010; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”; en términos de los artículos 42 y 49, fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones aplicables.
- II.2** Es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 17 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Av. Enríquez esquina con Leandro Valle, Col Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.5** Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa a la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Av. Rafael Guízar y Valencia s/n, Col. Reserva Territorial, C.P. 91197, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO.**

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos autorizados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender con oportunidad los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas, en el marco de los Programas con Prioridad Nacional y Locales aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.**

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2015 y el resultado de su aplicación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$387,021,332.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$165,866,285.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), lo cual equivale a un monto mayor al 25 (veinticinco) por ciento, previsto por el artículo 6 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes.

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$552,887,617.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).

Los programas, consideraciones generales y proyectos de inversión con los objetivos, metas y alcances de los programas, así como los cuadros de conceptos y montos de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".**

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias específicas productivas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
  1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
  2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- V. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VI. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes.
- VII. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- VIII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.



**IX.** Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.

**X.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

**SEXTA.- TRANSPARENCIA.**

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrá reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**NOVENA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Mauricio Martín Audirac Murillo**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Luis Felipe Castillo López**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Misiones Internacionales de México, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ HERRERA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MISIONES INTERNACIONALES DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MISIONES INTERNACIONALES DE MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** calle B (antes Salvador Allende) número 451, colonia Libertad, municipio de Ensenada, Estado de Baja California, código postal 22842.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado Misiones Internacionales de México, ubicado en calle B (antes Salvador Allende) número 451, colonia Libertad, municipio de Ensenada, Estado de Baja California, código postal 22842.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción bíblica".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** María Concepción Martínez Herrera.

**VI.- Relación de asociados:** María Concepción Martínez Herrera, Marisol Leyva Leyva, Juan Ramón Meza Peñuelas, Simón Copado Romeo y Chistian Alexis Franco Rendón.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: María Concepción Martínez Herrera, Presidente; Marisol Leyva Leyva, Secretaria; Juan Ramón Meza Peñuelas, Tesorero; Simón Copado Romeo, Vocal; y Chistian Alexis Franco Rendón, Vocal.

**IX.- Ministro de culto:** María Concepción Martínez Herrera.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Interdenominacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Vetero de México, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. OSCAR PÉREZ SOLANO DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA VETERO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA VETERO DE MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Cardenales número 12, identificado como lote 14, manzana 4, colonia Aguiluchos, municipio de Nextlalpan, Estado de México, código postal 55790.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, ubicado en calle Cardenales número 12, identificado como lote 14, manzana 4, colonia Aguiluchos, municipio de Nextlalpan, Estado de México, código postal 55790.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Adoptar, extender y mantener los principios religiosos y la profesión de la fe".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Oscar Pérez Solano.

VI.- Relación de asociados: Oscar Pérez Solano, Daniel Olivera Jiménez, Concepción Miguel Pérez, Raúl Javier Vázquez López y Patricia Hernández López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Dirección", integrado por las personas y cargos siguientes: Oscar Pérez Solano, Obispo; Daniel Olivera Jiménez, Secretario; y Concepción Miguel Pérez, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Oscar Pérez Solano y Daniel Olivera Jiménez.

X.- Credo religioso: Cristiano Católico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Primera Iglesia Bautista Jesús el Buen Pastor, Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA PRIMERA IGLESIA BAUTISTA JESÚS EL BUEN PASTOR, OJO DE AGUA, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PRIMERA IGLESIA BAUTISTA JESÚS EL BUEN PASTOR, OJO DE AGUA, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO para constituirse en asociación religiosa; derivada de CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** calle Mameyes número 118, identificado como lote 22, fraccionamiento hacienda Ojo de Agua, municipio de Tecamac, Estado de México, código postal 55700.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación, denominado "Primera Iglesia Bautista Jesús El Buen Pastor, Ojo de Agua, Tecamac, Estado de México", ubicado en calle Mameyes número 118, identificado como lote 22, fraccionamiento hacienda Ojo de Agua, municipio de Tecamac, Estado de México, código postal 55700, señalado en el expediente abierto de Convención Nacional Bautista de México, con registro SGAR/13/93, como "I.B. Jesús el Buen Pastor", situado en calle Mameyes, identificado como lote 22, manzana 118, colonia Jardines Ojo de Agua, Tecamac, Estado de México, código postal 55770.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

**IV.- Representantes:** Eliot Johnson Cruz, Romeo Martínez Chávez, Carlos Eduardo Gutiérrez Rubio, Luciano Caracheo Arriaga y Víctor Manuel Guillén Hernández.

**V.- Relación de asociados:** Eliot Johnson Cruz, Romeo Martínez Chávez, Carlos Eduardo Gutiérrez Rubio, Luciano Caracheo Arriaga y Víctor Manuel Guillén Hernández.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Eliot Johnson Cruz, Presidente; Romeo Martínez Chávez, Secretario; Carlos Eduardo Gutiérrez Rubio, Tesorero; Luciano Caracheo Arriaga, Vocal; y Víctor Manuel Guillén Hernández, Vocal.

**VIII.- Ministro de Culto:** Eliot Johnson Cruz.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Evangélico Bautista

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Avivamiento Cristiano Shaddai Internacional, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RUFINO MONTALVO GÓMEZ DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO DE AVIVAMIENTO CRISTIANO SHADDAI INTERNACIONAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO DE AVIVAMIENTO CRISTIANO SHADDAI INTERNACIONAL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** calle Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez sin número, frente a la colonia SARH, a un costado del lienzo charro, municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, código postal 86550.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de arrendamiento, ubicado en calle Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez sin número, frente a la colonia SARH, a un costado del lienzo charro, municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, código postal 86550.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Reunir dentro de la asociación personas que deseen promover o practicar el culto religioso propio de la misma, formar parte de las misiones y dirigirse a otras partes a impartir las enseñanzas religiosas establecidas en la santa biblia".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Rufino Montalvo Gómez.

**VI.- Relación de asociados:** Sheyla Karina Santos Méndez, Perla Guadalupe Ortiz Díaz, José Francisco Ochoa de la Cruz y Ramón Sosa Hernández.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Rufino Montalvo Gómez, Presidente; Elvirosa Fausto Manuels, Vicepresidente; Mario Francisco Pérez Castillo, Secretario; Juan Antonio Montalvo Gómez, Tesorero; Ana María Pérez Álvarez, Primer Vocal; y Candelaria García García, Segundo Vocal.

**IX.- Ministros de culto:** Rufino Montalvo Gómez y Elvirosa Fausto Manuels.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Familiar Cristiano Shekiná, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ARTURO FARELA GUTIÉRREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO FAMILIAR CRISTIANO SHEKINÁ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO FAMILIAR CRISTIANO SHEKINÁ, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Rivera del Jordán número 529, etapa número 5, colonia Riveras del Bravo, ciudad y municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, código postal 32594.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de arrendamiento, denominado Centro Familiar Cristiano Shekiná, ubicado en calle Rivera del Jordán número 529, etapa número 5, colonia Riveras del Bravo, ciudad y municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, código postal 32594.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Lucinda Sánchez Carrillo y Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Lucinda Sánchez Carrillo, Raúl Chacón de la Rosa, Lorena García Lares y Sonia Sánchez Sánchez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Lucinda Sánchez Carrillo, Presidente; Raúl Chacón de la Rosa, Vicepresidente; Lorena García Lares, Secretaria; y Sonia Sánchez Sánchez, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Lucinda Sánchez Carrillo.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Fraternidad Cristiana, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ARTURO FARELA GUTIÉRREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO FRATERNIDAD CRISTIANA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO FRATERNIDAD CRISTIANA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** periférico sur sin número, colonia La Ilusión, municipio de Palenque, Estado de Chiapas, código postal 29960.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado Ministerio Fraternidad Cristiana, ubicado en periférico sur sin número, colonia La Ilusión, municipio de Palenque, Estado de Chiapas, código postal 29960.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representantes:** Pedro Julián Gerónimo y Arturo Farela Gutiérrez.

**VI.- Relación de asociados:** Pedro Julián Gerónimo, Irma Guadalupe Solís Morales, Rossemberg López López, Víctor Pérez Álvaro y Javier Vázquez Méndez.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Administración y Dirección:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Pedro Julián Gerónimo, Presidente; Irma Guadalupe Solís Morales, Secretaria; Rossemberg López López, Tesorero; Víctor Pérez Álvaro, Vocal; y Javier Vázquez Méndez, Vocal.

**IX.- Ministros de culto:** Pedro Julián Gerónimo, Irma Guadalupe Solís Morales y Javier Vázquez Méndez.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Apostólico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

#### **PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2015.**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; Noveno, fracción XXIII del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve:

**Único.** Se **Adiciona** la regla 1.12. a la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2015 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

#### **Facilidad para sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas**

**1.12.** Para los efectos del artículo 74, décimo primer párrafo de la Ley del ISR, las sociedades cooperativas de producción que realicen exclusivamente actividades pesqueras o silvícolas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II del Capítulo VIII de la Ley del ISR y que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, podrán optar por dejar de observar el límite de 200 veces el salario mínimo a que se refiere la primera parte del décimo primer párrafo del citado precepto, siempre que al tomar esta opción se proceda de la siguiente manera:

- I. El número total de socios o asociados de la Sociedad Cooperativa de Producción sea superior a diez.
- II. Los socios o asociados dejen de aplicar, en lo individual, la exención a que se refiere el artículo 74, décimo primer párrafo de dicha Ley hasta por 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, y
- III. Que de los rendimientos a distribuir en el ejercicio fiscal, la parte exenta que se distribuya a cada uno de los socios o asociados no exceda de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año. Los rendimientos que se repartan en exceso de esa cantidad deberán de tributar conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 96 de la Ley del ISR.

Para tales efectos, la sociedad cooperativa de producción deberá presentar a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, escrito libre en el que manifieste que ejercerá la opción contenida en esta regla y contenga la siguiente información:

- a) Denominación o razón social y clave del RFC de la sociedad.
- b) Nombre y clave del RFC de cada uno de sus socios.
- c) CURP en caso de que el socio cuente con ella.

En caso de que durante el ejercicio fiscal de que se trate, la sociedad registre cambios en la información antes citada, deberá comunicarlo a la propia ALSC dentro de los 15 días siguientes a su realización, de no ser así, se entenderá que la sociedad deja de aplicar lo dispuesto en esta regla y deberá estar, una vez transcurrido el plazo señalado, a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley del ISR.

#### **TRANSITORIO**

**Único.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. No obstante lo anterior, lo dispuesto en la regla 1.12. contenida en la presente Resolución, será aplicable a partir del 1 de enero de 2015.

Atentamente.

México, D. F., a 31 de marzo de 2015.- Por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma en suplencia el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.



## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 23 de diciembre de 2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 9 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; asimismo, que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, entre ellos el Programa Coinversión Social, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las Reglas de Operación emitidas y las demás disposiciones vigentes aplicables;

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el 23 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, para el ejercicio fiscal 2015;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se cuenta con el oficio número 312.A.-000867, de fecha 11 de marzo de 2015, mediante el cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, y

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante oficio COFEME/15/0859, de fecha 24 de marzo de 2015, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COINVERSIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014**

**ÚNICO.- SE MODIFICA** el numeral 11. Enfoque de Derechos, último párrafo y **SE ADICIONA** al numeral 11. Enfoque de Derechos, un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo párrafo para ser tercero de las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

**1. a 10. ...**

**11. Enfoque de Derechos:**

...

De igual manera, se fomentará que las y los servidores públicos involucrados en la operación del Programa, promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

...

En cumplimiento a la Ley General de Víctimas y atendiendo las reglas de operación vigentes, se favorecerá el acceso al Programa de las personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, mediante solicitud escrita, fundada y motivada que emane de autoridad competente.

**12. a 13.2 ...**

**Anexos 1 a 12 ...**

...

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de marzo de 2015.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 28 de diciembre de 2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 9 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; asimismo, que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, entre ellos el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las Reglas de Operación emitidas y las demás disposiciones vigentes aplicables;

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el 28 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, para el ejercicio fiscal 2015;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se cuenta con el oficio número 312.A.-000866 de fecha 11 de marzo de 2015, mediante el cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, y

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante oficio COFEME/15/0861 de fecha 24 de marzo de 2015, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2014**

**ÚNICO.- SE MODIFICA** el numeral 3.6.1. Derechos, inciso b); 11. Enfoque de Derechos, último párrafo y el Anexo 1. Glosario de términos y definiciones, en las definiciones de Servicios de alojamiento, protección y atención (Sapa) y Servicios de prevención y atención externa (Spae), y

**SE ADICIONA** al numeral 11. Enfoque de Derechos, un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo párrafo para ser tercero y; al Anexo 1. Glosario de términos y definiciones, la definición de Atención especializada, de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

**1. a 3.6 ...**

**3.6.1. Derechos:**

a) ...

b) Obtener información sobre los resultados de su solicitud de apoyo, de la situación del informe **trimestral** y del informe final, o sobre cualquier etapa de la gestión de sus proyectos en el momento que así lo requieran.

c) ...

**3.6.2 a 10. ...**

**11. Enfoque de derechos**

...

De igual manera, se fomentará que las y los servidores públicos involucrados en la operación del Programa, promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

...

En cumplimiento a la Ley General de Víctimas y atendiendo las reglas de operación vigentes, se favorecerá el acceso al Programa de las personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, mediante solicitud escrita, fundada y motivada que emane de autoridad competente.

**12. a 12.2. ...**

**Anexo 1. Glosario de términos y definiciones**

Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

**Acciones y prácticas de prevención de la violencia contra las mujeres: ...**

**Adeudos: ...**

**Atención especializada:** Es el conjunto de servicios que de manera integral e interdisciplinaria se brinda por profesionales en materia jurídica, psicológica y de trabajo social a mujeres en situación de violencia de acuerdo con los siguientes niveles:

a) **Primer nivel:** Se conforma por los servicios de información, promoción y orientación, que se les brinda a las mujeres en unidades móviles, módulos, ventanillas y líneas telefónicas, con la finalidad de dar a conocer sus derechos, la oferta institucional disponible en la materia e identificar posibles

situaciones de violencia. Esto último para determinar las necesidades y demandas específicas de las mujeres consultantes, formular la ruta de atención y la intervención emergente que se requiera en casos de peligro inminente.

En este nivel también se encuentran las acciones de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, género y violencia contra las mujeres como dispositivos de atención preventiva.

- b) **Segundo nivel:** Considera los servicios de asistencia, atención y seguimiento de casos en materia jurídica, psicológica y de trabajo social que de manera personal se brindan a las mujeres en situación de violencia en centros externos e itinerantes especializados.
- c) **Tercer nivel:** Se compone por los servicios especializados de atención, asistencia, ayuda, alojamiento, protección y seguimiento que de manera personal se brindan a las mujeres en situación de violencia extrema a través de refugios, albergues, casas y cuartos de emergencia, casas de tránsito, entre otras similares.

**Cargas financieras: a Sedesol: ...**

**Servicios de alojamiento, protección y atención (Sapa):** son el conjunto de unidades apoyadas por el Programa donde se brindan servicios especializados de tercer nivel, tales como refugios, albergues, casas de tránsito, cuartos y casas de emergencia, entre otros.

**Servicios especializados de atención integral: ...**

**Servicios de prevención y atención externa (Spae):** son el conjunto de unidades apoyadas por el Programa que brindan servicios especializados de primer y segundo nivel de manera externa tales como centros de justicia, centros de atención externa, unidades móviles o itinerantes, módulos de orientación, ventanillas de información y líneas telefónicas, entre otros.

**SIP: a Vivienda.- ...**

**Anexo 2. a Anexo 18 ...**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de marzo de 2015.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario, para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 27 de diciembre de 2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 9 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; asimismo, que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, entre ellos el Programa de Apoyo Alimentario, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la

salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las Reglas de Operación emitidas y las demás disposiciones vigentes aplicables;

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el 27 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario, para el ejercicio fiscal 2015;

Que con fecha 3 de marzo de 2015 se autorizaron en la 21a. Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Programa de Apoyo Alimentario, mediante el Acuerdo No. CTPAL 237/03-03-15, las modificaciones de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se cuenta con el oficio número 312.A.- 000956 de fecha 17 de marzo de 2015, mediante el cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario, y

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante No. COFEME/15/0848 de fecha 23 de marzo de 2015, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2014**

**ÚNICO.- SE MODIFICA** el numeral 12. Enfoque de Derechos, último párrafo y **SE ADICIONA** al numeral 12. Enfoque de Derechos, un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo párrafo para ser tercero de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

1. a 11. ...

**12. Enfoque de Derechos**

...

De igual manera, se fomentará que las y los servidores públicos involucrados en la operación del Programa, promuevan, respeten, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

...

En cumplimiento a la Ley General de Víctimas y atendiendo las reglas de operación vigentes, se favorecerá el acceso al Programa de las personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, mediante solicitud escrita, fundada y motivada que emane de autoridad competente.

13. a 13.1 ...

**Anexos I a VI ...**

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de marzo de 2015.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**AVISO por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 17 de abril de 2015, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-004-SECRE-2014, Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo, publicada el 16 de octubre de 2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO, segundo párrafo, del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía; 5o., fracciones III y VIII; 6o., fracción I; 31, fracción IV; Cuarto Transitorio, párrafo primero, y Quinto Transitorio, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 3, segundo párrafo, fracciones XIV, XX y XXXVIII; Primero Transitorio; Cuarto Transitorio, y Quinto Transitorio, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

### CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo Artículo DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO se ordena al Congreso de la Unión la creación, mediante Ley, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, con la atribución, entre otras, de regular las actividades del sector hidrocarburos para la protección de las personas, del medio ambiente y de las instalaciones, tomando en cuenta los aspectos preventivos, correctivos, sancionadores y de remediación en casos de emergencias;

Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano oficial de difusión;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes;

Que de acuerdo con la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Agencia tiene, entre otras diversas facultades, la de emitir normas, reglas, lineamientos y disposiciones administrativas de carácter general en las materias de su competencia, a saber, seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, para el sector hidrocarburos;

Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece en su primer párrafo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones legales aplicables, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia;

Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, dispone que en tanto no entren en vigor las disposiciones administrativas de carácter general y normas oficiales mexicanas que expida la Agencia, continuarán vigentes y serán obligatorias para todos los Regulados, los lineamientos, disposiciones técnicas y administrativas, acuerdos, criterios, así como normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, que regulen las actividades objeto de la Ley referida, y que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en los portales de internet de dichas dependencias u órganos reguladores;

Que el 16 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SECRE-2014, Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo, con una vigencia de seis meses a partir de ese día, la cual concluye el 16 de abril de 2015;

Que el objeto de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SECRE-2014, Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo, es establecer los requisitos mínimos sobre diseño, materiales, construcción, inspección, pruebas,

operación, mantenimiento y seguridad de sistemas de transporte por medio de ductos de GLP y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo tales como gasolina, turbosina, diésel y combustóleo, a fin de evitar daños a la salud y al bienestar de la población, al medio ambiente o a los recursos naturales;

Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. En su artículo Primero Transitorio se establece que su entrada en vigor se realizará el 2 de marzo de 2015;

Que a partir del 2 de marzo de 2015 la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es la autoridad competente en las materias de seguridad industrial, seguridad operativa y protección del medio ambiente aplicables al sector hidrocarburos, dejando de serlo la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sus respectivos ámbitos competenciales anteriores a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, exclusivamente en lo referente a las materias y el sector mencionados;

Que corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos la aplicación, supervisión, vigilancia y evaluación de la conformidad de la NOM-EM-004-SECRE-2014, Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que en virtud de la competencia actual de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, le corresponde a este órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión realizar lo conducente para prorrogar la vigencia y expedir por segunda vez consecutiva la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-SECRE-2014, Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo, al subsistir las razones que motivaron su expedición y publicación, y no así a la Comisión Reguladora de Energía, no obstante haber sido ésta, en su momento, la autoridad competente en materia de regulación de seguridad industrial y seguridad operativa aplicable a los Regulados;

Que el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone entre otras cosas que, en casos de emergencia, se ordenará que se publique la Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación, con una vigencia máxima de seis meses, y que en ningún caso podrá expedirse más de dos veces la misma norma en los términos de dicho artículo;

Que el artículo 35, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, dispone que se publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso de prórroga en el caso en que se decida expedir una norma de emergencia por segunda vez consecutiva;

Que en tanto se cuenta con una norma oficial mexicana definitiva en la materia, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos considera necesario expedir por segunda ocasión la NOM-EM-004-SECRE-2014, Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo, toda vez que subsisten las razones que motivaron su publicación y es indispensable garantizar que los sistemas a que se refiere la misma norma técnica operan en condiciones que permitan salvaguardar la seguridad de las personas, de sus bienes y del medio ambiente;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, tales como la NOM-EM-004-SECRE-2014, Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo, y el presente aviso de prórroga, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, y

Que, con base en lo señalado en los Considerandos anteriores y bajo los principios tutelados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, se emite el presente Aviso sin perjuicio de que en su oportunidad esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos expida la regulación respectiva de forma definitiva y permanente.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### AVISO

En virtud de que actualmente subsisten las circunstancias que dieron origen a su publicación, se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 17 de abril de 2015, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-004-SECRE-2014, Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de abril de dos mil quince.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz Funes**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**ACUERDO por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 26, 32 Bis fracciones II y XLII y 35 fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 8o., fracciones I, III, XII, XXXVIII, XXXIX y XLI; 9o. fracciones II y V, 10, 17 fracciones VII, VIII y X, 19, 29 fracciones II, 124, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 79, fracciones III y VIII, 83, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 5o. fracción II, 9o. fracciones I y XVII, 14 y 122 fracción III de la Ley General de Vida Silvestre; 5o., fracción XXV, 41, 42, 45, fracción I y último párrafo y 70, fracciones I, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o., 4o., 5o. fracciones I y XXII, 44, 45 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; vigente, en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones III, V, VIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y

### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, incluyendo a la vaquita marina (*Phocoena sinus*), así como sus entornos naturales y el establecimiento de medidas que contribuyan a su conservación;

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras; así como también proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las zonas de refugio pesquero para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;

Que conforme al Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, la SAGARPA tiene el objetivo de impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país para lo cual define como una de sus estrategias establecer instrumentos para rescatar, preservar y potenciar los recursos genéticos.

Que el 10 de junio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, con la finalidad de establecer medidas tendientes a la recuperación de este cetáceo, que se distribuye principalmente pero no de forma exclusiva dentro de esta área natural protegida; asimismo, se publicó en el mismo medio oficial el 08 de septiembre de 2005 el Acuerdo mediante el cual se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*) y posteriormente, se publicó en el DOF el 29 de diciembre de 2005, el Programa de Protección de la Vaquita dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California, por lo que se requiere implementar medidas que promuevan que el desarrollo de las actividades en la zona se realicen de manera tal que contribuyan a eliminar los factores de riesgo que han llevado a la especie *Phocoena sinus* al peligro de la extinción;

Que la vaquita marina (*Phocoena sinus*) es una especie endémica del Alto Golfo de California y con una distribución restringida, siendo la especie con mayor amenaza de las 128 especies de cetáceos en el mundo, por lo que se encuentra catalogada como una especie en peligro de extinción de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así mismo se han establecido medidas de protección para la vaquita de mar a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SEMARNAT-1993, Por la que se establecen medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California;



Que el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) mediante oficio RJL/INAPESCA/DG/120/2015 de fecha 27 de febrero de 2015 emitió opinión técnica positiva acerca de la viabilidad de implementar la suspensión temporal en el Norte del Golfo de California de las redes de enmalle y cimbras o palangres, como una medida eficiente para disminuir el riesgo de captura de especies en peligro de extinción como la vaquita marina (*Phocoena sinus*).

Que conforme al reporte de la 5ª Reunión del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA-5), realizada en Ensenada, B. C., México, del 8 al 10 julio de 2014, se determinó que a pesar de todos los esfuerzos llevados a cabo hasta la fecha, la población de vaquita está notablemente disminuida, por lo cual, recomienda regulaciones de emergencia estableciendo una zona de exclusión de redes agalleras;

Que en este sentido, el Gobierno Mexicano a través de la implementación de medidas regulatorias busca contribuir a la protección y recuperación del número de ejemplares de vaquita marina (*Phocoena sinus*), así como reducir los factores de riesgo que han propiciado el peligro de extinción de la especie;

Que en efecto de lo anterior, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha decidido establecer una suspensión temporal de la pesca con redes de enmalle, incluyendo además a las cimbras o palangres, en la zona de distribución de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), durante dos años, como medida que contribuya a la conservación de la especie;

Que el Programa de Protección del Área de Refugio de la vaquita marina (*Phocoena sinus*) establece que la ejecución de acciones tendientes a la protección de dicha especie debe desarrollarse buscando no afectar negativamente los niveles de bienestar de la población cuyas actividades productivas se desarrollan en el área de refugio;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA PESCA  
COMERCIAL MEDIANTE EL USO DE REDES DE ENMALLE, CIMBRAS Y/O PALANGRES  
OPERADAS CON EMBARCACIONES MENORES, EN EL NORTE DEL GOLFO DE CALIFORNIA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se suspende temporalmente el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres, en la pesca comercial con embarcaciones menores, en la zona de aprovechamiento pesquero delimitada por el polígono con vértices en las siguientes coordenadas geográficas: -144.0228 de longitud y 31.4933 de latitud, -114.022 de longitud y 30.095 de latitud, -114.6 de longitud y 30.095 de latitud, -114.8203 de longitud y 31.5875 de latitud, -114.5322 de longitud y 31.7033 de latitud, durante un plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo. Parte de este polígono se encuentra dentro del área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, B.C., de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Son., y el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*) queda inscrita dentro del mismo.

Se exceptúa de la disposición anterior a la pesquería de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), durante el periodo del 1o. de febrero al 30 de abril de cada año, la cual podrá realizarse de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes, utilizando "redes de enmalle usadas al cerco", construidas de hilo monofilamento de 14.6 cm (5 ¾ pulgadas) de luz de malla y un máximo de 293 metros (160 brazas) de paño relingado de longitud o mediante una línea de mano por pescador, sin perjuicio de lo establecido en el "Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal de la reserva de la biósfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de agosto de cada año", publicado en el DOF el 25 de agosto de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los permisionarios y concesionarios de la pesca comercial dedicados al aprovechamiento pesquero, en donde estén autorizadas las artes de pesca señaladas en el Artículo Primero de este instrumento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias. Ambas Dependencias se coordinarán con la Secretaría de Marina para la vigilancia en las zonas marinas mexicanas.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de marzo de 2015.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO I

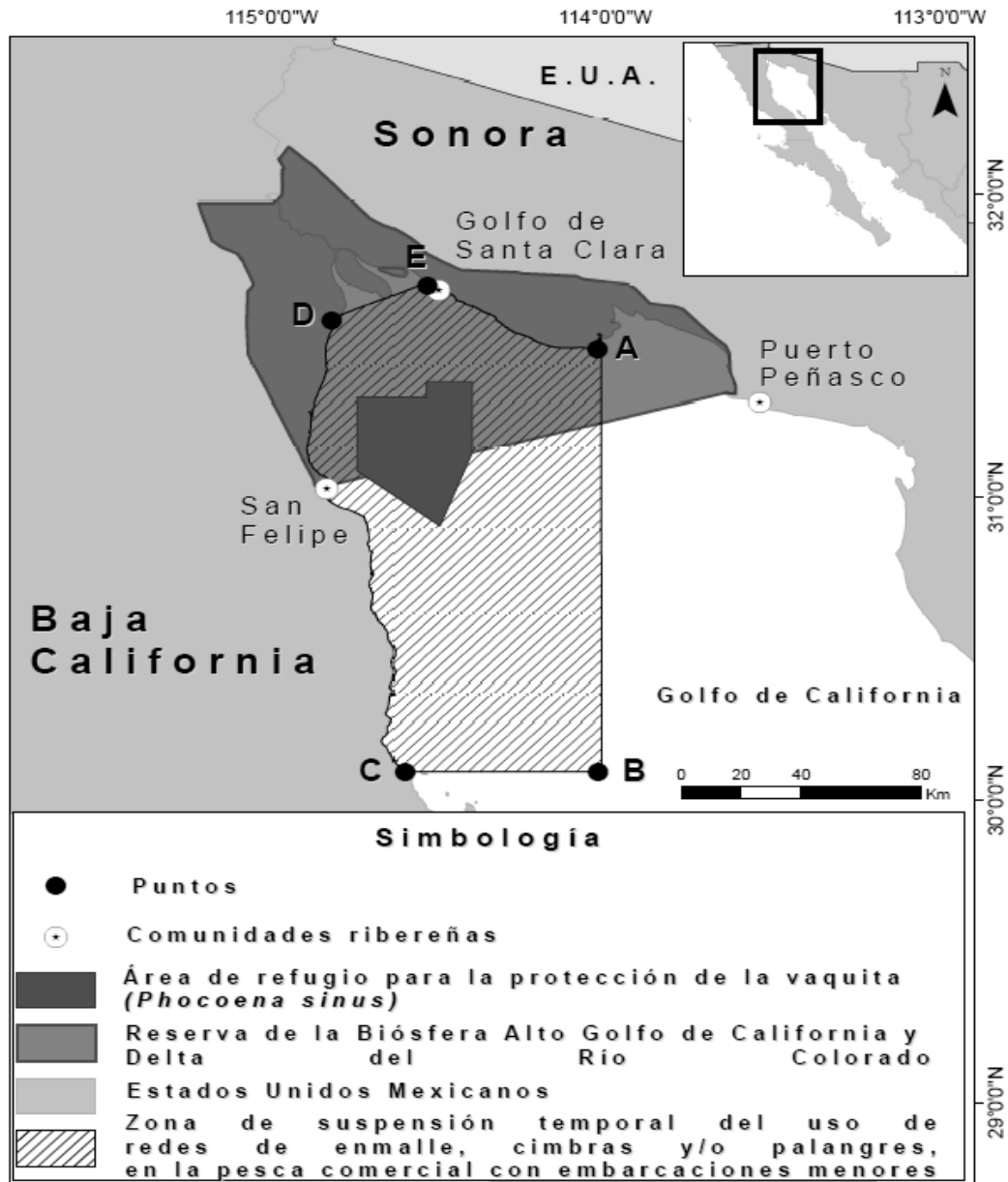


Figura 1.- Delimitación de la zona de suspensión del aprovechamiento pesquero mediante redes de enmalle, cimbras y/o palangres en el Noroeste del Golfo de California.

Coordenadas de vértices de la Zona:

Puntos	Longitud	Latitud
A	-114.0228	31.4933
B	-114.022	30.095
C	-114.6	30.095
D	-114.8203	31.5875
E	-114.5322	31.7033

**ACUERDO por el que se establece una zona de refugio pesquero y medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 26 y 35 fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 10, de la Ley de Planeación; 1o., 2o. fracciones I y III, 4o. fracción LI, 8o. fracciones I, II, III, XII, XIV, XVI, XXXVIII y XLI, 10, 17 fracciones I, III, VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII, y 124, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o., 4o., 5o. fracciones I y XXII, 44, 45 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras; así como también proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las zonas de refugio pesquero para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;

Que en la región central del litoral occidental de Baja California Sur existen ambientes estuarinos, marismas, bahías poco profundas, manglares y humedales en donde se desarrollan pesquerías ribereñas de pequeña escala y artesanales, en donde se aprovechan diversas especies de moluscos (abulón, almeja, caracol, pulpo), crustáceos (langosta, camarón, jaiba), tiburones, rayas y peces (escama) por lo que la pesca ribereña es multiespecífica, presentándose diverso grado de temporalidad en las operaciones de captura;

Que algunas modalidades de pesca coinciden con la distribución temporal de varias especies de tortugas marinas, cuyas poblaciones se encuentran sujetas a protección desde hace varias décadas por parte del Gobierno de México, mediante un conjunto de programas y medidas dirigidas a su conservación, recuperación y propagación;

Que el 31 de mayo de 1990 el Gobierno Federal a través de la entonces Secretaría de Pesca publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, con el objetivo de establecer medidas para su conservación y preservación.

Que la tortuga caguama o amarilla (*Caretta caretta*) es una especie de quelonio marino altamente migratoria, con un ciclo de vida complejo, que ocupa hábitats diversos, desde los exclusivamente oceánicos hasta los neríticos: Los adultos realizan migraciones entre las playas de anidación y áreas de alimentación. Los juveniles de esta especie tienden a permanecer por largos periodos en las aguas oceánicas del Océano Pacífico Norte o en los ambientes neríticos de la Península de Baja California en México;

Que de acuerdo con la legislación nacional, las tortugas marinas presentes en aguas de jurisdicción federal, están catalogadas como especies en "peligro de extinción", bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo;

Que en las pesquerías desarrolladas en las aguas marinas frente a la costa occidental de la Península de Baja California, se han venido aplicado regulaciones sobre las especies sujetas a aprovechamiento, artes y métodos de pesca, así como disposiciones específicas para la protección de las tortugas marinas; disposiciones que se han venido actualizando mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.);

Que de acuerdo con los resultados de rastreo satelital y censos aéreos disponibles en las publicaciones científicas, las tortugas que habitan en el Golfo de Ulloa permanecen temporalmente en aguas costeras a aproximadamente 32 km de la costa de B.C.S. Esta región se considera zona de alta productividad y biodiversidad, lo que da lugar a una alta concentración de alimento para las tortugas y para una amplia diversidad de recursos pesqueros (tiburones, rayas, peces, almejas, abulones, calamares, langostas, camarones, jaibas, caracoles y cangrejos) que sustentan pesquerías ribereñas en donde se utilizan redes de enmalle de diversas características y palangres de fondo y de superficie;

Que entre otros antecedentes de trabajos de investigación y conservación de tortuga caguama, destaca que desde 1990 se iniciaron los primeros estudios para evaluar la presencia y abundancia de esta especie en la zona (Ramírez-Cruz *et al.*, 1991; Olguin, 1990; Villanueva, 1991). Particularmente (basados en estudios genéticos y telemétricos), se considera que todos los ejemplares observados en aguas del Pacífico mexicano de tortuga amarilla provienen de las poblaciones reproductoras que anidan en el archipiélago japonés, habiendo cubierto una ruta migratoria de más de 12,000 km (Bowen *et al.*, 1995; Nichols *et al.*, 2000). Estos organismos permanecen en aguas cercanas a las costas de la Península de Baja California, alimentándose hasta que se activa un mecanismo natural que les conduce de regreso a las costas del archipiélago Japonés para integrarse a la población reproductiva (Nichols, 2003, Maldonado *et al.*, 2009); por esa larga migración que las expone a muy variados ambientes y condiciones es probable que factores no antropogénicos puedan afectar la salud y condición de los ejemplares;

Que en el año 2009, las autoridades estatales y federales, acordaron desarrollar un Programa de Ordenamiento Pesquero y un Plan de Manejo Pesquero de Escama en la región, mismos que se han llevado a cabo, obteniéndose identificación precisa de todas las artes de pesca en la región y el desarrollo de artes de pesca selectivas (trampas para especies demersales) en los años 2013 y 2014 respectivamente;

Que en el año 2014 se implementó un Programa de Asistentes Técnicos (Observadores científicos) a Bordo de la Flota Artesanal en el Golfo de Ulloa, B.C.S. especialmente dirigido a la supervisión de las actividades de pesca y su relación con el marco legal, con el objetivo de registrar y llevar un control y monitoreo diario de las operaciones de pesca a bordo de embarcaciones menores y especialmente, para determinar la potencial interacción con tortugas marinas. La cobertura de las operaciones de pesca abarcó entre el 40 y 80% de los viajes de pesca en el periodo de septiembre a diciembre de 2014, en las zonas centro y sur del GU;

Que algunos investigadores han estimado la correlación entre la temporada de pesca de escama en el Golfo de Ulloa en los meses de mayo a agosto y el incremento en los varamientos de tortugas muertas, no obstante la baja mortalidad registrada de tortugas marinas, atribuida a las actividades de pesca ribereña (1.8%) se ha decidido establecer disposiciones específicas en el Golfo de Ulloa para incrementar las acciones de pesca responsable y particularmente contribuir a prevenir la interacción de la pesca con las tortugas marinas, mediante regulaciones específicas contenidas en este instrumento legal;

Que aunque la extracción de tortugas marinas está prohibida, es necesario establecer un límite de mortalidad anual por acciones de pesca, que no debe sobrepasarse;

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables define las Zonas de Refugio como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea;

Que el establecimiento de la zona de refugio, representa un conjunto de medidas de manejo complementarias para la conservación y al aprovechamiento sustentable de las especies de interés pesquero, así como de aquellas en régimen de protección especial, ya que constituye la delimitación de áreas marinas en donde se registran procesos de reproducción y crianza, por lo que la reducción de la mortalidad por pesca en estas importantes zonas y su manejo pesquero diferenciado, se refleja en el crecimiento de la biomasa de muchas especies marinas y contribuye a la conservación de las tortugas marinas, mediante regulaciones específicas;

Que existe evidencia documental de los efectos positivos que ha generado en otros países el establecimiento de refugios o reservas marinas, como modelos de administración y protección de especies aprovechadas en la actividad pesquera, en donde se dan a conocer resultados favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de animales y la biodiversidad en general;

Que con base en la Opinión Técnica emitida por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), se determina viable el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Parcial y con carácter Temporal, por dos años, en las aguas marinas de jurisdicción federal en el área denominada "Golfo de Ulloa", misma que se complementa con medidas para disminuir la probabilidad de interacción con tortugas marinas, bajo un solo instrumento de regulación. Esto permitirá que las investigaciones continúen en el mismo periodo y en función de sus resultados, llevar a cabo las adecuaciones en las mediadas de manejo considerando el Plan de Manejo a cargo del Instituto Nacional de Pesca.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PESQUERO Y MEDIDAS PARA REDUCIR LA POSIBLE INTERACCIÓN DE LA PESCA CON TORTUGAS MARINAS EN LA COSTA OCCIDENTAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a pescadores, permisionarios y concesionarios que utilicen embarcaciones mayores o menores, en actividades de aprovechamiento pesquero en las aguas marinas de jurisdicción federal, adyacentes a la parte central del litoral occidental de Baja California Sur en el área denominada "Golfo de Ulloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se establece como Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal en la cual se aplican medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas, la superficie de 8,848.2 km<sup>2</sup> (884,824.9 hectáreas) delimitada por los vértices siguientes (Tabla I.), la cual tendrá una temporalidad de 2 años:

Vértice	Coordenadas sexagesimales		Coordenadas Métricas (UTM Zona 12 Norte)	
	Longitud	Latitud	X	Y
a	-112.323	24.799	366284.093	2743301.491
b	-112.653	24.800	332922.539	2743838.860
c	-112.699	24.976	328524.552	2763407.052
d	-112.577	25.061	340930.793	2772605.271
e	-112.698	25.361	329189.783	2806012.396
f	-112.871	25.509	311948.397	2822666.464
g	-113.054	25.817	294124.250	2857006.482
h	-113.357	25.991	264014.412	2876803.271
i	-113.546	26.026	245206.447	2881048.195
j	-113.612	26.217	238997.015	2902357.480
k	-113.441	26.228	256160.102	2903202.353
l	-113.185	26.191	281698.406	2898723.423
m	-112.438	25.888	355898.277	2864039.516
n	-112.229	25.745	376764.347	2848014.292
ñ	-112.193	25.486	380135.593	2819329.191
o	-112.218	25.166	377266.838	2783888.059

Dentro de la Zona de Refugio citada en el párrafo anterior, se establece como "Área Específica de Restricciones Pesqueras", la superficie de 2,511 km<sup>2</sup> (251,100 hectáreas) cuya delimitación geográfica específica con coordenadas UTM, es la siguiente: (Tabla II.)

Vértice	Coordenadas sexagesimales		Coordenadas Métricas (UTM Zona 12 Norte)	
	Longitud	Latitud	X	Y
1	-112.6616371	25.74360319	333333.264214	333333.264214
2	-112.4291379	25.74914433	356663.499430	356663.499430
3	-112.2700596	25.16033832	371998.735062	371998.735062
4	-112.3557172	25.0266211	363216.208699	363216.208699
5	-112.3557172	24.82297702	362991.273067	362991.273067
6	-112.5147955	24.81739295	346905.646944	346905.646944

**ARTÍCULO TERCERO.** Las actividades de pesca comercial en el “Área Específica de Restricciones Pesqueras” referida en el Artículo Segundo de este Acuerdo únicamente podrán llevarse a cabo con las artes de pesca autorizadas específicamente en los permisos o concesiones de pesca comercial, con excepción de lo siguiente:

- 1) Las redes de enmalle con luz de malla superior a 15.2 centímetros (6 pulgadas) no podrán usarse durante todo el año.
- 2) Las redes de enmalle con luz de malla entre 10.8 centímetros (4 1/4 pulgadas) y 15.2 centímetros (6 pulgadas) no podrán usarse en el periodo de mayor presencia de tortugas marinas que ocurren entre mayo y agosto de cada año.
- 3) Las cimbras o palangres con anzuelos tipo “J” no podrán usarse bajo ninguna circunstancia. Solamente podrán utilizarse cimbras o palangres con anzuelos circulares que tengan una inclinación máxima de 10 grados respecto a su eje vertical.
- 4) Las trampas fijas temporales de gran dimensión, denominadas “almadrabas” no podrán usarse bajo ninguna circunstancia.

**ARTÍCULO CUARTO.** La pesca deportivo-recreativa, solamente podrá llevarse a cabo bajo la modalidad de “captura y liberación”.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Pesca de consumo doméstico que efectúen los residentes en las riberas y en las costas, no requiere concesión o permiso y sólo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador, con excepción de las redes de enmalle con luz de malla superior a 10.8 centímetros (4 1/4 pulgadas), las cuales no podrán usarse bajo ninguna circunstancia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Medidas adicionales para prevenir la interacción con las tortugas marinas:

- I. En caso de captura incidental se deberán aplicar medidas para la liberación del ejemplar, en adecuadas condiciones de sobrevivencia. Solamente se permite la retención temporal de algún ejemplar de tortuga marina capturado accidentalmente, cuando ocurra alguno de los casos siguientes:
  - a) Se tomen datos morfométricos, muestras biológicas o serológicas, o cualquier otra necesidad de estudio o investigación autorizada. Esto implica que el ejemplar sea regresado al agua en adecuadas condiciones.
  - b) Se requiera la reanimación del ejemplar para su reingreso al agua *in situ*. En este caso el ejemplar se mantendrá a bordo solamente durante el tiempo que se requiera para su reanimación.
  - c) Se requiera el traslado del ejemplar de tortuga marina a cualquier instalación de rehabilitación, que para ese efecto haya establecido o determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. En caso de requerirse, se aplicará el Procedimiento para Reanimación de Tortuga Marina de conformidad con el Anexo II de este Acuerdo.
- III. Todas las embarcaciones que utilizan cimbras o palangres deberán llevar a bordo, utensilios para liberar a las tortugas marinas, en caso de que éstas hubiesen sido enganchadas en algún anzuelo.
- IV. Queda prohibido retener y transportar vivos o muertos, enteras o partes de cualquier especie de tortuga marina que eventualmente llegara a ser capturada. Las excepciones a esta disposición se establecen en el apartado siguiente.

- V. Se podrá permitir el transporte y descarga de ejemplares de tortugas marinas para fines de investigación, recuperación, rehabilitación o conservación de las especies, siempre que esa medida esté contemplada en el permiso correspondiente y se disponga del protocolo al amparo de algún programa autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VI. Límite de mortalidad de tortuga amarilla o caguama (*Caretta caretta*). Se establece un límite de mortalidad de 90 ejemplares por año, para las operaciones de pesca comercial en la Zona de Refugio a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo.
- VII. En caso de alcanzarse el límite de mortalidad de tortuga amarilla, se suspenderá la pesca comercial con redes de enmalle, cimbras o palangres, durante el resto de la temporada de mayor presencia de tortugas marinas que ocurre de mayo a agosto de cada año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Todas las actividades de pesca estarán sujetas a medidas de verificación de cumplimiento aplicables en cualquier momento por las autoridades competentes. Esto incluye el uso de la información del Programa de Asistentes Técnicos a Bordo (Observadores Científicos) a que se refiere el Anexo III del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La verificación del cumplimiento del límite de mortalidad de tortuga amarilla está sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. La mortalidad de los ejemplares de tortuga amarilla por causas de pesca, será un valor determinado por el Programa de Asistentes Técnicos a Bordo (ATB) u Observadores Científicos.
- II. En las embarcaciones en que no haya un observador presente, se utilizará como tecnología alternativa la videograbación asociada al monitoreo satelital de embarcaciones.  
  
Cualquier embarcación que no pueda llevar Asistente Técnico a Bordo (ATB) requieren contar con el equipo de monitoreo satelital funcionando permanentemente durante la operación de pesca, así como del equipo de videograbación de dichas operaciones.
- III. Las tortugas muertas por causas naturales o antropogénicas de otra índole a la pesquera, no serán asociadas ni contabilizadas para la mortalidad por pesca.

**ARTÍCULO NOVENO.** La delimitación geográfica del presente Acuerdo así como la cobertura del Programa de Asistente Técnicos a Bordo (observadores científicos), quedará sujeto en el año 2016 a los resultados de la implementación de las medidas de este Acuerdo y los resultados del Plan de Manejo Pesquero a cargo del Instituto Nacional de Pesca.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las personas que contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece el Artículo 133 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las actividades de investigación, evaluación y seguimiento, no previstas en el presente ordenamiento legal, estarán contempladas en el Plan de Manejo Pesquero a cargo del Instituto Nacional de Pesca.

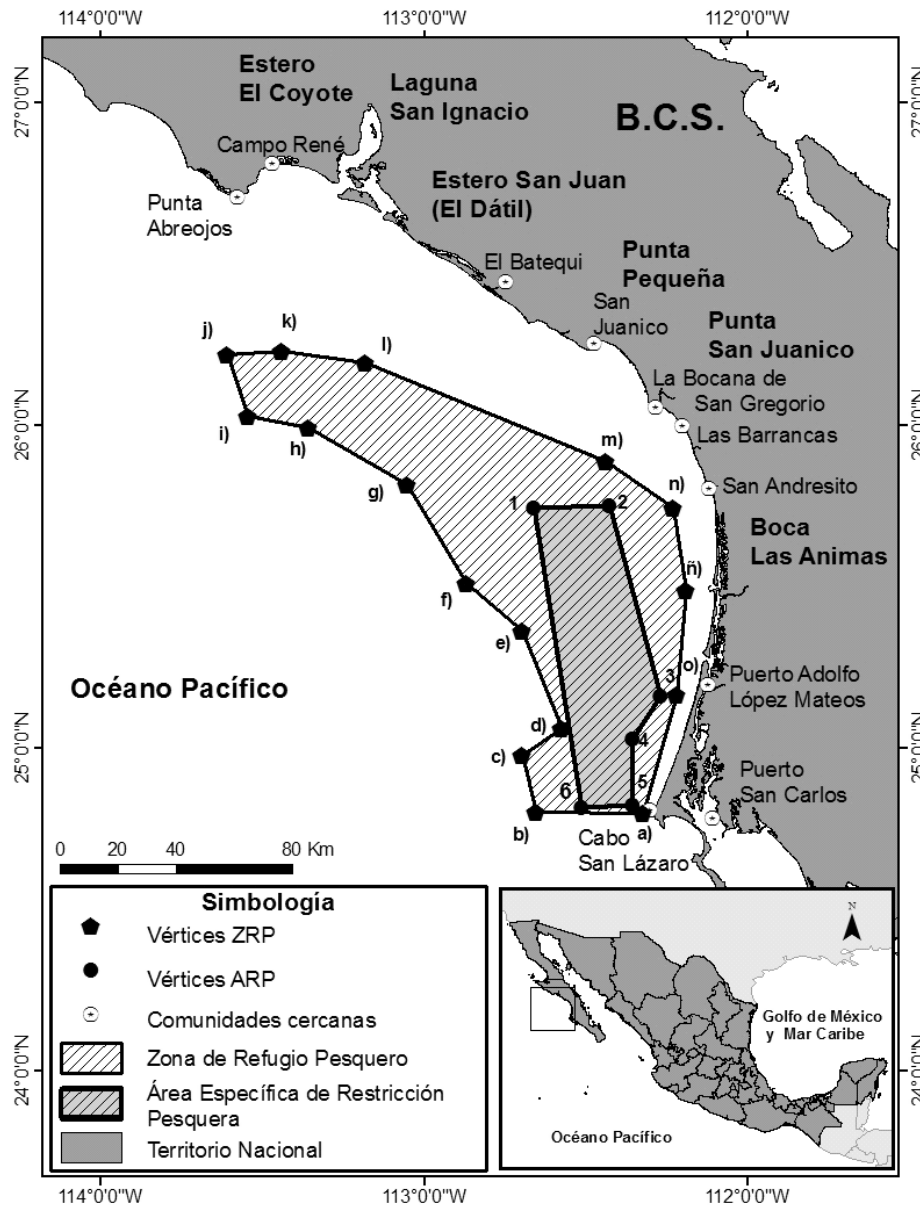
**TERCERO.-** Los equipos y artes de pesca a que se refiere el Artículo Tercero del presente Acuerdo podrán seguirse utilizando hasta por un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, con excepción de aquellos no autorizados en los permisos de pesca comercial.

**CUARTO.-** Lo dispuesto en el presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ciudad de México, D.F., a 27 de marzo de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.

**ANEXO I.**

**Mapa de la delimitación geográfica de la Zona de Refugio Pesquero**





**Tabla I.** Puntos de referencia de los vértices de la Zona de Refugio Pesquero

Vértice	Coordenadas sexagesimales		Coordenadas Métricas (UTM Zona 12 Norte)	
	Longitud	Latitud	X	Y
a	-112.323	24.799	366284.093	2743301.491
b	-112.653	24.800	332922.539	2743838.860
c	-112.699	24.976	328524.552	2763407.052
d	-112.577	25.061	340930.793	2772605.271
e	-112.698	25.361	329189.783	2806012.396
f	-112.871	25.509	311948.397	2822666.464
g	-113.054	25.817	294124.250	2857006.482
h	-113.357	25.991	264014.412	2876803.271
i	-113.546	26.026	245206.447	2881048.195
j	-113.612	26.217	238997.015	2902357.480
k	-113.441	26.228	256160.102	2903202.353
l	-113.185	26.191	281698.406	2898723.423
m	-112.438	25.888	355898.277	2864039.516
n	-112.229	25.745	376764.347	2848014.292
ñ	-112.193	25.486	380135.593	2819329.191
o	-112.218	25.166	377266.838	2783888.059

**Tabla II.** Puntos de referencia de los vértices del Área Específica de Restricciones Pesqueras.

Vértice	Coordenadas sexagesimales		Coordenadas Métricas (UTM Zona 12 Norte)	
	Longitud	Latitud	X	Y
1	-112.6616371	25.74360319	333333.264214	333333.264214
2	-112.4291379	25.74914433	356663.499430	356663.499430
3	-112.2700596	25.16033832	371998.735062	371998.735062
4	-112.3557172	25.0266211	363216.208699	363216.208699
5	-112.3557172	24.82297702	362991.273067	362991.273067
6	-112.5147955	24.81739295	346905.646944	346905.646944

**ANEXO II.****Procedimiento para Reanimación de Tortuga Marina**

1. Verificar si la tortuga está viva, tocando con cuidado el párpado o la comisura del ojo para ver si hay alguna reacción que lo indique.

2. Colocar a la tortuga sobre su plastrón (vientre) y elevar su parte posterior aproximadamente 15-30 grados (unos 20 centímetros) para permitir a los pulmones drenar el agua. Para elevarla se puede utilizar una tabla, una llanta, chaleco salvavidas, etc.

De forma complementaria, se recomienda periódicamente balancear con cuidado la tortuga, de derecha a izquierda y viceversa, sosteniéndola por la orilla externa del caparazón y levantando cada lado unos 7 u 8 centímetros.

3. Dejar a la tortuga boca abajo en un lugar seguro y sombreado. Se deberá cubrir el cuerpo de la tortuga con toallas húmedas y rociarla con agua de mar para mantener su piel húmeda, especialmente los ojos. Deberá tenerse cuidado de no cubrir los orificios nasales ni con las toallas ni con el agua.

4. Periódicamente habrá que tocar la comisura del ojo o el párpado y pellizcar la cola cerca del ano y en las aletas anteriores y posteriores (prueba de reflejos), para monitorear su estado.

5. Una vez recuperada, la tortuga deberá ser devuelta al mar por la popa de la embarcación, asegurándose antes que las redes no estén en uso y el motor esté en posición neutral. En este momento habrá que dirigir al agua el cuerpo de la tortuga con la cabeza hacia abajo. Se deberá tener la precaución de que antes de poner en marcha la embarcación, la tortuga ya se haya retirado, sin encontrarse a la vista.

**ANEXO III.****Programa de Asistentes Técnicos a Bordo (ATB) u Observadores Científicos de la flota ribereña**

Programa de técnicos independientes a la actividad pesquera que registra de manera sistemática la información de la captura objetivo, incidental y accidental, a bordo de la flota ribereña y la eventual interacción con tortugas marinas.

Objetivos particulares

1. Generar información que permita contar con una línea base para determinar el grado de interacción de la pesca ribereña con las tortugas marinas. La información generada permitirá contar con elementos para establecer:
  - a) La cercanía o proximidad de las actividades de pesca con la zona de distribución de tortugas marinas en la región.
  - b) Medir la captura incidental y mortalidad de tortugas marinas.
2. Desarrollar un Programa Permanente de Asistentes Técnicos, a través del análisis de escenarios de costos anuales.

Información base del escenario

1. El Asistente Técnico a Bordo (ATB) debe verificar la captura y operación de los sistemas de pesca, con un promedio de 6 días por semana en las labores de documentación de captura objetivo e incidental.
2. La cobertura mensual de viajes de pesca y disponibilidad de los observadores en la zona será revisada de manera semanal.
3. La cobertura esperada de los viajes de pesca está sujeta a las variables externas siguientes:
  - a) Condiciones meteorológicas y oceanográficas. Presencia de huracanes, tormentas tropicales o vientos que impidan la navegación segura.
  - b) Características de la operación de la pesquería. La actividad de la captura de algunas especies de escama marina está vinculada a los ciclos naturales como los movimientos de marea.
  - c) Restricciones de la autoridad marítima por cupo o razones de seguridad a bordo.
4. Se establecen los siguientes 6 Formatos de registro de datos e información de los ATB:

**Formato 1. Registro de Embarques**

<b>ASISTENTES TECNICOS A BORDO DE EMBARCACIONES ARTESANALES EN EL GOLFO DE ULLOA, BCS</b>						
<b>Formato 1</b>						
<b>EMBARQUE DE LOS ASISTENTES TECNICOS A BORDO (EATB)</b>						
1.1. Lugar(Sede): _____						
1.2. Nombre del Jefe de campo: _____				1.3. Fecha: _____		
<b>1.4. Nombre del ATB</b>	<b>1.5. Embarque (S/N)</b>	<b>1.6. Nombre de la embarcación</b>	<b>1.7. Nombre del permisionario</b>	<b>1.8. Número de Viaje de pesca</b>	<b>1.9. Pesca Objetivo (Tiburón/Escama)</b>	<b>1.10. Razones por las que no fue posible su embarque</b>
<b>OBSERVACIONES:</b>						

**Formato 2. Embarcaciones y Artes de Pesca**

ASISTENTES TECNICOS A BORDO DE EMBARCACIONES ARTESANALES EN EL GOLFO DE ULLOA, BCS						
Formato 2						
CARACTERISTICAS DE LA EMBARCACION Y DE LOS ARTES DE PESCA (CEAP)						
2.1. Fecha: _____			2.2. Asistente Técnico a Bordo: _____			
2.3. Número de viaje de pesca: _____						
2.4. DATOS DE LA EMBARCACION			2.5. DATOS DEL ARTE DE PESCA			
2.4.1. Nombre:		2.5.1. Características de la red de enmalle o red agallera				
2.4.2. Matricula:		2.5.1.1 Número de artes de pesca:		2.5.1.2. Tamaño de la luz de malla (cm):	2.5.1.3. Altura de la red (número de mallas):	
2.4.3. Marca motor:		2.5.1.4. Tipo de Red			2.5.1.5. Número de lances en el viaje:	
		De Deriva ( )	De Fondo ( )	De Media Agua ( )	Fija ( )	
2.4.4. Potencia del motor (HP):		2.5.2. Características del Palangre o Cimbra				
2.4.5. Eslora (mts):		2.5.2.1 Número de artes de pesca:		2.5.2.2 Longitud total de la línea madre (mts):	2.5.2.3. Número de anzuelos:	2.5.2.4. Tipo y tamaño del anzuelo:
2.4.6. Manga (mts):		2.5.3.1 Número de artes de pesca:		2.5.3.2. Forma de la trampa		2.5.3.3. Tipo de material (cubierta y estructura)
2.4.7. Puntal (mts):		2.5.3.4. Tamaño de la malla (cm):	2.5.3.5. Dimensiones:		2.5.3.6. Tipo de carnada	2.5.3.7. Núm de lances en el viaje:
2.4.8. Núm de Tripulantes:		2.5.4. Observaciones:				
2.6. Nombre y Firma del ATB:				2.7. Nombre y Firma del ATB:		
_____				_____		



**Formato 4. Informe de capturas**

<b>ASISTENTES TECNICOS A BORDO DE EMBARCACIONES ARTESANALES EN EL GOLFO DE ULLOA, BCS</b>												
<b>Formato 4</b>												
<b>INFORME DE CAPTURAS (IC)</b>												
4.1. Número de viaje pesca: _____						4.2. Fecha: _____						
<b>4.3. Número de Lance</b>	<b>4.4. Principales especies objetivo (Escama Marina/Tiburones/Rayas)</b>											
	<b>ESPECIE 1</b>		<b>ESPECIE 2</b>		<b>ESPECIE 3</b>		<b>ESPECIE 4</b>		<b>ESPECIE 5</b>		<b>Otras especies</b>	
	<b>Núm</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>Núm</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>Núm</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>Núm</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>Núm</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>Núm</b>	<b>CÓDIGO</b>
<b>Observaciones:</b>												

**Formato 5. Registro biológico de tortugas**

ASISTENTES TÉCNICOS A BORDO DE EMBARCACIONES ARTESANALES EN EL GOLFO DE ULLOA, B.C.S.						
Formato 5						
REGISTRO BIOLÓGICO DE TORTUGAS (RBT)						
5.1. Asistente técnico a bordo: _____		5.2. Patrón de la embarcación: _____				
5.3. Fecha (DD-MM-AA): _____		5.4. No. Viaje de pesca: _____		5.5. H. Levantamiento: _____		
5.6. H. Liberación: _____		5.7. No. Lance: _____		5.8. Registro: _____		
5.9. IDENTIFICACIÓN		5.10. Fotografía (Secuencia)	5.11. Coordenadas (UTM)	5.12. Dirección (N, S, E, O)	5.13. Observaciones	
5.9.1. Especie:						
5.9.2. Escudos y número		5.14. CONDICION		5.14.2. Liberación		
Costales Izquierda:		Viva: _____				
Costales Derecha:		Muerta: _____				
Vertebrales:		Cicatriz(es): _____				
Inframarginales Izq:		Herida (s): _____				
Inframarginales Der:		5.15. MARCAS		5.15.2. Información de la marca		
5.9.3. Poros y número		SI : _____ #: _____		A1: _____ 1)		
Inframarginales Izq:				A2: _____ 2)		
Inframarginales Der:				A3: _____ 3)		
5.9.4. Escamas y número		NO: _____		A4: _____ 4)		
Prefrontales:		5.16. DIMENSIONES (cm)				
5.9.5. Forma y Coloración del caparazón (Descripción)		5.16.1. Ancho cabeza	5.16.2. L. carapacho	5.16.3. A. carapacho	5.16.4. Longitud de cola	
5.17. Especies						
		Golfina: _____	Verde/Prieta: _____	Laúd: _____	Carey: _____	Caguama: _____
5.18. EPIBIOTA				5.18.1. Fotografía o secuencia	5.18.2. Observaciones	
Firma del Observador: _____		Si: _____	No: _____			

**Formato 6. Registro de avistamiento de tortugas**

ASISTENTES TÉCNICOS A BORDO DE LA FLOTA ARTESANAL EN EL GOLFO DE ULLOA, B.C.S.											
Formato 6											
REGISTRO DE AVISTAMIENTO DE TORTUGAS (RAT)											
6.1. Asistente técnico a bordo: _____			6.2. Patrón de la embarcación: _____			6.3. Fecha (DD-MM-AA): _____					
6.4. No. Viaje de pesca: _____				6.5. H. Salida: _____		6.6. H. Llegada: _____		6.7. No. Lance: _____	6.8. Registro: _____		6.9. Página: ___/___
6.10. IDENTIFICACIÓN											
6.10.1. No. Tortuga	6.10.2. Especie	6.10.3. Hora de avistamiento	6.10.4. Fotografía	6.10.5. Coordenadas (UTM)	6.10.6. Dirección (N, S, E, O)	6.10.7. Distancia de avistamiento	6-10.8. Hábitat	6.10.9. Actividad			
6.11. Especies					6.12. Asociación						
Golfina: _____	Verde/Prieta: _____	Laúd: _____	Carey: _____	Caguama: _____							
6.13. Observaciones											



## **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.**

---

**Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Ayutla de los Libres perteneciente al Estado de Guerrero, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce**

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUERRERO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. SEVERO CASTRO GODÍNEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

#### DECLARACIONES

##### DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Forman parte integrante de "EL ESTADO DE GUERRERO", conforme a lo que establecen los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- III. En su carácter de Presidentes Municipales del Estado de Guerrero, se encuentra facultados para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c, 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracción I y II, 5, 9 fracción I y VII, 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211 y 6 fracción III, 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II, 63 fracción VII y XVI, 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- IV. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en José María Morelos s/n Palacio Municipal, Colonia Centro C.P. 39200 Ayutla de los Libres, Guerrero, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MAL-8501016Y0.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como lo previsto por los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79; 6 fracción III; 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II; 63 fracción VII y XVI; 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c; 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracción I y II; 5, 9 fracción I y VII; 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS****CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

## **CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## **CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”**

**OCTAVA.** “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

**CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA.** “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA TERCERA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

**DÉCIMA CUARTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA OCTAVA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA.** RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Héctor Vicario Castrejón, Delegado de "LA SEDATU" en Guerrero.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al Lic. Severo Castro Godínez, Presidente Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guerrero.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ayutla de los Libres, **Severo Castro Godínez.**- Rúbrica.



## Anexo I

## "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	12012101

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ayutla de los Libres, **Severo Castro Godínez**.- Rúbrica.

## Anexo II

## "Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Ayutla de los Libres perteneciente al Estado de Guerrero, por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Ayutla de los Libres	\$3'000,000.00	\$0.00	\$3'000,000.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ayutla de los Libres, **Severo Castro Godínez**.- Rúbrica.

## Anexo III

## "Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Ayutla de los Libres	\$0.00	\$0.00	\$2'000,000.00	\$0.00	\$2'000,000.00	\$0.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ayutla de los Libres, **Severo Castro Godínez**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.**

---

**Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Chilapa de Álvarez perteneciente al Estado de Guerrero, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce**

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUERRERO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII.** El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII.** El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

#### DECLARACIONES

##### DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III.** Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV.** Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Forman parte integrante de "EL ESTADO DE GUERRERO", conforme a lo que establecen los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- III. En su carácter de Presidentes Municipales del Estado de Guerrero, se encuentra facultados para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c, 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracción I y II, 5, 9 fracción I y VII, 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211 y 6 fracción III, 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II, 63 fracción VII y XVI, 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- IV. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal s/n Colonia Centro, C.P. 41100, Chilapa de Álvarez, Guerrero, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MCA-750101-5Q7.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como lo previsto por los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79; 6 fracción III; 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II; 63 fracción VII y XVI; 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c; 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracción I y II; 5, 9 fracción I y VII; 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS****CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

## **CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## **CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”**

**OCTAVA.** “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

**CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA.** “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA TERCERA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

**DÉCIMA CUARTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA OCTAVA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.



**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Héctor Vicario Castrejón, Delegado de "LA SEDATU" en Guerrero.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al Lic. Francisco Javier García González, Presidente Municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guerrero.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chilapa de Álvarez, **Francisco Javier García González.**- Rúbrica.

## Anexo I

## "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Chilapa de Álvarez	Chilapa de Álvarez	12028101

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chilapa de Álvarez, **Francisco Javier García González**.- Rúbrica.

## Anexo II

## "Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Chilapa de Álvarez perteneciente al Estado de Guerrero, por la cantidad de \$13'988,000.00 (trece millones novecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Chilapa de Álvarez	\$13'988,000.00	\$0.00	\$13'988,000.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chilapa de Álvarez, **Francisco Javier García González**.- Rúbrica.

## Anexo III

## "Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$9'325,333.00 (nueve millones trescientos veinticinco mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Chilapa de Álvarez	\$0.00	\$0.00	\$9'325,333.00	\$0.00	\$9'325,333.00	\$0.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chilapa de Álvarez, **Francisco Javier García González**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.**

**Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Chilpancingo de los Bravo perteneciente al Estado de Guerrero, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce**

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUERRERO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C.P. MARIO MORENO ARCOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII.** El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII.** El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

#### DECLARACIONES

##### DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III.** Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV.** Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Forman parte integrante de "EL ESTADO DE GUERRERO", conforme a lo que establecen los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- III. En su carácter de Presidentes Municipales del Estado de Guerrero, se encuentran facultados para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c, 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracción I y II, 5, 9 fracción I y VII, 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211 y 6 fracción III, 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II, 63 fracción VII y XVI, 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- IV. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Primer Congreso de Anáhuac s/n Colonia Centro C.P. 93000 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MCB-850101-L21.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como lo previsto por los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79; 6 fracción III; 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II; 63 fracción VII y XVI; 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c; 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracción I y II; 5, 9 fracción I y VII; 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS****CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

## **CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## **CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”**

**OCTAVA.** “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

**CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA.** “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA TERCERA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.



## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

**DÉCIMA CUARTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA OCTAVA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Héctor Vicario Castrejón, Delegado de "LA SEDATU" en Guerrero.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al C.P. Mario Moreno Arcos, Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guerrero.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, **Mario Moreno Arcos**.- Rúbrica.

## Anexo I

## "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Chilpancingo de los Bravo	Chilpancingo de los Bravo	12029101

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, **Mario Moreno Arcos**.- Rúbrica.

## Anexo II

## "Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Chilpancingo de los Bravo perteneciente al Estado de Guerrero, por la cantidad de \$13'154,542.00 (trece millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Chilpancingo de los Bravo	\$13'154,542.00	\$0.00	\$13'154,542.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, **Mario Moreno Arcos**.- Rúbrica.

## Anexo III

## "Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$8'769,695.00 (ocho millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Chilpancingo de los Bravo	\$0.00	\$0.00	\$8'769,695.00	\$0.00	\$8'769,695.00	\$0.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, **Mario Moreno Arcos**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.**

**Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Tecpan de Galeana perteneciente al Estado de Guerrero, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce**

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUERRERO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TÉCPAN DE GALEANA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. CRISÓFORO OTERO HEREDIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

#### DECLARACIONES

##### DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

##### DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.

- II. Forman parte integrante de "EL ESTADO DE GUERRERO", conforme a lo que establecen los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- III. En su carácter de Presidentes Municipales del Estado de Guerrero, se encuentra facultados para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c, 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracción I y II, 5, 9 fracciones I y VII, 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211 y 6 fracción III, 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II, 63 fracciones VII y XVI, 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- IV. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en José E. Solís Romero, Colonia Centro, C.P. 40900, Técpan de Galeana, Guerrero, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MTG-050101-N93.

#### **DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como lo previsto por los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79; 6 fracción III; 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II; 63 fracción VII y XVI; 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c; 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracciones I y II; 5, 9 fracciones I y VII; 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

##### **CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

##### **CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

**TERCERA.** "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por el representante de "EL MUNICIPIO", forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS" de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de "Las Reglas de Operación".

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

### **CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”**

**OCTAVA.** “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

### **CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DÉCIMA.** “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UP AIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

**DÉCIMA PRIMERA.** "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Manual".
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante "LA DELEGACIÓN" los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a "LA DELEGACIÓN" la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de "Las Reglas de Operación" y "El Manual".
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a "LA DELEGACIÓN" los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de "Las Reglas de Operación".
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a "LA DELEGACIÓN", según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.



- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA TERCERA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

#### **CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT**

**DÉCIMA CUARTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES**

**DÉCIMA OCTAVA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

**VIGÉSIMA CUARTA.** “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Héctor Vicario Castrejón, Delegado de “LA SEDATU” en Guerrero.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al C. Crisóforo Otero Heredia, Presidente Municipal de Técpan de Galeana, Guerrero.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guerrero.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tecpan de Galeana, **Crisóforo Otero Heredia.**- Rúbrica.

#### Anexo I

#### “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Técpan de Galeana	Técpan de Galeana	12057103

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tecpan de Galeana, **Crisóforo Otero Heredia.**- Rúbrica.

## Anexo II

## “Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Tecpan de Galeana perteneciente al Estado de Guerrero, por la cantidad de \$3'029,946.00 (tres millones veintinueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Tecpan de Galeana	\$3'029,946.00	\$0.00	\$3'029,946.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tecpan de Galeana, **Crisóforo Otero Heredia**.- Rúbrica.

## Anexo III

## “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$2'019,964.00 (dos millones diecinueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Tecpan de Galeana	\$0.00	\$0.00	\$2'019,964.00	\$0.00	\$2'019,964.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Tecpan de Galeana, **Crisóforo Otero Heredia**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.**

**Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Taxco de Alarcón perteneciente al Estado de Guerrero, suscrito el 28 de febrero de dos mil catorce**

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE GUERRERO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. SALOMÓN MAJUL GONZÁLEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII.** El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII.** El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

#### DECLARACIONES

##### DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III.** Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV.** Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Forman parte integrante de "EL ESTADO DE GUERRERO", conforme a lo que establecen los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- III. En su carácter de Presidentes Municipales del Estado de Guerrero, se encuentran facultados para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c, 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracciones I y II, 5, 9 fracción I y VII, 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211 y 6 fracción III, 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II, 63 fracciones VII y XVI, 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- IV. Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Benito Juárez no. 6 colonia centro, Taxco de Alarcón, Guerrero, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MTA-850101-G16.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como lo previsto por los artículos 5 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 9 numeral 1, 8, 12, 13, 23, 30, 31, 32, 37, 52, 54, 56, 61, 63, 64, 67, 72 y 79; 6 fracción III; 26, 46 primer párrafo, 61 fracción II; 63 fracciones VII y XVI; 65 fracciones I, II y III; y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433; 2 incisos b segundo párrafo y c; 24 y 25 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 fracciones I y II; 5, 9 fracción I y VII; 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

**CLÁUSULAS****CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

**SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

## **CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS**

**TERCERA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

**CUARTA.** El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

## **CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES**

**QUINTA.** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”**

**OCTAVA.** “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**NOVENA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.



“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

## CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

**DÉCIMA.** “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS**

**DÉCIMA TERCERA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

## CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

**DÉCIMA CUARTA.** “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA OCTAVA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA CUARTA.** "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA QUINTA.** RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Héctor Vicario Castrejón, Delegado de "LA SEDATU" en Guerrero.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al Lic. Salomón Majul González, Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guerrero.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, **Salomón Majul González.**- Rúbrica.

## Anexo I

**“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Taxco de Alarcón	Taxco de Alarcón	12055101

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, **Salomón Majul González**.- Rúbrica.

## Anexo II

**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Taxco de Alarcón perteneciente al Estado de Guerrero, por la cantidad de \$4'625,730.00 (Cuatro millones seiscientos veinticinco mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Taxco de Alarcón	\$4'625,730.00	\$0.00	\$4'625,730.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, **Salomón Majul González**.- Rúbrica.

## Anexo III

**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3'083,820.00 (Tres millones ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Taxco de Alarcón	\$0.00	\$0.00	\$3'083,820.00	\$0.00	\$3'083,820.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Héctor Vicario Castrejón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, **Salomón Majul González**.- Rúbrica.

## AGENCIA ESPACIAL MEXICANA

### **ACUERDO por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Agencia Espacial Mexicana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Agencia Espacial Mexicana.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA.

Con fundamento en los artículos 59 fracciones I y XII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 12 fracciones XII y XIII de Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana y 16 del Estatuto Orgánico de la Agencia Espacial Mexicana, y

#### CONSIDERANDO

Que el 27 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Agencia Espacial Mexicana el cual tiene por objeto establecer las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran a la Agencia Espacial Mexicana, organismo público descentralizado del Gobierno Federal, integrante del Sector Comunicaciones y Transportes con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines creado por Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2010;

Que con fecha 27 de junio de 2014, durante la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Agencia Espacial Mexicana, mediante el Acuerdo número 07/Ord.02/2014/R, dicho órgano colegiado aprobó las modificaciones a los artículos 25, 30 fracciones II, IV y V y 32 fracción I del Estatuto Orgánico de la Agencia Espacial Mexicana en los términos de la propuesta respectiva y autorizó al Director General de la Entidad para llevarlas a cabo, según constancia de acuerdo 17/2014 emitida por el Prosecretario de la Junta de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 2014, y

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que los actos administrativos de carácter general que expiden los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**Único.-** Se modifican los artículos 25, 30 fracciones II, IV y V y 32 fracción I del Estatuto Orgánico de la Agencia Espacial Mexicana, para quedar como sigue:

**“Artículo 25.** Corresponde al (a) titular del Órgano Interno de Control y a sus respectivas Áreas de Auditoría Interna, de Responsabilidades y Quejas, y de Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, actuar conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quedando facultado para requerir a la Agencia, a los servidores públicos adscritos a ésta y las unidades administrativas que la integran, la información y documentación necesaria, para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco legal aplicable.

#### **Artículo 30. ...**

I. ...

II. Disponer y coordinar planes estratégicos y proyectos que permitan consolidar el desarrollo de capacidades nacionales en la materia y que estén orientados al desarrollo de infraestructura espacial tanto básico como aplicada, para comunicaciones satelitales, observación del territorio y sistemas de navegación satelital; que en conjunto permita atender necesidades nacionales, protegiendo nuestra soberanía, mejorando la competitividad y desarrollo de innovación.

III. ...

IV. Proponer el desarrollo de proyectos tecnológicos y protocolos de investigación espacial acordes a las prioridades estratégicas definidas por la Agencia, mediante la gestión de demandas específicas vinculadas a programas sectoriales o fondos mixtos estatales o cualesquier otro financiamiento similar, que apoyen la innovación, contribuyan al avance científico y tecnológico y coadyuven en la atención de necesidades específicas en la materia con un enfoque sustentable.

V. Establecer acuerdos y convenios vinculados a proyectos y acciones específicas de desarrollo de ciencia y tecnología espacial para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades nacionales en la materia propiciando el intercambio científico y tecnológico entre instituciones nacionales y extranjeras dedicadas a la investigación y desarrollo de tecnología espacial para la optimización de los recursos destinados a dicho efecto y posicionar al país en el ámbito internacional.

VI. a VII. ...

**Artículo 32. ...**

I. Disponer las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materias relacionadas con las actividades espaciales; así como organizar y coordinar eventos, reuniones, talleres de trabajo y congresos relacionados con las actividades científicas, legales y técnicas en materia espacial.

II. a IX. ...”

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2014.- El Director General de la Agencia Espacial Mexicana, **Francisco Javier Mendieta Jiménez.-** Rúbrica.

(R.- 409773)

---

## BANCO DE MEXICO

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$15.0554 M.N. (quince pesos con quinientos cincuenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de abril de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.-** Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro.-** Rúbrica.

**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3100 y 3.3080 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de abril de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro.**- Rúbrica.

**VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de abril de 2015.

<b>FECHA</b>	<b>Valor (pesos)</b>
11-abril-2015	5.305046
12-abril-2015	5.306353
13-abril-2015	5.307661
14-abril-2015	5.308968
15-abril-2015	5.310276
16-abril-2015	5.311584
17-abril-2015	5.312893
18-abril-2015	5.314202
19-abril-2015	5.315511
20-abril-2015	5.316820
21-abril-2015	5.318130
22-abril-2015	5.319440
23-abril-2015	5.320751
24-abril-2015	5.322062
25-abril-2015	5.323373

México, D.F., a 9 de abril de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza.**- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.



## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO de habilitación de días inhábiles dentro del procedimiento identificado bajo el número de expediente AI/DC-001-2015, a fin de determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los mercados de audio y video asociado a través de redes públicas de telecomunicaciones con dimensión nacional, local, estatal y/o regional.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Autoridad Investigadora.- Expediente AI/DC-001-2015.

México Distrito Federal, a seis de abril de dos mil quince.- Visto el acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil quince, por virtud del cual se dio inicio al procedimiento identificado bajo el número de expediente AI/DC-001-2015, a fin de determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los MERCADOS DE AUDIO Y VIDEO ASOCIADO A TRAVÉS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES CON DIMENSIÓN NACIONAL, LOCAL, ESTATAL Y/O REGIONAL.

### Se acuerda:

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 115 párrafos segundo y cuarto, de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce (LFCE), quinto, párrafo segundo, del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2015 y principios de 2016”, publicado en el DOF el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce (en adelante Calendario Anual) y 62 fracción XXXII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo del Pleno publicado el diecisiete de octubre de dos mil catorce, se habilitan como hábiles los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de abril y uno, dos, tres, nueve y diez de mayo, todos de dos mil quince.

Lo anterior, se justifica toda vez que el párrafo quinto del artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce (LFTR), establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones investigará las concentraciones a que refiere el párrafo primero del citado numeral, en un plazo no mayor a noventa días naturales, por lo que esta Autoridad Investigadora deberá agotar todas las actuaciones necesarias dentro de dicho periodo.

En los días materia de la presente habilitación se habrán de realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones que esta Autoridad Investigadora estime pertinentes, así como la recepción de promociones y el análisis de la evidencia que se recabe.

En atención al contenido del artículo tercero, segundo párrafo, del Calendario Anual, únicamente durante los días materia de habilitación, la recepción de escritos y documentos relacionados con el presente procedimiento tendrá lugar en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 1143, cuarto piso, colonia Noche Buena, delegación Benito Juárez, código postal 03720, México, Distrito Federal, en el horario de 9:00 (nueve) a 18:00 (dieciocho) horas, o bien, podrá presentar promociones el día de su vencimiento, después de concluido dicho horario por transmisión electrónica a la dirección oficialiaai@ift.org.mx, presentando al día hábil siguiente de haberse efectuado la transmisión la promoción original, sus anexos y el acuse de recibo de la transmisión electrónica en la oficialía de partes, esto en términos del artículo 116 párrafos segundo y tercero de la LFCE.

Para cualquier información al respecto, se podrá contactar al servidor público Saidt García Calderón, adscrito a esta Autoridad Investigadora, al teléfono 5015-4000, extensión 2538, en el horario indicado.

La habilitación de días inhábiles únicamente se establece para el procedimiento de referencia, esto es, para la investigación a fin de determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los MERCADOS DE AUDIO Y VIDEO ASOCIADO A TRAVÉS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES CON DIMENSIÓN NACIONAL, LOCAL, ESTATAL Y/O REGIONAL, radicado bajo el número de expediente AI/DC-001-2015.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la lista.- Así lo proveyó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora de conformidad con los dispositivos citados a lo largo del presente acuerdo, y en los artículos 28, fracción V de la LFTR, 72, 165, fracción II, y 167, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince.

El Titular de la Autoridad Investigadora, **Ricardo Salgado Perrilliat**.- Rúbrica.

**(R.- 409806)**

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

### **ACUERDO por el que se adicionan dos indicadores clave en materia de trabajo y previsión social al Catálogo Nacional de Indicadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 21, 22, 24, 25, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información;

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
4. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
5. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
6. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
7. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios;

Que el 23 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de 16 indicadores clave en materia de trabajo y previsión social al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros indicadores en la materia. Asimismo el 30 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adicionan dos indicadores clave en materia de trabajo y previsión social al Catálogo Nacional de Indicadores;

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, con el apoyo del Comité Técnico Especializado de Estadísticas de Trabajo y Previsión Social, documentaron y dictaminaron los indicadores para ser incluidos en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior la Junta de Gobierno, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES**

**Primero.-** Se adiciona al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los indicadores siguientes:

No.	Indicador	Responsable del cálculo
19	Incremento salarial contractual nominal de jurisdicción federal	Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo.
20	Incremento salarial contractual real de jurisdicción federal	

**Segundo.-** Corresponderá a la Unidad del Estado señalada generar en forma regular y periódica el indicador, en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Estadísticas de Trabajo y Previsión Social.

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 2ª/VII/2015, aprobado en la Segunda Sesión 2015 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 24 de marzo de dos mil quince.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Vicepresidentes, **Rolando Ocampo Alcántar**, **Mario Palma Rojo** y **Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 26 de marzo de 2015.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

**(R.- 409700)**

**ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2015 es 116.647 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.41 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de febrero de 2015, que fue de 116.174.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante marzo fueron los siguientes bienes y servicios: Jitomate; Gasolina de bajo octanaje; Servicios turísticos en paquete; Huevo; Vivienda propia; Transporte aéreo; Gasolina de alto octanaje; Limón; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; y Restaurantes y similares. El impacto de estas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: Papa y otros tubérculos; Tomate verde; Carne de cerdo; Papaya; Pollo; Productos para el cabello; Electricidad; Sandía; Chayote; y Nopales.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2015, es de 116.862 puntos. Este número representa una variación de 0.37 por ciento respecto al índice quincenal de la primera quincena de marzo de 2015, que fue de 116.431 puntos.

México, D.F., a 9 de abril de 2015.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE SENADORES**

Decreto por el que se declara Recinto Oficial del Senado de la República el Recinto Legislativo de Palacio Nacional .....	2
---	---

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California .....	2
Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur .....	6
Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México .....	10
Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Morelos .....	14
Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sonora .....	18
Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .....	22
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Misiones Internacionales de México, para constituirse en asociación religiosa .....	26
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Vetero de México, para constituirse en asociación religiosa .....	27
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Primera Iglesia Bautista Jesús el Buen Pastor, Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R. ....	28
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Avivamiento Cristiano Shaddai Internacional, para constituirse en asociación religiosa .....	29
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Familiar Cristiano Shekiná, para constituirse en asociación religiosa .....	30
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Fraternidad Cristiana, para constituirse en asociación religiosa .....	31

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2015 .....	32
--	----

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social, para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 23 de diciembre de 2014 .....	33
--	----

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 28 de diciembre de 2014 .....	34
---	----

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Alimentario, para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 27 de diciembre de 2014 .....	36
---	----

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 17 de abril de 2015, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-004-SECRE-2014, Transporte por medio de ductos de gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos líquidos obtenidos de la refinación del petróleo, publicada el 16 de octubre de 2014 .....	38
---	----

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California .....	40
--	----

Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero y medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la Costa Occidental de Baja California Sur .....	43
---	----

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero .....	57
--	----

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero .....	66
--	----

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero .....	75
---	----

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero ..... 84

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero ..... 93

### **AGENCIA ESPACIAL MEXICANA**

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Agencia Espacial Mexicana ..... 102

---

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 103

Tasas de interés interbancarias de equilibrio ..... 104

Valor de la unidad de inversión ..... 104

### **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo de habilitación de días inhábiles dentro del procedimiento identificado bajo el número de expediente AI/DC-001-2015, a fin de determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los mercados de audio y video asociado a través de redes públicas de telecomunicaciones con dimensión nacional, local, estatal y/o regional ..... 105

### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Acuerdo por el que se adicionan dos indicadores clave en materia de trabajo y previsión social al Catálogo Nacional de Indicadores ..... 106

Índice nacional de precios al consumidor ..... 107

## **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE SALUD**

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-210-SSA1-2013, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos y toxinas microbianas, publicado el 6 de mayo de 2013 ..... 1

**TERCERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas .....	1
Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua .....	16
Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato .....	31
Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla .....	46

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Indígena que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de México .....	48
Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Quintana Roo .....	63
Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Yucatán .....	74

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	92
------------------------------	----

•  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

## 10 DE ABRIL

### ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE EMILIANO ZAPATA, EN 1919

El general Emiliano Zapata Salazar fue asesinado el 10 de abril de 1919, en la hacienda de Chinameca, en Morelos, en un acto de traición perpetrado por soldados al mando del coronel Jesús Guajardo.

En 1909 Zapata fue elegido jefe de la Junta de Defensa de las Tierras de Anenecuilco. Dos años después, al ver cancelada la posibilidad de que sus demandas agrarias fueran resueltas por las vías legales y en respuesta al llamado a la rebelión hecho por Francisco I. Madero en el Plan de San Luis, Emiliano Zapata se levantó en armas al frente de un gran número de campesinos.

Al triunfo de la revolución maderista, Zapata se rehusó al desarme de sus tropas mientras el gobierno no devolviese a los pueblos las tierras usurpadas por las haciendas. Al fracasar las negociaciones con Madero, quien le ofreció que ese tema sería estudiado y resuelto tan pronto como asumiera oficialmente la presidencia, mientras se intensificaba la ofensiva del Ejército Federal, Zapata rompió con Madero y tuvo que buscar refugio en la sierra poblana. Desde ahí, en los últimos días de noviembre de 1911, junto a sus principales colaboradores, Zapata proclamó el Plan de Ayala, que desconocía al gobierno de Madero y exigía la inmediata devolución de las tierras, además de la dotación de ejidos a las poblaciones. Este programa se convirtió desde entonces en la bandera del agrarismo revolucionario y fue defendido con denuedo por los campesinos morelenses.

Tras el derrocamiento del presidente Madero, ocasionado por el golpe militar de febrero de 1913, los revolucionarios surianos, como los norteños, lucharon contra el gobierno espurio de Victoriano Huerta. En el verano de 1914 los zapatistas controlaron Morelos y las regiones circunvecinas, coadyuvando así a la caída del gobierno usurpador, pero sin haber aceptado la jefatura de Venustiano Carranza, quien se empeñaba en unificar, bajo su mando, a los revolucionarios del país.

En los últimos meses de 1914 y a lo largo del año siguiente, los partidarios de Zapata, unidos a los de Francisco Villa, participaron en la Soberana Convención Revolucionaria y se enfrentaron a los seguidores de Carranza y Obregón, con los que rompieron en noviembre de 1914 al no ponerse de acuerdo en quién debía asumir el poder presidencial y cuál debía de ser el programa revolucionario que dicho gobierno aplicara. Luego de que los villistas fueron derrotados por Obregón, el ejército al mando del general Pablo González entró al territorio de Morelos, con el objetivo de acabar a como diera lugar con el líder suriano. Los campesinos zapatistas implementaron una tenaz guerra de guerrillas contra los carrancistas, hasta convencerlos de la imposibilidad de triunfar por la vía militar, por lo que, ya entrado 1919, desde las altas cúpulas del poder se decidió urdir una celada contra la vida del revolucionario de Anenecuilco.

El plan consistía en que un subordinado de González, el coronel Jesús Guajardo, fingiera un distanciamiento con su superior y procurara pasarse a las filas zapatistas. El jefe del Ejército Libertador del Sur, quien estaba en una situación apremiante por la falta de armas y parque para continuar la resistencia, decidió acoger al supuesto desertor, no sin antes poner a prueba su cambio de bandera, solicitándole que tomara Jonacatepec a punta de bala, exigencia que se cumplió de acuerdo con González.

Fue entonces que Zapata aceptó reunirse con el infidente coronel, quien luego de una primera entrevista el 9 de abril, lo invitó a su cuartel general, en la hacienda de Chinameca, a la mañana siguiente. El día 10, escoltado por diez hombres, Zapata llegó muy temprano a la cita. Un testigo presencial narró cómo “el clarín tocó tres veces llamada de honor, al llegar el general en jefe al dintel de la puerta, de manera alevosa y cobarde, a quemarropa, los soldados que presentaban armas descargaron dos veces sus fusiles.” El general Zapata cayó asesinado, pero su ejemplo y su obra perduraron e hicieron de Zapata el símbolo del agrarismo y de la lucha por la tierra y la justicia campesina.

Día de luto y solemne para toda la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México





**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE SALUD**

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-210-SSA1-2013, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos y toxinas microbianas, publicado el 6 de mayo de 2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A, fracciones I y II, 17 bis, 194, fracción I, 195, 197, 199 y 214, de la Ley General de Salud; 40, fracciones I, III, VII XI y XIII, 41, 43 y 47, fracción II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o, 15 y Quinto Transitorio, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, fracciones I, literales c. y s. y II, así como 10, fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-210-SSA1-2013, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos y toxinas microbianas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2013.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
1.	<p><b>Grupo CENCON Centro de control S.A de C.V. (CENCON).</b></p> <p>En el exordio, propone modificar el siguiente texto:</p> <p style="padding-left: 40px;">Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-210-SSA1-2013, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos y toxinas microbianas.</p> <p>Por el texto:</p> <p style="padding-left: 40px;">Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-210-SSA1-2013, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que no se hace mención de ningún anexo para la determinación de toxinas microbianas.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:</p> <p><b>Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos.</b></p> <p>Lo anterior, toda vez que se trata de la Norma definitiva.</p>
2.	<p><b>Centro de Capacitación en Calidad Sanitaria, S.A de C.V., Escuela Nacional de Ciencias Biológicas-IPN (ENCB) e Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el apartado del PREFACIO, proponen eliminar el siguiente texto:</p> <p style="padding-left: 40px;">Laboratorio de Especialidades Inmunológicas, S.A. de C.V.</p> <p>Debido a que se encuentra repetido dos veces en el mismo apartado.</p>	<p>Se acepta el comentario, por tanto se elimina una de las dos menciones al Laboratorio de Especialidades Inmunológicas, S.A. de C.V.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
3.	<p><b>Laboratorio Estatal de Salud Pública de Morelos (LESP MORELOS), Laboratorio de Especialidades Inmunológicas, S. A de C.V. (LEI), CENCON, Laboratorio QUIBIMEX S.A de C.V. (QUIBIMEX), MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT MÉXICO, S.A. DE C.V. (DUPONT), ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el apartado del PREFACIO, proponen cambiar el siguiente texto:</p> <p style="padding-left: 40px;">Laboratorio de Investigación y Asistencia Técnica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.</p> <p>Por el texto:</p> <p style="padding-left: 40px;">Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.</p> <p>Debido a que no se tuvo la participación del laboratorio de investigación y asistencia técnica, si no de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo tanto el texto queda como sigue:</p> <p>Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.</p>
4.	<p><b>Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgo (CEMAR).</b></p> <p>En el apartado del PREFACIO, propone integrar el siguiente texto:</p> <p style="padding-left: 40px;">CANACINTRA. Industria Láctea. DUPONT, S.A de C.V. 3M México, S.A. de C.V. Grupo Jumex, S.A. DE C.V.</p>	<p>Se acepta el comentario, por tanto se integran al PREFACIO, para quedar como sigue:</p> <p>Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA). Industria Láctea. DUPONT, S.A de C.V. 3M México, S.A. de C.V. Grupo Jumex, S.A. DE C.V.</p>
5.	<p><b>Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).</b></p> <p>En el apartado del ÍNDICE en su numeral 13. propone modificar el nombre del Apéndice Normativo "A" que dice:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>13. Apéndices.</b> <b>Apéndice Normativo A.</b> Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella spp.</i></p> <p>Por el texto:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>13. Apéndices.</b> <b>Apéndice Normativo A.</b> Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella spp.</i></p> <p>Se sugiere la modificación, por ser la nomenclatura correcta, spp no se escribe en cursivas, esta corrección aplica para toda la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-210-SSA1-2013, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos y toxinas microbianas.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><i>Salmonella spp.</i></p> <p>Asimismo, se modifica en todo el texto de la Norma en su versión final.</p>
6.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el apartado del ÍNDICE en su numeral 13. propone modificar el nombre del Apéndice Normativo "B" que dice:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>13. Apéndices.</b> <b>Apéndice Normativo B.</b> Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>.</p> <p>Por el texto:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>13. Apéndices.</b> <b>Apéndice Normativo B.</b> Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>.</p> <p>Se sugiere la modificación, por ser la nomenclatura correcta.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, por lo que el texto queda de la siguiente manera</p> <p><b>13. Apéndices.</b> <b>Apéndice B Normativo.</b> Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>S. aureus</i>.</p> <p>Asimismo, se modifica en todo el texto de la Norma en su versión final.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
7.	<p><b>Universidad Autónoma de Nuevo León – (UANL), ENCB, CEDIMI Laboratorios, S.A. de C.V. (CEDIMI), QUIBIMEX, Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA), Comercializadora PEPISCO México, S. de R.L. de C.V. (PEPISCO) e IMSS.</b></p> <p>En el apartado del ÍNDICE en su numeral 13. propone modificar el nombre del Apéndice Normativo “C” que dice:</p> <p><b>13. Apéndices.</b></p> <p><b>Apéndice Normativo C.</b> Método de referencia para el asilamiento <i>Listeria monocitogenes</i>.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>13. Apéndices.</b></p> <p><b>Apéndice Normativo C.</b> Método de referencia para el asilamiento <i>Listeria monocytogenes</i>.</p> <p>Se sugiere la modificación, por ser el nombre científico correcto el de <i>Listeria monocytogenes</i>, el cual se escribe con “y” en lugar de “i”, además que el nombre científico se escribe con cursivas.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, para quedar como sigue:</p> <p><b>13. Apéndices.</b></p> <p><b>Apéndice C Normativo.</b> Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>.</p> <p>Asimismo, se modifica en todo el texto de la Norma en su versión final.</p>
8.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el apartado del ÍNDICE en su numeral 13. propone modificar el nombre del Apéndice Normativo “D” que dice:</p> <p><b>13. Apéndices.</b></p> <p><b>Apéndice Normativo D.</b> Método aprobado para el recuento de Enterococos en agua.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>13. Apéndices.</b></p> <p><b>Apéndice Normativo D.</b> Método alternativo para la estimación de Enterococos fecales en agua. Técnica de tubos múltiples.</p> <p>Por ser el nombre correcto respecto a la bibliografía citada.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Apéndice D Normativo.</b> Método alternativo para la estimación de Enterococos fecales en agua. Técnica de tubos múltiples.</p> <p>Asimismo, se modifica en todo el texto de la Norma en su versión final.</p>
9.	<p><b>Laboratorio Estatal de Salud Pública de Veracruz (LESP VERACRUZ).</b></p> <p>En el apartado del ÍNDICE en su numeral 13. propone modificar el nombre del Apéndice Normativo “E” que dice:</p> <p><b>13. Apéndices.</b></p> <p><b>Apéndice Normativo E.</b> Método de referencia "Sustrato fluorogénico para determinar enterococos en agua".</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>13. Apéndices.</b></p> <p><b>Apéndice Normativo E.</b> Método de referencia "Sustrato cromogénico definido y fluorogénico para determinar Enterococos en agua".</p> <p>Se sugiere la modificación, dado que tanto el Apéndice Normativo II de la NMX-AA-120-SCFI-2006 y los Lineamientos de la COFEPRIS para agua de mar de contacto primario los refieren como "sustrato cromogénico definido".</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, para quedar como sigue:</p> <p><b>13. Apéndices.</b></p> <p><b>Apéndice E Normativo.</b> Método de referencia "Sustrato cromogénico definido y fluorogénico para determinar Enterococos en agua".</p> <p>Asimismo, se modifica en todo el texto de la Norma en su versión final.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
10.	<p><b>Cámara Nacional de Industriales de la Leche (CANILEC).</b> En el apartado del ÍNDICE en su numeral 13. propone modificar el nombre del Apéndice Normativo "H" que dice:</p> <p><b>13. Apéndices.</b> <b>Apéndice Normativo H.</b> Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>13. Apéndices.</b> <b>Apéndice Normativo H.</b> Método aprobado para la estimación de la densidad de Enterobacterias por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua.</p> <p>Se propone la modificación, ya que al realizar la determinación de Enterobacterias para alimentos solicita evaluar la tendencia europea (debido a que los Coliformes solo abarcan un grupo limitado, en cambio las Enterobacterias engloban toda una familia de microorganismos incluyendo el grupo de Coliformes) en lugar de únicamente analizar Coliformes en producto terminado.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y con referencia en <a href="http://www.facmed.unam.mx/deptos/microbiologia/pdf/Enterobacterias_Medicine2010.pdf">http://www.facmed.unam.mx/deptos/microbiologia/pdf/Enterobacterias_Medicine2010.pdf</a> se señala que el grupo Coliforme es un indicador microbiano de contaminación fecal, por lo tanto, lo que se pretende es cuantificarla ya que es de importancia sanitaria.</p>
11.	<p><b>ENCB, Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA) e IMSS.</b> En el apartado del ÍNDICE en su numeral 13. propone modificar el nombre del Apéndice Normativo "I" que dice:</p> <p><b>13. Apéndices.</b> <b>Apéndice Normativo I.</b> Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>Escherichia coli</i> por la técnica del número más probable, para productos de la pesca.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>13. Apéndices.</b> <b>Apéndice Normativo I.</b> Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>Escherichia coli</i> por la técnica del número más probable, para productos de la pesca.</p> <p>Se sugiere la modificación, por ser la escritura científica correcta <i>Escherichia coli</i>, el cual se escribe con "cursivas".</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, para quedar como sigue:</p> <p><b>13. Apéndices.</b> <b>Apéndice I Normativo.</b> Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca.</p> <p>Asimismo, se modifica en todo el texto de la Norma en su versión final.</p>
12.	<p><b>CEMAR.</b> En el apartado del ÍNDICE en su numeral 13. Propone integrar el Apéndice Normativo "J".</p> <p><b>13. Apéndices.</b> <b>Apéndice normativo J.</b> Método de referencia para la Enumeración de <i>Escherichia coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa a 44°C utilizando 5-Bromo-4-cloro-Indol <math>\beta</math>-D-Glucurónido.</p> <p>Se solicita su inclusión para dar cabal cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, por lo que se incluye en el capítulo del ÍNDICE, el cual queda de la siguiente manera:</p> <p><b>13. Apéndices.</b> <b>Apéndice A Normativo.</b> Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp. <b>Apéndice B Normativo.</b> Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>S. aureus</i>. <b>Apéndice C Normativo.</b> Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>. <b>Apéndice D Normativo.</b> Método alternativo para la estimación de Enterococos fecales en agua. Técnica de tubos múltiples. <b>Apéndice E Normativo.</b> Método de referencia "Sustrato cromogénico definido y fluorogénico para determinar Enterococos en agua".</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
		<p><b>Apéndice F Normativo.</b> Método aprobado para la determinación de Enterococos fecales en agua. Técnica de filtración por membrana.</p> <p><b>Apéndice G Normativo.</b> Método aprobado para el monitoreo de Enterococos fecales recomendado para el monitoreo de aguas para uso recreativo.</p> <p><b>Apéndice H Normativo.</b> Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del NMP presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua.</p> <p><b>Apéndice I Normativo.</b> Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca.</p> <p><b>Apéndice J Normativo.</b> Método de referencia para la Enumeración de <i>E. coli</i> β-glucuronidasa a 44°C utilizando 5-Bromo-4-cloro-Indol β-D-Glucurónido.</p>
13.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el apartado 1. Objetivo y campo de aplicación en el punto 1.1, propone modificar el siguiente texto:</p> <p><b>1.1.</b> Esta Norma tiene por objeto establecer los métodos generales de prueba y alternativos para la determinación de los siguientes indicadores microbianos y patógenos en alimentos y agua para uso y consumo humano que no cuentan con una norma específica de producto:</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>1.1.</b> Esta Norma tiene por objeto establecer los métodos generales de prueba y alternativos para la determinación de los siguientes indicadores microbianos y patógenos en alimentos, bebidas y agua para uso y consumo humano.</p> <p>Se propone la modificación debido a que es importante que se elimine la última parte del numeral 1.1 ya que lo que se pretende es precisamente lo contrario que aplique de manera horizontal para todas las normas y productos y así poder eliminar los Apéndices Normativos de métodos de prueba de las normas, también se debe incluir bebidas porque la Ley General de Salud las considera aparte y les deben aplicar estos métodos.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>1.1</b> Esta Norma tiene por objeto establecer los métodos generales y alternativos de prueba para la determinación de los siguientes indicadores microbianos y patógenos en alimentos, bebidas y agua para uso y consumo humano:</p>
14.	<p><b>Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el apartado 1. Objetivo y campo de aplicación en el punto 1.1, propone modificar el siguiente texto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Listeria monocitogenes</i> - Apéndice Normativo C.</li> </ul> <p>Por el texto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Listeria monocytogenes</i> - Apéndice Normativo C.</li> </ul> <p>Se propone la modificación debido a error ortográfico.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Salmonella</i> spp. - Apéndice A Normativo.</li> <li>• <i>Staphylococcus aureus</i>. - Apéndice B Normativo.</li> <li>• <i>Listeria monocytogenes</i>. - Apéndice C Normativo.</li> <li>• Enterococos. - Apéndice D Normativo. - Apéndice E Normativo. - Apéndice F Normativo. - Apéndice G Normativo.</li> <li>• Coliformes Fecales. - Apéndice H Normativo.</li> <li>• <i>E. coli</i>. - Apéndice H Normativo. - Apéndice I Normativo. - Apéndice J Normativo.</li> </ul>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
15.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el apartado 1. Objetivo y campo de aplicación en el punto 1.1, propone modificar e incluir el siguiente texto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Escherichia coli</i></li> <li>- Apéndice Normativo H.</li> <li>- Apéndice Normativo I.</li> </ul> <p>Por el texto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Escherichia coli</i></li> <li>- Apéndice Normativo H.</li> <li>- Apéndice Normativo I.</li> <li>- Apéndice Normativo J.</li> </ul> <p>Se sugiere la modificación, debido a la inclusión del Apéndice Normativo J.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Salmonella</i> spp.</li> <li>- Apéndice A Normativo.</li> <li>• <i>Staphylococcus aureus</i>.</li> <li>- Apéndice B Normativo.</li> <li>• <i>Listeria monocytogenes</i>.</li> <li>- Apéndice C Normativo.</li> <li>• Enterococos.</li> <li>- Apéndice D Normativo.</li> <li>- Apéndice E Normativo.</li> <li>- Apéndice F Normativo.</li> <li>- Apéndice G Normativo.</li> <li>• Coliformes Fecales.</li> <li>- Apéndice H Normativo.</li> <li>• <i>E. coli</i>.</li> <li>- Apéndice H Normativo.</li> <li>- Apéndice I Normativo.</li> <li>- Apéndice J Normativo.</li> </ul>
16.	<p><b>LEI.</b></p> <p>En el apartado 1. Objetivo y campo de aplicación en el punto 1.2, propone modificar el siguiente texto:</p> <p><b>1.2.</b> Esta Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a efectuar los métodos a que se refiere el numeral anterior en alimentos para consumo nacional o de importación.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>1.2.</b> Esta Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a efectuar los métodos a que se refiere el numeral anterior en alimentos de importación.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que esta Norma aplicaría solamente para productos que se quieran importar o exportar y no para el control de calidad de productos de consumo nacional mediante análisis de rutina.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que se pretende conjuntar las Normas Oficiales Mexicanas de métodos de prueba y a la entrada en vigor de la Norma Definitiva, aquellas quedarán derogadas.</p>
17.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el apartado 1. Objetivo y campo de aplicación en el punto 1.2, propone modificar el siguiente texto:</p> <p><b>1.2.</b> Esta Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a efectuar los métodos a que se refiere el numeral anterior en alimentos para consumo nacional o de importación.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>1.2.</b> Esta Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a efectuar los métodos a que se refiere el numeral anterior en alimentos para consumo nacional o de importación y productos de exportación.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que esta Norma aplicará también para los productos de exportación.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>1.2</b> Esta Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a efectuar los métodos a que se refiere el punto anterior en alimentos para consumo nacional o de importación y productos de exportación.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
18.	<p><b>UANL.</b></p> <p>En el apartado 1. Objetivo y campo de aplicación en el punto 1.2, propone modificar el siguiente texto:</p> <p><b>1.2.</b> Esta Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a efectuar los métodos a que se refiere el numeral anterior en alimentos para consumo nacional o de importación.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>1.2.</b> Esta Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a efectuar los métodos, los laboratorios que realicen los análisis deben ser terceros autorizados tanto para muestras a que se refiere el numeral anterior en alimentos para consumo nacional, de importación oficiales estatales y productos de importación.</p> <p>Se sugiere la modificación, ya que el objetivo de los terceros autorizados es ser un apoyo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por lo que esta actividad debe ser rentable, ya que hasta la fecha no lo ha sido debido a la falta de fundamento legal para la actividad, por lo que considera que es el momento adecuado, para incluirlo en esta norma.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que el fundamento legal de los terceros autorizados ya se encuentra descrito en los artículos 391 bis, de la Ley General de Salud; 210 a 217, del Reglamento de Insumos para la Salud y 243 al 252, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.</p>
19.	<p><b>Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.1, propone eliminar el siguiente texto:</p> <p><b>3.1. Clostridium botulinum:</b> al bacilo Gram positivo, anaerobio y formador de esporas, productor de una potente neurotoxina. Según la especificidad antigénica de la toxina producida por cada cepa, se conocen siete tipos diferentes: A, B, C, D, E, F y G.</p> <p>Se sugiere la eliminación, ya que no se utiliza el término en el cuerpo de la norma.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto se elimina del cuerpo de la norma y se ajusta la numeración.</p>
20.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB, S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones, propone incluir la siguiente definición:</p> <p><b>Caso epidemiológico:</b> al que es reportado por la autoridad sanitaria y se realiza para detectar el agente etiológico de una enfermedad transmitida por alimentos.</p> <p>Se sugiere la inclusión de esta definición, por mencionarse en el cuerpo de la norma y ser aplicable a la misma.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que se incluye la definición en el apartado y numeración correspondiente.</p> <p><b>3.1 Caso epidemiológico:</b> al que es reportado por la autoridad sanitaria y se realiza para detectar el agente etiológico de una enfermedad transmitida por alimentos.</p>
21.	<p><b>COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PRPTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y SECRETARIO TÉCNIVO DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO.</b></p> <p>En el cuerpo de la Norma se hace referencia a los "ciclos de esterilización" sin embargo; no se especifica a que métodos de esterilización se refiere.</p> <p>Por lo que se sugiere la inclusión de la definición para un mayor entendimiento.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que se incluye la definición en el apartado correspondiente, para quedar como sigue:</p> <p><b>3.2 Ciclo de esterilización:</b> a la secuencia de parámetros definidos de operación (por ejemplo: tiempo, temperatura y presión) y las condiciones requeridas para obtener un producto estéril. Un ciclo de esterilización se considera válido cuando el laboratorio cuenta con un programa documentado, que proporciona la seguridad de que todas las unidades esterilizadas cumplen las especificaciones de esterilidad. Siendo un conjunto de ensayos que asegura que el proceso de esterilización funciona en la forma esperada todas las veces que se lleva a cabo.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
22.	<p><b>Analysis &amp; Research Lab. S.A. de C.V e Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA). ENCB</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.3, propone modificar el siguiente texto:</p> <p><b>3.3 Coliformes fecales:</b> a los bacilos cortos Gram negativos, anaerobios facultativos, que fermentan la lactosa con producción de ácido y de gas a <math>45,5 \pm 0,2^\circ\text{C}</math> en 24 a 48 h.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.3 Coliformes fecales:</b> a los bacilos cortos Gram negativos, aerobios o anaerobios facultativos, que fermentan la lactosa con producción de ácido y de gas a <math>45.5 \pm 0.2^\circ\text{C}</math> en alimentos y <math>44.5 \pm 0.2^\circ\text{C}</math> en agua de 24 a 48 h.</p> <p>El promovente sugiere la modificación, por ser la definición correcta y por considerarse error de redacción.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>3.3 Coliformes fecales:</b> a los bacilos cortos Gram negativos, aerobios o anaerobios facultativos, que fermentan la lactosa con producción de ácido y de gas dentro de las 48h a <math>44.5^\circ\text{C} \pm 0.2^\circ\text{C}</math> en agua y a <math>45.5^\circ\text{C} \pm 0.2^\circ\text{C}</math> en alimentos usualmente en caldo <i>E. coli</i>.</p>
23.	<p><b>Analysis &amp; Research Lab. S.A. de C.V, QUIBIMEX, LESP de Veracruz, Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA), PEPSICO y CENCON.</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.4, propone modificar el texto:</p> <p><b>3.4 Escherichia coli:</b> al microorganismo que está presente en el intestino del hombre y animales de sangre caliente, por lo que su presencia en una muestra de alimento no es deseable. Este microorganismo es miembro de la familia <i>Enterobacteriaceae</i> que incluye diferentes géneros de interés sanitario (<i>Salmonella</i>, <i>Shigella</i> y <i>Yersinia</i>, entre otras). La mayoría de los aislamientos de <i>E. coli</i> no son considerados como patógenos aunque pueden causar severas infecciones en personas inmunocomprometidas, en niños pequeños y ancianos. Ciertas cepas al ser ingeridas, pueden causar enfermedades gastrointestinales en individuos sanos. Produce ácido en agar que contenga 5-bromo-4-cloro-3-indol-<math>\beta</math>-D glucuronido y es <math>\beta</math>-glucuronidasa positivo incubado a <math>44 \pm 1^\circ\text{C}</math> por <math>22 \pm 1^\circ\text{C}</math>.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.4 Escherichia coli:</b> Al microorganismo que está presente en el intestino del hombre y animales de sangre caliente, por lo que su presencia en una muestra de alimento no es deseable ya que indica la presencia de materia fecal. Este microorganismo es miembro de la familia <i>Enterobacteriaceae</i> que incluye diferentes géneros de interés sanitario (<i>Salmonella</i>, <i>Shigella</i> y <i>Yersinia</i>, entre otras). La mayoría de los aislamientos de <i>E. coli</i> no son considerados como patógenos aunque pueden causar severas infecciones en personas inmunocomprometidas, en niños pequeños y ancianos. Ciertas cepas al ser ingeridas, pueden causar enfermedades gastrointestinales en individuos sanos. Se considera como un microorganismo común en intestino, pero existen cepas patógenas que afectan al ser humano como el serotipo O157:H7, ocasionando graves cuadros clínicos que pudieran ocasionar la muerte. Produce ácido en agar que contenga 5-bromo-4-cloro-3-indol-<math>\beta</math>-D glucuronido y es <math>\beta</math>-glucuronidasa positivo incubado a <math>44 \pm 1^\circ\text{C}</math> por <math>22 \pm 2\text{h}</math>.</p> <p>Se propone la modificación, ya que la expresión <math>44 \pm 1^\circ\text{C}</math> por <math>22 \pm 1^\circ\text{C}</math> es incorrecta ya que según la referencia debe ser <math>44 \pm 1^\circ\text{C}</math> por <math>22 \pm 2\text{h}</math>, el tiempo de incubación. Además de tener errores de redacción.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>3.7 Escherichia coli (E. coli):</b> al microorganismo que está presente en el intestino del hombre y animales de sangre caliente, por lo que su presencia en una muestra de alimento no es deseable ya que indica la presencia de materia fecal. Este microorganismo es miembro de la familia <i>Enterobacteriaceae</i> que incluye diferentes géneros de interés sanitario (<i>Salmonella</i>, <i>Shigella</i> y <i>Yersinia</i>, entre otras). La mayoría de los aislamientos de <i>E. coli</i> no son considerados como patógenos aunque pueden causar severas infecciones en personas inmunocomprometidas, en niños pequeños y ancianos. Ciertas cepas al ser ingeridas, pueden causar enfermedades gastrointestinales en individuos sanos. Se considera como un microorganismo común en intestino, pero existen cepas patógenas que afectan al ser humano como el serotipo O157:H7, ocasionando graves cuadros clínicos que pudieran ocasionar la muerte. Produce ácido en agar que contenga 5-bromo-4-cloro-3-indol-<math>\beta</math>-D glucuronido y es <math>\beta</math>-glucuronidasa positivo incubado a <math>44^\circ\text{C} \pm 1^\circ\text{C}</math> por <math>22\text{h} \pm 2\text{h}</math>.</p>



No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
24.	<p><b>CEMAR.</b> En el apartado 3. Definiciones, propone integrar, las siguientes:</p> <p><b><i>Escherichia coli</i> β-glucuronidasa positiva:</b> Bacteria la cual a 44°C forma colonias típicas de color azul en el medio triptona-bilis-glucurónico.</p> <p>Se propone la inclusión, toda vez que son de importancia para el entendimiento de la norma.</p>	<p>Se acepta el comentario, se incluye la siguiente definición, ajustándose la numeración y quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>3.8 <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva:</b> a la bacteria que a 44°C forma colonias típicas de color azul en el medio triptona-bilis-glucurónico.</p>
25.	<p><b>Analysis &amp; Research Lab. S.A. de C.V, PEPSICO e Instituto Nacional de ciencias Médicas, Nutrición Salvador Zubirán (CYTA) y ENCB</b> En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.5, propone modificar el texto:</p> <p><b>3.5 Enterococos intestinales:</b> al subgrupo de los streptococcus que incluye a <i>Enterococcus faecalis</i>, <i>E. faecium</i>, <i>Enterococcus durans</i> y <i>Enterococcus hirae</i>. Son cadenas cortas o en pares de cocos Gram positivos, anaerobios facultativos, inmóviles, catalasa negativos. Al desarrollarse en los medios adecuados son capaces de reducir el 2, 3, 5- trifeniltetrazolio e hidrolizar la esculina a 44°C.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.5 Enterococos intestinales:</b> a los miembros de la familia Enterococcaceae que incluye a <i>Enterococcus faecalis</i>, <i>E. faecium</i>, <i>Enterococcus durans</i> y <i>Enterococcus hirae</i>. Son cocos Gram positivos que al crecer se agrupan en cadenas cortas o en pares de cocos Gram positivos, anaerobios facultativos, inmóviles, catalasa negativos. Al desarrollarse en los medios adecuados son capaces de reducir el 2, 3, 5- trifeniltetrazolio e hidrolizar la esculina a 44°C.</p> <p>Se propone la modificación, debido a un error taxonómico en base a estudios que demuestran que Streptococcus y Enterococcus son géneros diferente (Manual Bergey's Taxonomic Online 2a. Ed, 2002). Y mejorar la redacción de la definición.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda como sigue:</p> <p><b>3.9 Enterococos intestinales:</b> a los miembros de la familia <i>Enterococcaceae</i> que incluye a <i>E. faecalis</i>, <i>E. faecium</i>, <i>Enterococcus durans</i> y <i>Enterococcus hirae</i>. Son cocos Gram positivos que al crecer se agrupan en cadenas cortas o en pares de cocos Gram positivos, anaerobios facultativos, inmóviles, catalasa negativos. Al desarrollarse en los medios adecuados son capaces de reducir el 2, 3, 5- trifeniltetrazolio e hidrolizar la esculina a 44°C.</p>
26.	<p><b>PEPSICO.</b> En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.6, propone modificar el texto:</p> <p><b>3.6. Colonias:</b> al agrupamiento de células en forma de masas visibles, en un medio sólido que provienen teóricamente de una sola célula.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.6. Colonias:</b> al agrupamiento de células en forma de masas visibles, en un medio sólido que provienen de una unidad formadora de colonia (UFC).</p> <p>Se propone la modificación por considerarse una mejorar la redacción.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>3.4 Colonias:</b> al agrupamiento de células en forma de masas visibles, en un medio sólido que provienen de una unidad formadora de colonia.</p>
27.	<p><b>PEPSICO.</b> En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.7, propone modificar el texto:</p> <p><b>3.7. Dilución primaria:</b> a la solución, suspensión o emulsión obtenida después de pesar o medir una cantidad del producto bajo examen y mezclarla con una cantidad de nueve veces en proporción de diluyente.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.7. Dilución decimal:</b> a la solución, suspensión o emulsión obtenida después de pesar o medir una cantidad del producto bajo examen y mezclarla con una cantidad de nueve veces en proporción de diluyente.</p> <p>Se propone la modificación debido a que la referencia comúnmente se toma como decimal.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>3.5 Dilución decimal:</b> a la solución, suspensión o emulsión obtenida después de pesar o medir una cantidad del producto bajo examen y mezclarla con una cantidad de nueve veces en proporción de diluyente.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
28.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.9, propone modificar el texto:</p> <p><b>3.9. Hemólisis:</b> a la zona transparente alrededor de la colonia debida a la lisis total del eritrocito.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.9. Hemólisis:</b> a la zona transparente alrededor de la colonia debida a la lisis total del eritrocito, puede ser hemólisis <math>\alpha</math>, en donde la lisis es parcial, la hemólisis <math>\beta</math> es una lisis completa.</p> <p>Se propone la modificación, por ser la definición completa.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>3.11 Hemólisis:</b> a la zona transparente alrededor de la colonia debida a la lisis total del eritrocito, puede ser hemólisis <math>\alpha</math>, en donde la lisis es parcial, la hemólisis <math>\beta</math> es una lisis completa.</p>
29.	<p><b>ENCB</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.10, propone eliminar el texto siguiente:</p> <p><b>3.10. Levaduras:</b> a los microorganismos cuya forma dominante de crecimiento es unicelular, no suelen formar filamentos. Poseen un núcleo definido y se multiplican por reproducción sexual o asexual, por gemación o por fisión transversal. La reproducción sexual cuando ocurre, es por medio de ascosporas contenidas en un saco o asca. Típicamente exhiben forma oval y algunas especies son cromógenas.</p> <p><b>3.16. Mohos:</b> al grupo de hongos microscópicos; organismos pertenecientes al reino <i>Fungi</i>, que se caracterizan por estar formados de una estructura filamentosa con ramificaciones que se conocen con el nombre de hifas, el conjunto de hifas constituye el micelio, carecen de clorofila, se alimentan por absorción pudiendo propagarse por esporas o no, las paredes celulares pueden ser de queratina, celulosa o manana. Crecen formando colonias en un medio selectivo a 25-28°C.</p> <p>Debido a que no se menciona en el cuerpo de la norma.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que las definiciones citadas se eliminan del cuerpo de la norma y se ajusta la numeración.</p>
30.	<p><b>PEPSICO e Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.11, propone modificar el texto:</p> <p><b>3.11. <i>Listeria monocytogenes</i>:</b> al bacilo corto, Gram positivo, no esporulado, móvil, aerobio facultativos, <math>\beta</math>-hemolítico, catalasa positivo, oxidasa negativo, capaz de crecer en condiciones de microaerofilia.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.11. <i>Listeria monocytogenes</i>:</b> al bacilo corto, Gram positivo, no esporulado, móvil, aerobio facultativo, <math>\beta</math>-hemolítico, catalasa positivo, oxidasa negativa, capaz de crecer en condiciones de microaerofilia o psicotrofilia.</p> <p>Se propone la modificación, debido a que se habla en singular para la frase aerobio facultativo, por error de redacción y se adiciona psicotrofilia debido a que el microorganismo puede desarrollarse tanto en ambientes con concentraciones pequeñas de oxígeno (microaerofilia) o en ambientes con temperaturas bajas (psicotrofilia). Referencia: Bad Bug book-Foodborne Pathogenic Microorganisms and Natural Toxins. 2<sup>th</sup>. Edition.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>3.12 <i>Listeria monocytogenes (L. monocytogenes)</i>:</b> al bacilo corto, Gram positivo, no esporulado, móvil, aerobio facultativo, <math>\beta</math>-hemolítico catalasa positivo, oxidasa negativa, capaz de crecer en condiciones de microaerofilia o psicofilia.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
31.	<p><b>Cámara Nacional de Industriales de la Leche (CANILEC).</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.12, propone modificar el texto siguiente:</p> <p><b>3.12 Métodos de referencia:</b> a los métodos utilizados en casos de controversia nacional o internacional y en ausencia de un método aprobado.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.12 Métodos de referencia:</b> a los métodos utilizados en casos de controversia nacional o internacional y en ausencia de un método aprobado descritos en el manual de Bacteriología Analítica (BAM) y los métodos de cultivo ISO.</p> <p>Se sugiere la modificación, ya que se debe de ampliar la definición de métodos de referencia para que se consideren las referencias internacionales.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se entiende como método de referencia a todo aquél que se encuentre normalizado, sea de referencia internacional o nacional.</p>
32.	<p><b>Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.13, propone modificar el texto siguiente:</p> <p><b>3.13. Métodos aprobados:</b> a los métodos que pueden emplearse para fines de control, inspección, reglamentación o por un programa específico y para la toma de decisiones para la protección contra riesgos sanitarios.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.13. Métodos aprobados:</b> a los métodos que pueden emplearse para fines de control, inspección, reglamentación o por un programa específico y para decisiones en la protección contra riesgos sanitarios.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a error de redacción.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>3.14 Métodos aprobados:</b> a aquellos que pueden emplearse para fines de control, inspección, reglamentación o por un programa específico y para decisiones en la protección contra riesgos sanitarios.</p>
33.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.14, propone modificar el texto siguiente:</p> <p><b>3.14. Métodos alternativos aprobados:</b> a los métodos que se encuentran referidos en las referencias internacionales como AOAC Internacional, AFNOR, ISO, FDA, CODEX, entre otras y que cuentan con validación internacional y verificación en el laboratorio de prueba, sólo pueden ser usados en el análisis del producto para el cual fue validado.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.14. Métodos alternativos de referencia:</b> a los métodos que se encuentran referidos en las referencias internacionales como AOAC Internacional, AFNOR, ISO, FDA, CODEX, entre otras y que cuentan con validación internacional y verificación en el laboratorio de prueba, sólo pueden ser usados en el análisis del producto para el cual fue validado.</p> <p>Se propone la modificación debido a que se mejora por que a juicio del promovente la redacción considerando que los métodos alternativos también son de referencia. Asimismo la metodología nacional puede basarse en estos.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que se entiende como método de referencia a todo aquel que se encuentre normalizado y su propósito es ser el método de elección en casos de controversia.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
34.	<p><b>PEPSICO e Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.16, propone modificar el texto siguiente:</p> <p><b>3.16. Mohos:</b> al grupo de hongos microscópicos; organismos pertenecientes al reino <i>Fungi</i>, que se caracterizan por estar formados de una estructura filamentosa con ramificaciones que se conocen con el nombre de hifas, el conjunto de hifas constituye el micelio, carecen de clorofila, se alimentan por absorción pudiendo propagarse por esporas o no, las paredes celulares pueden ser de queratina, celulosa o manana. Crecen formando colonias en un medio selectivo a 25-28°C.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.16. Mohos:</b> al grupo de hongos microscópicos; organismos pertenecientes al reino <i>Fungi</i>, que se caracterizan por estar formados de una estructura filamentosa con ramificaciones que se conocen con el nombre de hifas, el conjunto de hifas constituye el micelio, carecen de clorofila, se alimentan por absorción pudiendo propagarse por esporas (estructuras sexuales) o por conidias (estructuras asexuales), las paredes celulares pueden ser de quitina, celulosa o mañana. Crecen formando colonias en un medio selectivo a 25-28°C, aunque también pueden crecer en medios simples como BHI y PDA. Estos microorganismos son productores de toxinas de importancia médica, llamadas micotoxinas.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que así se establece en la referencia Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods, 4<sup>th</sup>, edition, APHA. Chapter 20.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debido a que no se hace mención en el cuerpo de la Norma de dicha definición y en consecuencia se elimina.</p>
35.	<p><b>Analysis &amp; Research Lab. S.A. de C.V, PROFECO, CEDIMI, PEPSICO e Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.17, propone modificar el texto siguiente:</p> <p><b>3.17. Micrococcus:</b> al género de bacterias Gram-positivas con células esféricas de diámetro comprendido entre 0,5 y 3 micrómetros que típicamente aparecen en tétradas. <i>Micrococcus</i> tiene una gruesa pared celular que puede abarcar tanto como el 50% del materia celular. Su genoma es rico en guanina y citosina (GC), típicamente en porcentaje del 65 al 75% de contenido Guanin-Citosina.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.17. Micrococcus:</b> al género de bacterias Gram-positivas con células esféricas de diámetro comprendido entre 0.5 y 3 micras que típicamente aparecen en tétradas. <i>Micrococcus</i> tiene una gruesa pared celular que puede abarcar tanto como el 50% de materia celular. Su genoma es rico en guanina y citosina (GC), típicamente en porcentaje del 65 al 75% de contenido Guanina-Citosina.</p> <p>Se propone la modificación, con la finalidad de dar una mejor redacción al texto, corregir el error ortográfico en la palabra <i>Micrococcus</i>, citosina y el plural de micrómetros es micra.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la manera siguiente:</p> <p><b>3.17 <i>Micrococcus:</i></b> al género de bacterias Gram-positivas con células esféricas de diámetro comprendido entre 0.5 micras y 3 micras que típicamente aparecen en tétradas. <i>Micrococcus</i> tiene una gruesa pared celular que puede abarcar tanto como el 50% de materia celular. Su genoma es rico en guanina y citosina, típicamente en porcentaje del 65% al 75% de contenido Guanina-Citosina.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
36.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.18, propone modificar el texto siguiente:</p> <p><b>3.18. Muestra:</b> al número de unidades tomadas de un lote, que han sido seleccionadas en forma aleatoria y cuyas características son lo más similar posible a las del lote que procede.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.18. Muestra:</b> Cantidad de material que posee todas las características físicas, fisicoquímicas, organolépticas y microbiológicas del producto a evaluar.</p> <p>Se propone la modificación para mejorar la redacción de la definición.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>3.18 Muestra:</b> a la cantidad de material que posee todas las características físicas, fisicoquímicas y microbiológicas del producto a evaluar.</p>
37.	<p><b>PROFECO.</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.20, propone eliminar el siguiente texto:</p> <p><b>3.20. Psicrófilico:</b> al microorganismo que exhibe una temperatura óptima de crecimiento a 5-7°C como máximo. Tiene la capacidad de crecer a 0°C.</p> <p>Se sugiere la eliminación debido a que no utiliza el término en el cuerpo de la norma.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto se elimina del cuerpo de la norma y se ajusta la numeración.</p>
38.	<p><b>CEDIMI e Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.22, propone modificar el siguiente texto:</p> <p><b>3.22. Salmonella spp:</b> al bacilo Gram negativo, aerobio o anaerobio facultativo, no esporulado, generalmente lactosa negativo y móviles. Es una bacteria patógena para el hombre y algunos animales.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.22. Salmonella spp:</b> al bacilo Gram negativo, aerobio o anaerobio facultativo, no esporulado, generalmente lactosa negativa y móvil. Es una bacteria patógena para el hombre y algunos animales.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a un error en la puntuación y error en la concordancia de número.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>3.20 Salmonella spp:</b> al bacilo Gram negativo, aerobio o anaerobio facultativo, no esporulado, generalmente lactosa negativa y móvil. Es una bacteria patógena para el hombre y algunos animales.</p>
39.	<p><b>Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.23, propone modificar el siguiente texto:</p> <p><b>3.23. Staphylococcus aureus:</b> a los cocos de 0,8 a 1,2µm, Gram positivo, anaerobio facultativo, no esporulado, inmóvil, catalasa positivo, capaz de producir toxinas y otras enzimas relacionadas con su patogenicidad.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.23. Staphylococcus aureus:</b> a la bacteria en forma coco, que mide de 0.8 a 1.2µm, Gram positiva, anaerobia facultativa, no esporulada, inmóvil, catalasa positiva, capaz de producir toxinas y otras enzimas relacionadas con su patogenicidad.</p> <p>Se propone la modificación, debido a un error de redacción.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>3.21 Staphylococcus aureus (S. aureus):</b> a la bacteria en forma de coco, que mide de 0.8µm a 1.2µm, Gram positiva, anaerobia facultativa, no esporulada, inmóvil, catalasa positiva, capaz de producir toxinas y otras enzimas relacionadas con su patogenicidad.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
40.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.24, propone modificar el texto siguiente:</p> <p><b>3.24. Temperatura Ambiental:</b> a la que oscila entre 18°C y 27°C.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.24. Temperatura Ambiental promedio:</b> a la que oscila entre 18°C y 27°C.</p> <p>Se propone la modificación debido a que en la República Mexicana presenta una gran variedad de climas, en los estados del norte el valor propuesto no corresponde con la temperatura ambiental.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que se trata de una definición para la Norma en específico.</p>
41.	<p><b>PROFECO.</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.25, propone eliminar el siguiente texto:</p> <p><b>3.25. Termofílico aerobio:</b> al microorganismo capaz de crecer en presencia de oxígeno y cuya temperatura óptima de crecimiento se encuentra por encima de los 50°C.</p> <p>Se sugiere la eliminación debido a que no utiliza el término en el cuerpo de la norma.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo tanto el texto se elimina y se ajusta la numeración.</p>
42.	<p><b>Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.26, propone eliminar el siguiente texto:</p> <p><b>3.26. Toxina:</b> a la sustancia productora de efectos tóxicos secretada por las bacterias patógenas.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.26. Toxina:</b> a la sustancia de origen microbiano que da lugar a cuadros clínicos bien definidos, en ausencia de microorganismo o que se produce dentro del huésped.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que la definición correcta es tomada del libro Fernández Escartín, Eduardo. Microbiología Sanitaria.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración; por lo tanto el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>3.23 Toxina:</b> a la sustancia de origen microbiano que da lugar a cuadros clínicos bien definidos, en ausencia de microorganismo o que se produce dentro del huésped.</p>
43.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.27, propone eliminar el siguiente texto:</p> <p><b>3.27. Unidades Formadoras de Colonias:</b> al término que se utiliza para reportar la cuenta de colonias en placa, presuponiendo que cada colonia proviene de un solo microorganismo.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>3.27. Unidades Formadoras de Colonias:</b> Célula o conjunto de células que dan origen a una colonia en un medio sólido.</p> <p>Se propone la modificación, debido a la referencia: Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods, 4<sup>th</sup>, edition, APHA. Chapter 20.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y se ajusta la numeración; para quedar como sigue:</p> <p><b>3.24 Unidades Formadoras de Colonias (UFC):</b> a la célula o conjunto de células que dan origen a una colonia en un medio sólido.</p>
44.	<p><b>PROFECO.</b></p> <p>En el apartado 3. Definiciones en el punto 3.28, propone eliminar el siguiente texto:</p> <p><b>3.28. <i>Vibrio cholerae</i>:</b> al bacilo Gram negativo, curvo, móvil, no esporulado, anaerobio facultativo, oxidasa positiva.</p> <p>Se sugiere la eliminación debido a que no utiliza el término en el cuerpo de la norma.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto se elimina del cuerpo de la Norma.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
45.	<p><b>CEMAR.</b> En el apartado 4. Símbolos y Abreviaturas propone eliminar la siguiente abreviatura: <b>4.12. Caldo EC MUG Caldo Escherichia coli – 4 metilumbelliferyl-beta-D-glucurónido.</b></p>	Se acepta el comentario, por lo que se elimina el punto 4.12, del texto de la Norma.
46.	<p><b>Centro de Capacitación en Calidad Sanitaria, S.A de C.V., LESP de Veracruz e IMSS.</b> En el apartado 4. Símbolos y Abreviaturas proponen modificar la siguiente abreviatura: seg segundos Por el texto: s Segundos Sugiere la modificación, debido a que el Sistema Internacional de Unidades y Medidas utiliza la abreviatura “s”, siendo esta la correcta. El LESP Veracruz menciona que debe aceptarse la modificación, debido a que es únicamente “s” de acuerdo a la NOM-008-SCFI-2002, sistema General de Unidades de Medida, PUBLICACIÓN TÉCNICA CNM-MMM-PT-003. EL SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES (SI) CENAM.</p>	Se acepta el comentario, por lo que la abreviatura, queda como sigue. <b>4.71 s</b> Segundos. Asimismo, se hace la modificación en todo el cuerpo de la Norma, en donde se mencione.
47.	<p><b>Analysis &amp; Research Lab. S.A. de C.V e IMSS.</b> En el apartado 4. Símbolos y Abreviaturas, propone modificar las siguientes abreviaturas: <i>E. faecium</i> Enterococcus faecalis Por el texto: <i>E. faecium</i> <i>Enterococcus faecium</i> Se propone la modificación debido a un error gramatical.</p>	Se acepta el comentario, por lo que la abreviatura queda como sigue: <b>4.29 <i>E. faecium</i></b> <i>Enterococcus faecium</i>
48.	<p><b>CEDIM, IMSS, Instituto Nacional de ciencias Médicas, PEPSICO e Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b> En el apartado 4. Símbolos y Abreviaturas, proponen modificar las siguientes abreviaturas: <i>R. Equi</i> Rhodococcus equi. <i>S. aureus</i> <i>Staphylococcus aureus</i>. Por el texto: <i>R. Equi</i> Rhodococcus equi. <i>S. aureus</i> <i>Staphylococcus aureus</i>. Se sugiere la modificación debido a un error gramatical.</p>	Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas, por lo que la abreviatura queda como sigue: <b>4.65 <i>R. equi</i></b> <i>Rhodococcus equi</i> .
49.	<p><b>PEPSICO.</b> En el apartado 4. Símbolos y Abreviaturas, propone modificar la siguiente abreviatura: &gt; mayor. &lt; Menor. IMViC Indol, Rojo de metilo, voges Proskauer, citrato. Por el texto: &gt; Mayor que. &lt; Menor que. IMViC Indol, movilidad, Rojo de metilo, voges Proskauer, citrato. Se propone la modificación debido a que también es conocido como indol movilidad y para completar el significado del símbolo.</p>	Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que las abreviaturas quedan de la siguiente manera: <b>4.38 IMViC</b> Indol, Rojo de metilo, Voges Proskauer, citrato. <b>4.44 &gt;</b> Mayor que. <b>4.45 &lt;</b> Menor que.

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
50.	<p><b>LESP de Veracruz e Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el apartado 4. Símbolos y Abreviaturas, propone modificar las siguientes abreviaturas:</p> <p>Nm                    nanómetro. Rpm                    Revoluciones por minuto.</p> <p>Por el texto:</p> <p>nm                    Nanómetro. rpm                    Revoluciones por minuto.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a error mecanográfico y para la abreviatura "N" esta se aplica para expresar Newton. De acuerdo a la NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicación técnica cnm-mmm-pt-003. El sistema internacional de unidades (SI) CENAM.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que las abreviaturas quedan como sigue:</p> <p><b>4.58 nm</b>                    Nanómetro. <b>4.68 rpm</b>                    Revoluciones por minuto.</p>
51.	<p><b>CCAyAC.</b></p> <p>En el apartado 4. Símbolos y Abreviaturas, propone modificar las siguientes abreviaturas:</p> <p>CTSYE                    Caldo Triptona Soya con Extracto de Levadura. TSYA                    Agar triptona soya con extracto de levadura.</p> <p>Por el texto:</p> <p>CSTEL                    Caldo Triptona Soya con Extracto de Levadura. ASTEL                    Agar triptona soya con extracto de levadura.</p> <p>Se sugiere la modificación debida a una mala traducción del texto al español.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>4.7 ASTEL</b>                    Agar triptona soya con extracto de levadura. <b>4.21 CSTEL</b>                    Caldo Triptona Soya con Extracto de Levadura.</p>
52.	<p><b>Centro de Capacitación en Calidad Sanitaria, S.A de C.V., Analysis &amp; Research Lab. S.A. de C.V., LEI, CENCON, Lechera Guadalajara S.A DE C.V y LESP Morelos.</b></p> <p>En el apartado 4. Símbolos y Abreviaturas, propone modificar las siguientes abreviaturas:</p> <p>ASPE                    Agar Selectivo para Enterococos Pfizer.</p> <p>Por el texto:</p> <p>ABEA                    Agar Bilis Esculina Azida</p> <p>Debido a que es la traducción correcta al español.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que la abreviatura queda de la siguiente manera:</p> <p><b>4.2 ABEA</b>                    Agar Bilis Esculina Azida</p>
53.	<p><b>Centro de Capacitación en Calidad Sanitaria, S.A de C.V., Analysis &amp; Research Lab. S.A. de C.V., LEI, CENCON, Lechera Guadalajara S.A DE C.V y LESP Morelos.</b></p> <p>En el apartado 4. Símbolos y Abreviaturas, propone incluir la siguiente:</p> <p>TBX                    Medio                    Triptona-Bilis-Glucuronido.</p> <p>Debido a que es mencionado en el Apéndice Normativo "C".</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que se incluye la siguiente abreviatura:</p> <p><b>4.73 TBX</b>                    Medio Triptona-Bilis-Glucuronido.</p>
54.	<p><b>ENCB, CENCON y CEMAR.</b></p> <p>En el apartado 4. Símbolos y Abreviaturas, propone incluir las siguientes abreviaturas:</p> <p>CTT                    Caldo tetrionato sin verde brillante RPBI                    Residuo Peligroso Biológico Infeccioso HCl                    Ácido clorhídrico</p> <p>Se propone la inclusión debido a que las mismas se utilizan en el cuerpo de la norma.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que se incluyen las siguientes abreviaturas al punto 4. Símbolos y Abreviaturas en el respectivo orden alfabético, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.22 CTT</b>                    Caldo Tetrionato sin verde Brillante. <b>4.36 HCl</b>                    Ácido clorhídrico <b>4.67 RPBI</b>                    Residuo Peligroso Biológico Infeccioso.</p>



No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
55.	<p><b>LESP de Veracruz e Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el apartado 6. Equipos en el punto 6.1, propone modificar el siguiente texto:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>6.1.</b> Todos los equipos deberán estar incluidos en un programa de calibración, verificación mantenimiento, de acuerdo a las características del equipo.</p> <p>Por el texto:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>6.1.</b> Todos los equipos deberán estar incluidos en un programa de calibración, mantenimiento preventivo y verificación, de acuerdo a las características del equipo.</p> <p>Se propone la modificación debido a un error gramatical. Y requisitos de la NMX-17025.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>6.1</b> Todos los equipos deberán estar incluidos en un programa de calibración, mantenimiento preventivo y verificación, de acuerdo a las características del equipo.</p>
56.	<p><b>LESP de Veracruz y CEMAR.</b></p> <p>En el apartado 6. Equipos en el punto 6.2, propone modificar el siguiente texto:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>6.2.</b> Los potenciómetros deben tener una precisión de verificación mínima de <math>\pm 0,1</math> pH a 20°C 25°C. Deben verificarse el día de uso con soluciones Buffer trazables al CENAM.</p> <p>Por el texto:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>6.2.</b> Los potenciómetros deben tener una precisión de verificación mínima de <math>\pm 0.1</math> pH a 20°C 25°C. Deben verificarse el día de uso con soluciones amortiguadoras trazables al CENAM o cualquier organismo internacional reconocido.</p> <p>Se sugiere la modificación en virtud de que en algunas ocasiones el Centro Nacional de Metrología no los tiene disponibles por programación de producción de los mismos.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>6.2</b> Los potenciómetros deben tener una precisión de verificación mínima de <math>\pm 0.1</math> pH a 20°C - 25°C. Deben verificarse el día de uso con soluciones amortiguadoras trazables al CENAM u otro patrón nacional emitido por un Instituto Nacional de Metrología incorporado al Arreglo de Reconocimiento Mutuo del Comité Internacional de Pesas y Medidas.</p>
57.	<p><b>Centro de Capacitación en Calidad Sanitaria, S.A de C.V.</b></p> <p>En el apartado 6. Equipos en el punto 6.3, propone modificar el siguiente texto:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>6.3</b> Las balanzas deberán ser verificadas el día de uso utilizando un marco de pesas calibrado o verificado.</p> <p>Por el texto:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>6.3</b> Antes de poner en servicio un equipo se debe calibrar o verificar con el fin de asegurar que responde a las especificaciones de uso. Deben realizarse verificaciones intermedias con marco de pesas calibrado y/o verificado de acuerdo al Programa del Laboratorio.</p> <p>Se propone la modificación para cumplir con el punto 5.5.2 de la NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración".</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que la referencia en la que se basa este punto es el Manual de Buenas Prácticas de Laboratorio "CENAM CNM-MRD-PT-008" (<a href="http://www.cenam.mx/publicaciones/tecnicas/venta_enlinea.aspx">http://www.cenam.mx/publicaciones/tecnicas/venta_enlinea.aspx</a>), donde se hace referencia a que las balanzas deberán ser verificadas el día de uso.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
58.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el apartado 6. Equipos, en el punto 6.4, propone la modificación del texto:</p> <p><b>6.4.</b> Los equipos para incubación tales como incubadoras y baños de agua, deberán demostrar que pueden trabajar a los intervalos de temperatura indicados en los métodos, mediante un estudio de distribución, muestreando diferentes puntos de la cámara, durante un tiempo determinado, que asegure las condiciones de incubación de la prueba.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>6.4.</b> Los equipos para incubación tales como incubadoras y baños de agua, deberán demostrar muestreando diferentes puntos de la cámara, durante un tiempo determinado, que asegure las condiciones de incubación de la prueba que pueden trabajar a los intervalos de temperatura indicados en los métodos.</p> <p>Se sugiere la redacción, por considerarse de una mejor redacción.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>6.4</b> Los equipos para incubación tales como incubadoras y baños de agua, deberán demostrar muestreando diferentes puntos de la cámara, durante un tiempo determinado, que asegure las condiciones de incubación de la prueba que pueden trabajar a los intervalos de temperatura indicados en los métodos.</p>
59.	<p><b>LESP de Veracruz.</b></p> <p>En el apartado 6. Equipos en el punto 6.5, propone modificar el siguiente texto:</p> <p><b>6.5.</b> Cuando se indique el uso de un termómetro éste deberá estar dentro de un programa de calibración y verificación vigente.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>6.5.</b> Cuando se indique el uso de un termómetro éste deberá estar dentro de un programa de calibración y/o verificación vigente, esta última contra un termómetro patrón.</p> <p>Se sugiere la modificación para establecer con que se realizara tal actividad.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>6.5</b> Cuando se indique el uso de un termómetro, éste deberá estar dentro de un programa de calibración y/o verificación vigente, esta última contra un termómetro patrón.</p>
60.	<p><b>Centro de Capacitación en Calidad Sanitaria, S.A de C.V, LESP de Veracruz, CENCON, PEPSICO y CEMAR.</b></p> <p>En el apartado 6. Equipos en el punto 6.6, propone modificar el siguiente texto:</p> <p><b>6.6</b> Las autoclaves y hornos, que se utilicen para la esterilización de material y medios de cultivo, deberán contar con instrumentos de medición calibrados. Cada ciclo de esterilización debe estar controlado paraméricamente (temperatura y presión) y con indicadores biológicos o contar con un programa de monitoreo con indicadores biológicos, considerando la frecuencia de uso y las condiciones de mantenimiento. Como con indicadores biológicos Es recomendable que el laboratorio cuente con ciclos de esterilización validados, con el propósito de demostrar la distribución y la penetración del calor.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>6.6</b> Las autoclaves y hornos, que se utilicen para la esterilización de material y medios de cultivo, deberán contar con instrumentos de medición termómetro y manómetro, calibrados, de acuerdo al Programa establecido por el Laboratorio debe contar con un programa de monitoreo con indicadores biológicos, o controles de esterilidad, para validar la distribución y penetración de calor considerando la frecuencia de uso y las condiciones de mantenimiento. Cada ciclo de esterilización debe ser registrado.</p> <p>Se sugiere la modificación, por considerarse una redacción más clara y entendible.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>6.6</b> Las autoclaves y hornos, que se utilicen para la esterilización de material y medios de cultivo, deberán contar con instrumentos de medición calibrados. Cada ciclo de esterilización debe estar controlado paraméricamente (temperatura y presión) y con indicadores biológicos o contar con un programa de monitoreo con indicadores biológicos, considerando la frecuencia de uso y las condiciones de mantenimiento. El laboratorio debe contar con ciclos de esterilización que garanticen la esterilidad de los materiales sometidos a esterilización sin afectación de sus características, con el propósito de demostrar la distribución y la penetración del calor.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
61.	<p><b>CENCON.</b> En el apartado 6. Equipos en el punto 6.7, propone modificar el texto:</p> <p><b>6.7</b> Los equipos de incubación deberán contar con termómetros calibrados con división mínima de la mitad de la variación permitida al equipo, por ejemplo cuando se indique un variación de +/- 1°C, el termómetro deberá tener un división mínima de 0.5°C.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>6.7</b> Los equipos de incubación deberán contar con termómetros calibrados con división mínima de la mitad de la variación permitida al equipo por el método, por ejemplo cuando se indique una variación de +/- 1°C, el termómetro deberá tener un división mínima de 0.5°C, si no se tienen, podrán seguir utilizando los termómetros que se tengan, solo cumpliendo la calibración.</p> <p>Se considera necesario seguir utilizando los termómetros que ya se están utilizando en sus respectivas áreas, debido a que la característica señalada causa una nueva inversión en la adquisición y posterior calibración.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>6.7</b> Los equipos de incubación deberán contar con termómetros calibrados con división mínima de la mitad de la variación permitida al equipo por el método, por ejemplo cuando se indique una variación de <math>\pm 1^\circ\text{C}</math>, el termómetro deberá tener una división mínima de 0.5°C.</p>
62.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el apartado 7. Medios de Cultivo en el punto 7.3, proponen modificar el siguiente texto:</p> <p><b>7.3.</b> Debe realizarse control de calidad lote a lote de preparación. Como referencia para el control de calidad de los medios de cultivo pueden utilizarse las normas internacionales ISO 11133-1 e ISO 11133-2, los procedimientos recomendados por el fabricante o conforme a lo dispuesto en las "Guías para la evaluación de medios de cultivo para análisis microbiológicos", disponibles para su consulta en el portal de internet <a href="http://www.cofepris.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx">http://www.cofepris.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx</a> Para los medios de cultivo preparados el control de calidad debe realizarse por cada remisión entregada.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>7.3</b> Debe realizarse control de calidad de los medios de cultivo. De acuerdo a un método científico.</p> <p>Se propone la modificación, para que los laboratorios que quieran estas autorizados puedan demostrar la calidad del medio sin poner en riesgo los resultados analíticos.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>7.3</b> Debe realizarse control de calidad de los medios de cultivo. De acuerdo a un método científico.</p>
63.	<p><b>LESP de Veracruz.</b></p> <p>En el apartado 8. Cepas de Referencia en el punto 8.1, proponen modificar el siguiente texto:</p> <p><b>8.1.</b> Las cepas control utilizadas deberán demostrar trazabilidad a una colección de microorganismos reconocida y deberá demostrar la pureza y viabilidad de las mismas.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>8.1.</b> Las cepas control utilizadas deberán demostrar trazabilidad a una colección de microorganismos reconocida y deberán demostrar la pureza y viabilidad de las mismas.</p> <p>Se sugiere la modificación, por error mecanográfico</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>8.1</b> Debido a la variabilidad inherente de los materiales biológicos es necesario demostrar que las cepas control utilizadas proceden de una colección de microorganismos que asegure la identidad y las características de los microorganismos para su uso como patrones biológicos.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
64.	<p><b>Lechera Guadalajara S.A DE C.V.</b></p> <p>En el apartado 8. Cepas de referencia en el punto 8.1, propone eliminar el siguiente texto:</p> <p><b>8.1.</b> Las cepas control utilizadas deberán demostrar trazabilidad a una colección de microorganismos reconocida y deberá demostrar la pureza y viabilidad de las mismas.</p> <p>Se propone la eliminación debido a que:</p> <p>a) Es un riesgo el tener cepas de microorganismos patógenos dentro de las áreas de producción de una industria alimenticia.</p> <p>b) Se requieren laboratorios muy especializados, con mecanismos de control específicos y rigurosos para poder llevar de manera adecuada el manejo de cepas de microorganismos patógenos, a fin de evitar la propagación y contaminación de los mismos hacia áreas de producción, áreas externas y del personal.</p> <p>c) Bajo los estándares que se están implementando actualmente para la inocuidad alimentaria (ISO 22000:2205, PAS 220:2008), se busca eliminar las fuentes potenciales de contaminación biológica ya sea de forma accidental o provocada. Teniendo cepas de microorganismos, es una fuente de un riesgo potencial mayor.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con base en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FAO. Manuales para el control de Calidad de los alimentos, tomo 12. <a href="http://www.fao.org/docrep/014/T0845S/T0845S.pdf">http://www.fao.org/docrep/014/T0845S/T0845S.pdf</a></li> <li>• Wehr, Michael, Frank, Joseph. Métodos estándar para el examen de los productos lácteos pág 17a. edición, 4.100, 4.110 (Wehr, Michael, Frank, Joseph. Standard Methods for the examination of Dairy Products 17<sup>th</sup> edition pág. 4.100, 4.110).</li> <li>• Asociación Americana de Salud Pública. Métodos Estándar para el Análisis de Aguas y Aguas Residuales. 21a. edición. Washington DC. (2005). Pág. 9-10 (American Public Health Association. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. 21<sup>th</sup> edition. Washington DC. (2005). Pág. 9-10.).</li> </ul> <p>La garantía de la calidad en el laboratorio microbiológico de control de los alimentos, corresponde a cada laboratorio que efectúe análisis microbiológicos utilizar cepas control en sus procesos analíticos, esto como control de calidad interno.</p>
65.	<p><b>UANL.</b></p> <p>En el apartado 9. Concordancia con normas internacionales, se propone traducir al español las siguientes referencias:</p> <p><b>9.1</b> International Standard ISO 16649-3. Microbiological of food and animal feeding stuffs. Horizontal method for the enumeration of <math>\beta</math> – glucuronidasa <i>Escherichia coli</i> positive. Part 3 number technique using 5-bromo-4-choloro -3-indolyl –<math>\beta</math>-Dglucuronido. First edition (2005).</p> <p><b>9.2.</b> International Standard ISO 7899-2 Water quality. Detection and enumeration of intestinal enterococci. Part 2: Membrane filtration method. (04-2000).</p> <p><b>9.3.</b> International Standard ISO 8199 Water quality. General guidance on the enumeration of microorganisms by cultura. (06-2005).</p> <p><b>9.4.</b> International Standard ISO 11290 Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Horizontal method for the detection and enumeration of <i>Listeria monocytogenes</i>. Part 1: Detection method. 1th Edition (1996).</p> <p><b>9.5.</b> International Standard ISO 6888. Microbiology – General guidance for enumeration of <i>Staphylococcus aureus</i> – colony count technique, 1th edition (05-1983).</p> <p><b>9.6.</b> International Standard ISO 6579 Microbiology of food and animal feeding stuffs – horizontal method for the detection of <i>Salmonella</i> spp. 4th edition (2002).</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>9.1</b> Norma Internacional ISO 16649-3. Microbiología de los alimentos y alimento de animales. Método horizontal para el recuento de <i>Escherichia coli</i> <math>\beta</math> -glucuronidasa positivo. Parte 3. Técnica utilizando 5-bromo-4-cloro-3-indol-<math>\beta</math>-D-glucuronido. Primera edición (2005).</p> <p><b>9.2</b> Norma Internacional ISO 7899-2 Calidad del agua. Detección y enumeración de Enterococos intestinales. Parte 2: Método de Filtración por membrana.</p> <p><b>9.3</b> Norma Internacional ISO 8199 Calidad del agua. Guía general sobre la enumeración de microorganismos por cultivo. (06-2005).</p> <p><b>9.4</b> Norma Internacional ISO 11290 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para la detección y recuento de <i>Listeria monocytogenes</i>. Parte 1: Método de detección. 1a. edición (1996).</p> <p><b>9.5</b> Norma Internacional ISO 6888. Microbiología - Guía general para la enumeración de <i>Staphylococcus aureus</i> - técnica de recuento de colonias, 1a. edición (05-1983).</p> <p><b>9.6</b> Norma Internacional ISO 6579 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para la detección de <i>Salmonella</i> spp. 4a. edición (2002).</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
66.	<p><b>COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y SECRETARÍO TÉCNICO DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO.</b></p> <p>En el apartado 9. Concordancia con normas internacionales, se propone traducir al español las siguientes referencias:</p> <p><b>9.1.</b> International Standard ISO 16649-3. Microbiological of food and animal feeding stuffs. Horizontal method for the enumeration of <math>\beta</math> -glucuronidasa <i>Escherichia coli</i> positive. Part 3 number technique using 5-bromo-4-choloro -3-indolyl -<math>\beta</math>-Dglucuronido. First edition (2005).</p> <p><b>9.2.</b> International Standard ISO 7899-2 Water quality. Detection and enumeration of intestinal enterococci. Part 2: Membrane filtration method. (04-2000).</p> <p><b>9.3.</b> International Standard ISO 8199 Water quality. General guidance on the enumeration of micro-organisms by culture. (06-2005).</p> <p><b>9.4.</b> International Standard ISO 11290 Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Horizontal method for the detection and enumeration of <i>Listeria monocytogenes</i>. Part 1: Detection method. 1th Edition (1996).</p> <p><b>9.5.</b> International Standard ISO 6888. Microbiology – General guidance for enumeration of <i>Staphylococcus aureus</i> – colony count technique, 1th edition (05-1983).</p> <p><b>9.6.</b> International Standard ISO 6579 Microbiology of food and animal feeding stuffs – horizontal method for the detection of <i>Salmonella</i> spp. 4th edition (2002).</p> <p>Debido a que se encuentran en otro idioma distinto al español.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>9.1</b> Norma Internacional ISO 16649-3. Microbiología de los alimentos y alimento de animales. Método horizontal para el recuento de <i>Escherichia coli</i> <math>\beta</math> -glucuronidasa positivo. Parte 3. Técnica utilizando 5-bromo-4-cloro-3-indol-<math>\beta</math>-D-glucuronido. Primera edición (2005).</p> <p><b>9.2</b> Norma Internacional ISO 7899-2 Calidad del agua. Detección y enumeración de Enterococos intestinales. Parte 2: Método de Filtración por membrana.</p> <p><b>9.3</b> Norma Internacional ISO 8199 Calidad del agua. Guía general sobre la enumeración de microorganismos por cultivo. (06-2005).</p> <p><b>9.4</b> Norma Internacional ISO 11290 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para la detección y recuento de <i>Listeria monocytogenes</i>. Parte 1: Método de detección. 1a. edición (1996).</p> <p><b>9.5</b> Norma Internacional ISO 6888. Microbiología - Guía general para la enumeración de <i>Staphylococcus aureus</i> - técnica de recuento de colonias, 1a. edición (05-1983).</p> <p><b>9.6</b> Norma Internacional ISO 6579 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para la detección de <i>Salmonella</i> spp. 4a. edición (2002).</p>
67.	<p><b>Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el apartado 9. Concordancia con normas internacionales, se propone modificar las siguientes referencias:</p> <p><b>9.1</b> International Standard ISO 16649-3. Microbiological of food and animal feeding stuffs. Horizontal method for the enumeration of <math>\beta</math>-glucuronidasa <i>Escherichia coli</i> positive. Part 3 number technique using 5-bromo-4-choloro -3-indolyl -<math>\beta</math>-Dglucuronido. First edition (2005).</p> <p><b>9.3.</b> International Standard ISO 8199 Water quality. General guidance on the enumeration of micro-organisms by cultura. (06-2005).</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>9.1</b> International Standard ISO 16649-3. Microbiological of food and animal feeding stuffs. Horizontal method for the enumeration of <math>\beta</math> -glucuronidasa <i>Escherichia coli</i> positive. Part 3 number technique using 5-bromo-4-choloro -3-indolyl -<math>\beta</math>-Dglucuronido. First edition (2005).</p> <p><b>9.3.</b> International Standard ISO 8199 Water quality. General guidance on the enumeration of micro-organisms by cultura. (06-2005).</p> <p>Se propone la modificación por gramática.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en virtud de la aceptación de los comentarios anteriores, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>9.1</b> Norma Internacional ISO 16649-3. Microbiología de los alimentos y alimento de animales. Método horizontal para el recuento de <i>Escherichia coli</i> <math>\beta</math> -glucuronidasa positivo. Parte 3. Técnica utilizando 5-bromo-4-cloro-3-indol-<math>\beta</math>-D-glucuronido. Primera edición (2005).</p> <p><b>9.3</b> Norma Internacional ISO 8199 Calidad del agua. Guía general sobre la enumeración de microorganismos por cultivo. (06-2005).</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
68.	<p><b>COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PRPTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO.</b></p> <p>En el apartado 10. Bibliografía, se propone traducir al español las siguientes referencias:</p> <p><b>10.1.</b> American Public Health Association. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. 21<sup>th</sup> edition. Washington DC. (2005).</p> <p><b>10.2.</b> Peter Feng, Stephen D. Weagant, Michael A. Grant. Bacteriological Analytical Manual, Chapter 4, Enumeration of <i>Escherichia coli</i> and the Coliform Bacteria, marzo 2012. <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/BacteriologicalAnalyticalManualBAM/default.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/BacteriologicalAnalyticalManualBAM/default.htm</a>.</p> <p><b>10.3.</b> American Public Health Association. Compendium of methods for the microbiological examination of foods. 4<sup>th</sup> edition Washington DC. (2001).</p> <p><b>10.4.</b> American Public Health Association. Recommended Procedures for the Examination of Seawater and shellfish. 4<sup>th</sup> edition. Washington DC. (1970).</p> <p><b>10.5.</b> American Public Health Association. Standard Methods for the Examination of Dairy Products. 16<sup>th</sup> edition. Washington DC. (1992).</p> <p><b>10.6.</b> American Public Health Association. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. 20<sup>th</sup> edition. Washington DC. (1998).</p> <p><b>10.7.</b> Food and Agriculture Organization of the United Nations. Manual of Food Quality Control Microbiological Analysis. 4 revisions (1992).</p> <p><b>10.8.</b> AOAC Official Methods of Analysis. Microbiological Methods. Chapter 17. 18<sup>th</sup> Edition, (1995).</p> <p><b>10.9.</b> AOAC Official Methods of Analysis. Microbiological Methods. Chapter 17. 18<sup>th</sup> Edition, (2007).</p> <p><b>10.10.</b> MacFaddin. Pruebas bioquímicas para la identificación de bacterias de importancia clínica. Editorial Panamericana (2002).</p> <p><b>10.11.</b> American Public Health Association Standard Methods For the examination Of Water &amp; Wastewater, Membrane Filter Techniques. 21<sup>th</sup> edition. Washington DC. (2005).</p> <p><b>10.12.</b> Directiva Europea relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. 98/83/CE.</p> <p><b>10.13.</b> World Health Organization. Guidelines for Drinking-water Quality. Vol. 1, 3<sup>th</sup> Edition.</p> <p><b>10.14.</b> ASTM International Standard Test Method for Enterococci in water using Enterolert. D6503-99 (2009).</p> <p><b>10.15.</b> EPA US Method 1600: Enterococci in Water by Membrane Filtration Using membrane-Enterococcus Indoxyl-β-D-Glucoside Agar (mEI) (September 2002).</p> <p><b>10.16.</b> FDA U.S. Food and Drug Administration. National Shellfish Sanitation Program. Guide for the control of Molluscan Shellfish. Carpenter II. Growing Areas. Section IV. (2007).</p> <p><b>10.17.</b> FSIS USDA MLG 8.08 Isolation and identification of <i>Listeria monocytogenes</i> from red meat, poultry and egg products, and environmental samples.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>10.1</b> Asociación Americana de Salud Pública. Métodos Estándar para el Análisis de Aguas y Aguas Residuales. 21a. edición. Washington DC. (2005).</p> <p><b>10.2</b> Peter Feng, Stephen D. Weagant, Michael A. Grant. Manual Analítico Bacteriológico, Capítulo 4, La enumeración de <i>Escherichia coli</i> y las bacterias coliformes, marzo de 2012. <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/BacteriologicalAnalyticalManualBAM/default.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/BacteriologicalAnalyticalManualBAM/default.htm</a>.</p> <p><b>10.3</b> Asociación Americana de Salud Pública. Compendio de métodos de análisis microbiológico de los alimentos. 4a. edición de Washington DC. (2001).</p> <p><b>10.4</b> Asociación Americana de Salud Pública. Procedimientos recomendados para el examen del agua de mar y mariscos. 4a. edición. Washington DC. (1970).</p> <p><b>10.5</b> Asociación Americana de Salud Pública. Métodos estándar para el examen de los productos lácteos. 16a. edición. Washington DC. (1992).</p> <p><b>10.6</b> Asociación Americana de Salud Pública. Métodos Estándar para el Análisis de Aguas y Aguas Residuales. 20a. edición. Washington DC. (1998).</p> <p><b>10.7</b> Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas. Manual de Control de Calidad Alimentaria Análisis Microbiológico. 4 revisiones (1992).</p> <p><b>10.8</b> AOAC Método Oficial de Análisis. Métodos microbiológicos. Capítulo 17. 18a. edición, (1995).</p> <p><b>10.9</b> AOAC Método Oficial de Análisis. Métodos microbiológicos. Capítulo 17. 18a. edición, (2007).</p> <p><b>10.10</b> MacFaddin. Pruebas bioquímicas para la identificación de bacterias de importancia clínica. Editorial Panamericana (2002).</p> <p><b>10.11</b> Asociación Americana de Salud Pública. Métodos Estándar para el Análisis de Aguas y Aguas Residuales. 21a. edición. Washington DC. (2005). Págs. 9-10.</p> <p><b>10.12</b> Directiva Europea relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. 98/83/CE.</p> <p><b>10.13</b> Organización Mundial de la Salud. Guías para la calidad del agua potable. Vol. 1, 3a. Edición.</p> <p><b>10.14</b> ASTM Método de prueba Internacional estándar para Enterococos en agua usando Enterolert. D6503-99 (2009).</p> <p><b>10.15</b> EPA de EE.UU. Método 1600: Enterococos en agua por filtración de membrana Usando indoxilo-β-D-glucósido Agar (MEI) (septiembre de 2002).</p> <p><b>10.16</b> FDA EE.UU. Administración de Alimentos y Drogas. Programa Nacional de Sanidad de Moluscos. Guía para el control de los moluscos. Capítulo II. Zonas de cultivo. Sección IV. (2007).</p> <p><b>10.17</b> FSIS USDA MLG 8.08 Aislamiento e identificación de <i>Listeria monocytogenes</i> a partir de carnes rojas, aves de corral y huevos, y muestras ambientales.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p><b>10.18.</b> Wallace H. Andrews, Andrew Jacobson, and Thomas Hammack Bacteriological Analytical Manual. Chapter 5 <i>Salmonella</i> 8th review, (November 2011) <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/BacteriologicalAnalyticalManualBAM/default.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/BacteriologicalAnalyticalManualBAM/default.htm</a>.</p> <p><b>10.19.</b> NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración".</p> <p><b>10.20.</b> International Standard ISO/TS 11133-1:2009 Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Guidelines on preparation and production of culture media -- Part 1: General guidelines on quality assurance for the preparation of culture media in the laboratory. (2009).</p> <p><b>10.21.</b> International Standard ISO/TS 11133-2:2003. Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Guidelines on preparation and production of culture media -- Part 2: Practical guidelines on performance testing of culture media.</p> <p><b>10.22</b> Guía sobre la calificación de equipo de instrumentos analíticos. CENAM. Abril 2004.</p> <p><b>10.23</b> Guidance for Industry, Process Validation: General Principles and Practices.</p> <p><b>10.24</b> Buenas prácticas de la OMS para laboratorios de control de calidad de productos farmacéuticos. In. WHO expert Commite on Specifications for pharmaceutical preparations. Forty fourth report. Geneva, World Healt Organization. WHO Technical Report Series, No. 957, 2010.</p> <p><b>10.25</b> WHO Good Practices for pharmaceutical microbiology laboratories. QAS/09.297.2 Pub. 2010.</p> <p><b>10.26.</b> ISO 16649-2. Microbiology of food and animal feeding stuffs — Horizontal method for the enumeration of <math>\beta</math>-glucuronidase-positive <i>Escherichia coli</i> — Part 2: Colony-count technique at 44 °C using 5-bromo-4-chloro-3-indolyl <math>\beta</math>-D-glucuronide.</p> <p><b>10.27</b> Standard Methods for the examination of water and wastewater. 22<sup>nd</sup> edition. American Public Health Association/American Water Works Association/Water Environment Federation. 9230 B. Multiple-Tube Technique.</p> <p><b>10.28</b> Standard Methods for the examination of water and wastewater. 22<sup>nd</sup> edition. American Public Health Association/American Water Works Association/Water Environment Federation. 9230 C. Membrane Filter Techniques.</p> <p><b>10.29</b> INTERNATIONALSTANDARD ISO 16649-2 First edition 2001-04-15 Microbiology of food and animal feeding stuffs — Horizontal method for the enumeration of <math>\beta</math>-glucuronidase-positive <i>Escherichia coli</i> — Part 2: Colony-count technique at 44 °C using 5-bromo-4-chloro-3-indolyl-D-glucuronide. Reference number ISO 16649-2:2001(E) © ISO 2001.</p> <p>Debido a que se encuentran en otro idioma distitno al español.</p>	<p><b>10.18</b> Wallace H. Andrews, Andrew Jacobson y Thomas Hammack. Manual Analítico Bacteriológico. Capítulo 5 <i>Salmonella</i> 8a. revisión, (noviembre de 2011) <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070149.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070149.htm</a></p> <p><b>10.19</b> Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración".</p> <p><b>10.20</b> Norma Internacional ISO / TS 11133-1: 2009 Microbiología de los alimentos y alimento de animales- Directrices para la preparación y producción de medios de cultivo - Parte 1: Directrices generales sobre la garantía de calidad para la preparación de medios de cultivo en el laboratorio. (2009).</p> <p><b>10.21</b> Norma Internacional ISO / TS 11133-2: 2003. Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Directrices para la preparación y producción de medios de cultivo - Parte 2: Directrices prácticas sobre las pruebas de rendimiento de los medios de cultivo.</p> <p><b>10.22</b> Guía sobre la calificación de equipo de instrumentos analíticos. CENAM. Abril 2004. <a href="http://www.cenam.mx/publicaciones/gratuitas/descarga/default.aspx?arch=/GUIA_CALIFICACION_EQUIPOS-2004.pdf">http://www.cenam.mx/publicaciones/gratuitas/descarga/default.aspx?arch=/GUIA_CALIFICACION_EQUIPOS-2004.pdf</a></p> <p><b>10.23</b> Guía para la industria, la validación del proceso: Principios y prácticas generales. <a href="http://www.fda.gov/downloads/Drugs/Guidances/UCM070336.pdf">http://www.fda.gov/downloads/Drugs/Guidances/UCM070336.pdf</a></p> <p><b>10.24</b> Buenas prácticas de la OMS para laboratorios de control de calidad de productos farmacéuticos. Comité de expertos de la OMS en especificaciones de preparaciones farmacéuticas. Reporte 44 Ginebra. Organización Mundial de la Salud. Serie de reportes técnicos No. 957, 2010. <a href="http://apps.who.int/prequal/info_general/documents/TRS957/TRS957_annex1_SPANISH.pdf">http://apps.who.int/prequal/info_general/documents/TRS957/TRS957_annex1_SPANISH.pdf</a></p> <p><b>10.25</b> Buenas Prácticas de la OMS para los laboratorios farmacéuticos de microbiología. Er / 09.297.2 bar. 2010. <a href="http://apps.who.int/prequal/info_general/documents/TRS961/TRS961_Annex2.pdf">http://apps.who.int/prequal/info_general/documents/TRS961/TRS961_Annex2.pdf</a></p> <p><b>10.26</b> Norma Internacional ISO 16649-2 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para el recuento de <i>Escherichia coli</i>-glucuronidasa positiva - Parte 2: Técnica de recuento de colonias a 44°C utilizando 5-bromo-4-cloro-3-indol-D-glucurónido. Número de referencia ISO 16649-2: © 2001 (E) ISO 2001.</p> <p><b>10.27</b> Métodos estándar para el examen de agua y aguas residuales. 22a. edición. Asociación Americana de Salud Pública / Asociación Americana de Obras de Agua / Federación Ambiental del Agua. 9230 B. Técnica de Tubos Múltiples.</p> <p><b>10.28</b> Métodos estándar para el examen de agua y aguas residuales. 22a. edición. Asociación Americana de Salud Pública / Asociación Americana de Obras de Agua / Federación Ambiental del Agua. 9230 C. Técnicas de Filtración por membrana.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
		<p><b>10.29</b> Norma Internacional ISO 16649-2 Primera edición 2001-04-15 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para el recuento de <i>Escherichia coli</i>-glucuronidasa positiva - Parte 2: Técnica de recuento de colonias a 44°C utilizando 5-bromo-4-cloro-3-indol-D-glucurónido. Número de referencia ISO 16649-2: © 2001 (E) ISO 2001.</p>
69.	<p><b>ENCB.</b> Propone modificar el formato del apartado 10. Bibliografía de los siguientes numerales:</p> <p><b>10.1.</b> American Public Health Association. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. 21<sup>th</sup> edition. Washington DC. (2005).</p> <p><b>10.3.</b> American Public Health Association. Compendium of methods for the microbiological examination of foods. 4<sup>th</sup> edition Washington DC. (2001).</p> <p><b>10.4.</b> American Public Health Association. Recommended Procedures for the Examination of Seawater and shellfish. 4<sup>th</sup> edition. Washington DC. (1970).</p> <p><b>10.5.</b> American Public Health Association. Standard Methods for the Examination of Dairy Products. 16<sup>th</sup> edition. Washington DC. (1992).</p> <p><b>10.6.</b> American Public Health Association. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. 20<sup>th</sup> edition. Washington DC. (1998).</p> <p><b>10.11.</b> American Public Health Association Standard Methods For the examination Of Water &amp; Wastewater, Membrane Filter Techniques. 21<sup>th</sup> edition. Washington DC. (2005).</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que se encuentran en formato Arial 6 y el texto en general sigue el formato con un tamaño de letra superior.</p>	<p>Se acepta el comentario y se le da el mismo formato a todo el capítulo de Bibliografía.</p>
70.	<p><b>LESP de Veracruz.</b> En el apartado 10. Bibliografía en los puntos 10.1, 10.6 y 10.11 propone referenciar a la versión más reciente, la cual es la versión 22.</p> <p><b>10.1.</b> American Public Health Association. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. 21<sup>th</sup> edition. Washington DC. (2005).</p> <p><b>10.6.</b> American Public Health Association. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. 20<sup>th</sup> edition. Washington DC. (1998).</p> <p><b>10.11.</b> American Public Health Association Standard Methods For the examination Of Water &amp; Wastewater, Membrane Filter Techniques. 21<sup>th</sup> edition. Washington DC. (2005).</p> <p>Es conveniente considerarlo debido a que está basado en los puntos 5.4.1, 5.3.1 y 4.3.2.2 b) de la ISO-17025-2005.</p>	<p>No se acepta el comentario. Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las referencias bibliográficas siendo de años anteriores, aun aplican para ciertos conceptos emitidos en la presente Norma.</p>
71.	<p><b>Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b> En el apartado 10. Bibliografía proponen modificar en los puntos 10.8 y 10.9, el siguiente texto:</p> <p><b>10.8.</b> AOAC Official Methods of Analysis. Microbiological Methods. Capítulo 17. 18 ° Edición, (1995).</p> <p><b>10.9.</b> AOAC Official Methods of Analysis. Microbiological Methods. Capítulo 17. 18 ° Edición, (2007).</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>10.8.</b> AOAC Official Methods of Analysis. Microbiological Methods. Chapter 17. 18<sup>th</sup> Edition, (1995).</p> <p><b>10.9.</b> AOAC Official Methods of Analysis. Microbiological Methods. Chapter 17. 18<sup>th</sup> Edition, (2007).</p> <p>Se propone la modificación, debido a que el idioma de la referencia no coincide.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>10.8</b> AOAC Método Oficial de Análisis. Métodos microbiológicos. Capítulo 17. 18a. edición, (1995).</p> <p><b>10.9</b> AOAC Método Oficial de Análisis. Métodos microbiológicos. Capítulo 17. 18a. edición, (2007).</p>



No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
72.	<p><b>Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el apartado 10. Bibliografía en los puntos 10.18 y 10.20 propone modificar el siguiente texto:</p> <p><b>10.18.</b> Wallace H. Andrews, Andrew Jacobson, and Thomas Hammack Bacteriological Analytical Manual. Capítulo 5 <i>Salmonella</i> 8th revisión, (Noviembre 2011) <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/BacteriologicalAnalyticalManualBAM/default.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/BacteriologicalAnalyticalManualBAM/default.htm</a>.</p> <p><b>10.20.</b> International Standar ISO/TS 11133-1:2009 Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Guidelines on preparation and production of culture media -- Part 1: General guidelines on quality assurance for the preparation of culture media in the laboratory. (2009).</p> <p><b>10.21.</b> International Standar ISO/TS 11133-2:2003. Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Guidelines on preparation and production of culture media -- Part 2: Practical guidelines on performance testing of culture media.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>10.18.</b> Wallace H. Andrews, Andrew Jacobson, and Thomas Hammack Bacteriological Analytical Manual. Chapter 5 <i>Salmonella</i> 8th review, (November 2011) <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/BacteriologicalAnalyticalManualBAM/default.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/BacteriologicalAnalyticalManualBAM/default.htm</a>.</p> <p><b>10.20.</b> International Standard ISO/TS 11133-1:2009 Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Guidelines on preparation and production of culture media -- Part 1: General guidelines on quality assurance for the preparation of culture media in the laboratory. (2009).</p> <p><b>10.21.</b> International Standard ISO/TS 11133-2:2003. Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Guidelines on preparation and production of culture media -- Part 2: Practical guidelines on performance testing of culture media.</p> <p>Se propone la modificación, debido a que el idioma de la referencia no coincide, además de error de ortografía.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>10.18</b> Wallace H. Andrews, Andrew Jacobson y Thomas Hammack. Manual Analítico Bacteriológico. Capítulo 5 <i>Salmonella</i> 8a. revisión, (noviembre de 2011) <a href="http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070149.htm">http://www.fda.gov/Food/FoodScienceResearch/LaboratoryMethods/ucm070149.htm</a></p> <p><b>10.20</b> Norma Internacional ISO / TS 11133-1: 2009 Microbiología de los alimentos y alimento de animales- Directrices para la preparación y producción de medios de cultivo - Parte 1: Directrices generales sobre la garantía de calidad para la preparación de medios de cultivo en el laboratorio. (2009).</p> <p><b>10.21</b> Norma Internacional ISO / TS 11133-2: 2003. Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Directrices para la preparación y producción de medios de cultivo - Parte 2: Directrices prácticas sobre las pruebas de rendimiento de los medios de cultivo.</p>
73.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el apartado 10. Bibliografía propone incluir las siguientes bibliografías:</p> <p><b>10.27</b> Standard Methods for the examination of water and wastewater. 22<sup>nd</sup> edition. American Public Health Association/American Water Works Association/Water Environment Federation. 9230 B. Multiple-Tube Technique.</p> <p><b>10.28</b> Standard Methods for the examination of water and wastewater. 22<sup>nd</sup> edition. American Public Health Association/American Water Works Association/Water Environment Federation. 9230 C. Membrane Filter Techniques.</p> <p><b>10.29</b> INTERNATIONAL STANDARD ISO 16649-2 First edition 2001-04-15 Microbiology of food and animal feeding stuffs — Horizontal method for the enumeration of <i>Escherichia coli</i> — Part 2: Colony-count technique at 44 °C using 5-bromo-4-chloro-3-indolyl-D-glucuronide. Reference number ISO 16649-2:2001(E) © ISO 2001</p> <p>Debido a que en las revisiones se han actualizado bajo estas referencias más actuales.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>10.27</b> Métodos estándar para el examen de agua y aguas residuales. 22a. edición. Asociación Americana de Salud Pública / Asociación Americana de Obras de Agua / Federación Ambiental del Agua. 9230 B. Técnica de Tubos Múltiples.</p> <p><b>10.28</b> Métodos estándar para el examen de agua y aguas residuales. 22a. edición. Asociación Americana de Salud Pública / Asociación Americana de Obras de Agua / Federación Ambiental del Agua. 9230 C. Técnicas de Filtración por membrana.</p> <p><b>10.29</b> Norma Internacional ISO 16649-2 Primera edición 2001-04-15 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para el recuento de <i>Escherichia coli</i>-glucuronidasa positiva - Parte 2: Técnica de recuento de colonias a 44°C utilizando 5-bromo-4-cloro-3-indol-D-glucurónido. Número de referencia ISO 16649-2: © 2001 (E) ISO 2001.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																				
74.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el apartado 6. Equipos, en el punto 6.4, solicita que se mencione, en donde puede obtener la información sobre el estudio de distribución para cumplir con el requisito.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>10.22</b> Guía sobre la calificación de equipo de instrumentos analíticos. CENAM. Abril 2004. <a href="http://www.cenam.mx/publicaciones/gratuitas/descarga/default.aspx?arch=/GUIA_CALIFICACION_EQ_UIPOS-2004.pdf">http://www.cenam.mx/publicaciones/gratuitas/descarga/default.aspx?arch=/GUIA_CALIFICACION_EQ_UIPOS-2004.pdf</a></p> <p><b>10.23</b> Guía para la Industria, Validación de procesos. Principios y Prácticas. <a href="http://www.fda.gov/downloads/Drugs/Guidances/UCM070336.pdf">http://www.fda.gov/downloads/Drugs/Guidances/UCM070336.pdf</a></p> <p><b>10.24</b> Buenas prácticas de la OMS para laboratorios de control de calidad de productos farmacéuticos. Comité de expertos de la OMS en especificaciones de preparaciones farmacéuticas. Reporte 44 Ginebra. Organización Mundial de la Salud. Serie de reportes técnicos No. 957, 2010. <a href="http://apps.who.int/prequal/info_general/documents/TRS957/TRS957_annex1_SPANISH.pdf">http://apps.who.int/prequal/info_general/documents/TRS957/TRS957_annex1_SPANISH.pdf</a></p> <p><b>10.25</b> Buenas prácticas de la OMS para laboratorios de microbiología. QAS/09.297.2 Pub. 2011. <a href="http://apps.who.int/prequal/info_general/documents/TRS961/TRS961_Annex2.pdf">http://apps.who.int/prequal/info_general/documents/TRS961/TRS961_Annex2.pdf</a></p>																				
75.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el apartado 10. Bibliografía propone incluir en el mismo, la siguiente referencia:</p> <p><b>10.26.</b> ISO 16649-2. Microbiology of food and animal feeding stuffs — Horizontal method for the enumeration of -glucuronidase-positive <i>Escherichia coli</i> — Part 2: Colony-count technique at 44 °C using 5-bromo-4-chloro-3-indolyl -D-glucuronide.</p> <p>Se propone la inclusión de la misma, ya que se utiliza para el desarrollo de la norma.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue</p> <p><b>10.26</b> Norma Internacional ISO 16649-2 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para el recuento de <i>Escherichia coli</i>-glucuronidasa positiva - Parte 2: Técnica de recuento de colonias a 44°C utilizando 5-bromo -4-cloro-3-indol-D-glucurónido. Número de referencia ISO 16649-2: © 2001 (E) ISO 2001.</p>																				
76.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>Proponen incluir para el punto 12. Vigencia, que la entrada en vigor de la Norma sea de forma escalonada:</p> <p><b>12. Vigencia.</b></p> <p><b>12.1</b> Esta Norma entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>12.2</b> Una vez que la Norma se encuentre vigente, los Apéndices Normativos entraran en vigor como se señala en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="342 1583 859 1789"> <thead> <tr> <th>Apéndice normativo</th> <th>Entrada en Vigor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Apéndices C y J</td> <td>a los 180 días naturales</td> </tr> <tr> <td>Apéndices H e I</td> <td>a los 270 días naturales</td> </tr> <tr> <td>Apéndices A, B y F</td> <td>a los 360 días naturales</td> </tr> <tr> <td>Apéndices D, E y G</td> <td>a los 450 días naturales</td> </tr> </tbody> </table>	Apéndice normativo	Entrada en Vigor	Apéndices C y J	a los 180 días naturales	Apéndices H e I	a los 270 días naturales	Apéndices A, B y F	a los 360 días naturales	Apéndices D, E y G	a los 450 días naturales	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>12. Vigencia.</b></p> <p><b>12.1</b> Esta Norma entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>12.2</b> Los Apéndices Normativos de esta Norma entrarán en vigor en los plazos que se señalan en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="889 1463 1383 1896"> <thead> <tr> <th>Apéndice Normativo</th> <th>Entrada en Vigor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Apéndices C y J</td> <td>A los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Norma.</td> </tr> <tr> <td>Apéndices H e I</td> <td>A los 270 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Norma.</td> </tr> <tr> <td>Apéndices A, B y F</td> <td>A los 360 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Norma.</td> </tr> <tr> <td>Apéndices D, E y G</td> <td>A los 450 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Norma.</td> </tr> </tbody> </table>	Apéndice Normativo	Entrada en Vigor	Apéndices C y J	A los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Norma.	Apéndices H e I	A los 270 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Norma.	Apéndices A, B y F	A los 360 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Norma.	Apéndices D, E y G	A los 450 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Norma.
Apéndice normativo	Entrada en Vigor																					
Apéndices C y J	a los 180 días naturales																					
Apéndices H e I	a los 270 días naturales																					
Apéndices A, B y F	a los 360 días naturales																					
Apéndices D, E y G	a los 450 días naturales																					
Apéndice Normativo	Entrada en Vigor																					
Apéndices C y J	A los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Norma.																					
Apéndices H e I	A los 270 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Norma.																					
Apéndices A, B y F	A los 360 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Norma.																					
Apéndices D, E y G	A los 450 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Norma.																					

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
77.	<p><b>CENCON y CEMAR.</b></p> <p>Sugieren incluir en el apartado de Transitorio y en especial al PRIMERO, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas que serán derogadas por la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2013. PRODUCTOS Y SERVICIOS. MÉTODOS DE PRUEBA MICROBIOLÓGICOS. DETERMINACIÓN DE MICROORGANISMOS INDICADORES. DETERMINACIÓN DE MICROORGANISMOS PATÓGENOS. Por lo que se propone las siguiente redacción:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> La entrada en vigor de la presente Norma deja sin efectos las Normas Oficiales Mexicanas:</p> <p>a) NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias Coliformes. Técnica del número más probable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1995.</p> <p>b) NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos Coliformes totales en placa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1995.</p> <p>c) NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1995.</p> <p>d) NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1995.</p> <p>e) NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 1997.</p> <p>Lo anterior, para dar certeza a la Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2013 PRODUCTOS Y SERVICIOS. MÉTODOS DE PRUEBA MICROBIOLÓGICOS. DETERMINACIÓN DE MICROORGANISMOS INDICADORES. DETERMINACIÓN DE MICROORGANISMOS PATÓGENOS., ya que la misma engloba a los microorganismos que se establecen en las Normas que se dejarán sin efectos.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto de los Transitorios, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>PRIMERO.-</b> La entrada en vigor de los Apéndices <b>C</b> y <b>J</b> Normativos, dejarán sin efectos la Norma Oficial Mexicana y los capítulos de los Apéndices Normativos de las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Norma Oficial Mexicana NOM-143-SSA1-1995, Bienes y servicios. Método de prueba microbiológico para alimentos. Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 1997.</li> <li>• El capítulo B.16. MÉTODO DE PRUEBA MICROBIOLÓGICO PARA ALIMENTOS. DETERMINACIÓN DE <i>L. monocytogenes</i>, del APÉNDICE NORMATIVO B, de la Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.</li> <li>• El capítulo B.13 Determinación de <i>Listeria monocytogenes</i>, del APÉNDICE NORMATIVO B, de la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.</li> </ul> <p><b>SEGUNDO.-</b> La entrada en vigor de los Apéndices <b>H</b> e <b>I</b> Normativos, dejarán sin efectos la Norma Oficial Mexicana y los capítulos de los Apéndices Normativos de la Normas Oficiales Mexicanas siguientes:</p> <p>a) La Norma Oficial Mexicana NOM-112-SSA1-1994, Bienes y servicios. Determinación de bacterias Coliformes. Técnica del número más probable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1995.</p> <p>b) Los capítulos B.2 DETERMINACIÓN DE BACTERIAS COLIFORMES. TÉCNICA DEL NÚMERO MÁS PROBABLE y B.6 DETERMINACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LA DENSIDAD MICROBIANA POR LA TÉCNICA DEL NÚMERO MÁS PROBABLE. DETERMINACIÓN DE BACTERIAS COLIFORMES, COLIFORMES FECALES Y <i>Escherichia coli</i> POR LA TÉCNICA DE DILUCIONES EN TUBO MÚLTIPLE, del APÉNDICE NORMATIVO B. MÉTODOS MICROBIOLÓGICOS, de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012, Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
		<p>c) Los capítulos B 7.5 Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable y B 7.6 De la estimación de la densidad microbiana por la técnica del número más probable. Determinación de bacterias coliformes, coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i> por la técnica de diluciones en tubo múltiple, del APÉNDICE NORMATIVO B, de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba.</p> <p>d) Los capítulos B.12. DETERMINACIÓN DE BACTERIAS COLIFORMES. TÉCNICA DEL NÚMERO MÁS PROBABLE y B.17. DE LA ESTIMACIÓN DE LA DENSIDAD MICROBIANA POR LA TÉCNICA DEL NÚMERO MÁS PROBABLE. DETERMINACIÓN DE BACTERIAS COLIFORMES, COLIFORMES FECALES Y <i>Escherichia coli</i> POR LA TÉCNICA DE DILUCIONES EN TUBO MÚLTIPLE, del APÉNDICE NORMATIVO B, de la Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.</p> <p>e) El capítulo B.18 Estimación de la Densidad Microbiana por la Técnica del Número Más Probable de Bacterias Coliformes, Coliformes fecales y <i>Escherichia coli</i>, por la Técnica de Diluciones en Tubo Múltiple, del APÉNDICE NORMATIVO B, MÉTODOS DE PRUEBA, de la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.</p> <p><b>TERCERO.-</b> La entrada en vigor de los Apéndices <b>A</b> y <b>B</b> Normativos, dejarán sin efectos las Normas Oficiales Mexicanas y los capítulos de los Apéndices Normativos de las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Norma Oficial Mexicana NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1995.</li> <li>• La Norma Oficial Mexicana NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1995.</li> <li>• El capítulo B.4 DETERMINACIÓN DE <i>Salmonella</i> EN ALIMENTOS, del APÉNDICE NORMATIVO B. MÉTODOS MICROBIOLÓGICOS, de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012, Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba.</li> </ul>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los capítulos B 7.4 Método para la determinación de <i>Salmonella</i> spp. en alimentos y B 7.8 Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i>, del APÉNDICE NORMATIVO B. MÉTODOS DE PRUEBA, de la Norma Oficial Mexicana NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de Prueba.</li> <li>• Los capítulos B.14. MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE <i>Salmonella</i> EN ALIMENTOS, y el B.15 MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE <i>Staphylococcus aureus</i> EN ALIMENTOS, del APÉNDICE NORMATIVO B, de la Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.</li> <li>• Los capítulos B.11 Determinación de <i>Staphylococcus aureus</i>, y el B.12 Determinación de <i>Salmonella</i> spp, del APÉNDICE NORMATIVO B, MÉTODOS DE PRUEBA, de la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.</li> <li>• Los numerales 4. Análisis microbiológico de productos objeto de esta norma; 4.4. Método para la determinación de <i>Salmonella</i> en alimentos y 4.5. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en productos objeto de esta norma, del APÉNDICE NORMATIVO B, MUESTREO DE CEREAL, de la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.</li> </ul> <p><b>CUARTO.-</b> La entrada en vigor de la presente Norma deja sin efectos el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-210-SSA1-2002, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos y toxinas microbianas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2003.</p>
78.	<p><b>UANL, PEPSICO y PROFECO.</b></p> <p>Proponen modificar en el total del Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp. Lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Salmonella</i></p> <p>Por el texto:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Salmonella</i> (Cursivas)</p> <p>Se propone la modificación, para una fácil identificación de la bacteria.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que cambia en el total del texto del Apéndice A Normativo. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, para quedar como sigue:</p> <p><i>Salmonella</i></p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
79.	<p><b>PROFECO.</b></p> <p>Propone en el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.1. INTRODUCCIÓN. En el tercer párrafo modificar el texto siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aislamiento en medios de cultivos selectivos y diferenciales; y</li> </ul> <p>Por el texto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aislamiento en medios de cultivos selectivos y diferenciales; e</li> </ul> <p>Se sugiere la modificación debido a corrección de tipo mecanográfico.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aislamiento en medios de cultivos selectivos y diferenciales, e</li> </ul>
80.	<p><b>IMSS.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.1. INTRODUCCIÓN. En el párrafo Nota modificar el texto siguiente:</p> <p>Nota: <i>Salmonella</i> puede presentarse en pequeños números y en algunas ocasiones ir acompañada de una gran carga microbiana de otras enterobacterias u otras familias. Es por lo que se hace necesario el pre-enriquecimiento para permitir la detección de un número bajo y/o células estresadas de <i>Salmonella</i> spp.</p> <p>Por el texto:</p> <p>Nota: <i>Salmonella</i> puede presentarse en pequeños números y en algunas ocasiones ir acompañada de una gran carga microbiana de otras enterobacterias y otros géneros bacterianos. Es por lo que se hace necesario el pre-enriquecimiento para permitir la detección de un número bajo y/o células estresadas de <i>Salmonella</i> spp.</p> <p>Se sugiere la modificación, por considerarla una mejor redacción.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p>Nota: <i>Salmonella</i> spp puede presentarse en concentraciones bajas y en algunas ocasiones ir acompañada de una gran cantidad de biota microbiana y de otras enterobacterias y otros géneros bacterianos. Es por lo que se hace necesario el pre-enriquecimiento para permitir la detección de un número bajo de bacterias o células estresadas de <i>Salmonella</i> spp.</p>
81.	<p><b>CENCON y LESP DE MORELOS.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.2. EQUIPOS en su subpunto A.2.1, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>A.2.1.</b> Aparato de esterilización de calor húmedo y calor seco.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.2.1.</b> Autoclave.</p> <p><b>A.2.2.</b> Horno que alcance 180°C.</p> <p>Se propone la modificación, debido a que se debe especificar el tipo de equipo a utilizar.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración de este punto, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.2.1</b> Autoclave;</p> <p><b>A.2.2</b> Horno que alcance 180°C;</p>
82.	<p><b>Analysis &amp; Research Lab. S.A. de C.V y CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.2. EQUIPOS en su subpunto A.2.3, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>A.2.3</b> Baño de agua capaz de operar a 41,5°C ± 1°C o incubadora capaz de trabajar a 41,5°C ± 1°C.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.2.3</b> Baño de agua capaz de operar a 41.5°C ± 1°C o incubadora capaz de trabajar a 42°C ± 0.5°C.</p> <p>Se propone la modificación, debido a que la ISO 6340 maneja esta temperatura y así se evitaría que los laboratorios tengan que adquirir más equipo. Con la ventaja de que la temperatura de 42 ± 0.5°C permite incubar metodologías alternativas cuyos métodos de ensayo indican incubaciones a esta misma temperatura de 42 ± 0.5°C.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Debido a que el método ISO referido (6340) esta derogado y sustituido por la Norma Internacional ISO 19250:2010, misma que está dirigida al análisis de agua, el cual no es el alcance del método.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
83.	<p><b>CENCON.</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.2. EQUIPOS, eliminar el subpunto A.2.5.</p> <p><b>A.2.5.</b> Baño de agua capaz de operar a 37°C ± 1°C. Debido a que causaría una nueva inversión, la adquisición el baño de gua y se considera que puede utilizarse una incubadora.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debido a que el reactivo tolueno es utilizado en la determinación de B- galactosidasa, la hoja de Seguridad provista de la pág. <a href="http://www.quimica.unam.mx/IMG/pdf/17tolueno">www.quimica.unam.mx/IMG/pdf/17tolueno</a> hace referencia para un adecuado manejo del tolueno se deben mantener condiciones ventiladas debido a que es altamente inflamable.</p>
84.	<p><b>LESP de Veracruz.</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.2. EQUIPOS en su subpunto A.2.8, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>A.2.8.</b> Homogeneizador peristáltico o licuadora de una o dos velocidades controladas por un reóstato, con vasos esterilizables (vidrio o aluminio).</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.2.8.</b> Homogeneizador peristáltico o licuadora de una o dos velocidades controladas por un reóstato, con vasos esterilizables (vidrio aluminio o acero inoxidable).</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que en el mercado se encuentran distintos materiales.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.2.9</b> Homogeneizador peristáltico o licuadora de una o dos velocidades controladas por un reóstato, con vasos esterilizables (vidrio aluminio o acero inoxidable);</p>
85.	<p><b>QUIBIMEX.</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone incluir y reajustar la numeración en el punto A.2. EQUIPOS, los siguientes:</p> <p>Equipo de filtración con trampa. Bomba de vacío Incubadora a 35°C ± 1°C.</p> <p>Se sugiere su inclusión, debido a que son equipos necesarios y se citan en el cuerpo del Apéndice Normativo A.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se incluyen y se ajusta la numeración, por lo que el punto A.2 EQUIPOS queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.2.1</b> Autoclave; <b>A.2.2</b> Horno que alcance 180°C; <b>A.2.3</b> Incubadora capaz de operar a 36°C ± 1°C; <b>A.2.4</b> Baño de agua capaz de operar a 41.5°C ± 1°C o incubadora capaz de trabajar a 41.5°C ± 1°C; <b>A.2.5</b> Baño de agua capaz de operar a 45°C ± 2°C; <b>A.2.6</b> Baño de agua capaz de operar a 37°C ± 1°C; <b>A.2.7</b> Potenciómetro; <b>A.2.8</b> Balanza granataria con sensibilidad de 0.1g verificada el día de uso; <b>A.2.9</b> Homogeneizador peristáltico o licuadora de una o dos velocidades controladas por un reóstato, con vasos esterilizables (vidrio aluminio o acero inoxidable); <b>A.2.10</b> Equipo de filtración con trampa, y <b>A.2.11</b> Bomba de vacío.</p>
86.	<p><b>QUIBIMEX.</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone incluir y reajustar la numeración en el punto A.3. MATERIALES, los siguientes:</p> <p>Papel Indicador de pH Pinzas estériles para membrana. Matraces Kitazato de 1000 mL. Filtros de membranas estériles de tamaño de poro de 0.45 µm. Manguera de hule para equipo de filtración.</p> <p>Se sugiere su inclusión, debido a que se son materiales necesarios para la realización del subpunto: <b>A.6.2.31.1.</b></p>	<p>Se acepta el comentario, se incluyen y se ajusta la numeración, por lo que el A.3 MATERIALES, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.3.1</b> Asa de platino, níquel o desechables de aproximadamente 3mm de diámetro o 10µl; <b>A.3.2</b> Pipetas graduadas o pipetas automáticas, de diferentes capacidades 10mL, 5mL, graduadas respectivamente en divisiones de 0.5mL y 0.1mL protegidas con tapón de algodón; <b>A.3.3</b> Pipetas de 1mL, con graduaciones de 0.1mL; <b>A.3.4</b> Matraces Erlenmeyer de 500mL y/o capacidad apropiada; <b>A.3.5</b> Cajas Petri estériles de vidrio o desechables de diámetro 15mm x 100mm y/o de un diámetro mayor a 140mm;</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
		<p><b>A.3.6</b> Cucharas, bisturíes, cuchillos y pinzas;</p> <p><b>A.3.7</b> Tubos de ensaye de 16mm x 150mm y de 20mm x 100mm o de capacidades adecuadas;</p> <p><b>A.3.8</b> Gradillas para tubos de ensaye;</p> <p><b>A.3.9</b> Mecheros Bunsen o Fisher;</p> <p><b>A.3.10</b> Papel Indicador de pH;</p> <p><b>A.3.11</b> Pinzas estériles para membrana;</p> <p><b>A.3.12</b> Matraces Kitazato de 1000mL;</p> <p><b>A.3.13</b> Filtros de membranas estériles de tamaño de poro de 0.45µm, y</p> <p><b>A.3.14</b> Manguera de hule para equipo de filtración.</p>
87.	<p><b>LESP de Veracruz.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone modificar el punto A.3. MATERIALES en su subpunto A.3.3, el texto siguiente:</p> <p><b>A.3.3.</b> Pipetas de 1mL, con graduaciones de 0.1mL o micropipetas calibradas y verificadas.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.3.3.</b> Pipetas de 1mL, con graduaciones de 0.1mL.</p> <p>Debido a que tiene duda acerca de si calibración y verificación procede a cualquiera de los dos casos. Ya que es inoperante, costoso y sin un beneficio neto calibrar y verificar a estos materiales. En el caso del LESP Veracruz se cuenta con 200 pipetas de ese volumen, que son sometidas a verificación la cual permite saber la condición de las pipetas y discernir su uso o no, en función del resultado de la verificación gravimétricamente, con una balanza calibrada y verificada con marco de pesas igualmente calibrado. Sin embargo estas pipetas apenas cubren la demanda diaria que se tiene de ellas, mismas que deben someterse a un proceso de lavado y esterilización diario, para tenerlas disponibles al siguiente día, esto implicaría que requiriésemos el doble de dicha cantidad para la calibración, (pues es mandarlas a calibrar con un prestados de servicios externo, involucrando tiempo y costo) el resultado de esa calibración, sobretodo en métodos de detección no resulta de gran utilidad, pues no se reporta ni declara la norma misma incertidumbre en donde los resultados de una calibración podrían tener un gran peso. Por lo tanto es conveniente que se valore el realizarle ambas cosas a ellas.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto del subpunto A.3.3, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.3.3</b> Pipetas de 1mL, con graduaciones de 0.1mL;</p>
88.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>Sugiere incluir y reajustar la numeración en el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, y en especial en el punto A.4. MEDIOS DE CULTIVO, los siguientes:</p> <p>Selenito Cistina y Caldo Tetrionato.</p> <p>Lo anterior, por mencionarse en la NOM-114-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la determinación de salmonella en alimentos. y el Bacteriological Analytical Manual "BAM" Chapter 5.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que la Norma Oficial Mexicana a la que se refiere, quedará sin efectos y con la entrada en vigor de la presente Norma, se actualiza el método de referencia.</p>
89.	<p><b>CEDIMI, QUIBIMEX e Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.4. MEDIOS DE CULTIVO, subpunto A.4.12 modificar el siguiente texto:</p> <p><b>A.4.12.</b> Medio L-Lisina descarboxisolato.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.4.12.</b> Medio L-Lisina descarboxilasa.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a un error ortográfico</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto del subpunto A.4.12, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.4.12</b> Medio L-Lisina descarboxilasa;</p>



No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
90.	<p><b>ENCB, QUIBIMEX, LESP de Veracruz, CENCON e Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, proponen incluir y reajustar la numeración en el punto A.4. MEDIOS DE CULTIVO, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Caldo tetrionato sin verde brillante (CTT)</li> <li>Caldo soya tripticaseina (CST)</li> <li>Caldo nutritivo</li> <li>Caldo Dey-Engly</li> <li>Leche descremada</li> <li>Caldo Lactosado</li> <li>Voges Proskauer</li> </ul> <p>Se sugiere su inclusión de estos medios de cultivo, ya que se citan en el cuerpo del Apéndice Normativo A.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se incluyen los medios de cultivo y se ajusta la numeración, por lo que texto del punto 4, queda como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>A.4.1</b> Agua Peptonada amortiguada;</li> <li><b>A.4.2</b> RVS;</li> <li><b>A.4.3</b> MKTTn;</li> <li><b>A.4.4</b> XLD;</li> <li><b>A.4.5</b> EH;</li> <li><b>A.4.6</b> ASB;</li> <li><b>A.4.7</b> Agar Verde Brillante;</li> <li><b>A.4.8</b> Agar nutritivo;</li> <li><b>A.4.9</b> TSI;</li> <li><b>A.4.10</b> LIA;</li> <li><b>A.4.11</b> Agar Urea de Christensen;</li> <li><b>A.4.12</b> Medio L-Lisina descarboxilasa;</li> <li><b>A.4.13</b> Solución salina fisiológica;</li> <li><b>A.4.14</b> Caldo Triptona al1%;</li> <li><b>A.4.15</b> CTT;</li> <li><b>A.4.16</b> CST;</li> <li><b>A.4.17</b> Caldo Nutritivo;</li> <li><b>A.4.18</b> Caldo Dey-Engly;</li> <li><b>A.4.19</b> Leche descremada, y</li> <li><b>A.4.20</b> Caldo Lactosado.</li> </ul>
91.	<p><b>LESP de Veracruz y PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.5. REACTIVOS, subpuntos A.5.1 y A.5.2 modificar el siguiente texto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>A.5.1.</b> Reactivos para la reacción VP.</li> <li><b>A.5.2.</b> Reactivos para la reacción de indol.</li> </ul> <p>Por el texto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>A.5.1.</b> Reactivos para la reacción VP (á-naftol y KOH).</li> <li><b>A.5.2.</b> Reactivos para la reacción de indol. Reactivo de Kovacs o Erlich.</li> </ul> <p>Se sugiere la modificación por ser más específico.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>A.5.1</b> Reactivos para la reacción VP (<math>\alpha</math>-naftol y KOH);</li> <li><b>A.5.2</b> Reactivos para la reacción de indol. Reactivo de Kovac o Erlich;</li> </ul>
92.	<p><b>LESP de Veracruz.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.5. REACTIVOS, subpunto A.5.8 modificar el siguiente texto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>A.5.8.</b> <i>Salmonella Typhimurium</i> (<i>S. Typhimurium</i>).</li> </ul> <p>Por el texto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>A.5.8.</b> <i>Salmonella Typhimurium</i> ATCC 14028 (<i>S. Typhimurium</i>).</li> </ul> <p>Se sugiere la modificación ya que en el texto de la norma así se señala.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>A.5.8</b> <i>Salmonella Typhimurium</i> ATCC 14028 (<i>S. Typhimurium</i>);</li> </ul>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
93.	<p><b>LESP de Veracruz.</b> En el apéndice normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.5. REACTIVOS, subpunto A.5.16 modificar el siguiente texto:</p> <p><b>A.5.16.</b> Ácido hidroclicóric, <math>\rho = 1.18\text{g/mL}</math> a <math>1.19\text{g/mL}</math>.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.5.16.</b> Ácido clorhídric, <math>r = 1.18\text{g/mL}</math> a <math>1.19\text{g/mL}</math>.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que el término proviene de una traducción literal, el nombre real en español es Ácido clorhídric.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.5.17</b> HCl, <math>r = 1.18\text{g/mL}</math> a <math>1.19\text{g/mL}</math>;</p>
94.	<p><b>CEDIMI e IMSS.</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.5. REACTIVOS, subpunto A.5.19 modificar el siguiente texto:</p> <p><b>A.5.19.</b> Monohidrato de creatinina.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.5.19.</b> Monohidrato de creatina</p> <p>Se sugiere la modificación con referencia a MAC FADIN, Jean. Pruebas bioquímicas para la identificación de bacterias de importancia clínica. 3a. ed. 2004. ISBN 950-06-1572-X indica la utilización de creatina para la pruebas de Voges-Proskauer. La creatina y la creatinina son distintas. La creatinina es un compuesto orgánico generado a partir de la degradación de la creatina.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda como sigue:</p> <p><b>A.5.20</b> Monohidrato de creatina;</p>
95.	<p><b>CENCON, CEMAR e IMSS.</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone modificar y reajustar la numeración del punto A.5. REACTIVOS, subpunto A.5.15:</p> <p><b>A.5.15.</b> Alcohol etílico 96%4-Dimetilaminobenzaldehído.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.5.15.</b> Alcohol etílico 96%</p> <p><b>A.5.16.</b> 4-Dimetilaminobenzaldehído.</p> <p>Se debe considerar la modificación debido, a que se deben separar estos dos reactivos que son independientes.</p>	<p>Se acepta el comentario, se modifica a partir del subpunto A.5.15 y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.5.15</b> Alcohol etílico 96%;</p> <p><b>A.5.16</b> 4-Dimetilaminobenzaldehído;</p> <p><b>A.5.17</b> HCl, <math>r = 1.18\text{g/mL}</math> a <math>1.19\text{g/mL}</math>;</p> <p><b>A.5.18</b> 2-metilbutan-2-ol;</p> <p><b>A.5.19</b> Cloruro de sodio;</p> <p><b>A.5.20</b> Monohidrato de creatina;</p>
96.	<p><b>ENCB y QUIBIMEX.</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone incluir y reajustar la numeración, en el punto A.5. REACTIVOS, los siguientes:</p> <p>Solución acuosa de verde brillante al 1%</p> <p>Tergitol/Aniónico</p> <p>Triton X-100</p> <p>NaOH 1N</p> <p>Alcohol al 70%</p> <p>Sulfato Ferroso</p> <p><math>\text{K}_2\text{SO}_3</math> Sulfato de Potasio</p> <p>Se sugiere su inclusión, debido a que se son reactivos que se emplean en los puntos <b>A.6.2.13</b>, <b>A.6.2.14</b>, <b>A.6.2.3</b>, <b>A.6.2.4</b> y <b>A.6.2.7.1</b>.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.5.21</b> Solución acuosa de verde brillante al 1%;</p> <p><b>A.5.22</b> Tergitol/Aniónico;</p> <p><b>A.5.23</b> Triton X-100;</p> <p><b>A.5.24</b> NaOH 1N;</p> <p><b>A.5.25</b> Alcohol al 70%;</p> <p><b>A.5.26</b> Sulfato Ferroso, y</p> <p><b>A.5.27</b> <math>\text{K}_2\text{SO}_3</math> Sulfato de Potasio.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
97.	<p><b>PEPSICO.</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto A.6.2.1. <u>primer párrafo</u>, modificar el texto: <b>A.6.2.1 General.</b> Bibliografía 10.23 La preparación de la suspensión inicial requiere 25g de la muestra en una cantidad suficiente del medio de pre-enriquecimiento, para obtener una dilución 1:10. Por el texto: <b>A.6.2.1 General.</b> Bibliografía 10.23 La preparación de la suspensión inicial requiere 225mL de la muestra en una cantidad suficiente del medio de pre-enriquecimiento, para obtener una dilución 1:10. Se propone la modificación, ya que se requiere 225 mL para alcanzar la dilución sugerida de 1:10.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del <u>primer párrafo</u> del subpunto A.6.2.1, queda de la manera siguiente: <b>A.6.2.1 General.</b> La preparación de la suspensión inicial requiere 25g de la muestra en 225mL del medio de pre-enriquecimiento, para obtener una dilución 1:10.</p>
98.	<p><b>ENCB.</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto A.6.2.1. <u>cuarto párrafo</u>, modificar el texto: <b>A.6.2.1 General.</b> Bibliografía 10.23 Sin embargo, se debe tomar en cuenta que para inocular el caldo selectivo RVS y MKTTn aumentarán las porciones de 10mL a 100mL teniendo que inocular 1mL y 10mL respectivamente. Continuar como se indica en A.7. Por el texto: <b>A.6.2.1 General.</b> Bibliografía 10.23 Sin embargo, se debe tomar en cuenta que para inocular el caldo selectivo RVS y MKTTn aumentarán las porciones de 10mL a 100mL teniendo que inocular 1mL y 10mL respectivamente. Continuar como se indica en A.7.2. Se debe considerar la modificación, debido a que se precisa la numeración de este párrafo.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del <u>cuarto párrafo</u> del subpunto A.6.2.1, queda como sigue: <b>A.6.2.1 General.</b> Sin embargo, se debe tomar en cuenta que para inocular el caldo selectivo RVS y MKTTn aumentarán las porciones de 10mL a 100mL teniendo que inocular 1mL y 10mL respectivamente. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>
99.	<p><b>Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en sus subpuntos A.6.2.1, A.6.2.2, A.6.2.3, A.6.2.4, A.6.2.5. modificar la referencia bibliográfica: <b>A.6.2.1. General.</b> Bibliografía 10.23 <b>A.6.2.2. Productos que contienen cacao.</b> Bibliografía 10.23 <b>A.6.2.3. Productos ácidos y acidificantes.</b> Bibliografía 10.23 <b>A.6.2.4. Preparación de la muestra para moluscos en concha.</b> Bibliografía 10.24 <b>A.6.2.5. Procedimiento para moluscos, desconchados y congelados.</b> Bibliografía 10.24 Por el texto: <b>A.6.2.1. General.</b> Bibliografía 9.6 <b>A.6.2.2. Productos que contienen cacao.</b> Bibliografía 10.18 <b>A.6.2.3. Productos ácidos y acidificantes.</b> Bibliografía 10.18 <b>A.6.2.4. Preparación de la muestra para moluscos en concha.</b> Bibliografía 10.16 <b>A.6.2.5. Procedimiento para moluscos, desconchados y congelados.</b> Bibliografía 10.16 Debido a que la referencia que se indica en el texto no existe en el Apéndice Normativo A.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, por lo que se modifica la referencia bibliográfica de los subpuntos A.6.2.1, A.6.2.2, A.6.2.3, A.6.2.4 y A.6.2.5, para quedar de la siguiente manera: <b>A.6.2.1 General.</b> <b>A.6.2.2 Productos que contienen cacao.</b> <b>A.6.2.3 Productos ácidos y acidificantes.</b> <b>A.6.2.4 Preparación de la muestra para moluscos en concha.</b> <b>A.6.2.5 Procedimiento para moluscos, desconchados y congelados.</b></p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
100.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone en el punto A.6 CONDICIONES DE PRUEBA en sus subpuntos A.6.2.6, A.6.2.8, A.6.2.9, A.6.2.11, A.6.2.18, A.6.2.20, A.6.2.21, A.6.2.22, A.6.2.23, A.6.2.24, A.6.2.25, A.6.2.26, A.6.2.27, A.6.2.28, A.6.2.29, A.6.2.30 y A.6.2.31, indicar si dichas condiciones se realizan con un ajuste de pH como en la NOM-114-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la determinación de salmonella en alimentos., ya que no se menciona y por lo tanto se debe considerar la modificación, debido a la importancia del pH para el desarrollo óptimo de <i>Salmonella</i> spp.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en virtud de que en la Norma Internacional ISO 6579 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para la detección de <i>Salmonella</i> spp. 4a. edición (2002) (ISO 6579 Microbiology of food and animal feeding stuffs – horizontal method for the detection of <i>Salmonella</i> spp. 4th edition 2002), no se hace mención a algún ajuste de pH, ya que el medio de pre-enriquecimiento es agua peptonada amortiguada por lo que el pH no varía. Y no es necesario revisar y/o ajustarlo, a diferencia de los casos especiales A.6.2.3 “Productos ácidos y acidificantes” en donde si se hace mención.</p>
101.	<p><b>QUIBIMEX.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone en el punto A.6 CONDICIONES DE PRUEBA en sus subpuntos A.6.2.6, A.6.2.8, A.6.2.9, A.6.2.18, A.6.2.19, A.6.2.20, A.6.2.22, A.6.2.23, A.6.2.24, A.6.2.25, A.6.2.26, A.6.2.27, A.6.2.28, A.6.2.29, A.6.2.30 y A.6.2.31.1, indicar el intervalo de temperatura para 37°C.</p> <p>Se debe considerar la modificación, debido a que los equipos siempre operan con un intervalo <math>\pm</math> (°C).</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en virtud del acuerdo que se tomó con el Grupo de Trabajo, es decir el de armonizar la temperatura a <math>36^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}</math> en el punto A.6.</p> <p>En este sentido, el Apéndice A Normativo Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp es una armonización de las metodologías señaladas en la Norma Internacional ISO 6579 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para la detección de <i>Salmonella</i> spp. 4a. edición (2002), la cual trabaja un rango de temperatura de <math>36^{\circ}\text{C}</math> a <math>38^{\circ}\text{C}</math> y Wallace H. Andrews, Andrew Jacobson y Thomas Hammack. Manual Analítico Bacteriológico. Capítulo 5 <i>Salmonella</i> 8a. revisión, (noviembre de 2011), la temperatura es de <math>35^{\circ}\text{C}</math> Por lo que técnicamente se ha determinado que la temperatura que integra ambas referencias es <math>36^{\circ}\text{C}</math>, dado que el microorganismo que se busca es considerado un mesofílico y que estos son capaces de crecer en presencia de oxígeno a una temperatura óptima de crecimiento entre los <math>20^{\circ}\text{C}</math> y <math>37^{\circ}\text{C}</math> la temperatura seleccionada permitirá tener un método adecuado y equivalente con las referencias internacionales.</p>
102.	<p><b>QUIBIMEX.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone en el punto A.6 CONDICIONES DE PRUEBA en sus subpuntos A.6.2.7.1, A.6.2.7.2, A.6.2.10, A.6.2.11, A.6.2.12.1, A.6.2.13, A.6.2.14, A.6.2.16, A.6.2.17 y A.6.2.21, indicar el intervalo de temperatura para <math>35^{\circ}\text{C}</math>.</p> <p>Se debe considerar la modificación, debido a que los equipos siempre operan con un intervalo <math>\pm</math> (°C).</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en virtud del acuerdo que se tomó con el Grupo de Trabajo, es decir el de armonizar la temperatura a <math>36^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}</math> en el punto A.6.</p> <p>En este sentido, el Apéndice A Normativo Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp es una armonización de las metodologías señaladas en la Norma Internacional ISO 6579 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para la detección de <i>Salmonella</i> spp. 4a. edición (2002), la cual trabaja un rango de temperatura de <math>35^{\circ}\text{C}</math> a <math>37^{\circ}\text{C}</math> y Wallace H. Andrews, Andrew Jacobson y Thomas Hammack. Manual Analítico Bacteriológico. Capítulo 5 <i>Salmonella</i> 8a. revisión, (noviembre de 2011), la temperatura es de <math>35^{\circ}\text{C}</math>. Por lo que se designa la temperatura que integra a las dos <math>36^{\circ}\text{C}</math> dado que el microorganismo que se busca es considerado un mesofílico y que estos son capaces de crecer en presencia de oxígeno a una temperatura óptima de crecimiento entre los <math>20^{\circ}\text{C}</math> y <math>37^{\circ}\text{C}</math> la temperatura seleccionada permitirá tener un método adecuado y equivalente con las referencias internacionales. Además de ser la temperatura óptima para este microorganismo.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
103.	<p><b>Centro de Capacitación en Calidad Sanitaria, S.A de C.V., Analysis &amp; Research Lab. S.A. de C.V., LEI, CENCON, Lechera Guadalajara S.A DE C.V y LESP Morelos.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone que para los puntos:</p> <p>A.6 CONDICIONES DE PRUEBA A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO. A.9. AYUDA VISUAL.</p> <p>Cambiar el intervalo de temperatura a 36°C ± 1°C para armonizar criterios y evitar gastos innecesarios al adquirir nuevas incubadoras o calificaciones de las mismas.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que se modifica la temperatura en los puntos A.6, A.7 y A.9 a 36°C ± 1°C.</p>
104.	<p><b>QUIBIMEX.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone en el punto A.6 CONDICIONES DE PRUEBA en sus subpuntos A.6.2.6, A.6.2.9, A.6.2.23 y A.6.2.25, indicar el intervalo de temperatura para el baño de agua a 45°C.</p> <p>Se debe considerar la modificación, debido a que los equipos siempre operan con un intervalo ± (°C).</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto de los subpuntos A.6.2.9, A.6.2.23 y A.6.2.25, queda de la siguiente manera:</p> <p>45°C ± 0.2°C</p>
105.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone modificar en el punto A.6 CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto A.6.2.2.:</p> <p><b>A.6.2.2. Productos que contienen cacao.</b> Bibliografía 10.23.</p> <p>Agregar al agua peptonada amortiguada 50g/L de caseína (no usar caseína ácida) o 100g/L de leche descremada en polvo, si el alimento tiene alta probabilidad de estar contaminado con microorganismos Gram positivos, incubar a 37°C ±1°C por 2h, añadir 0.018g/L de verde brillante. Continuar como se indica en A.7.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.2. Productos que contienen cacao.</b> Bibliografía 10.23.</p> <p>Agregar al agua peptonada amortiguada 50g/L de caseína (no usar caseína ácida) o 100g/L de leche descremada en polvo, incubar a 37°C ±1°C por 2h, añadir 0.018g/L de verde brillante. Continuar como se indica en A.7.</p> <p>Se debe considerar la modificación debido, a que es difícil saber qué tipo de carga microbiana contienen las muestras.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del subpunto A.6.2.2 queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.2 Productos que contienen cacao.</b></p> <p>Agregar al agua peptonada amortiguada 50g/L de caseína (no usar caseína ácida) o 100g/L de leche descremada en polvo, incubar a 36°C ± 1°C por 2h, añadir 0.018g/L de verde brillante. Continuar como se indica en el punto A.7.</p>
106.	<p><b>CENCON y CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA, modificar su subpunto A.6.2.3:</p> <p><b>A.6.2.3. Productos ácidos y acidificantes.</b> Bibliografía 10.23</p> <p>Asegurarse de que el pH no se encuentre por debajo de 4.5 durante el pre- enriquecimiento, puede utilizarse agua peptonada amortiguada a doble concentración. En caso de que se requiera subir el pH a más de 4.5 utilizando NaOH 1N, registrar esta cantidad. Continuar como se indica en A.7.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.3 Productos ácidos y acidificantes.</b></p> <p>Asegurarse de que el pH no se encuentre por debajo de 4.5 durante el pre-enriquecimiento, puede utilizarse agua peptonada amortiguada a doble concentración. En caso de que se requiera subir el pH a más de 4.5 utilizando NaOH 1N, registrar esta cantidad para alcanzar un pH entre 5 y 7. Continuar como se indica en el punto A.7.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.3 Productos ácidos y acidificantes.</b> Bibliografía 10.23</p> <p>Asegurarse de que el pH no se encuentre por debajo de 4.5 durante el pre-enriquecimiento, puede utilizarse agua peptonada amortiguada a doble concentración. En caso de que se requiera subir el pH a más de 4.5 utilizando NaOH 1N, registrar esta cantidad para alcanzar un pH entre 5 y 7. Continuar como se indica en A.7.</p> <p>Se debe considerar la modificación, debido a que se debe indicar el pH final al cual deben de quedar dichos productos, ya que el punto no es claro respecto a la medición del pH de este tipo de productos:</p>	
107.	<p><b>Analysis &amp; Research Lab. S.A. de C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone eliminar del punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA los subpuntos A.6.2.4. y A.6.2.5.:</p> <p>Se propone la eliminación, ya que se encuentran contemplados los Moluscos en concha y los Moluscos, desconchados y congelados dentro de la NOM-242-SSA1-2009 <b>Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.</b> y puede causar confusión, el duplicar el procedimiento.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debido a que lo referido en la Norma Oficial Mexicana NOM 242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba, es referencia al BAM "Manual Analítico Bacteriológico", el cual tiene aceptación para el territorio de los Estados Unidos de América y la finalidad de la emisión de esta Norma es disponer de una metodología aceptada internacionalmente.</p>
108.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone especificar en el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en el <u>segundo párrafo</u> del subpunto A.6.2.4, sí el cepillo estéril se utilizara por cada molusco o por muestra.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto del <u>segundo párrafo</u> del subpunto A.6.2.4 queda de la siguiente manera:</p> <p>Limpieza de la concha. Lavarse las manos con agua potable y jabón antes de comenzar. Enjuagar el exceso de suciedad de las conchas y cepillar con un cepillo estéril, ocupando uno para la muestra completa; bajo el chorro de agua potable poniendo particular atención en las hendiduras de las conchas. Colocar las conchas limpias en toallas de papel absorbente o gasas limpias. Desechar los moluscos que tengan las conchas dañadas o con las valvas abiertas.</p>
109.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone modificar en el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en el subpunto A.6.2.6, el siguiente texto:</p> <p><b>A.6.2.6. Yema de huevo en polvo, clara de huevo en polvo, huevo en polvo, leche fluida, leche descremada, leche con 2% de grasa, entera y suero de leche. Mezclas preparadas en polvo (Harinas para pastel, galletas, donas, bisquets y pan) Fórmulas infantiles y alimentos para administración por cánula u oral, que contengan huevo.</b> De preferencia, no descongelar las muestras antes de su análisis. Si están congeladas, atemperar las muestras para obtener la porción analítica. Descongelar tan rápido como sea posible para disminuir el incremento en el número de microorganismos competentes o para reducir el daño potencial sobre las células de <i>Salmonella</i>. Descongelar en un baño de agua con temperatura</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera de la siguiente:</p> <p><b>A.6.2.6 Yema de huevo en polvo, clara de huevo en polvo, huevo en polvo, leche fluida, leche descremada, leche con 2% de grasa, entera y suero de leche. Mezclas preparadas en polvo (Harinas para pastel, galletas, donas, bisquets y pan) Fórmulas infantiles y alimentos para administración por cánula u oral, que contengan huevo.</b> Si las muestras no están en polvo, agregar 225mL de agua peptonada amortiguada. Si el producto es un polvo, agregar aproximadamente 15mL de agua peptonada y agitar con una varilla de vidrio, cuchara o abate lenguas, hasta obtener una suspensión homogénea. Agregar tres porciones más de 10mL, 10mL y 190mL para un total de 225mL. Agitar suficientemente hasta que la suspensión no contenga grumos. Tapar el frasco y dejar en reposo durante 60 min ± 5 min a temperatura del laboratorio promedio que oscila entre 18°C y 27°C. Mezclar por agitación, aflojar la tapa a 1/4 de vuelta, e incubar a 36°C ± 1°C 18h ± 2h. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>controlada a 45°C, durante 15 min y con agitación constante, o descongelar manteniendo la muestra a 2-5°C durante 18h. Pesar 25g de la muestra en condiciones asépticas, colocar en un frasco de boca ancha y tapa de rosca de 500mL. Si las muestras no están en polvo, agregar 225mL de agua peptonada amortiguada. Si el producto es un polvo, agregar aproximadamente 15mL de agua peptonada y agitar con una varilla de vidrio, cuchara o abate lenguas, hasta obtener una suspensión homogénea. Agregar tres porciones más de 10, 10, y 190mL para un total de 225mL. Agitar suficientemente hasta que la suspensión no contenga grumos. Tapar el frasco y dejar en reposo durante 60 ± 5 min a temperatura del laboratorio. Mezclar por agitación Aflojar la tapa a un 1/4 de vuelta, e incubar a 37°C 18 ± 2h. Continuar como se indica en A.7.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.6. Yema de huevo en polvo, clara de huevo en polvo, huevo en polvo, leche fluida, leche descremada, leche con 2% de grasa, entera y suero de leche. Mezclas preparadas en polvo (Harinas para pastel, galletas, donas, bisquets y pan) Fórmulas infantiles y alimentos para administración por cánula u oral, que contengan huevo.</b> Si las muestras no están en polvo, agregar 225mL de agua peptonada amortiguada. Si el producto es un polvo, agregar aproximadamente 15mL de agua peptonada y agitar con una varilla de vidrio, cuchara o abate lenguas. Hasta obtener una suspensión homogénea. Agregar tres porciones más de 10, 10, y 190mL para un total de 225mL. Agitar suficientemente hasta que la suspensión no contenga grumos. Tapar el frasco y dejar en reposo durante 60 ± 5 min a temperatura del laboratorio promedio que oscila entre 18°C y 27°C. Mezclar por agitación aflojar la tapa a un 1/4 de vuelta, e incubar a 36°C ± 1°C 18 ± 2h. Continuar como se indica en A.7.2.</p> <p>Debido a que no corresponde la redacción con el tipo de muestras y para evitar confusión.</p>	
110.	<p><b>PROFECO y PEPISCO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA, modificar <u>la última parte</u> del subpunto A.6.2.6.</p> <p>Agitar suficientemente hasta que la suspensión no contenga grumos. Tapar el frasco y dejar en reposo durante 60 ± 5 min a temperatura del laboratorio. Mezclar por agitación Aflojar la tapa a un 1/4 de vuelta, e incubar a 37°C 18 ± 2h. Continuar como se indica en A.7.</p> <p>Por el texto:</p> <p>Agitar suficientemente hasta que la suspensión no contenga grumos. Tapar el frasco y dejar en reposo durante 60 ± 5 min a temperatura del laboratorio promedio que oscila entre 18°C y 27°C. Mezclar por agitación aflojar la tapa a un 1/4 de vuelta, e incubar a 37°C ± 1°C 18 ± 2h. Continuar como se indica en A.7.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a un error tipográfico. Así mismo es necesario indicar el rango de temperatura permitida.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto de la última parte del subpunto A.6.2.6, queda de la siguiente manera:</p> <p>Agitar suficientemente hasta que la suspensión no contenga grumos. Tapar el frasco y dejar en reposo durante 60 min ± 5 min a temperatura ambiente. Mezclar por agitación aflojar la tapa a un 1/4 de vuelta, e incubar a 36°C ± 1°C 18h ± 2h. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
111.	<p><b>IMSS.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone el punto A.6.2.7 Huevos, modificar el subpunto A.6.2.7.1, en su línea 13, el texto:</p> <p><b>A.6.2.7.1. Huevo en cascarón.</b></p> <p>Evitar que fragmentos del casarón caigan en el contenedor.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.7.1. Huevo en cascarón.</b></p> <p>Evitar que fragmentos del cascarón caigan en el contenedor.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a un error mecanográfico, se escribió casarón en lugar de cascarón.</p>	<p>Se acepta el comentario, se modifica la línea 14 del subpunto A.6.2.7.1, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.7.1 Huevo en cascarón.</b></p> <p>Evitar que fragmentos del cascarón caigan en el contenedor.</p>
112.	<p><b>ENCB, QUIBIMEX e Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6.2.7 Huevos, modificar el texto de su subpunto A.6.2.7.3:</p> <p><b>A.6.2.7.3. Huevo cocido (de pollo, pato u otros, hervidos).</b></p> <p>Si el cascarón del huevo se encuentra intacto, desinfectar como se describe en el inciso 9.1.2 a) y separar en condiciones asépticas el cascarón. Pulverizar la yema y la clara y pesar 25g en un matraz Erlenmeyer de 500mL u otro recipiente apropiado. Agregar 225mL CST (sin sulfato ferroso). Mezclar bien por agitación y continuar como se describe en para huevo en cascaron.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.7.3. Huevo cocido (de pollo, pato u otros, hervidos).</b></p> <p>Si el cascarón del huevo se encuentra intacto, desinfectar como se describe en el inciso A.6.2.7.1 y separar en condiciones asépticas el cascarón. Pulverizar la yema y la clara y pesar 25g en un matraz Erlenmeyer de 500mL u otro recipiente apropiado. Agregar 225mL CST (sin sulfato ferroso). Mezclar bien por agitación y continuar como se describe en para huevo en cascarón.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a un error de redacción y precisión.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto del subpunto A.6.2.7.3, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.7.3 Huevo cocido o hervido (de pollo, pato u otros).</b></p> <p>Si el cascarón del huevo se encuentra intacto, desinfectar como se describe en el inciso A.6.2.7.1 y separar en condiciones asépticas el cascarón. Pulverizar la yema y la clara y pesar 25g en un matraz Erlenmeyer de 500mL u otro recipiente apropiado. Agregar 225mL CST (sin sulfato ferroso). Mezclar bien por agitación y continuar como se describe para huevo en cascarón. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>
113.	<p><b>CENCON, LESP de Veracruz e Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA, modificar su subpunto A.6.2.8, el texto:</p> <p><b>A.6.2.8. Leche descremada en polvo y Caseína.</b></p> <p>Adicionar el agua peptonada amortiguada preferiblemente 50g/l de caseína (a excepción de caseína acida) o 100g/L de leche descremada en polvo y adicionar después de 2h de incubación, 0.018g/L de verde brillante si el alimento tiene alta probabilidad de estar contaminado con microbiota Gram Positivo. Incubar a 37°C ±2h. Continuar como se indica en A.7</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del subpunto A.6.2.8, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.8 Leche descremada en polvo y Caseína.</b></p> <p>Pesar 50g de producto en 1L de agua peptonada amortiguada, incubar a 36°C ± 1°C por 24h ± 2h, después de 2h de incubación, adicionar 2mL de solución verde brillante 1% si el alimento tiene alta probabilidad de estar contaminado con microbiota Gram Positivo. Incubar durante 18h ± 2h a 36°C ± 1°C. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>



No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.8. Leche descremada en polvo y Caseína.</b> Adicionar después de 2h de incubación, 0.018g/L de verde brillante si el alimento tiene alta probabilidad de estar contaminado con microbiota Gram Positivo. Incubar durante 18 ±2 h a 37°C ± 1°C Continuar como se indica en A.7.2.</p> <p>Se propone la modificación, debido a que si la matriz a analizar es leche en polvo, el medio de pre-enriquecimiento no debería llevar leche.</p>	
114.	<p><b>Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA, modificar el subpunto A.6.2.9, el texto:</p> <p><b>A.6.2.9. Productos que contienen huevo (pastas, rollos de huevo, macarrones, espagueti), quesos, ensaladas preparadas a base de: jamón, huevo, pollo, atún, pavo; frutas y verduras frescas congeladas o secas; frutas secas, carne, crustáceos (camarones, cangrejo, cangrejo de río, langosta, langostinos) y pescado.</b> De preferencia, no descongelar muestras congeladas, antes de someterlas al análisis. Si está congelada, para obtener la porción por analizar debe dejarse atemperar, descongelando cerca de 45°C durante &lt;15 min, en un baño de agua con temperatura controlada y flujo continuo o <u>preferentemente mantener durante 18h a 2-5°C.</u> Pesar en condiciones asépticas, 25g de muestra en un vaso de licuadora. Agregar 225mL de agua peptonada amortiguada y licuar por 2 min. Pasar a un frasco estéril de boca ancha y tapa de rosca de 500mL. Mezclar por agitación, aflojar la tapa a 1/4 de vuelta e incubar durante 18 ± 2h a 37°C. Continuar como se indica en A.7.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.9. Productos que contienen huevo (pastas, rollos de huevo, macarrones, espagueti), quesos, ensaladas preparadas a base de: jamón, huevo, pollo, atún, pavo; frutas y verduras frescas congeladas o secas; frutas secas, carne, crustáceos (camarones, cangrejo, cangrejo de río, langosta, langostinos) y pescado.</b> De preferencia, no descongelar muestras congeladas, antes de someterlas al análisis. Si la muestra está congelada para obtener una submuestra para el análisis, descongelar en un baño de agua con temperatura controlada y flujo continuo a 45°C durante 15 min, o mantener la muestra durante 18 h de 2-5°C. Pesar en condiciones asépticas, 25g de muestra en un vaso de licuadora. Agregar 225mL de agua peptonada amortiguada y licuar por 2 min. Pasar a un frasco estéril de boca ancha y tapa de rosca de 500mL. Mezclar por agitación, aflojar la tapa a 1/4 de vuelta e incubar durante 18 ± 2h a 37°C ± 1°C. Continuar como se indica en A.7.</p> <p>Se propone la modificación, debido a error de redacción.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del subpunto A.6.2.9, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.9 Productos que contienen huevo (pastas, rollos de huevo, macarrones, espagueti), quesos, ensaladas preparadas a base de: jamón, huevo, pollo, atún, pavo; frutas y verduras frescas congeladas o secas; frutas secas, carne, crustáceos (camarones, cangrejo, cangrejo de río, langosta, langostinos) y pescado.</b> De preferencia, no descongelar muestras congeladas, antes de someterlas al análisis. Si la muestra está congelada para obtener una submuestra para el análisis, descongelar en un baño de agua con temperatura controlada y flujo continuo a 45°C ± 0.2°C durante 15 min, o mantener la muestra durante 18h de 2°C - 5°C. Pesar en condiciones asépticas, 25g de muestra en un vaso de licuadora. Agregar 225mL de agua peptonada amortiguada y licuar por 2 min. Pasar a un frasco estéril de boca ancha y tapa de rosca de 500mL. Mezclar por agitación, aflojar la tapa a 1/4 de vuelta e incubar durante 18h ± 2h a 36°C ± 1°C. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
115.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA, subpunto A.6.2.12.2, indicar el pH al que debe ajustarse:</p> <p><b>A.6.2.12.2. Cebolla en hojuelas, cebolla en polvo, ajo en hojuelas.</b></p> <p>Pesar en condiciones asépticas, 25g de muestra, en un frasco estéril de boca ancha y tapa de rosca, de 500mL. Pre-enriquecer la muestra en CST adicionado con K<sub>2</sub>SO<sub>3</sub> (5 g K<sub>2</sub>SO<sub>3</sub> por 1000mL de CST, resultando una concentración final de 0.5% de K<sub>2</sub>SO<sub>3</sub>). Agregar el K<sub>2</sub>SO<sub>3</sub> al caldo antes de esterilizar, distribuir en volúmenes de 225mL en matraces Erlenmeyer de 500mL esterilizar a 121°C por 15 min. Después de esterilizar, determinar el pH asépticamente</p> <p>Se debe considerar la modificación, debido a que los microorganismos del genero <i>Salmonella</i> son sensibles a cambios de pH.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del subpunto A.6.2.12.2, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.12.2 Cebolla en hojuelas, cebolla en polvo, ajo en hojuelas.</b> Pesar en condiciones asépticas, 25g de muestra, en un frasco estéril de boca ancha y tapa de rosca, de 500mL. Pre-enriquecer la muestra en CST adicionado con K<sub>2</sub>SO<sub>3</sub> (5g K<sub>2</sub>SO<sub>3</sub> por 1000mL de CST, resultando una concentración final de 0.5% de K<sub>2</sub>SO<sub>3</sub>). Agregar el K<sub>2</sub>SO<sub>3</sub> al caldo antes de esterilizar, distribuir en volúmenes de 225mL en matraces Erlenmeyer de 500mL esterilizar a 121°C por 15 min. Después de esterilizar, determinar el pH asépticamente, ajustando de 5 a 7. Incubar a 36°C ± 1°C durante 24h ± 2h. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>
116.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto A.6.2.12.3, modificar el texto:</p> <p><b>A.6.2.12.3 Pimienta de Jamaica, canela, clavo y orégano.</b> Hasta ahora, no se conocen métodos para neutralizar la toxicidad de estas cuatro especias. Lo que se recomienda para su análisis, es diluirlas más allá de su nivel tóxico. En el caso de la pimienta de Jamaica, canela y orégano; preparar diluciones con una relación 1:100 muestra/caldo; y para el clavo, una relación 1:1000. En el caso de condimentos en hojas secas, preparar diluciones cuya relación sea mayor a 1:10, debido a las dificultades que se han encontrado para que el caldo se absorba en productos deshidratados. Analizar estas especias como se describe en para la pimienta negra, manteniendo las relaciones muestra/caldo, recomendadas.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.12.3 Pimienta de Jamaica, canela, clavo y orégano.</b> Hasta ahora, no se conocen métodos para neutralizar la toxicidad de estas cuatro especias. Lo que se recomienda para su análisis, es diluirlas más allá de su nivel tóxico. En el caso de la pimienta de Jamaica, canela y orégano; preparar diluciones con una relación 1:100 muestra/caldo soya Trypticaseína; y para el clavo, una relación 1:1000. En el caso de condimentos en hojas secas, preparar diluciones cuya relación sea mayor a 1:10, debido a las dificultades que se han encontrado para que el caldo se absorba en productos deshidratados. Analizar estas especias como se describe en para la pimienta negra, manteniendo las relaciones muestra/caldo Soya Trypticaseína, recomendadas.</p> <p>Se propone la modificación, debido a que no se señala el caldo de referencia, tal cual lo señala el "Bacteriological Analytical Manual" BAM.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del subpunto A.6.2.12.3, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.12.3 Pimienta de Jamaica, canela, clavo y orégano.</b> Hasta ahora, no se conocen métodos para neutralizar la toxicidad de estas cuatro especias. Lo que se recomienda para su análisis, es diluirlas más allá de su nivel tóxico. En el caso de la pimienta de Jamaica, canela y orégano; preparar diluciones con una relación 1:100 muestra/CST; y para el clavo, una relación 1:1000. En el caso de condimentos en hojas secas, preparar diluciones cuya relación sea mayor a 1:10, debido a las dificultades que se han encontrado para que el caldo se absorba en productos deshidratados. Analizar estas especias como se describe para la pimienta negra, manteniendo las relaciones muestra/CST, recomendadas. Incubar a 36°C ± 1°C durante 24h ± 2h. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
117.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto A.6.2.13, modificar el texto:</p> <p><b>A.6.2.13. Dulce, cubierta de dulce (incluyendo chocolate).</b> Pesar en condiciones asépticas, 25g de muestra en un vaso de licuadora. Agregar 225mL de leche descremada, reconstituida, estéril y licuar por 2 min. Pasar la mezcla homogeneizada a un frasco de boca ancha, con tapón de rosca de 500mL y dejar en reposo durante 60 ± 5 min, con la tapa bien cerrada, a temperatura del laboratorio. Mezclar bien por agitación y determinar pH con papel indicador. Ajustar el pH si es necesario a 6.8 ± 0.2. Agregar 0.45mL de solución acuosa de verde brillante al 1% y mezclar bien. Aflojar la tapa a 1/4 de vuelta e incubar durante 24 ± 2h a 35°C. Continuar como se indica en A.7.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.13. Dulce, cubierta de dulce (incluyendo chocolate).</b> Pesar en condiciones asépticas, 25g de muestra en un vaso de licuadora u homogeneizador peristáltico tipo Stomacher. Agregar 225mL de leche descremada, reconstituida, estéril y licuar por 2 min. Pasar la mezcla homogeneizada a un frasco de boca ancha, con tapón de rosca de 500mL y dejar en reposo durante 60 ± 5 min, con la tapa bien cerrada, a temperatura del laboratorio. Mezclar bien por agitación y determinar pH con papel indicador y/o potenciómetro. Ajustar el pH si es necesario a 6.8 ± 0.2. Agregar 0.45mL de solución acuosa de verde brillante al 1% y mezclar bien. Aflojar la tapa a 1/4 de vuelta e incubar durante 24 ± 2h a 35°C± 1°C. Continuar como se indica en A.7.</p> <p>Se propone la modificación debido a que se podría emplear aparte de licuadora el Stomacher.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del subpunto A.6.2.13, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.13 Dulce, cubierta de dulce (incluyendo chocolate).</b> Pesar en condiciones asépticas, 25g de muestra en un vaso de licuadora u homogeneizador peristáltico tipo Stomacher. Agregar 225mL de leche descremada, reconstituida, estéril y licuar por 2 min. Pasar la mezcla homogeneizada a un frasco de boca ancha, con tapón de rosca de 500mL y dejar en reposo durante 60 min ± 5 min, con la tapa bien cerrada, a temperatura del laboratorio. Mezclar bien por agitación y determinar pH con papel indicador y/o potenciómetro. Ajustar el pH si es necesario a 6.8 ± 0.2. Agregar 0.45mL de solución acuosa de verde brillante al 1% y mezclar bien. Aflojar la tapa a 1/4 de vuelta e incubar durante 24h ± 2h a 36°C ± 1°C. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>
118.	<p><b>Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto A.6.2.14, modificar el texto:</p> <p><b>A.6.2.14. Coco.</b> Pesar, en condiciones asépticas, 25g de muestra, en un frasco estéril de boca ancha y tapa de rosca, de 500mL o cualquier otro recipiente adecuado. Agregar 225mL de caldo lactosado estéril. Agitar bien y dejar en reposo a la temperatura del laboratorio durante 60 ± 5 min, con la tapa bien cerrada. Mezclar bien por agitación y determinar pH con papel indicador. Ajustar el pH si es necesario, a 6.8 ± 0.2. Agregar hasta 2.25mL de Tergitol /Aniónico (pasado por vapor fuente durante 15 min) y mezclar bien. Alternativamente se puede usar Triton X-100 (pasado por vapor fuente durante 15 min). Limitar el uso de estos surfactantes a la cantidad mínima necesaria para iniciar la espuma. En el caso de Triton X-100, con 2 a 3 gotas es suficiente. Aflojar la tapa a un a 1/4 de vuelta e incubar durante 24 ± 2h a 35°C. Continuar como se indica A.7.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del subpunto A.6.2.14 queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.14 Coco.</b> Pesar, en condiciones asépticas, 25g de muestra, en un frasco estéril de boca ancha y tapa de rosca, de 500mL o cualquier otro recipiente adecuado. Agregar 225mL de caldo lactosado estéril. Agitar bien y dejar en reposo a la temperatura del laboratorio durante 60 min ± 5 min, con la tapa bien cerrada. Mezclar bien por agitación y determinar pH con papel indicador. Ajustar el pH si es necesario, a 6.8 ± 0.2. Agregar hasta 2.25mL de Tergitol/Aniónico (pasado por vapor fuente durante 15 min) y mezclar bien. Alternativamente se puede usar Triton X-100 (pasado por vapor fuente durante 15 min). Limitar el uso de estos surfactantes a la cantidad mínima necesaria para evitar la formación de espuma. En el caso de Triton X-100, con dos a tres gotas es suficiente. Aflojar la tapa a 1/4 de vuelta e incubar durante 24h ± 2h a 36°C ± 1°C. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.14. Coco.</b> Pesar, en condiciones asépticas, 25g de muestra, en un frasco estéril de boca ancha y tapa de rosca, de 500mL o cualquier otro recipiente adecuado. Agregar 225mL de caldo lactosado estéril. Agitar bien y dejar en reposo a la temperatura del laboratorio durante <math>60 \pm 5</math> min, con la tapa bien cerrada. Mezclar bien por agitación y determinar pH con papel indicador. Ajustar el pH si es necesario, a <math>6.8 \pm 0.2</math>. Agregar hasta 2.25mL de Tergitol /Aniónico (pasado por vapor fluente durante 15 min) y mezclar bien. Alternativamente se puede usar Triton X-100 (pasado por vapor fluente durante 15 min). Limitar el uso de estos surfactantes a la cantidad mínima necesaria para evitar la formación de espuma. En el caso de Triton X-100, con 2 a 3 gotas es suficiente. Aflojar la tapa a un <math>1/4</math> de vuelta e incubar durante <math>24 \pm 2</math>h a <math>35^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}</math>. Continuar como se indica A.7.</p> <p>Se propone la modificación, debido a un error de redacción.</p>	
119.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA, en el subpunto A.6.2.16, modificar el texto:</p> <p><b>A.6.2.16. Colorante (lacas) o colorantes con pH abajo 6.0,</b> pesar en condiciones asépticas, 25 g de muestra en un frasco estéril de boca ancha y tapa de rosca de 500mL o cualquier otro recipiente adecuado. Agregar 225mL de caldo tetrionato (CTT) sin verde brillante. Mezclar bien por agitación y determinar pH con papel indicador. Ajustar el pH. Agitar bien y dejar en reposo a la temperatura del laboratorio durante <math>60 \pm 5</math> min, con la tapa bien cerrada. Ajustar el pH a <math>6.8 \pm 0.2</math> <u>con un potenciómetro</u> y agregar 2.25mL de solución al 0.1% de verde brillante mezclar completamente, por agitación. Aflojar la tapa a un <math>1/4</math> de vuelta e incubar durante <math>24 \pm 2</math>h a <math>35^{\circ}\text{C}</math>. Continuar como se indica en A.7.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.16. Colorante (lacas) o colorantes con pH abajo 6.0,</b> pesar en condiciones asépticas, 25 g de muestra en un frasco estéril de boca ancha y tapa de rosca de 500mL o cualquier otro recipiente adecuado. Agregar 225mL de caldo tetrionato (CTT) sin verde brillante. Mezclar bien por agitación y determinar pH con papel indicador. Ajustar el pH. Agitar bien y dejar en reposo a la temperatura del laboratorio durante <math>60 \pm 5</math> min, con la tapa bien cerrada. Ajustar el pH a <math>6.8 \pm 0.2</math> y agregar 2.25mL de solución al 0.1% de verde brillante mezclar completamente, por agitación. Aflojar la tapa a un <math>1/4</math> de vuelta e incubar durante <math>24 \pm 2</math>h a <math>35^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}</math>. Continuar como se indica en A.7.3.</p> <p>Se debe considerar la modificación, debido a que el uso de un potenciómetro puede ser causa de contaminación cruzada, por lo que se recomienda el uso de tiras indicadoras de pH.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.16 Colorante (lacas) o colorantes con pH debajo de 6.0.</b> Pesar en condiciones asépticas, 25g de muestra en un frasco estéril de boca ancha y tapa de rosca de 500mL o cualquier otro recipiente adecuado. Agregar 225mL de CTT sin verde brillante. Mezclar bien por agitación y determinar pH con papel indicador. Ajustar el pH. Agitar bien y dejar en reposo a la temperatura ambiente durante <math>60 \text{ min} \pm 5 \text{ min}</math>, con la tapa bien cerrada. Ajustar el pH a <math>6.8 \pm 0.2</math> y agregar 2.25mL de solución al 0.1% de verde brillante mezclar completamente, por agitación. Aflojar la tapa a <math>1/4</math> de vuelta e incubar durante <math>24 \text{ h} \pm 2 \text{ h}</math> a <math>36^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}</math>. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
120.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto A.6.2.18, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.6.2.18. Carnes, substitutos de carne, productos cárnicos, sustancias de origen animal, glándulas y otros alimentos (pescado, carne y hueso).</b> Pesar, en condiciones asépticas, 25g de muestra, en un vaso de licuadora. Agregar 225mL de agua peptonada amortiguada estéril y licuar por 2 min. Aflojar la tapa a un 1/4 de vuelta e incubar durante 24 ± 2h a 37°C. Continuar como se indica en A.7.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.18. Carnes, substitutos de carne, productos cárnicos, sustancias de origen animal, glándulas y otros alimentos (pescado, carne y hueso).</b> Pesar, en condiciones asépticas, 25g de muestra, en un vaso de licuadora. Agregar 225mL de agua peptonada amortiguada estéril y licuar por 2 min. Aflojar la tapa a un 1/4 de vuelta e incubar durante 24 ± 2h a 37°C ± 1°C. Continuar como se indica en A.7.2.</p> <p>Se debe considerar la modificación, debido a que se precisa la numeración, ya que el numeral A.7 no coincide con el seguimiento de la marca del método.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del subpunto A.6.2.18, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.18 Carnes, substitutos de carne, productos cárnicos, sustancias de origen animal, glándulas y otros alimentos (pescado, carne y hueso).</b> Pesar, en condiciones asépticas, 25g de muestra, en un vaso de licuadora. Agregar 225mL de agua peptonada amortiguada estéril y licuar por 2 min. Aflojar la tapa a 1/4 de vuelta e incubar durante 24h ± 2h a 36°C ± 1°C. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>
121.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto A.6.2.20, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.6.2.20. Conejo en canal.</b> Introducir el conejo en una bolsa de plástico estéril y colocarlo en un vaso u otro contenedor adecuado. Adicionar agua peptonada amortiguada en una proporción 1:9 De muestra/caldo (g/mL) para cubrir la muestra. Mezclar bien con agitación Incubar a 37°C por 18 ± 2h. Continuar el análisis como se indica en A.7.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.20. Conejo en canal.</b> Introducir el conejo en una bolsa de plástico estéril y colocarlo en un vaso u otro contenedor adecuado. Adicionar agua peptonada amortiguada en una proporción 1:10 De muestra/caldo (g/mL) para cubrir la muestra. Mezclar bien con agitación Incubar a 37°C ± 1°C por 18 ± 2h. Continuar el análisis como se indica en A.7.</p> <p>Se propone la modificación, debido a que se debe manejar 1:10 como los demás casos.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en virtud de que en el Wallace H. Andrews, Andrew Jacobson y Thomas Hammack, Manual Analítico Bacteriológico. Capítulo 5 <i>Salmonella</i> 8a. revisión, (noviembre de 2011) la proporción 1:9 es equivalente a una dilución 1:10.</p>
122.	<p><b>ENCB e Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto A.6.2.21, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.6.2.21. Jugo de naranja (pasteurizado y sin pasteurizar), jugo de manzana (pasteurizado y sin pasteurizar),</b> En condiciones asépticas, agregar 25mL de la muestra y 225mL de agua peptonada amortiguada, en un frasco de boca ancha estéril, con tapa de rosca de 500mL u otro recipiente apropiado. Agitar para mezclar completamente. Incubar con la tapa suelta por 18 ± 2h a 35°C. Continuar como se indica en A.9. (Alimento de carga microbiana baja).</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del subpunto A.6.2.21, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.21 Jugo de naranja (pasteurizado y sin pasteurizar), jugo de manzana (pasteurizado y sin pasteurizar).</b> En condiciones asépticas, agregar 25mL de la muestra y 225mL de agua peptonada amortiguada, en un frasco de boca ancha estéril, con tapa de rosca de 500mL u otro recipiente apropiado. Agitar para mezclar completamente. Incubar con la tapa suelta por 18h ± 2h a 36°C ± 1°C. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.21. Jugo de naranja (pasteurizado y sin pasteurizar), jugo de manzana (pasteurizado y sin pasteurizar),</b> En condiciones asépticas, agregar 25mL de la muestra y 225mL de agua peptonada amortiguada, en un frasco de boca ancha estéril, con tapa de rosca de 500mL u otro recipiente apropiado. Agitar para mezclar completamente. Incubar con la tapa suelta por 18 ± 2h a 35°C ± 1°C. Continuar como se indica en A.7.</p> <p>Se sugiere la modificación, debido a que el punto A.9 es la ayuda visual y por lo tanto el correcto es el punto A.7., además que la temperatura de incubación que se indica en el resto del Apéndice Normativo A es de 35°C ± 1°C</p>	
123.	<p><b>ENCB, QUIBIMEX e Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (CYTA).</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto A.6.2.22, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.6.2.22 Orejas de puerco.</b> Colocar en un bolsa de plástico una pieza (de 2 a 3 piezas si estas son pequeñas) por cada unidad analítica. Introducir la bolsa en un vaso o en un contenedor adecuado. Adicionar agua peptonada amortiguada en una proporción 1:9 de muestra/caldo (g/mL) para cubrir las piezas. Mezclar bien con agitación e incubar a 37°C por 18 ± 2h. Continuar como se indica en 9.2</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.22.Orejas de puerco.</b> Colocar en un bolsa de plástico una pieza (de 2 a 3 piezas si estas son pequeñas) por cada unidad analítica. Introducir la bolsa en un vaso o en un contenedor adecuado. Adicionar agua peptonada amortiguada en una proporción 1:9 de muestra/caldo (g/mL) para cubrir las piezas. Mezclar bien con agitación e incubar a 37°C ± 1°C por 18 ± 2h. Continuar como se indica en A.7.2.</p> <p>Se sugiere la modificación, debido a que se precisa la numeración, ya que el numeral 9.2 no existe en el texto del Apéndice Normativo A.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del subpunto A.6.2.22, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.22 Orejas de puerco.</b> Colocar en un bolsa de plástico una pieza (de dos a tres piezas si estas son pequeñas) por cada unidad analítica. Introducir la bolsa en un vaso o en un contenedor adecuado. Adicionar agua peptonada amortiguada en una proporción 1:9 de muestra/caldo (g/mL) para cubrir las piezas. Mezclar bien con agitación e incubar a 36°C ± 1°C por 18h ± 2h. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>
124.	<p><b>ENCB, QUIBIMEX, PEPSICO e IMSS.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto A.6.2.28., modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.6.2.28 Para tomates enteros</b> no enjuagarlos aun si presentan tierra o suciedad visible. Analizarlos como estén. Colocar los tomates en una bolsa de plástico estéril. Agregar suficiente agua peptonada amortiguada que permita que los tomates floten. El volumen del caldo universal puede ser una vez el peso de los tomates. Por ejemplo los tomates pesan 300g probablemente se necesitará un volumen de aproximadamente 300mL de agua peptonada amortiguada. Adicionar más agua peptonada amortiguada si es necesario. Colocar la bolsa de plástico con los tomates y el caldo en un vaso u otro contenedor adecuado. Doblar el extremo de la bolsa de plástico de forma segura pero no apretada para que permita el paso de aire durante la incubación. Incubar abriendo ligeramente la bolsa a 37°C por 18 ± 2h. Continuar como A.7.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.28 Para tomates enteros.</b> No enjuagarlos aun si presentan tierra o suciedad visible. Analizarlos como estén. Colocar los tomates en una bolsa de plástico estéril. Agregar suficiente agua peptonada amortiguada que permita que los tomates floten. El volumen del agua peptonada amortiguada puede ser una vez el peso de los tomates. Por ejemplo los tomates pesan 300g probablemente se necesitará un volumen de aproximadamente 300mL de agua peptonada amortiguada. Adicionar más agua peptonada amortiguada si es necesario. Colocar la bolsa de plástico con los tomates y el caldo en un vaso u otro contenedor adecuado. Doblar el extremo de la bolsa de plástico de forma segura pero no apretada para que permita el paso de aire durante la incubación. Incubar abriendo ligeramente la bolsa a 36°C ± 1°C por 18h ± 2h. Continuar como en el punto A.7.2.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.28 Para tomates enteros</b> no enjuagarlos aun si presentan tierra o suciedad visible. Analizarlos como estén. Colocar los tomates en una bolsa de plástico estéril. Agregar suficiente agua peptonada amortiguada que permita que los tomates floten. El volumen del agua peptonada amortiguada puede ser una vez el peso de los tomates. Por ejemplo los tomates pesan 300g probablemente se necesitará un volumen de aproximadamente 300mL de agua peptonada amortiguada. Adicionar más agua peptonada amortiguada si es necesario. Colocar la bolsa de plástico con los tomates y el caldo en un vaso u otro contenedor adecuado. Doblar el extremo de la bolsa de plástico de forma segura pero no apretada para que permita el paso de aire durante la incubación. Incubar abriendo ligeramente la bolsa a <math>36^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}</math> por <math>18 \pm 2\text{h}</math>. Continuar como A.7.2</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que la marcha del método se refiere al punto A.7.2 y no al A.7</p>	
125.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto A.6.2.29, Indicar la cantidad de medio que se requeriría, si se debe cumplir con una dilución 1:10.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en virtud de que en el Wallace H. Andrews, Andrew Jacobson y Thomas Hammack, Manual Analítico Bacteriológico. Capítulo 5 <i>Salmonella</i> 8a. revisión, (noviembre de 2011) no se menciona dilución o proporción para muestras ambientales, sin embargo es necesario hacer la adecuación del texto conforme a la referencia mencionada, por lo que el texto queda como sigue:</p> <p><b>A.6.2.29 Muestras ambientales.</b> Muestrear superficies ambientales con hisopos o esponjas estériles. Colocarlos en una bolsa estéril que contenga suficiente caldo Dey-Engley o solución de fosfatos para cubrir los hisopos o esponja. Transportar las muestras protegidas en un contenedor con paquetes de gel congelado para mantener las muestras frías, pero no congeladas. Si las muestras no pueden ser procesadas inmediatamente, refrigerarlas a <math>4^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}</math>. Analizar las muestras dentro de las siguientes <math>48\text{h} \pm 2\text{h}</math> después de haber sido muestreadas, agregar a la bolsa o contenedor que contiene los hisopos o esponjas 225mL de agua peptonada amortiguada estéril. Agitar bien el contenido. Cerrar el contenedor, mezclar, por movimientos circulares vigorosos, mantener a temperatura ambiente por <math>60 \pm 5</math> min. Mezclar con movimientos circulares y medir el pH con papel indicador, cuando sea necesario ajustar el pH a <math>6.8 \pm 0.2</math>, aflojar la tapa o la boca de la bolsa e incubar durante <math>18\text{h} \pm 2\text{h}</math> a <math>36^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}</math>. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
126.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto A.6.2.30., modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.6.2.30. Semillas de alfalfa y frijoles.</b> En condiciones asépticas pesar 25g de semillas de alfalfa y frijoles en un matraz Erlenmeyer. Adicionar 225mL de agua peptonada amortiguada agitar el matraz. Cubrir la boca del matraz con papel aluminio estéril. Incubar a 37°C durante 18 ± 2h. Continuar como se indica en A.7.2 (tratarla como un alimento con carga microbiana alta).</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.30. Semillas de alfalfa y frijoles.</b> En condiciones asépticas pesar 25g de semillas de alfalfa y frijoles en un matraz Erlenmeyer. Adicionar 225mL de agua peptonada amortiguada agitar el matraz. Cubrir la boca del matraz con papel aluminio estéril. Incubar a 36°C ± 1°C durante 18 ± 2h. Continuar como se indica en A.7.2.</p> <p>Se propone modificar el texto debido a que no se menciona en la presente norma como tratar a un alimento con carga microbiana alta.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo tanto el texto del subpunto A.6.2.30, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.30 Semillas de alfalfa y frijoles.</b> En condiciones asépticas pesar 25g de semillas de alfalfa y frijoles en un matraz Erlenmeyer. Adicionar 225mL de agua peptonada amortiguada agitar el matraz. Cubrir la boca del matraz con papel aluminio estéril. Incubar a 36°C ± 1°C durante 18h ± 2h. Continuar como se indica en el punto A.7.2.</p>
127.	<p><b>ENCB, LESP de Veracruz, PEPSICO e IMSS.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto, A.6.2.31.1. modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.6.2.31.1.Filtración por membrana.</b> Este método es recomendable para aguas con baja turbiedad. Filtrar 1L o más de la muestra de agua. Retirar la membrana y colocarla en 50mL de agua peptonada amortiguada Incubar a 37°C por 18 ± 2h. Continuar como se describe en A.7.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.6.2.31.1.Filtración por membrana.</b> Este método es recomendable para aguas con baja turbiedad. Filtrar 1L o más de la muestra de agua. Retirar la membrana y colocarla en 50mL de agua peptonada amortiguada. Incubar a 37°C ± 1°C por 18 ± 2h. Continuar como se describe en A.7.2.</p> <p>Se debe considerar la modificación, debido a que se precisa la numeración, además que el numeral A.7 no coincide con el seguimiento de la marcha del método.</p> <p>LESP de Veracruz sugiere la modificación debido a que hay un error mecanográfico en el texto.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo tanto el texto del subpunto A.6.2.31.1, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.6.2.31.1 Filtración por membrana.</b> Este método es recomendable para aguas con baja turbiedad. Filtrar 1L o más de la muestra de agua. Retirar la membrana y colocarla en 50mL de agua peptonada amortiguada. Incubar a 36°C ± 1°C por 18h ± 2h. Continuar como se describe en el punto A.7.2.</p>
128.	<p><b>LESP de Veracruz.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.6. CONDICIONES DE PRUEBA en sus subpuntos, A.6.2.7.1, A.6.2.7.2, A.6.2.7.3, A.6.2.10, A.6.2.11, A.6.2.12.1, A.6.2.12.2, A.6.2.12.3, A.6.2.13, A.6.2.14, A.6.2.16, A.6.2.17 y A.6.2.21 modificar la redacción de la última parte de cada uno de ellos, debido a que entre estos subpuntos y el punto A.7 hace un periodo de incubación total de 42 horas, 24 de ellas a 35°C y 18 horas a 37°C. Entendiéndose así la redacción.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto en los subpuntos A.6.2.7.1, A.6.2.7.2, A.6.2.7.3, A.6.2.10, A.6.2.11, A.6.2.12.1, A.6.2.12.2, A.6.2.12.3, A.6.2.13, A.6.2.14, A.6.2.16, A.6.2.17 y A.6.2.21, en su última parte, queda de la siguiente manera:</p> <p>Continuar como se indica en el punto A.7.2</p>



No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
129.	<p><b>PROFECO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO, en su subpunto A.7.1 modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.7.1. Pre-enriquecimiento.</b></p> <p><b>En general</b> incubar la dilución inicial a 37°C ± 1°C por 18h ± 2h.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.7.1. Pre-enriquecimiento.</b></p> <p>En caso de uso general utilizar como medio de pre-enriquecimiento agua peptonada tamponada incubar la dilución inicial a 37°C ± 1°C por 18h ± 2h.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que la Norma International Standard ISO 6579 Microbiology of food and animal feedstuffs – horizontal method for the detection of <i>Salmonella</i> spp., establece el uso de agua peptonada tamponada como diluyente general en los puntos &lt;4.2 y 9.1.1, o bien considerar caldo lactosado como lo indica la NOM-114-SSA1-1994 BIENES Y SERVICIOS MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE SALMONELLA EN ALIMENTOS.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del subpunto A.7.1, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.7.1 Pre-enriquecimiento.</b></p> <p>En caso de uso general utilizar como medio de pre-enriquecimiento agua peptonada amortiguada incubar la dilución inicial a 36°C ± 1°C por 18h ± 2h.</p>
130.	<p><b>LEI.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO, en su subpunto, A.7.2 modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.7.2. Enriquecimiento selectivo.</b></p> <p>Transferir 0.1mL del cultivo de pre-enriquecimiento a un tubo del 10mL de caldo RVS y 1mL a un tubo conteniendo 10mL de caldo MKTTn.</p> <p>Incubar el caldo RVS a 41.5°C ± 1°C por 24h ± 3h y el caldo MKTTn a 37°C ± 1°C por 24h ± 3h.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.7.2. Enriquecimiento selectivo.</b></p> <p>Transferir 1mL del cultivo de pre-enriquecimiento a un tubo del 10mL de caldo RVS y 1mL a un tubo conteniendo 10mL de caldo MKTTn.</p> <p>Incubar el caldo RVS a 41.5°C ± 1°C por 24h ± 3h y el caldo MKTTn a 37°C ± 1°C por 24h ± 3h.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que en ese medio de cultivo no hay una solución homogénea sino una suspensión heterogénea que es difícil de homogenizar. Como no es una técnica cuantitativa sino cualitativa es más importante tener una mayor probabilidad de aislar al microorganismo si tomamos una alícuota de mayor volumen.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tomando como referencia la International Standard ISO 6579 Microbiology of food and animal feedstuffs – horizontal method for the detection of <i>Salmonella</i> spp en la que se establece la cantidad a inocular en el caldo de enriquecimiento selectivo.</p>
131.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A, en Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO, en su subpunto A.7.3, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.7.3. Aislamiento e identificación.</b></p> <p>Para el aislamiento, inocular a partir de los cultivos obtenidos en el punto anterior, tres medios selectivos en placa como sigue:</p> <p>Agar XLD y cualquier otro medio selectivo sólido complementario al agar XLD y especialmente apropiado para el aislamiento de <i>Salmonella</i> lactosa</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.7.3 Aislamiento e identificación.</b></p> <p>Para el aislamiento, inocular a partir de los cultivos obtenidos en el punto anterior, tres medios selectivos en placa como sigue:</p> <p>Agar XLD para el aislamiento de colonias típicas y ASB para aislamiento de colonias lactosa positivas y cualquier otro medio selectivo sólido complementario. El laboratorio puede seleccionar que medio utilizar. Por ejemplo, se pueden elegir el EH, Agar Verde Brillante, entre otros incluidos agares cromogénicos.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>positiva, <i>Salmonella Typhi</i> y <i>Salmonella Paratyphi</i>; el laboratorio puede seleccionar que medio utilizar. Por ejemplo, se pueden elegir el ASB, EH, Agar Verde Brillante, entre otros.</p> <p>El agar XLD se incuba a 37°C ± 1°C durante 24h ± 3h, el segundo y tercero agar selectivo incubar de acuerdo a las recomendaciones contenidas en los manuales de medios de cultivo de los fabricantes.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.7.3. Aislamiento e identificación.</b></p> <p>Para el aislamiento, inocular a partir de los cultivos obtenidos en el punto anterior, tres medios selectivos en placa como sigue:</p> <p>Agar XLD para el aislamiento de colonias típicas y ASB para aislamiento de colonias lactosa positivas y cualquier otro medio selectivo sólido complementario, el laboratorio puede seleccionar que medio utilizar. Por ejemplo, se pueden elegir el EH, Agar Verde Brillante, entre otros.</p> <p>El agar XLD se incuba a 37°C ± 1°C durante 24h ± 3h, el segundo y tercero agar selectivo incubar de acuerdo a las recomendaciones contenidas en los manuales de medios de cultivo de los fabricantes.</p> <p>Para tener una redacción más puntual con respecto a que medios son los más adecuados para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp.</p>	<p>El agar XLD se incuba a 36°C ± 1°C durante 24h ± 3h, el segundo y tercero agar selectivo incubar de acuerdo a las recomendaciones contenidas en los manuales de medios de cultivo de los fabricantes.</p>
132.	<p><b>CENCON, PROFECO, CEMAR y LESP de Veracruz, ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A, en Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO, en su subpunto A.7.3.1., modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.7.3.1. Morfología Colonial Típica de <i>Salmonella</i>.</b></p> <p>Seleccionar 2 o más colonias de <i>Salmonella</i> de acuerdo con las características siguientes, en cada agar selectivo:</p> <p><b>A.7.3.1.1. XLD.</b> Colonias rosas con o sin centro negro. Muchos cultivos de <i>Salmonella</i> pueden producir colonias con un centro negro muy grande o completamente negras.</p> <p><b>A.7.3.1.2. EH.</b> Colonias azul-verde o azules, con o sin centro negro. Muchos cultivos de <i>Salmonella</i> pueden producir colonias con un centro negro muy grande o completamente negras.</p> <p><b>A.7.3.1.3. ASB.</b> Colonias cafés, grises o negras; algunas veces pueden presentar brillo metálico y el medio circundante a la colonia generalmente es café al principio y a medida que se prolonga el tiempo de incubación, pueden aparecer de color negro.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.7.3.1. Morfología Colonial Típica de <i>Salmonella</i>.</b></p> <p>Seleccionar una o más colonias de <i>Salmonella</i> de acuerdo con las características siguientes, en cada agar selectivo:</p> <p><b>A.7.3.1.1. XLD.</b> Colonias rosas con o sin centro negro. Muchos cultivos de <i>Salmonella</i> pueden producir colonias con un centro negro muy grande o completamente negras.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del subpunto A.7.3.1, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.7.3.1 Morfología Colonial Típica de <i>Salmonella</i> spp.</b></p> <p>Seleccionar una o más colonias de <i>Salmonella</i> spp de acuerdo con las características siguientes, en cada agar selectivo:</p> <p><b>A.7.3.1.1 XLD.</b> Colonias rosas con o sin centro negro. Muchos cultivos de <i>Salmonella</i> spp pueden producir colonias con un centro negro muy grande o completamente negras.</p> <p><b>A.7.3.1.2 EH.</b> Colonias azul-verdes o azules, con o sin centro negro. Muchos cultivos de <i>Salmonella</i> spp pueden producir colonias con un centro negro muy grande o completamente negras, después de haber sido incubadas a 36°C ± 1°C durante 24h ± 3h.</p> <p><b>A.7.3.1.3 ASB.</b> Colonias cafés, grises o negras; algunas veces pueden presentar brillo metálico y el medio circundante a la colonia generalmente es café al principio y a medida que se prolonga el tiempo de incubación, pueden aparecer de color negro. Después de haber sido incubadas a 36°C ± 1°C durante 24h ± 3h o hasta 48h.</p> <p><b>A.7.3.1.4 Agar VB.</b> Colonias incoloras rosadas o fiusha, transparentes u opacas, sobre el medio coloreado de rosado a rojo, las bacterias fermentadoras de la lactosa dan colonias amarillas.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p><b>A.7.3.1.2. EH.</b> Colonias azul-verdes o azules, con o sin centro negro. Muchos cultivos de <i>Salmonella</i> pueden producir colonias con un centro negro muy grande o completamente negras, después de haber sido incubadas a 37°C ± 1°C durante 24h ± 3h.</p> <p><b>A.7.3.1.3. ASB.</b> Colonias café, grises o negras; algunas veces pueden presentar brillo metálico y el medio circundante a la colonia generalmente es café al principio y a medida que se prolonga el tiempo de incubación, pueden aparecer de color negro, después de haber sido incubadas a 37°C ± 1°C durante 24h ± 3h o hasta 48h</p> <p><b>A.7.3.1.4. Agar VB:</b> Colonias incoloras rosadas o fiusha, transparentes u opacas, sobre el medio coloreado de rosado a rojo, las bacterias fermentadas de la lactosa dan colonias amarillas.</p> <p>Se sugiere la modificación, para homogeneizar criterios en le A.9 y en A.7.3.1, ya que el punto A.9 AYUDA VISUAL menciona que se debe tomar de cada placa una colonia característica. Además que no se contaba con la descripción de la morfología colonias típicas para <i>Salmonella</i> del agar Verde Brillante, HE y también en un medio selectivo.</p>	
133.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A, en Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO, en su subpunto A.7.3.1.4, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.7.3.1.4. Agar VB.</b> Colonias incoloras rosadas o fiusha, transparentes u opacas, sobre el medio coloreado de rosado a rojo, las bacterias fermentadas de la lactosa dan colonias amarillas.</p> <p>Si se presentan colonias típicas en ASB después de 24 ± 2h de incubación, seleccionar 2 o más colonias. Si por el contrario, no se observan colonias típicas a las 24 ± 2h, re-incubar las placas de ASB, otras 24 ± 2h. Después de 48 ± 2h de incubación, seleccionar si están presentes, 2 o más colonias típicas. Si las colonias seleccionadas., no dan reacciones típicas en TSI y LIA, el cultivo se considera como negativo a <i>Salmonella</i>.</p> <p>Por el texto</p> <p><b>A.7.3.1.4. Agar VB.</b> Colonias incoloras rosadas o fiusha, transparentes u opacas, sobre el medio coloreado de rosado a rojo, las bacterias fermentadas de la lactosa dan colonias amarillas.</p> <p>Si se presentan colonias típicas en ASB después de 24 ± 2h de incubación, seleccionar 2 o más colonias. Si por el contrario, no se observan colonias típicas a las 24 ± 2h, re-incubar las placas de ASB, otras 24 ± 2h. Después de 48 ± 2h de incubación, seleccionar si están presentes, 2 o más colonias típicas. Si las colonias seleccionadas., no dan reacciones típicas en TSI y LIA, continuar con las pruebas bioquímicas y serología.</p> <p>Solicitan la modificación, por acuerdo del Grupo de Trabajo.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por ser una mejor redacción y permitir manejar la determinación con un sentido práctico, por lo que el texto del subpunto A.7.3.1.4, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.7.3.1.4 Agar VB.</b> Colonias incoloras rosadas o fiusha, transparentes u opacas, sobre el medio coloreado de rosado a rojo, las bacterias fermentadoras de la lactosa dan colonias amarillas.</p> <p>Si se presentan colonias típicas en ASB después de 24h ± 2h de incubación, seleccionar al menos 1 colonia. Si por el contrario, no se observan colonias típicas a las 24h ± 2h, re-incubar las placas de ASB, otras 24h ± 3h. Después de 48h ± 2h de incubación, seleccionar si están presentes, al menos 1 colonia típica. Si las colonias seleccionadas, no dan reacciones típicas en TSI y LIA, el cultivo se considera como negativo a <i>Salmonella</i> spp.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
134.	<p><b>CENCON.</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, recomienda para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto A.7.3.1.3., modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.7.3.1.3. ASB.</b> Colonias café, grises o negras; algunas veces pueden presentar brillo metálico y el medio circundante a la colonia generalmente es café al principio y a medida que se prolonga el tiempo de incubación, pueden aparecer de color negro.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.7.3.1.3. ASB.</b> Colonias café, grises o negras; algunas veces pueden presentar brillo metálico y el medio circundante a la colonia generalmente es café al principio y a medida que se prolonga el tiempo de incubación, pueden aparecer de color negro. Después de haber sido incubadas a 37°C ± 1°C durante 24h ± 3h).</p> <p>Se propone considerar la modificación, ya que en el texto del proyecto de norma no se indican las condiciones de incubación.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo tanto el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.7.3.1.3 ASB.</b> Colonias café, grises o negras; algunas veces pueden presentar brillo metálico y el medio circundante a la colonia generalmente es café al principio y a medida que se prolonga el tiempo de incubación, pueden aparecer de color negro. Después de haber sido incubadas a 36°C ± 1°C durante 24h ± 3h o hasta 48h.</p>
135.	<p><b>LEI.</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO eliminar el total el subpunto A.7.3.2. Morfología Colonial Atípica de <i>Salmonella</i>:</p> <p>Se sugiere la modificación ya que los medios de cultivo utilizados para el aislamiento permiten seleccionar a las colonias no solo por la fermentación de carbohidratos (específicamente lactosa), además de que se incluyen cepas de referencia durante la realización del ensayo.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en referencia a Wallace H. Andrews, Andrew Jacobson y Thomas Hammack, Manual Analítico Bacteriológico. Capítulo 5 <i>Salmonella</i> 8a. revisión, (noviembre de 2011) (Wallace H. Andrews, Andrew Jacobson, and Thomas Hammack Bacteriological Analytical Manual. Chapter 5 <i>Salmonella</i> 8th review, November 2011) <a href="http://www.fda.gov/food/foodscienceresearch/laboratorymethods/ucm2006949.htm">http://www.fda.gov/food/foodscienceresearch/laboratorymethods/ucm2006949.htm</a> en el que se menciona que algunas cepas de <i>Salmonella</i> pueden no tener las características típicas sin embargo, bioquímicamente se comportan como <i>Salmonellas</i> típicas.</p>
136.	<p><b>ENCB.</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO, en su subpunto A.7.3.2.1., modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.7.3.2.1. Agares EH y XLD.</b> Muy pocos cultivos atípicos de <i>Salmonella</i> producen colonias amarillas con o sin centro negro. En ausencia de colonias típicas, en EH y XLD, seleccionar 2 o más colonias atípicas.</p> <p>Nota: Algunas cepas variables de <i>Salmonella</i> como: H<sub>2</sub>S negativo (ej. <i>S. Paratyphi</i> A) crece en XLD como colonias rosas con el centro de un color rosa oscuro. <i>Salmonella</i> Lactosa positiva crece en XLD como colonias amarillas con o sin el centro negro.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.7.3.2.1. Agares EH y XLD.</b> Muy pocos cultivos atípicos de <i>Salmonella</i> producen colonias rosa salmón o amarillas respectivamente con o sin centro negro. En ausencia de colonias típicas, en EH y XLD, seleccionar 2 o más colonias atípicas.</p> <p>Nota: Existen algunas cepas de <i>Salmonella</i> con un comportamiento bioquímico diferente al resto del género, por ejemplo <i>S. Paratyphi</i> A al crecer en XLD genera colonias rosas con el centro más oscuro y no produce H<sub>2</sub>S. Otras salmonelas atípicas producen ácido a partir de la lactosa y al crecer en XLD dan colonias amarillas con o sin el centro negro.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que las colonias atípicas no son amarillas en el medio Hektoen. Por otra parte el segundo promoviente sugiere cambiar la redacción de la nota, para un mejor entendimiento del procedimiento.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto del subpunto A.7.3.2.1, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.7.3.2.1 Agares EH y XLD.</b> Muy pocos cultivos atípicos de <i>Salmonella</i> spp, producen colonias rosa salmón o amarillas respectivamente con o sin centro negro. En ausencia de colonias típicas, en EH y XLD, seleccionar 2 o más colonias atípicas.</p> <p>Nota: Existen algunas cepas de <i>Salmonella</i> spp con un comportamiento bioquímico diferente al resto del género, por ejemplo <i>S. Paratyphi</i> A al crecer en XLD genera colonias rosas con el centro más oscuro y no produce H<sub>2</sub>S. Otras salmonelas atípicas producen ácido a partir de la lactosa y al crecer en XLD dan colonias amarillas con o sin el centro negro.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
137.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A, en Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO, en su subpunto A.7.3.4, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.7.3.4. Selección de colonias para su confirmación.</b></p> <p>Para la confirmación, tomar de cada medio selectivo al menos dos colonias consideradas como típicas o 4 colonias sospechosas si no existe la primera posibilidad.</p> <p>En casos epidemiológicos identificar al menos 5 colonias típicas y 5 atípicas, si en una placa se encuentran menos de 5 colonias típicas o sospechosas, confirmar todas las colonias que se encuentren en el medio.</p> <p>Estriar cada colonia seleccionada en agar nutritivo, preferiblemente sin agua de condensación, de tal manera que permita el aislamiento de colonias. Incubar las placas inoculadas a 37°C ± 1°C durante 24h ± 3h.</p> <p>Utilizar cultivos puros para la confirmación por pruebas bioquímicas y serología.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.7.3.4. Selección de colonias para su confirmación.</b></p> <p>Para la confirmación, tomar de cada agar selectivo al menos 1 colonia considerada como típica o en total 3 colonias sospechosas si no existe la primera posibilidad.</p> <p>En casos epidemiológicos identificar al menos 5 colonias sospechosas, si en una placa se encuentran menos de 5 colonias típicas o sospechosas, confirmar todas las colonias que se encuentren en el medio.</p> <p>Estriar cada colonia seleccionada en cualquier agar nutritivo, preferiblemente sin agua de condensación, de tal manera que permita el aislamiento de colonias. Incubar las placas inoculadas a 36°C ± 1°C durante 24h ± 3h.</p> <p>Utilizar cultivos puros para la confirmación por pruebas bioquímicas y serología.</p> <p>Se propone la modificación, por ser el nombre correcto el agar selectivo.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.7.3.4 Selección de colonias para su confirmación.</b></p> <p>Para la confirmación, tomar de cada agar selectivo al menos 1 colonia considerada como típica o en total 3 colonias sospechosas si no existe la primera posibilidad.</p> <p>En casos epidemiológicos identificar al menos 5 colonias sospechosas, si en una placa se encuentran menos de 5 colonias típicas o sospechosas, confirmar todas las colonias que se encuentren en el medio.</p> <p>Estriar cada colonia seleccionada en cualquier agar nutritivo, preferiblemente sin agua de condensación, de tal manera que permita el aislamiento de colonias. Incubar las placas inoculadas a 36°C ± 1°C durante 24h ± 3h.</p> <p>Utilizar cultivos puros para la confirmación por pruebas bioquímicas y serología.</p>
138.	<p><b>LESP de Veracruz.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto A.7.3.4, <u>segundo párrafo</u> modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.7.3.4. Selección de colonias para su confirmación.</b></p> <p>En casos epidemiológicos identificar al menos 5 colonias típicas y 5 atípicas, si en una placa se encuentran menos de 5 colonias típicas o sospechosas, confirmar todas las colonias que se encuentren en el medio.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.7.3.4. Selección de colonias para su confirmación.</b></p> <p>En casos epidemiológicos identificar al menos 5 colonias típicas o 5 atípicas, si en una placa se encuentran menos de 5 colonias típicas o sospechosas, confirmar todas las colonias que se encuentren en el medio.</p> <p>Se sugiere la modificación, debido a un error mecanográfico.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en atención a la aceptación del comentario anterior, por lo que dicho punto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.7.3.4 Selección de colonias para su confirmación.</b></p> <p>Para la confirmación, tomar de cada agar selectivo al menos 1 colonia considerada como típica o en total 3 colonias sospechosas si no existe la primera posibilidad.</p> <p>En casos epidemiológicos identificar al menos 5 colonias sospechosas, si en una placa se encuentran menos de 5 colonias típicas o sospechosas, confirmar todas las colonias que se encuentren en el medio.</p> <p>Estriar cada colonia seleccionada en cualquier agar nutritivo, preferiblemente sin agua de condensación, de tal manera que permita el aislamiento de colonias. Incubar las placas inoculadas a 36°C ± 1°C durante 24h ± 3h.</p> <p>Utilizar cultivos puros para la confirmación por pruebas bioquímicas y serología.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
139.	<p><b>CEDIMI.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto A.7.3.5, <u>primer párrafo</u> modificar el texto siguiente:</p> <p>A partir del agar nutritivo, con un asa recta, estéril tocar ligeramente el centro de la colonia seleccionada e inocular en tubos de agar inclinado de TSI y LIA. Sembrar por picadura en el fondo y estría en la superficie inclinada. Debido a que la reacción de descarboxilación de la lisina, es estrictamente anaerobia, el fondo del medio de LIA, debe medir 4cm. Mantener las placas de agares selectivos a 5-8°C.</p> <p>Por el texto:</p> <p>A partir del agar nutritivo, con un asa recta estéril, tocar ligeramente el centro de la colonia seleccionada e inocular en tubos de agar inclinado de TSI y LIA. Sembrar por picadura en el fondo y estría en la superficie inclinada. Debido a que la reacción de descarboxilación de la lisina, es estrictamente anaerobia, el fondo del medio de LIA, debe medir 4cm.</p> <p>Mantener las placas de agares selectivos entre 5-8°C.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que es un error de redacción.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto de los párrafos primero y segundo del subpunto A.7.3.5, quedan de la siguiente manera:</p> <p>A partir del agar nutritivo, con un asa recta estéril, tocar ligeramente el centro de la colonia seleccionada e inocular en tubos de agar inclinado de TSI y LIA. Sembrar por picadura en el fondo y estría en la superficie inclinada. Debido a que la reacción de descarboxilación de la lisina, es estrictamente anaerobia, el fondo del medio de LIA, debe medir 4cm y el bisel de al menos 2.5cm. Mantener las placas de agares selectivos y nutritivos entre 2°C - 8°C, hasta la conclusión del análisis.</p>
140.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto A.7.3.5, <u>párrafo cuarto</u> modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.7.3.5. Confirmación Bioquímica.</b></p> <p>En LIA, <i>Salmonella</i> produce reacción alcalina (color púrpura) Considerar como negativos los cultivos que produzcan claramente un color amarillo en el fondo del tubo. La mayoría de los cultivos de <i>Salmonella</i> producen H<sub>2</sub>S en LIA. Algunos cultivos que no son de <i>Salmonella</i>, producen un color rojo ladrillo en la parte inclinada del LIA.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.7.3.5. Confirmación Bioquímica.</b></p> <p>En LIA, <i>Salmonella</i> produce reacción alcalina (color púrpura) considerar como negativos los cultivos que produzcan claramente un color amarillo en el fondo del tubo. La mayoría de los cultivos de <i>Salmonella</i> producen H<sub>2</sub>S en LIA.</p> <p>Se propone la modificación, ya que debe ser color rojo sangre cuando se debe al desarrollo de <i>Proteus</i>.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto quedará en el párrafo quinto, de la siguiente manera:</p> <p><b>A.7.3.5 Confirmación Bioquímica.</b></p> <p>En LIA, <i>Salmonella</i> spp produce reacción alcalina (color púrpura) considerar como negativos los cultivos que produzcan claramente un color amarillo en el fondo del tubo. La mayoría de los cultivos de <i>Salmonella</i> spp producen H<sub>2</sub>S en LIA.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
141.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto A.7.3.5, <u>párrafo sexto inciso a)</u> modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.7.3.5. Confirmación Bioquímica.</b></p> <p><b>a) Prueba de ureasa (convencional).</b> Con un asa estéril inocular tubos de agar urea de Christensen. Debido a que algunas veces los tubos de agar urea de Christensen sin inocular, pueden virar a rojo púrpura (prueba positiva), debe incluirse, un tubo de este agar sin inocular como control. Una prueba positiva está dada por el uso de la urea generando amoniaco produciendo un cambio en la coloración del medio a color rojo rosado, una prueba negativa no se produce cambio en la coloración (amarillo anaranjado). Incubar <math>24 \pm 2h</math> a <math>37^{\circ}C \pm 1^{\circ}C</math>.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>a) Prueba de ureasa (convencional).</b> Con un asa estéril inocular tubos de agar urea de Christensen. Debido a que algunas veces los tubos de agar urea de Christensen sin inocular, pueden virar a rojo púrpura (prueba positiva), debe incluirse, un tubo de este agar sin inocular como control. Una prueba positiva está dada por el uso de la urea generando amoniaco produciendo un cambio en la coloración del medio a color rojo rosado, una prueba negativa no se produce cambio en la coloración (rosa pálido). Incubar <math>24 \pm 2h</math> a <math>37^{\circ}C \pm 1^{\circ}C</math>.</p> <p>Se sugiere la modificación, ya que así se indica en el Manual Mac Fadin 2002.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto quedará incluido en el párrafo octavo, del subpunto A.7.3.5, como sigue:</p> <p><b>A.7.3.5 Confirmación Bioquímica.</b></p> <p><b>a) Prueba de ureasa (convencional).</b></p> <p>Con un asa estéril inocular tubos de agar urea de Christensen. Debido a que algunas veces los tubos de agar urea de Christensen sin inocular, pueden virar a rojo púrpura (prueba positiva), debe incluirse, un tubo de este agar sin inocular como control en una prueba negativa. Para <i>Salmonella</i> spp no se produce cambio en la coloración (amarillo anaranjado). Incubar <math>24h \pm 2h</math> a <math>36^{\circ}C \pm 1^{\circ}C</math>.</p>
142.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto A.7.3.5, <u>párrafo sexto inciso b)</u>, se propone aclarar el siguiente texto:</p> <p><b>b) Caldo L-lisina descarboxilasa.</b></p> <p>Si la prueba de LIA fue satisfactoria, no es necesario repetirla. Si la reacción de LIA fue dudosa, utilizar caldo lisina descarboxilasa para la determinación final de lisina descarboxilasa. Inocular el caldo con pequeña cantidad de cultivo. Cerrar la tapa fuertemente e incubar durante a <math>37^{\circ}C \pm 1^{\circ}C</math> por <math>24 \pm 3h</math>. Las especies de <i>Salmonella</i> dan reacción alcalina (color púrpura del medio). La prueba negativa se interpreta por un color amarillo del medio. Si el medio aparece descolorido (ni púrpura, ni amarillo), agregar unas gotas de colorante púrpura de bromocresol al 0.2% y leer nuevamente la reacción.</p> <p>Se hace la solicitud de aclaración para precisar que pruebas son requeridas, descarboxilación o desaminación de la lisina, y producción de <math>H_2S</math>, en función de que LIA es el medio no una prueba.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto quedará en el párrafo octavo, como sigue:</p> <p><b>b) Caldo L-lisina descarboxilasa.</b></p> <p>Si la prueba de LIA fue satisfactoria, no es necesario repetirla. Si la reacción de LIA fue dudosa, utilizar caldo lisina descarboxilasa para la determinación final de lisina descarboxilasa. Inocular el caldo con pequeña cantidad de cultivo. Cerrar la tapa fuertemente e incubar a <math>36^{\circ}C \pm 1^{\circ}C</math> por <math>24h \pm 3h</math>. Las especies de <i>Salmonella</i> spp dan reacción alcalina por descarboxilación de la lisina (color púrpura del medio). La prueba negativa se interpreta por un color amarillo del medio. Si el medio aparece descolorido (ni púrpura, ni amarillo), agregar unas gotas de colorante púrpura de bromocresol al 0.2% y leer nuevamente la reacción.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
143.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto A.7.3.5, <u>párrafo sexto inciso d)</u>, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>d) Prueba de Indol.</b></p> <p>Inocular un tubo conteniendo 5mL del medio triptófano/triptona con una suspensión homogénea de la colonia sospechosa.</p> <p>Incubar a 37°C ± 1°C por 24 ± 3h después de la incubación adicionar 1mL de reactivo de Kovacs.</p> <p>La formación de un anillo de color rojo indica una reacción positiva. Un anillo de color amarillo indica una reacción negativa.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>d) Prueba de Indol.</b></p> <p>Inocular un tubo conteniendo 5mL del medio triptófano/triptona con una suspensión homogénea de la colonia sospechosa.</p> <p>Incubar a 37°C ± 1°C por 24 ± 3h después de la incubación adicionar 1mL de reactivo de Kovacs, sin agitar y resbalando por las paredes.</p> <p>La formación de un anillo de color rojo indica una reacción positiva. Un anillo de color amarillo indica una reacción negativa.</p> <p>Se propone la modificación, debido a que si no se especifica la manera de agregar el reactivo, no se percibirá el cambio en la reacción.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar en el inciso d), del subpunto A. 7.3.5, como sigue:</p> <p><b>d) Prueba de Indol.</b></p> <p>Inocular un tubo conteniendo 5mL del caldo triptona con una suspensión homogénea de la colonia sospechosa.</p> <p>Incubar a 36°C ± 1°C por 24h ± 3h después de la incubación adicionar de 0.2mL a 0.3mL de reactivo de Kovac, sin agitar y resbalando por las paredes.</p> <p>La formación de un anillo de color rojo indica una reacción positiva. Un anillo de color amarillo indica una reacción negativa.</p>
144.	<p><b>CEDIMI y LESP de Veracruz.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto A.7.3.5, <u>párrafo sexto inciso e)</u> modificar el texto siguiente:</p> <p><b>e) Prueba de VP.</b></p> <p>Re-suspender una asada de la colonia seleccionada en un tubo estéril conteniendo 3mL del medio VP. Incubar 37°C ± 1°C por 24± 3h.</p> <p>Después de la incubación adicionar 2 gotas de solución de creatinina, 3 gotas de solución 1-naftol y al final 2 gotas de solución de KOH, agitar después de cada reactivo.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>e) Prueba de VP.</b></p> <p>Re-suspender una asada de la colonia seleccionada en un tubo estéril conteniendo 3mL del medio VP. Incubar 36°C ± 1°C por 24± 3h.</p> <p>Después de la incubación adicionar 2 gotas de solución de creatina, 3 gotas de solución á-naftol y al final 2 gotas de solución de KOH, agitar después de cada reactivo.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que conforme a la referencia a MAC FADIN, Jean. Pruebas bioquímicas para la identificación de bacterias de importancia clínica. 3a. ed. 2004. ISBN 950-06-1572-X indica la utilización de creatina para la pruebas de Voges-Proskauer. La creatina y la creatinina son distintas. La creatinina es un compuesto orgánico generado a partir de la degradación de la creatina.</p> <p>LESP Veracruz, sugiere el cambio de 1-naftol a α-naftol debido a que así está referido en el punto A.5.5 de este Apéndice Normativo A.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar en el inciso e), del subpunto A. 7.3.5, como sigue:</p> <p><b>e) Prueba de VP.</b></p> <p>Re-suspender una asada de la colonia seleccionada en un tubo estéril conteniendo 3mL del medio VP. Incubar 36°C ± 1°C por 24h ± 3h.</p> <p>Después de la incubación adicionar dos gotas de solución de creatina, tres gotas de solución á-naftol y al final dos gotas de solución de KOH, agitar después de cada reactivo.</p>



No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
145.	<p><b>ENCB, CEMAR y LESP de Veracruz.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto A.7.3.5.3, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.7.3.5.3. General.</b></p> <p>La aglutinación con el antisuero polivalente Poly A-I &amp; Vi, puede usarse como resultado confirmatorio de la presencia de <i>Salmonella</i> para las cepas probadas por TSI y LIA, existen cepas que no aglutinan con el polivalente, para éstos es necesario confirma usando la batería completa de bioquímicas.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.7.3.5.3. General.</b></p> <p>La aglutinación con el antisuero polivalente Poly A-I &amp; Vi, puede usarse como resultado confirmatorio de la presencia de <i>Salmonella</i> para las cepas probadas por TSI y LIA, existen cepas que no aglutinan con el polivalente, pero que dan reacciones típicas en TSI y LIA, para éstas es necesario confirmar usando la batería completa de bioquímicas.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que los antisueros se preparan con los serotipos más frecuentes de la región, por eso hay cepas menos frecuentes que no aglutinan pero sus pruebas en TSI y LIA son típicas, además de tener un error mecanográfico.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.7.3.5.3 General.</b></p> <p>La aglutinación con el antisuero polivalente Poly A-I &amp; Vi, puede usarse como resultado confirmatorio de la presencia de <i>Salmonella</i> spp para las cepas probadas por TSI y LIA, existen cepas que no aglutinan con el polivalente, pero que dan reacciones típicas en TSI y LIA, para éstas es necesario confirmar usando la batería completa de bioquímicas.</p>
146.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto A.7.3.5.4, <u>primer párrafo</u>, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>A.7.3.5.4. Eliminación de las cepas autoaglutinables.</b></p> <p>Deposite una gota de solución salina, en una lámina de vidrio perfectamente limpia. Disperse con un asa, parte de la colonia a probar en la gota, de manera que se obtenga una suspensión homogénea y turbia. Rote suavemente la lámina por 30 a 60seg. Observe el resultado sobre un fondo oscuro, preferiblemente con la ayuda de una lupa. Si las bacterias se agrupan en unidades más o menos distintas, la cepa se considera como autoaglutinable y no debe someterse a las siguientes pruebas, porque la detección de los antígenos no es factible.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.7.3.5.4. Eliminación de las cepas autoaglutinables.</b></p> <p>Deposite una gota de solución salina, en un portaobjetos perfectamente limpio. Disperse con un asa, parte de la colonia a probar en la gota, de manera que se obtenga una suspensión homogénea y turbia. Rote suavemente la lámina por 30 a 60s. Observe el resultado sobre un fondo oscuro, preferiblemente con la ayuda de una lupa. Si las bacterias se agrupan en grumos de diferentes tamaños, la cepa se considera como autoaglutinable y no debe someterse a las siguientes pruebas, porque la detección de los antígenos no es factible.</p> <p>Se sugiere la modificación, para indicar los materiales para realizar la prueba, como portaobjetos; así como precisar si la lectura significa que sean grumos de diferentes tamaños.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del primer párrafo del subpunto A.7.3.5.4 quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>A.7.3.5.4 Eliminación de las cepas autoaglutinables.</b></p> <p>Deposite una gota de solución salina, en un portaobjetos perfectamente limpio. Disperse con un asa, parte de la colonia a probar en la gota, de manera que se obtenga una suspensión homogénea y turbia. Rote suavemente la lámina por 30s a 60s. Observe el resultado sobre un fondo oscuro, preferiblemente con la ayuda de una lupa. Si las bacterias se agrupan en grumos de diferentes tamaños, la cepa se considera como autoaglutinable deberán identificarse por pruebas bioquímicas complementarias y no someterse a la serotipificación.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
147.	<p><b>CENCON.</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto A.7.3.5.5 <u>primer párrafo</u>, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.7.3.5.5.</b> Detección de los antígenos Poly A-I &amp; Vi. Empleando una colonia pura no autoaglutinable, proceda, empleando una gota del antisuero O en lugar de la solución salina. Si se produce aglutinación, la reacción se considera positiva.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.7.3.5.5. Detección de los antígenos Poly A-I &amp; Vi.</b> Empleando una colonia pura no autoaglutinable, proceda, empleando una gota de la solución salina en una lámina de vidrio, disperse con el asa hasta obtener una suspensión homogénea y agregue el antisuero O. Si se produce aglutinación, la reacción se considera positiva del antisuero O en lugar de la solución salina. Si se produce aglutinación, la reacción se considera positiva.</p> <p>Se sugiere la modificación, para indicar cómo proceder en cepas autoaglutinables.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto del primer párrafo del subpunto A.7.3.5.5, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.7.3.5.5 Detección de los antígenos Poly A-I &amp; Vi.</b> Empleando una colonia pura no autoaglutinable, proceda, empleando una gota de la solución salina en una lámina de vidrio, disperse con el asa hasta obtener una suspensión homogénea y agregue una gota del antisuero O. Si se produce aglutinación, la reacción se considera positiva del antisuero O en lugar de la solución salina. Si se produce aglutinación, la reacción se considera positiva.</p>
148.	<p><b>CENCON y CEMAR.</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, en el punto A.8. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS, se sugiere adicionar un último párrafo, que incluya la forma en la que se deben reportar los casos en los que se indica el análisis de un pieza completa de producto, por lo que se propone el siguiente texto:</p> <p>Para los casos en los que se analiza una pieza de producto reporta como presencia o ausencia por piezas analizadas.</p> <p>Debido a que no se encuentra en el texto la manera en que se deberá reportar estos casos.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se agrega en el inciso e), del apartado A.8 INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS, para quedar como sigue:</p> <p><b>e)</b> Para los casos en los que se analiza una pieza de producto reportar como presencia o ausencia por piezas analizadas.</p>
149.	<p><b>LESP de Veracruz.</b> En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, en el punto A.8. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS, incisos a), b) y c) se sugiere modificar el siguiente texto:</p> <p><b>a)</b> Los cultivos determinados como presuntivos con las pruebas bioquímicas o confirmados por la serología, informar como: <b><i>Salmonella</i> spp en 25g: PRESENCIA.</b></p> <p><b>b)</b> Descartar los cultivos con resultados atípicos a partir de las pruebas bioquímicas miniaturizadas clasificadas como no <i>Salmonella</i>, informar: <b><i>Salmonella</i> spp en 25g: AUSENCIA.</b></p> <p><b>c)</b> Placas con agar XLD, ASB y EH sin desarrollo y/o colonias atípicas, informar: <b><i>Salmonella</i> spp en 25g: AUSENCIA.</b></p> <p>Por el texto:</p> <p><b>a)</b> Los cultivos determinados como presuntivos con las pruebas bioquímicas o confirmados por la serología, informar como: <b><i>Salmonella</i> spp en 25g: DETECTADO</b></p> <p><b>b)</b> Descartar los cultivos con resultados atípicos a partir de las pruebas bioquímicas miniaturizadas clasificadas como no <i>Salmonella</i>, informar: <b><i>Salmonella</i> spp en 25g: NO DETECTADO</b></p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ya que en los documentos tomados en consideración para elaborar la presente Norma no se hace mención a la palabra "detectado" o "no detectado".</p> <p>Wallace H. Andrews, Andrew Jacobson, y Thomas Hammack Manual Analítico Bacteriológico. Capítulo 5 <i>Salmonella</i> 8ª revisión, (noviembre de 2011) <a href="http://www.fda.gov/food/foodscienceresearch/laboratorymethods/ucm2006949.htm">http://www.fda.gov/food/foodscienceresearch/laboratorymethods/ucm2006949.htm</a> (Wallace H. Andrews, Andrew Jacobson, and Thomas Hammack Bacteriological Analytical Manual. Chapter 5 <i>Salmonella</i> 8th review, November 2011)</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>c) Placas con agar XLD, ASB y EH sin desarrollo y/o colonias típicas o atípicas, informar:</p> <p><b>Salmonella spp en 25g: AUSENCIA</b></p> <p>Se sugiere la modificación debido a que el término ausencia es específico para la carencia o privación de algo, situación que técnicamente es imposible de asegurar con un nivel de confianza del 100% tal situación. Existen referencias que utilizan los términos propuestos.</p> <p>Para el inciso c) es contradictorio contra lo que se menciona al probar las colonias atípicas entendiéndose como que no es necesario confirmar.</p>	
150.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, en el punto A.8. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>A.8. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.</b></p> <p>a) Los cultivos determinados como presuntivos con las pruebas bioquímicas o confirmados por la serología, informar como:</p> <p><b>Salmonella spp en 25g: PRESENCIA.</b></p> <p>b) Descartar los cultivos con resultados atípicos a partir de las pruebas bioquímicas miniaturizadas clasificadas como no <i>Salmonella</i>, informar:</p> <p><b>Salmonella spp en 25g: AUSENCIA.</b></p> <p>c) Placas con agar XLD, ASB y EH sin desarrollo y/o colonias atípicas, informar:</p> <p><b>Salmonella spp en 25g: AUSENCIA.</b></p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.8. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.</b></p> <p>Descartar los cultivos con resultados atípicos con las pruebas bioquímicas y confirmados por la serología, informar como :</p> <p><b>Salmonella spp en 25g: PRESENCIA.</b></p> <p>Se sugiere la modificación debido a que es una redacción más clara, además se propone indicar la manera de reportar cepas auto aglutinantes.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.8 INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.</b></p> <p>a) Los cultivos determinados como presuntivos con las pruebas bioquímicas o confirmados por la serología, informar como:</p> <p><b>Salmonella spp en 25g: PRESENCIA.</b></p> <p>b) Descartar los cultivos con resultados atípicos a partir de las pruebas bioquímicas miniaturizadas clasificadas como no <i>Salmonella</i> spp, informar:</p> <p><b>Salmonella spp en 25g: AUSENCIA.</b></p> <p>c) Placas con agar XLD, ASB y el tercer medio selectivo sin desarrollo y/o colonias atípicas, informar:</p> <p><b>Salmonella spp en 25g: AUSENCIA.</b></p> <p>d) En caso de que la cantidad sea menor a 25g se debe reportar la presencia o ausencia de <i>Salmonella</i> spp en la porción de ensayo (g o mL) de producto utilizado.</p> <p>e) Para los casos en los que se analiza una pieza de producto reportar como presencia o ausencia por piezas analizadas.</p> <p>La aclaración de que se debe hacer con las cepas autoaglutinables se describe en el punto A.7.3.5.4</p>
151.	<p><b>PROFECO, LESP de Veracruz y CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone para el punto A.9. AYUDA VISUAL, modificar el texto siguiente:</p> <div data-bbox="483 1528 721 1675" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>↓</p> <p>De cada placa probar una colonia característica.</p> <p>Si son negativas probar con 4 colonias</p> <p>↓</p> </div> <p>Por el texto:</p> <p>De cada placa probar al menos dos colonias características. Si son negativas probar 4 colonias.</p> <p>Se sugiere la modificación para homologar con el punto A.7.3.4. Selección de colonias para su confirmación. Para la confirmación, tomar de cada medio selectivo al menos dos colonias consideradas como típicas o 4 colonias sospechosas si no existe la primera posibilidad.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto de la ayuda visual queda de la siguiente manera:</p> <div data-bbox="943 1549 1330 1755" style="border: 1px solid gray; padding: 10px; background-color: #f0f0f0;"> <p>Para la confirmación, tomar de cada agar selectivo al menos una colonia considerada como típica o en total tres colonias sospechosas si no existe la primera posibilidad.</p> </div>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																																
152.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone en el punto A.10. FORMULACIONES Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO la inclusión de una NOTA al final del subpunto A.10.2.1.2, de la siguiente forma:</p> <p><b>A.10.2.1.2. Preparación:</b> Preparar por ingredientes y disolverlos en el agua, es necesario calentar aproximadamente a 70°C. La solución debe prepararse el día de la preparación del medio de RVS completo.</p> <p><b>NOTA:</b> Este medio de cultivo se puede adquirir ya preparado o bien usar formas comerciales.</p> <p>Se propone la inclusión, debido a que es muy laboriosa la preparación de este medio de cultivo, por lo que se sugiere que se pueda adquirir ya preparado o insertar la leyenda de se pueden emplear formas comerciales.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en relación con la Norma Internacional ISO 6579 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para la detección de <i>Salmonella</i> spp. 4a. edición (2002), Anexo B, la preparación deberá realizarse por componentes del medio y por lo tanto se considera innecesario la inclusión de la nota sugerida.</p>																																																
153.	<p><b>QUIBIMEX.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone en el punto A.10 FORMULACIONES Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO en sus subpuntos A.10.1.2, A.10.5.2, A.10.6.2, A.10.7.1.2, A.10.9.1.2, A.10.10.1.2 y A.10.12.2., no mencionar el intervalo de temperatura para la temperatura de la autoclave a 121°C.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que en base a la Norma NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico., se indica el intervalo de temperatura.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la temperatura de esterilización es un dato absoluto por lo que no debería variar. Esto se debe sustentar con la calificación del equipo para las diferentes cargas.</p>																																																
154.	<p><b>QUIBIMEX.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone en el punto A.10 FORMULACIONES Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO en sus subpuntos A.10.2.4.2, no mencionar el intervalo de temperatura para la temperatura de la autoclave a 115°C.</p> <p>Se sugiere la modificación, debido a que los equipos siempre operan con un intervalo <math>\pm</math> (°C).</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la temperatura de esterilización es un dato absoluto por lo que no debería variar. Esto se debe sustentar con la calificación del equipo para las diferentes cargas.</p>																																																
155.	<p><b>LESP MORELOS.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone en el punto A.10. FORMULACIONES Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO subpunto A.10.4.1.1, la modificación del siguiente texto:</p> <p><b>A.10.4.1.1. Fórmula.</b></p> <table data-bbox="324 1470 860 1869"> <tr><td>Extracto de levadura en polvo</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>NaCl</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Xilosa</td><td>3.75g</td></tr> <tr><td>Lactosa</td><td>7.5g</td></tr> <tr><td>Sacarosa</td><td>7.5g</td></tr> <tr><td>L-Lisina</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Tiosulfato de sodio</td><td>6.8g</td></tr> <tr><td>Citrato férrico amónico</td><td>0.8g</td></tr> <tr><td>Rojo de fenol</td><td>0.08g</td></tr> <tr><td>Desoxicolato de sodio</td><td>2.5g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>9.0g a 18.0g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> </table>	Extracto de levadura en polvo	3.0g	NaCl	5.0g	Xilosa	3.75g	Lactosa	7.5g	Sacarosa	7.5g	L-Lisina	5.0g	Tiosulfato de sodio	6.8g	Citrato férrico amónico	0.8g	Rojo de fenol	0.08g	Desoxicolato de sodio	2.5g	Agar	9.0g a 18.0g	Agua	1000mL	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>A.10.4.1.1 Fórmula.</b></p> <table data-bbox="893 1344 1364 1722"> <tr><td>Extracto de levadura en polvo</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>NaCl</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Xilosa</td><td>3.5g a 3.75g</td></tr> <tr><td>Lactosa</td><td>7.5g</td></tr> <tr><td>Sacarosa</td><td>7.5g</td></tr> <tr><td>L-Lisina</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Tiosulfato de sodio</td><td>6.8g</td></tr> <tr><td>Citrato férrico amónico</td><td>0.8g</td></tr> <tr><td>Rojo de fenol</td><td>0.08g</td></tr> <tr><td>Desoxicolato de sodio</td><td>1.0g a 2.5g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>9.0g a 18.0g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> </table>	Extracto de levadura en polvo	3.0g	NaCl	5.0g	Xilosa	3.5g a 3.75g	Lactosa	7.5g	Sacarosa	7.5g	L-Lisina	5.0g	Tiosulfato de sodio	6.8g	Citrato férrico amónico	0.8g	Rojo de fenol	0.08g	Desoxicolato de sodio	1.0g a 2.5g	Agar	9.0g a 18.0g	Agua	1000mL
Extracto de levadura en polvo	3.0g																																																	
NaCl	5.0g																																																	
Xilosa	3.75g																																																	
Lactosa	7.5g																																																	
Sacarosa	7.5g																																																	
L-Lisina	5.0g																																																	
Tiosulfato de sodio	6.8g																																																	
Citrato férrico amónico	0.8g																																																	
Rojo de fenol	0.08g																																																	
Desoxicolato de sodio	2.5g																																																	
Agar	9.0g a 18.0g																																																	
Agua	1000mL																																																	
Extracto de levadura en polvo	3.0g																																																	
NaCl	5.0g																																																	
Xilosa	3.5g a 3.75g																																																	
Lactosa	7.5g																																																	
Sacarosa	7.5g																																																	
L-Lisina	5.0g																																																	
Tiosulfato de sodio	6.8g																																																	
Citrato férrico amónico	0.8g																																																	
Rojo de fenol	0.08g																																																	
Desoxicolato de sodio	1.0g a 2.5g																																																	
Agar	9.0g a 18.0g																																																	
Agua	1000mL																																																	

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																																																								
	<p>Por el texto:</p> <p><b>A.10.4.1.1. Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Extracto de levadura en polvo</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>NaCl</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Xilosa</td><td>3.5 g a 3.75g</td></tr> <tr><td>Lactosa</td><td>7.5g</td></tr> <tr><td>Sacarosa</td><td>7.5g</td></tr> <tr><td>L-Lisina</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Tiosulfato de sodio</td><td>6.8g</td></tr> <tr><td>Citrato férrico amónico</td><td>0.8g</td></tr> <tr><td>Rojo de fenol</td><td>0.08g</td></tr> <tr><td>Desoxicolato de sodio</td><td>1.0g a 2.5g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>9.0g a 18.0g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> </table> <p>Debido a que no existe formula comercial, que contenga 2.5g de Desoxicolato de sodio, asi como 3.75g exactos de Xilosa</p>	Extracto de levadura en polvo	3.0g	NaCl	5.0g	Xilosa	3.5 g a 3.75g	Lactosa	7.5g	Sacarosa	7.5g	L-Lisina	5.0g	Tiosulfato de sodio	6.8g	Citrato férrico amónico	0.8g	Rojo de fenol	0.08g	Desoxicolato de sodio	1.0g a 2.5g	Agar	9.0g a 18.0g	Agua	1000mL																																																	
Extracto de levadura en polvo	3.0g																																																																									
NaCl	5.0g																																																																									
Xilosa	3.5 g a 3.75g																																																																									
Lactosa	7.5g																																																																									
Sacarosa	7.5g																																																																									
L-Lisina	5.0g																																																																									
Tiosulfato de sodio	6.8g																																																																									
Citrato férrico amónico	0.8g																																																																									
Rojo de fenol	0.08g																																																																									
Desoxicolato de sodio	1.0g a 2.5g																																																																									
Agar	9.0g a 18.0g																																																																									
Agua	1000mL																																																																									
156.	<p><b>LESP MORELOS</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone en el punto A.10. FORMULACIONES Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO subpunto A.10.6.1, la modificación del siguiente texto:</p> <p><b>A.10.6.1. Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Extracto de carne</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Peptona</td><td>20.0g</td></tr> <tr><td>NaCl</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Lactosa</td><td>10.0g</td></tr> <tr><td>Sacarosa</td><td>10.0g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>Citrato de fierro (III)</td><td>0.3g</td></tr> <tr><td>Tiosulfato de sodio</td><td>0.3g</td></tr> <tr><td>Rojo de fenol</td><td>0.025g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>15.0g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> </table> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.10.6.1. Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Extracto de carne</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Peptona</td><td>15.0ga 20.0g</td></tr> <tr><td>NaCl</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Lactosa</td><td>10.0g</td></tr> <tr><td>Sacarosa</td><td>10.0g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>Citrato de fierro (III)</td><td>0.2g a 0.3g</td></tr> <tr><td>Tiosulfato de sodio</td><td>0.3g</td></tr> <tr><td>Rojo de fenol</td><td>0.024g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>12.0 g a 15.0g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> </table> <p>Debido a que no existe formula comercial, que contenga 0.025g de Rojo de fenol, así como 20.0g de peptona y 0.3 g de citrato de fierro por lo que se propone tener un rango.</p>	Extracto de carne	3.0g	Extracto de levadura	3.0g	Peptona	20.0g	NaCl	5.0g	Lactosa	10.0g	Sacarosa	10.0g	Glucosa	1.0g	Citrato de fierro (III)	0.3g	Tiosulfato de sodio	0.3g	Rojo de fenol	0.025g	Agar	15.0g	Agua	1000mL	Extracto de carne	3.0g	Extracto de levadura	3.0g	Peptona	15.0ga 20.0g	NaCl	5.0g	Lactosa	10.0g	Sacarosa	10.0g	Glucosa	1.0g	Citrato de fierro (III)	0.2g a 0.3g	Tiosulfato de sodio	0.3g	Rojo de fenol	0.024g	Agar	12.0 g a 15.0g	Agua	1000mL	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>A.10.6.1 Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Extracto de carne</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Peptona</td><td>15.0g a 20.0g</td></tr> <tr><td>NaCl</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Lactosa</td><td>10.0g</td></tr> <tr><td>Sacarosa</td><td>10.0g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>Citrato de fierro (III)</td><td>0.2g a 0.3g</td></tr> <tr><td>Tiosulfato de sodio</td><td>0.3g</td></tr> <tr><td>Rojo de fenol</td><td>0.024g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>12.0g a 15.0g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> </table>	Extracto de carne	3.0g	Extracto de levadura	3.0g	Peptona	15.0g a 20.0g	NaCl	5.0g	Lactosa	10.0g	Sacarosa	10.0g	Glucosa	1.0g	Citrato de fierro (III)	0.2g a 0.3g	Tiosulfato de sodio	0.3g	Rojo de fenol	0.024g	Agar	12.0g a 15.0g	Agua	1000mL
Extracto de carne	3.0g																																																																									
Extracto de levadura	3.0g																																																																									
Peptona	20.0g																																																																									
NaCl	5.0g																																																																									
Lactosa	10.0g																																																																									
Sacarosa	10.0g																																																																									
Glucosa	1.0g																																																																									
Citrato de fierro (III)	0.3g																																																																									
Tiosulfato de sodio	0.3g																																																																									
Rojo de fenol	0.025g																																																																									
Agar	15.0g																																																																									
Agua	1000mL																																																																									
Extracto de carne	3.0g																																																																									
Extracto de levadura	3.0g																																																																									
Peptona	15.0ga 20.0g																																																																									
NaCl	5.0g																																																																									
Lactosa	10.0g																																																																									
Sacarosa	10.0g																																																																									
Glucosa	1.0g																																																																									
Citrato de fierro (III)	0.2g a 0.3g																																																																									
Tiosulfato de sodio	0.3g																																																																									
Rojo de fenol	0.024g																																																																									
Agar	12.0 g a 15.0g																																																																									
Agua	1000mL																																																																									
Extracto de carne	3.0g																																																																									
Extracto de levadura	3.0g																																																																									
Peptona	15.0g a 20.0g																																																																									
NaCl	5.0g																																																																									
Lactosa	10.0g																																																																									
Sacarosa	10.0g																																																																									
Glucosa	1.0g																																																																									
Citrato de fierro (III)	0.2g a 0.3g																																																																									
Tiosulfato de sodio	0.3g																																																																									
Rojo de fenol	0.024g																																																																									
Agar	12.0g a 15.0g																																																																									
Agua	1000mL																																																																									

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
157.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone en el punto A.10. FORMULACIONES Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO subpunto A.10.6.2, la modificación del siguiente texto:</p> <p><b>A.10.6.2. Preparación:</b> Disolver los ingredientes o el medio completo deshidratado en el agua por calentamiento. Si es necesario, ajustar el pH de tal manera que después de la esterilización quede en <math>7.4 \pm 0.2</math> a 25°C. Distribuir 10mL del medio en tubos de ensaye. Esterilizar por 15 min a 121°C. Dejar solidificar en posición inclinada para obtener un bisel de 2.5cm 5cm.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.10.6.2. Preparación:</b> Disolver los ingredientes o el medio completo deshidratado en el agua por calentamiento. Si es necesario, ajustar el pH de tal manera que después de la esterilización quede en <math>7.4 \pm 0.2</math> a 25°C. Distribuir 10mL del medio en tubos de ensaye. Esterilizar por 15 min a 121°C. Dejar solidificar en posición inclinada para obtener un fondo de 4 cm y un bisel de al menos 2.5cm.</p> <p>Debido a que se debe puntualizar las características del medio para armonizar la prueba.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>A.10.6.2 Preparación:</b> Disolver los ingredientes o el medio completo deshidratado en el agua por calentamiento. Si es necesario, ajustar el pH de tal manera que después de la esterilización quede en <math>7.4 \pm 0.2</math> a 25°C. Distribuir 10mL del medio en tubos de ensaye. Esterilizar por 15 min a 121°C. Dejar solidificar en posición inclinada para obtener un fondo de 4cm y un bisel de al menos 2.5cm.</p>
158.	<p><b>CEDIMI.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone en el punto A.10. FORMULACIONES Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO subpunto A.10.9.2.2., la modificación del siguiente texto:</p> <p><b>A.10.9.2.2. Preparación:</b> Disolver el monohidrato de creatinina en el agua.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.10.9.2.2. Preparación:</b> Disolver el monohidrato de creatina en el agua.</p> <p>Se sugiere la modificación ya que con referencia a MAC FADIN, Jean. Pruebas bioquímicas para la identificación de bacterias de importancia clínica. 3a. ed. 2004. ISBN 950-06-1572-X indica la utilización de creatina para la pruebas de Voges-Proskauer. La creatina y la creatinina son distintas. La creatinina es un compuesto orgánico generado a partir de la degradación de la creatina.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.10.9.2.2 Preparación:</b> Disolver el monohidrato de creatina en el agua.</p>
159.	<p><b>LESP MORELOS.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone en el punto A.10. FORMULACIONES Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO subpunto A.10.9.3.2, la modificación del siguiente texto:</p> <p><b>A.10.9.3.2. Preparación:</b> Disolver el 1-naftol en el agua.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>A.10.9.3.2. Preparación:</b> Disolver el 1-naftol en el etanol.</p> <p>Debido a que es una solución etanolica y no acuosa.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>A.10.9.3.2 Preparación:</b> Disolver el 1-naftol en el etanol.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																																																																				
160.	<p><b>CEMAR</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone en el punto A.10. FORMULACIONES Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO modificar el subpuntos el A.10.13:</p> <p><b>A.10.13. Agar EH.</b></p> <p><b>A.10.13.1. Fórmula.</b></p> <table data-bbox="406 451 779 1113"> <tr><td>Peptona</td><td>12g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>3g</td></tr> <tr><td>Sales biliares No. 3</td><td>9g</td></tr> <tr><td>Lactosa</td><td>12g</td></tr> <tr><td>Sacarosa</td><td>12g</td></tr> <tr><td>Salicina</td><td>2g</td></tr> <tr><td>NaCl</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Tiosulfato de sodio</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Citrato férrico amónico</td><td>1.5g</td></tr> <tr><td>Azul de bromotimol</td><td>0.065g</td></tr> <tr><td>Fucsina ácida</td><td>0.1g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>14.0g</td></tr> <tr><td>Agua destilada</td><td>1L</td></tr> <tr><td>pH final 7.5 ± 0.2</td><td></td></tr> </table> <p>Por el siguiente texto:</p> <p><b>A.10.13 Agar EH.</b></p> <p><b>A.10.13.1 Fórmula.</b></p> <table data-bbox="406 1270 844 1806"> <tr><td>Peptona</td><td>12g a 15g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>3g</td></tr> <tr><td>Sales biliares No. 3</td><td>9g</td></tr> <tr><td>Lactosa</td><td>12g</td></tr> <tr><td>Sacarosa</td><td>12g</td></tr> <tr><td>Salicina</td><td>2g</td></tr> <tr><td>NaCl</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Tiosulfato de sodio</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Citrato férrico amónico</td><td>1.5g</td></tr> <tr><td>Azul de bromotimol</td><td>0.064g a 0.065g</td></tr> <tr><td>Fucsina ácida</td><td>0.1g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>14.0g</td></tr> <tr><td>Agua destilada</td><td>1L</td></tr> <tr><td>pH final 7.5 ± 0.2</td><td></td></tr> </table> <p>Debido a que no hay formula comercial que cumpla con las cantidades modificadas</p>	Peptona	12g	Extracto de levadura	3g	Sales biliares No. 3	9g	Lactosa	12g	Sacarosa	12g	Salicina	2g	NaCl	5g	Tiosulfato de sodio	5g	Citrato férrico amónico	1.5g	Azul de bromotimol	0.065g	Fucsina ácida	0.1g	Agar	14.0g	Agua destilada	1L	pH final 7.5 ± 0.2		Peptona	12g a 15g	Extracto de levadura	3g	Sales biliares No. 3	9g	Lactosa	12g	Sacarosa	12g	Salicina	2g	NaCl	5g	Tiosulfato de sodio	5g	Citrato férrico amónico	1.5g	Azul de bromotimol	0.064g a 0.065g	Fucsina ácida	0.1g	Agar	14.0g	Agua destilada	1L	pH final 7.5 ± 0.2		<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.10.13 Agar EH.</b></p> <p><b>A.10.13.1 Fórmula.</b></p> <table data-bbox="909 346 1364 945"> <tr><td>Peptona</td><td>12g a 15g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>3g</td></tr> <tr><td>Sales biliares No. 3</td><td>9g</td></tr> <tr><td>Lactosa</td><td>12g</td></tr> <tr><td>Sacarosa</td><td>12g</td></tr> <tr><td>Salicina</td><td>2g</td></tr> <tr><td>NaCl</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Tiosulfato de sodio</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Citrato férrico amónico</td><td>1.5g</td></tr> <tr><td>Azul de bromotimol</td><td>0.064g a 0.065g</td></tr> <tr><td>Fucsina ácida</td><td>0.1g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>14.0g</td></tr> <tr><td>Agua destilada</td><td>1L</td></tr> <tr><td>pH final 7.5 ± 0.2</td><td></td></tr> </table>	Peptona	12g a 15g	Extracto de levadura	3g	Sales biliares No. 3	9g	Lactosa	12g	Sacarosa	12g	Salicina	2g	NaCl	5g	Tiosulfato de sodio	5g	Citrato férrico amónico	1.5g	Azul de bromotimol	0.064g a 0.065g	Fucsina ácida	0.1g	Agar	14.0g	Agua destilada	1L	pH final 7.5 ± 0.2	
Peptona	12g																																																																																					
Extracto de levadura	3g																																																																																					
Sales biliares No. 3	9g																																																																																					
Lactosa	12g																																																																																					
Sacarosa	12g																																																																																					
Salicina	2g																																																																																					
NaCl	5g																																																																																					
Tiosulfato de sodio	5g																																																																																					
Citrato férrico amónico	1.5g																																																																																					
Azul de bromotimol	0.065g																																																																																					
Fucsina ácida	0.1g																																																																																					
Agar	14.0g																																																																																					
Agua destilada	1L																																																																																					
pH final 7.5 ± 0.2																																																																																						
Peptona	12g a 15g																																																																																					
Extracto de levadura	3g																																																																																					
Sales biliares No. 3	9g																																																																																					
Lactosa	12g																																																																																					
Sacarosa	12g																																																																																					
Salicina	2g																																																																																					
NaCl	5g																																																																																					
Tiosulfato de sodio	5g																																																																																					
Citrato férrico amónico	1.5g																																																																																					
Azul de bromotimol	0.064g a 0.065g																																																																																					
Fucsina ácida	0.1g																																																																																					
Agar	14.0g																																																																																					
Agua destilada	1L																																																																																					
pH final 7.5 ± 0.2																																																																																						
Peptona	12g a 15g																																																																																					
Extracto de levadura	3g																																																																																					
Sales biliares No. 3	9g																																																																																					
Lactosa	12g																																																																																					
Sacarosa	12g																																																																																					
Salicina	2g																																																																																					
NaCl	5g																																																																																					
Tiosulfato de sodio	5g																																																																																					
Citrato férrico amónico	1.5g																																																																																					
Azul de bromotimol	0.064g a 0.065g																																																																																					
Fucsina ácida	0.1g																																																																																					
Agar	14.0g																																																																																					
Agua destilada	1L																																																																																					
pH final 7.5 ± 0.2																																																																																						

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																																												
161.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone en el punto A.10. FORMULACIONES Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO modificar el subpuntos el A.10.14:</p> <p><b>A.10.14. Agar ASB.</b></p> <p><b>A.10.14.1. Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Polipeptona (o peptona)</td><td>10g</td></tr> <tr><td>Extracto de carne</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Dextrosa</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub> (anhidro)</td><td>4g</td></tr> <tr><td>FeSO<sub>4</sub> (anhidro)</td><td>0.3g</td></tr> <tr><td>Sulfito de bismuto (indicador)</td><td>8g</td></tr> <tr><td>Verde brillante</td><td>0.025g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>20g</td></tr> <tr><td>Agua destilada</td><td>1L</td></tr> <tr><td>pH, 7.7 ± 0.2</td><td></td></tr> </table> <p>Por el siguiente texto:</p> <p><b>A.10.14 Agar ASB.</b></p> <p><b>A.10.14.1 Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Polipeptona (o peptona)</td><td>10g</td></tr> <tr><td>Extracto de carne</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Dextrosa</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub> (anhidro)</td><td>4g</td></tr> <tr><td>FeSO<sub>4</sub> (anhidro)</td><td>0.3g</td></tr> <tr><td>Sulfito de bismuto (indicador)</td><td>8g</td></tr> <tr><td>Verde brillante</td><td>0.025g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>15.0g a 20.0g</td></tr> <tr><td>Agua destilada</td><td>1L</td></tr> <tr><td>pH, 7.7 ± 0.2</td><td></td></tr> </table> <p>Debido a que las formulas comerciales no cumplen con 20.0g de agar.</p>	Polipeptona (o peptona)	10g	Extracto de carne	5g	Dextrosa	5g	Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub> (anhidro)	4g	FeSO <sub>4</sub> (anhidro)	0.3g	Sulfito de bismuto (indicador)	8g	Verde brillante	0.025g	Agar	20g	Agua destilada	1L	pH, 7.7 ± 0.2		Polipeptona (o peptona)	10g	Extracto de carne	5g	Dextrosa	5g	Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub> (anhidro)	4g	FeSO <sub>4</sub> (anhidro)	0.3g	Sulfito de bismuto (indicador)	8g	Verde brillante	0.025g	Agar	15.0g a 20.0g	Agua destilada	1L	pH, 7.7 ± 0.2		<p>Se acepta el comentario por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>A.10.14 Agar ASB.</b></p> <p><b>A.10.14.1 Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Polipeptona (o peptona)</td><td>10g</td></tr> <tr><td>Extracto de carne</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Dextrosa</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub> (anhidro)</td><td>4g</td></tr> <tr><td>FeSO<sub>4</sub> (anhidro)</td><td>0.3g</td></tr> <tr><td>Sulfito de bismuto (indicador)</td><td>8g</td></tr> <tr><td>Verde brillante</td><td>0.025g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>15.0g a 20.0g</td></tr> <tr><td>Agua destilada</td><td>1L</td></tr> <tr><td>pH, 7.7 ± 0.2</td><td></td></tr> </table> <p>Debido a que las fórmulas comerciales no cumplen con 20.0g de agar.</p>	Polipeptona (o peptona)	10g	Extracto de carne	5g	Dextrosa	5g	Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub> (anhidro)	4g	FeSO <sub>4</sub> (anhidro)	0.3g	Sulfito de bismuto (indicador)	8g	Verde brillante	0.025g	Agar	15.0g a 20.0g	Agua destilada	1L	pH, 7.7 ± 0.2	
Polipeptona (o peptona)	10g																																																													
Extracto de carne	5g																																																													
Dextrosa	5g																																																													
Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub> (anhidro)	4g																																																													
FeSO <sub>4</sub> (anhidro)	0.3g																																																													
Sulfito de bismuto (indicador)	8g																																																													
Verde brillante	0.025g																																																													
Agar	20g																																																													
Agua destilada	1L																																																													
pH, 7.7 ± 0.2																																																														
Polipeptona (o peptona)	10g																																																													
Extracto de carne	5g																																																													
Dextrosa	5g																																																													
Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub> (anhidro)	4g																																																													
FeSO <sub>4</sub> (anhidro)	0.3g																																																													
Sulfito de bismuto (indicador)	8g																																																													
Verde brillante	0.025g																																																													
Agar	15.0g a 20.0g																																																													
Agua destilada	1L																																																													
pH, 7.7 ± 0.2																																																														
Polipeptona (o peptona)	10g																																																													
Extracto de carne	5g																																																													
Dextrosa	5g																																																													
Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub> (anhidro)	4g																																																													
FeSO <sub>4</sub> (anhidro)	0.3g																																																													
Sulfito de bismuto (indicador)	8g																																																													
Verde brillante	0.025g																																																													
Agar	15.0g a 20.0g																																																													
Agua destilada	1L																																																													
pH, 7.7 ± 0.2																																																														
162.	<p><b>LESP MORELOS.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo A. Método de referencia para el aislamiento de <i>Salmonella</i> spp, propone en el punto A.10. FORMULACIONES Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO incluir dos subpuntos el A.10.15 y A.10.16, con sus respectivos incisos de fórmula y preparación:</p> <p><b>A.10.15. Caldo L-lisina descarboxilasa.</b></p> <p><b>A.10.15.1. Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Monoclorhidrato de L-lisina</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>Púrpura de bromocresol</td><td>0.015g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000 mL</td></tr> </table> <p><b>A.10.15.2. Preparación:</b> Disolver los componentes en el agua, con el calentamiento necesario. Ajustar el pH si es necesario y después de la esterilización debe ser 6.8 ± 0.2 a 25°C. Transferir el medio en cantidades de 2 mL a 5 mL y esterilizar en autoclave por 15 min a 121°C.</p>	Monoclorhidrato de L-lisina	5.0g	Extracto de levadura	3.0g	Glucosa	1.0g	Púrpura de bromocresol	0.015g	Agua	1000 mL	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se incluyen los siguientes subpuntos al punto A.10. FORMULACIONES Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO, para quedar como sigue:</p> <p><b>A.10.15 Caldo L-lisina descarboxilasa.</b></p> <p><b>A.10.15.1 Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Monoclorhidrato de L-lisina</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>Púrpura de bromocresol</td><td>0.015g a 0.02g</td></tr> <tr><td>Peptona</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> </table> <p><b>A.10.15.2 Preparación:</b> Disolver los componentes en el agua, con el calentamiento necesario. Ajustar el pH si es necesario y después de la esterilización debe ser 6.8 ± 0.2 a 25°C. Transferir el medio en cantidades de 2mL a 5mL y esterilizar en autoclave</p>	Monoclorhidrato de L-lisina	5.0g	Extracto de levadura	3.0g	Glucosa	1.0g	Púrpura de bromocresol	0.015g a 0.02g	Peptona	5.0g	Agua	1000mL																																						
Monoclorhidrato de L-lisina	5.0g																																																													
Extracto de levadura	3.0g																																																													
Glucosa	1.0g																																																													
Púrpura de bromocresol	0.015g																																																													
Agua	1000 mL																																																													
Monoclorhidrato de L-lisina	5.0g																																																													
Extracto de levadura	3.0g																																																													
Glucosa	1.0g																																																													
Púrpura de bromocresol	0.015g a 0.02g																																																													
Peptona	5.0g																																																													
Agua	1000mL																																																													



No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																						
	<p><b>A.10.16. Agar de hierro y lisina (LIA)</b></p> <p><b>A.10.16.1. Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Peptona de gelatina</td><td>0.5g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>0.3g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>0.1g</td></tr> <tr><td>L-lisina</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>Citrato férrico-amónico</td><td>50.0mg</td></tr> <tr><td>Tiosulfato de sodio anhidro</td><td>4.0mg</td></tr> <tr><td>Púrpura de bromocresol</td><td>2.0mg</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>1.5g</td></tr> <tr><td>Agua destilada</td><td>100mL</td></tr> </table> <p>pH, 6.7 ± 0.2</p> <p><b>A.10.16.2. Preparación:</b> Suspender los ingredientes en el agua destilada y mezclar bien, calentar hasta ebullición con agitación frecuente hasta conseguir la disolución completa. Ajustar el pH.</p> <p>Distribuir en volúmenes de 3 mL en tubos de 13 x 100 mm, con tapón de rosca. Esterilizar en autoclave a 121°C durante 12 min. Dejar que los tubos se enfrien en posición inclinada, de tal modo que se obtengan columnas de medio de 4 cm y una superficie inclinada de 2 cm. En el punto A.7.3.5 donde se hace mención que el bisel deberá tener una longitud de al menos 2.5 cm. El medio ya preparado es de color púrpura.</p> <p>Debido a que no se han descrito y el proyecto de norma hace mención.</p>	Peptona de gelatina	0.5g	Extracto de levadura	0.3g	Glucosa	0.1g	L-lisina	1.0g	Citrato férrico-amónico	50.0mg	Tiosulfato de sodio anhidro	4.0mg	Púrpura de bromocresol	2.0mg	Agar	1.5g	Agua destilada	100mL	<p>por 15 min a 121°C.</p> <p><b>A.10.16 Agar de hierro y lisina (LIA).</b></p> <p><b>A.10.16.1 Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Peptona de gelatina</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>L-lisina</td><td>10.0g</td></tr> <tr><td>Citrato férrico-amónico</td><td>0.5g</td></tr> <tr><td>Tiosulfato de sodio anhidro</td><td>0.04g</td></tr> <tr><td>Púrpura de bromocresol</td><td>0.02g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>13.0g a</td></tr> <tr><td></td><td>15.0g</td></tr> <tr><td>Agua destilada</td><td>100mL</td></tr> </table> <p>pH, 6.7 ± 0.2</p> <p><b>A.10.16.2 Preparación:</b> Suspender los ingredientes en el agua destilada y mezclar bien, calentar hasta ebullición con agitación frecuente hasta conseguir la disolución completa. Ajustar el pH.</p> <p>Distribuir en volúmenes de 3mL en tubos de 13mm x 100mm, con tapón de rosca. Esterilizar en autoclave a 121°C durante 12 min. Dejar que los tubos se enfrien en posición inclinada, de tal modo que se obtengan columnas de medio de 4cm y una superficie inclinada de 2cm. En el punto A.7.3.5 donde se hace mención que el bisel deberá tener una longitud de al menos 2.5cm. El medio ya preparado es de color púrpura.</p>	Peptona de gelatina	5.0g	Extracto de levadura	3.0g	Glucosa	1.0g	L-lisina	10.0g	Citrato férrico-amónico	0.5g	Tiosulfato de sodio anhidro	0.04g	Púrpura de bromocresol	0.02g	Agar	13.0g a		15.0g	Agua destilada	100mL
Peptona de gelatina	0.5g																																							
Extracto de levadura	0.3g																																							
Glucosa	0.1g																																							
L-lisina	1.0g																																							
Citrato férrico-amónico	50.0mg																																							
Tiosulfato de sodio anhidro	4.0mg																																							
Púrpura de bromocresol	2.0mg																																							
Agar	1.5g																																							
Agua destilada	100mL																																							
Peptona de gelatina	5.0g																																							
Extracto de levadura	3.0g																																							
Glucosa	1.0g																																							
L-lisina	10.0g																																							
Citrato férrico-amónico	0.5g																																							
Tiosulfato de sodio anhidro	0.04g																																							
Púrpura de bromocresol	0.02g																																							
Agar	13.0g a																																							
	15.0g																																							
Agua destilada	100mL																																							
163.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.1. INTRODUCCIÓN en su subpunto B.2.,_modificar el texto y reajustar la numeración de todo el Apéndice Normativo B:</p> <p><b>B.1. INTRODUCCIÓN.</b></p> <p><b>B.2. S. aureus</b> es una bacteria altamente vulnerable a tratamientos térmicos y a varios agentes sanitizantes. La presencia de esta bacteria en los alimentos procesados o en los equipos donde se procesan, es generalmente un indicador de sanitización inadecuada. <i>S. aureus</i> produce enterotoxinas que al ingerirse pueden causar intoxicaciones alimentarias. Es actualmente responsable de un alto porcentaje de los brotes de intoxicación alimentaria a nivel mundial.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.1. INTRODUCCIÓN.</b></p> <p><i>S. aureus</i> es una bacteria altamente vulnerable a tratamientos térmicos y a varios agentes sanitizantes. La presencia de esta bacteria en los alimentos procesados o en los equipos donde se procesan, es generalmente un indicador de sanitización inadecuada. <i>S. aureus</i> produce enterotoxinas termorresistentes que al ingerirse pueden causar intoxicaciones alimentarias. Es actualmente responsable de un alto porcentaje de los brotes de intoxicación alimentaria a nivel mundial.</p> <p>Se sugiere la modificación en referencia al Bacteriological Analytical Manual. Chapter 12. Además de que sobra un subpunto (B.2).</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se ajusta la numeración del Apéndice Normativo B, por lo que el texto del primer párrafo queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.1 INTRODUCCIÓN.</b></p> <p><i>S. aureus</i> es una bacteria altamente vulnerable a tratamientos térmicos y a varios agentes sanitizantes. La presencia de esta bacteria en los alimentos procesados o en los equipos donde se procesan, es generalmente un indicador de sanitización inadecuada o manejo inadecuado durante la producción <i>S. aureus</i> produce enterotoxinas termorresistentes que al ingerirse pueden causar intoxicaciones alimentarias. Es actualmente responsable de un alto porcentaje de los brotes de intoxicación alimentaria a nivel mundial.</p>																																						

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
164.	<p><b>CENCON.</b> En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.3. EQUIPO en su subpunto B.3.3 modificar el texto:</p> <p><b>B.3.3</b> Balanza con capacidad no mayor de 2,500g y sensibilidad de 0.1g.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.3.3</b> Balanza granataría.</p> <p>Se propone eliminar la capacidad de la balanza, debido a que ésta no afecta la calidad del ensayo.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.2.3</b> Balanza granataria;</p>
165.	<p><b>CENCON y CEMAR.</b> En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.3. EQUIPO en su subpunto B.3.5 modificar el texto:</p> <p><b>B.3.5</b> Homogeneizador peristáltico tipo Stomacher.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.3.5</b> Homogeneizador peristáltico tipo Stomacher o licuadora.</p> <p>Debido a que la homogenización de las muestras también es efectiva utilizando licuadora.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.2.5</b> Homogeneizador peristáltico tipo Stomacher o licuadora, y</p>
166.	<p><b>CENCON.</b> En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.3. EQUIPO en su subpunto B.3.6, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>B.3.6</b> Baño de agua capaz de operar a 35°C ± 1°C.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.3.6</b> Baño de agua capaz de operar a 35°C ± 2°C o incubadora.</p> <p>Se propone la modificación, debido a que puede causar una nueva inversión, la adquisición de un nuevo baño de agua.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y con base en la Norma Internacional ISO 6888. Microbiología - Guía general para la enumeración de <i>Staphylococcus aureus</i> - técnica de recuento de colonias, edición 1a. (05-1983), se debe realizar en un baño de agua y no en incubadora como se pretende.</p>
167.	<p><b>PEPSICO.</b> En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.4. MATERIALES en sus subpuntos B.4.5. modificar el texto siguiente:</p> <p><b>B.4.5</b> Pipetas bacteriológicas de 1mL y 10mL de capacidad graduadas en 0.1mL y 1mL respectivamente y diámetro de 2 a 3mm.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.4.5</b> Pipetas serológicas de 1mL y 10mL de capacidad graduadas en 0.1mL y 1mL respectivamente y diámetro de 2 a 3mm.</p> <p>Se propone la modificación, debido a que el término para estas pipetas en el análisis microbiológico es "serológicas".</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.3.5</b> Pipetas de 1mL y 10mL de capacidad graduada en 0.1mL y 1 mL respectivamente y diámetro de 2mm a 3mm;</p>
168.	<p><b>QUIBIMEX.</b> En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.5. MEDIOS DE CULTIVO Y REACTIVOS eliminar el subpunto B.5.15.</p> <p>B.5.15 Solución de Piruvato de Sodio.</p> <p>Se sugiere la eliminación debido a que en todo el Apéndice Normativo B no se menciona su uso.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que se elimina dicho subpunto y se ajusta la numeración.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
169.	<p><b>UANL y CEMAR.</b> En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.5. MEDIOS DE CULTIVO Y REACTIVOS en sus subpuntos B.5.17 y B.5.18 modificar el texto siguiente, para incluir el número ATCC:</p> <p><b>B.5.17</b> <i>S. aureus</i>. <b>B.5.18</b> <i>S. epidermidis</i>.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.5.17</b> <i>S. aureus</i> ATCC 6538, 25923. <b>B.5.18</b> <i>S. epidermidis</i> ATCC 12228.</p> <p>Se propone la modificación, para dar mayor certeza al texto, ya que si no se hace mención en la norma, el criterio sería muy ambiguo.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, para quedar como sigue:</p> <p><b>B.4.15</b> <i>S. aureus</i> ATCC 6538, 25923; <b>B.4.16</b> <i>S. epidermidis</i> ATCC 12228, y</p>
170.	<p><b>CENCON y CEMAR.</b> En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.5. MEDIOS DE CULTIVO Y REACTIVOS en su subpunto B.5.19, modificar el texto:</p> <p><b>B.5.19</b> Solución trazable para calibración de potenciómetro (CENAM).</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.5.19</b> Solución trazable para verificación de potenciómetro (CENAM).</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que los potenciómetros no se calibran.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.4.17</b> Solución trazable para verificación de potenciómetro.</p>
171.	<p><b>CEMAR.</b> En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.5. MEDIOS DE CULTIVO Y REACTIVOS, modificar el subpunto B.5.10:</p> <p><b>B.5.10</b> Agar Soja Tripticaseina.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.5.10</b> Agua peptonada amortiguada.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que no se utiliza el Agar Soja tripticaseina en el Apéndice Normativo "B", sin embargo; si se utiliza el agua peptonada amortiguada.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.4.10</b> Agua peptonada amortiguada;</p>
172.	<p><b>CEMAR.</b> En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto B.6.1 <u>primer párrafo</u>, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>B.6.1 Preparación de la muestra.</b> Tomar diferentes porciones del alimento, transferir 25g o mL a frascos de dilución con 225mL de solución reguladora de fosfatos, para preparar una dilución 1:10.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.6.1 Preparación de la muestra.</b> Tomar diferentes porciones del alimento, transferir 25g o mL a frascos de dilución con 225mL de solución reguladora de fosfatos o agua peptonada amortiguada, para preparar una dilución 1:10.</p> <p>Se propone la modificación debido a que el agua peptonada amortiguada es de uso común para esta prueba.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se ajusta la numeración, por lo que el texto del primer párrafo queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.5.1 Preparación de la muestra.</b> Tomar diferentes porciones del alimento, transferir 25g o mL a frascos de dilución con 225mL de solución reguladora de fosfatos, fosfatos o agua peptonada amortiguada, para preparar una dilución 1:10.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
173.	<p><b>LEI.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto B.6.1 <u>primer y segundo párrafo</u>, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>B.6.1 Preparación de la muestra.</b></p> <p>Tomar diferentes porciones del alimento, transferir 25g o mL a frascos de dilución con 225mL de solución reguladora de fosfatos, para preparar una dilución 1:10.</p> <p>En una situación atípica y justificada, si la porción de muestra utilizada en el ensayo es distinta a 25g, se deberá utilizar la cantidad necesaria de solución reguladora de fosfatos, para obtener una dilución 1:10.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.6.1 Preparación de la muestra.</b></p> <p>Tomar diferentes porciones del alimento, transferir 10 g o mL a frascos de dilución con 225mL de solución reguladora de fosfatos o agua peptonada amortiguada, para preparar una dilución 1:10.</p> <p>En una situación atípica y justificada, si la porción de muestra utilizada en el ensayo es distinta a 10g, se deberá utilizar la cantidad necesaria de solución reguladora de fosfatos, para obtener una dilución 1:10.</p> <p>Se propone la modificación con base en la experiencia y la conveniencia económica de utilizar 10g de muestra.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.5.1 Preparación de la muestra.</b></p> <p>Tomar diferentes porciones del alimento, transferir 25g o mL a frascos de dilución con 225mL de solución reguladora de fosfatos, fosfatos o agua peptonada amortiguada, para preparar una dilución 1:10.</p> <p>Cuando no se disponga de 25g de muestra se deberá justificar y utilizar la cantidad necesaria de solución reguladora de fosfatos, para obtener una dilución 1:10.</p>
174.	<p><b>CENCON y CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto B.6.1 <u>tercer párrafo</u>, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>B.6.1 Preparación de la muestra.</b></p> <p>Homogeneizar por 1 o 2 min en licuadora o Stomacher dependiendo del tipo de alimento.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.6.1 Preparación de la muestra.</b></p> <p>Homogeneizar por 1 o 2 min en licuadora u homogeneizador peristáltico.</p> <p>Se propone la modificación de redacción ya que el nombre genérico del equipo es homogeneizador peristáltico, mientras que Stomacher es una marca, pero no existe razón para referir a una marca sobre otras disponibles en el mercado.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto del tercer párrafo, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.5.1 Preparación de la muestra.</b></p> <p>Tomar diferentes porciones del alimento, transferir 25g o mL a frascos de dilución con 225mL de solución reguladora de fosfatos, fosfatos o agua peptonada amortiguada, para preparar una dilución 1:10.</p> <p>Cuando no se disponga de 25g de muestra se deberá justificar y utilizar la cantidad necesaria de solución reguladora de fosfatos, para obtener una dilución 1:10.</p> <p>Homogeneizar por 1 min o 2 min en licuadora u homogeneizador peristáltico.</p>
175.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.6. CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto B.6.4, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>B.6.4 Productos de la pesca.</b></p> <p>Pesar 200g del alimento en 200mL de regulador de fosfatos (dilución 1:2) y homogeneizar por 2 min en vaso de licuadora u homogeneizador peristáltico, el volumen total en el vaso debe cubrir totalmente las aspas. Las muestras congeladas deben descongelarse en refrigeración (2°C - 5°C) un máximo de 18h antes de su análisis.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.5.4 Productos de la pesca.</b></p> <p>Pesar 200g del alimento en 200mL de regulador de fosfatos o agua peptonada amortiguada (dilución 1:2) y homogeneizar por 2 min en vaso de licuadora u homogeneizador peristáltico, el volumen total en el vaso debe cubrir totalmente las aspas. Las muestras congeladas deben descongelarse en refrigeración (2°C - 5°C) un máximo de 18h antes de su análisis.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por el texto:</p> <p><b>B.6.4. Productos de la pesca.</b>            Pesar 200g del alimento en 200mL de regulador de fosfatos o agua peptonada amortiguada (dilución 1:2) y homogeneizar por 2 min en vaso de licuadora u homogeneizador peristáltico, el volumen total en el vaso debe cubrir totalmente las aspás. Las muestras congeladas deben descongelarse en refrigeración (2°C - 5°C) un máximo de 18h antes de su análisis.</p> <p>Se propone la modificación debido a que el agua peptonada amortiguada es de uso común para esta prueba.</p>	
176.	<p><b>ENCB y PEPISCO.</b>            En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto B.7.4, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>B.7.4</b> Invertir las placas e incubar por 24 a 35°C ± 1°C, marcar las colonias típicas observadas. Morfología colonial típica colonias negras, circulares, brillantes, convexas, lisas, de diámetro de 1 a 2mm y muestran una zona opaca, húmedas y con un halo claro (de proteólisis) alrededor de la colonia. Reincubar las placas a 35°C ± 1°C, por otras 22 a 24h y marcar las nuevas colonias típicas.            NOTA: En algunas ocasiones cepas que han sido aisladas de productos congelados o deshidratados que han sido almacenados por periodos largos de tiempo, frecuentemente desarrollan colonias menos negras con apariencia rugosa y textura seca. Las colonias atípicas son similares en apariencia pero sin halo claro alrededor.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.7.4</b> Invertir las placas e incubar por 24 a 35°C ± 1°C, marcar las colonias típicas observadas. Morfología colonial típica colonias negras, circulares, brillantes, convexas, lisas, de diámetro de 1 a 2mm y muestran una zona opaca, húmedas y con un halo claro (debido a la actividad de la lecitinasa) alrededor de la colonia. Reincubar las placas a 35°C ± 1°C, por otras 22 a 24h y marcar las nuevas colonias típicas.            NOTA: En algunas ocasiones cepas que han sido aisladas de productos congelados o deshidratados que han sido almacenados por periodos largos de tiempo, frecuentemente desarrollan colonias menos negras con apariencia rugosa y textura seca. Las colonias atípicas son similares en apariencia pero sin halo claro alrededor.</p> <p>Se debe considerar la modificación, debido a un error en la descripción de los resultados bioquímicos.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.6.4</b> Invertir las placas e incubar por 44h a 48h a 36°C ± 1°C, buscar colonias con morfología colonial típica: colonias negras, circulares, brillantes, convexas, lisas, de diámetro de 1mm a 2mm y muestran una zona opaca, húmedas y con un halo claro (debido a la actividad de la lecitinasa) alrededor de la colonia.            NOTA: En algunas ocasiones cepas que han sido aisladas de productos congelados o deshidratados que han sido almacenados por periodos largos de tiempo, frecuentemente desarrollan colonias menos negras con apariencia rugosa y textura seca. Las colonias atípicas son similares en apariencia pero sin halo claro alrededor.</p>
177.	<p><b>LEI y CEMAR.</b>            En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto B.7.5 modificar el texto siguiente:</p> <p><b>B.7.5</b> Seleccionar las placas que tengan entre 15 y 150 colonias típicas y atípicas de <i>S. aureus</i>; si no es posible, seleccionar las placas de las diluciones más altas no obstante tengan más de 150 colonias. Seleccionar de cada placa 5 colonias típicas y 5 colonias atípicas, para su confirmación.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.6.5</b> Seleccionar las placas que tengan entre 15 y 150 colonias típicas y atípicas de <i>S. aureus</i>; si no es posible, seleccionar las placas de las diluciones más altas no obstante tengan más de 150 colonias. Seleccionar por muestra 5 colonias típicas para su confirmación o 5 colonias atípicas, para la realización de la tinción de Gram, en el caso de observar bacilos positivos, la colonia se tomará</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por el texto:</p> <p><b>B.7.5</b> Seleccionar las placas que tengan entre 15 y 150 colonias típicas y atípicas de <i>S. aureus</i>; si no es posible, seleccionar las placas de las diluciones más altas no obstante tengan más de 150 colonias. Seleccionar de cada placa 5 colonias típicas para su confirmación y 5 colonias atípicas, para la realización de la tinción de Gram, en el caso de observar bacilos positivos, la colonia se tomara como negativa para <i>S. aureus</i>, por lo contrario si se observan cocos se seguirá como a continuación para su confirmación.</p> <p>Se debe considerar la modificación, ya que no es práctico investigar 5 colonias atípicas además de las que se sometieran con morfología típica. En el AOAC y en el "Bacteriological Analytical Manual" BAM dice solo una de las diferentes morfologías (como sugerencia).</p>	<p>como negativa para <i>S. aureus</i>, por lo contrario si se observan cocos se seguirá con su confirmación.</p>
178.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone en el punto B.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO. modificar el texto del subpunto B.7.8.1:</p> <p><b>B.7.8.1</b> Seleccionar y sembrar cada colonia típica en tubos con 0.5mL de BHI y en tubos con AST. Utilizar simultáneamente un control positivo de <i>S. aureus</i> y un control negativo de <i>S. epidermidis</i>. Incubar a 35°C ± 1°C en baño de agua, durante 20 a 24h. Mantener los cultivos en AST a no más de 27°C ± 1°C para pruebas posteriores. Agregar a 0.1mL del cultivo anterior a 0.3mL de plasma de conejo con EDTA (a menos que el fabricante indique otras cantidades). Incubar a 35°C ± 1°C en baño de agua y observar periódicamente a intervalos de 1h durante las primeras 4 a 6h; si no hay formación de coágulo, observar hasta las 24h. Considerar la prueba positiva cuando el coágulo se forma completamente y es firme al invertir el tubo. En otro caso se deberán realizar las pruebas auxiliares.</p> <p>Por el siguiente texto:</p> <p><b>B.6.8.1 Prueba de coagulasa.</b> Seleccionar y sembrar cada colonia típica en tubos con 0.5mL de BHI y en tubos con AST. Utilizar simultáneamente un control positivo de <i>S. aureus</i> y un control negativo de <i>S. epidermidis</i>. Incubar a 35°C ± 1°C en baño de agua, durante 20 a 24h. Mantener los cultivos en AST a no más de 27°C ± 1°C para pruebas posteriores. Agregar a 0.1mL del cultivo anterior a 0.3mL de plasma de conejo con EDTA (a menos que el fabricante indique otras cantidades). Incubar a 37°C ± 1°C en baño de agua y observar periódicamente a intervalos de 1h durante las primeras 4 a 6h; si no hay formación de coágulo, observar hasta las 24h. Considerar la prueba positiva si el coagulo ocupa más de las tres cuartas partes del volumen original del líquido o cuando el coágulo se forma completamente y es firme al invertir el tubo. En otro caso se deberán realizar las pruebas auxiliares.</p> <p>Debido a que el texto original no era claro con respecto a la lectura de la prueba, así evitamos confusiones.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.6.8.1 Prueba de coagulasa.</b> Seleccionar y sembrar cada colonia típica en tubos con 0.5mL de BHI y en tubos con AST. Utilizar simultáneamente un control positivo de <i>S. aureus</i> y un control negativo de <i>S. epidermidis</i>. Incubar a 35°C ± 1°C en baño de agua, durante 20h a 24h. Mantener los cultivos en AST a no más de 27°C ± 1°C para pruebas posteriores. Agregar a 0.1mL del cultivo anterior a 0.3mL de plasma de conejo con EDTA (a menos que el fabricante indique otras cantidades). Incubar a 37°C ± 1°C en baño de agua y observar periódicamente a intervalos de 1h durante las primeras 4h a 6h; si no hay formación de coágulo, observar hasta las 24h. Considerar la prueba positiva si el coagulo ocupa más de las 3/4 partes del volumen original del líquido o cuando el coágulo se forma completamente y es firme al invertir el tubo. En otro caso se deberán realizar las pruebas auxiliares, descritas en el punto B.6.9.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
179.	<p><b>QUIBIMEX y CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone en el punto B.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO. modificar el texto del subpunto B.7.8.2:</p> <p><b>B.7.8.2</b> Nota: Para cada reactivo nuevo se deberá realizar la prueba de coagulabilidad del plasma de conejo añadiendo una gota de calcio al 5% a 0.5mL de plasma reconstituido, formándose un coágulo en 10-15 seg.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.7.8.2</b> Nota: Para cada reactivo nuevo se deberá realizar la prueba de coagulabilidad del plasma de conejo añadiendo una gota de cloruro de calcio al 5% a 0.5mL de plasma reconstituido, formándose un coágulo en 10-15s.</p> <p>Se propone la modificación en base a la NOM-115-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos. Se sugiere la modificación ya que la solución utilizada es cloruro de calcio al 5% y no solo calcio.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.6.8.2</b> Para cada lote nuevo de reactivo se deberá realizar la prueba de coagulabilidad del plasma de conejo añadiendo una gota de cloruro de calcio al 5% a 0.5mL de plasma reconstituido, formándose un coágulo en 10s - 15s.</p>
180.	<p><b>ENCB y CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone en el punto B.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO modificar los subpuntos B.7.8, B.7.8.1 y B.7.8.2, adicionar el subpunto B.8.7.3. para quedar como Prueba de termonucleasa, y en consecuencia eliminar el subpunto B.7.9.6:</p> <p><b>B.7.8 Confirmación: Prueba de Coagulasa.</b></p> <p><b>B.7.8.1</b> Seleccionar y sembrar cada colonia típica en tubos con 0.5mL de BHI y en tubos con AST. Utilizar simultáneamente un control positivo de <i>S. aureus</i> y un control negativo de <i>S. epidermidis</i>. Incubar a 35°C ± 1°C en baño de agua, durante 20 a 24h. Mantener los cultivos en AST a no más de 27°C ± 1°C para pruebas posteriores. Agregar a 0.1mL del cultivo anterior a 0.3mL de plasma de conejo con EDTA (a menos que el fabricante indique otras cantidades). Incubar a 37°C ± 1°C en baño de agua y observar periódicamente a intervalos de 1h durante las primeras 4 a 6h; si no hay formación de coágulo, observar hasta las 24h. Considerar la prueba positiva cuando el coágulo se forma completamente y es firme al invertir el tubo. En otro caso se deberán realizar las pruebas auxiliares.</p> <p><b>B.7.8.2</b> Nota: Para cada reactivo nuevo se deberá realizar la prueba de coagulabilidad del plasma de conejo añadiendo una gota de calcio al 5% a 0.5mL de plasma reconstituido, formándose un coágulo en 10-15 seg.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.7.8 Confirmación.</b></p> <p><b>B.7.8.1 Prueba de Coagulasa.</b> Seleccionar y sembrar cada colonia típica en tubos con 0.5mL de BHI y en tubos con AST. Utilizar simultáneamente un control positivo de <i>S. aureus</i> y un control negativo de <i>S. epidermidis</i>. Incubar a 35°C ± 1°C en baño de agua, durante 20 a 24h. Mantener los cultivos en AST a no más de 27°C ± 1°C para pruebas posteriores. Agregar a 0.1mL del cultivo anterior a 0.3mL de plasma de conejo con EDTA</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se modifican los subpuntos señalados y se elimina el punto B.7.9.6, por lo tanto el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.6.8 Confirmación.</b></p> <p><b>B.6.8.1 Prueba de Coagulasa.</b> Seleccionar y sembrar cada colonia típica en tubos con 0.5mL de BHI y en tubos con AST. Utilizar simultáneamente un control positivo de <i>S. aureus</i> y un control negativo de <i>S. epidermidis</i>. Incubar a 35°C ± 1°C en baño de agua, durante 20h a 24h. Mantener los cultivos en AST a no más de 27°C ± 1°C para pruebas posteriores. Agregar a 0.1mL del cultivo anterior a 0.3mL de plasma de conejo con EDTA (a menos que el fabricante indique otras cantidades). Incubar a 37°C ± 1°C en baño de agua y observar periódicamente a intervalos de 1h durante las primeras 4h a 6h; si no hay formación de coágulo, observar hasta las 24h. Considerar la prueba positiva cuando el coágulo se forma completamente y es firme al invertir el tubo. En otro caso se deberán realizar las pruebas auxiliares, descritas en el punto B.6.9.</p> <p><b>B.6.8.2</b> Para cada lote nuevo de reactivo se deberá realizar la prueba de coagulabilidad del plasma de conejo añadiendo una gota de cloruro de calcio al 5% a 0.5mL de plasma reconstituido, formándose un coágulo en 10s - 15s.</p> <p><b>B.6.8.3 Prueba de termonucleasa.</b> Preparar portaobjetos con 3mL de agar azul de toluidina-ADN. Con ayuda de una pipeta Pasteur hacer orificios equidistantes en el agar. En un baño de agua hirviendo calentar durante 15 min, 0.3mL de cultivo en BHI. Utilizando una pipeta Pasteur transferir una gota del cultivo a un orificio del medio, repetir para cada cepa incluyendo testigos positivo y negativo. Incubar a 35°C ± 1°C en cámara húmeda de 4h a 24h. La aparición de un halo color rosa extendido de por lo menos 1mm alrededor de la perforación califica como positiva la prueba.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>(a menos que el fabricante indique otras cantidades). Incubar a <math>37^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}</math> en baño de agua y observar periódicamente a intervalos de 1h durante las primeras 4 a 6h; si no hay formación de coágulo, observar hasta las 24h. Considerar la prueba positiva cuando el coágulo se forma completamente y es firme al invertir el tubo. En otro caso se deberán realizar las pruebas auxiliares.</p> <p><b>B.7.8.2</b> Nota: Para cada lote nuevo de reactivo se deberá realizar la prueba de coagulabilidad del plasma de conejo añadiendo una gota de calcio al 5% a 0.5mL de plasma reconstituido, formándose un coágulo en 10-15s.</p> <p><b>B.7.8.3 Prueba de termonucleasa.</b> Preparar portaobjetos con 3mL de agar azul de toluidina-ADN. Con ayuda de una pipeta Pasteur hacer orificios equidistantes en el agar. En un baño de agua hirviendo calentar durante 15 min, 0.3mL de cultivo en BHI. Utilizando una pipeta Pasteur transferir una gota del cultivo a un orificio del medio, repetir para cada cepa incluyendo testigos positivo y negativo. Incubar a <math>35^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}</math> en cámara húmeda de 4 a 24h. La aparición de un halo color rosa extendido de por lo menos 1mm alrededor de la perforación se califica como positiva la prueba.</p> <p>Se sugiere la modificación de los numerales, toda vez que la prueba de termonucleasa está relacionada con la toxigenicidad de las cepas, según lo describe Lachica, R.V., K.F.Weiss, and R.H. Deibel. 1969. Relationships among coagulase, enterotoxin, and heat-stable deoxyribonuclease production by <i>Staphylococcus aureus</i>. Appl. Microbiol. 18:126-127.</p>	
181.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en el subpunto B.7.9.1 modificar el texto:</p> <p><b>B.7.9.1</b> Realizar una tinción de Gram a cada cultivo observar al microscopio y observar la presencia de cocos Gram positivos.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.7.9.1</b> Realizar una tinción de Gram a cada cultivo observar al microscopio y observar la presencia de cocos Gram positivos, agrupados en racimos.</p> <p>Se propone la modificación, para mejorar la redacción.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.6.9.1</b> Realizar una tinción de Gram a cada cultivo y observar al microscopio la presencia de cocos Gram positivos, agrupados en racimos.</p>
182.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.7.9. Pruebas Auxiliares modificar el subpunto B.7.9.2:</p> <p><b>B.7.9.2</b> Si se dispone de un sistema de bioquímicas miniaturizado, éste puede ser utilizado como alternativa de las siguientes pruebas, con excepción de la termonucleasa y la tinción de Gram.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.7.9.2</b> Si se dispone de un sistema de bioquímicas miniaturizado, éste puede ser utilizado como alternativa de las siguientes pruebas, con excepción de la coagulasa y la tinción de Gram.</p> <p>Se propone la modificación debido a que se considera a la prueba de termonucleasa como prueba confirmatoria.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.6.9.2</b> Si se dispone de un sistema de bioquímicas miniaturizado, éste puede ser utilizado como alternativa de las siguientes pruebas bioquímicas, con excepción de la tinción de Gram, coagulasa y termonucleasa.</p>



No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
183.	<p><b>LEI.</b> En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.8. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS modificar el subpunto B.8.6:</p> <p><b>B.8.6.</b> Ejemplo para el cálculo de <i>S. aureus</i>. Por ejemplo, el 0.1mL del inóculo de la dilución <math>10^{-2}</math> de la muestra da como resultado 65 y 85 colonias típicas por placa. Ninguna colonia atípica fue identificada en las placas. Todas las 5 colonias seleccionadas de la placa conteniendo 65 colonias fueron coagulasa positiva por lo que las 65 colonias fueron consideradas como <i>S. aureus</i>. 3 de las 5 colonias seleccionadas de la placa que contiene 85 colonias fueron coagulasa positiva por lo que el 60%, es decir, 51 colonias son consideradas como <i>S. aureus</i>. La cuenta promedio es: <math>65+51 / 2 = 58 S. aureus</math>. 58 por el inverso del factor de dilución (<math>1/10^{-2}</math>) es 5800 UFC. Si se considera que el inóculo fue de 0.1mL habrá que multiplicar por 10 para obtener 58000UFC/mL.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.8.6.</b> Ejemplo para el cálculo de <i>S. aureus</i>. Hacer el cálculo del contenido de microorganismos en el producto tomando en cuenta el número de colonias totales, el número de colonias confirmadas, la dilución y el volumen inoculado (0.1 ml). Ejemplo 1: Si la caja tiene 80 colonias en la dilución 1:1000 Se toman 5 colonias para la prueba, de éstas dan 4 positivas, el cálculo es: <math>80 \times 4 = 64 \times 1000 \times 10 = 640\ 000</math> 5 Ejemplo 2: Si la caja tiene 14 colonias en la dilución 1:10 Se toman 3 colonias para la prueba, de éstas dan 2 positivas, el cálculo es: <math>14 \times 2 = 9,3 \times 10 \times 10 = 930</math> 3 Expresión de los resultados: Según ejemplo 1: Informar como <i>Staphylococcus aureus</i> 640 000 UFC/g Según ejemplo 2: Informar como <i>Staphylococcus aureus</i> 930 UFC/g valor estimado Si las pruebas confirmativas resultan negativas en todas las colonias probadas, informar como: 0 UFC/g en muestras directas -10 UFC/g en muestras de dilución 1:10 -100 UFC/g en muestras de dilución 1:100 En la práctica los resultados pueden variar, esto dependerá del técnico que trabaje el método y el grado de confiabilidad del mismo, que en el 95% de los casos es de <math>\pm 16\%</math> a <math>\pm 52\%</math>.</p> <p>Se sugiere la modificación debido a que no es entendible el ejercicio y solicita se realice como esta descrito en la NOM-115-SSA1-1994 Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus en alimentos</i>, ya que es más fácil de llevar a cabo.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no se puede llevar a cabo la sugerencia toda vez que quedará sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de <i>Staphylococcus aureus en alimentos</i>. Además de que el Apéndice B Normativo está basado en la Norma Internacional ISO 6888. Microbiología - Guía general para la enumeración de <i>Staphylococcus aureus</i> - técnica de recuento de colonias, edición 1a. (05-1983) (International Standard ISO 6888. Microbiology – General guidance for enumeration of <i>Staphylococcus aureus</i> – colony count technique, 1a edition 05-1983), en la cual se describe el ejemplo práctico para el método a aprobar.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
184.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone adicionar y para el punto B.7. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS el subpunto B.7.1 y reajustar la numeración:</p> <p><b>B.8.1.</b> Las pruebas de termonucleasa o coagulasa positiva son consideradas como resultados confirmatorios de <i>S. aureus</i>.</p> <p>Se debe tomar en consideración las dos pruebas, ya que las dos son de importancia para emitir un resultado positivo o presencia.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que se adiciona un subpunto y se ajusta la numeración, para quedar como sigue:</p> <p><b>B.7.1.</b> Las pruebas de termonucleasa o coagulasa positiva son consideradas como resultados confirmatorios de <i>S. aureus</i>.</p>
185.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.8. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS en su subpunto B.8.6 modificar el texto:</p> <p><b>B.8.6.</b> Ejemplo para el cálculo de <i>S. aureus</i>.</p> <p>Por ejemplo, el 0.1mL del inóculo de la dilución 10<sup>-2</sup> de la muestra da como resultado 65 y 85 colonias típicas por placa.</p> <p>Ninguna colonia atípica fue identificada en las placas.</p> <p>Todas las 5 colonias seleccionadas de la placa conteniendo 65 colonias fueron coagulasa positiva por lo que las 65 colonias fueron consideradas como <i>S. aureus</i>.</p> <p>3 de las 5 colonias seleccionadas de la placa que contiene 85 colonias fueron coagulasa positiva por lo que el 60%, es decir, 51 colonias son consideradas como <i>S. aureus</i>.</p> <p>La cuenta promedio es:  <math>65+51 / 2 = 58</math> <i>S. aureus</i>.</p> <p>58 por el inverso del factor de dilución (1/10<sup>-2</sup>) es 5800 UFC.</p> <p>Si se considera que el inóculo fue de 0.1mL habrá que multiplicar por 10 para obtener 58000UFC/mL.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.8.6.</b> Ejemplo para el cálculo de <i>S. aureus</i>.</p> <p>Por ejemplo, el 0.1mL del inóculo de la dilución 10<sup>-2</sup> de la muestra da como resultado 65 y 85 colonias típicas por placa.</p> <p>Ninguna colonia atípica fue identificada en las placas.</p> <p>Todas las 5 colonias seleccionadas de la placa conteniendo 65 colonias fueron coagulasa positiva por lo que las 65 colonias fueron consideradas como <i>S. aureus</i>.</p> <p>3 de las 5 colonias seleccionadas de la placa que contiene 85 colonias fueron coagulasa positiva por lo que el 60%, es decir, 51 colonias son consideradas como <i>S. aureus</i>.</p> <p>La cuenta promedio es:  <math>65+51 / 2 = 58</math> <i>S. aureus</i>.</p> <p>58 por el inverso del factor de dilución (1/10<sup>-2</sup>) es 5800 UFC</p> <p>Si se considera que el inóculo fue de 0.1 ml habrá que multiplicar por 10 para obtener 58000 UFC/mL o g según la naturaleza de la muestra.</p> <p>Se sugiere la modificación, en razón de armonizar sí, la muestra fue medida o pesada.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.7.7.</b> Ejemplo para el cálculo de <i>S. aureus</i>.</p> <p>Por ejemplo, el 0.1mL del inóculo de la dilución 10<sup>-2</sup> de la muestra da como resultado 65 y 85 colonias típicas por placa.</p> <p>Ninguna colonia atípica fue identificada en las placas.</p> <p>Todas las 5 colonias seleccionadas de la placa conteniendo 65 colonias fueron coagulasa y termonucleasa positiva por lo que las 65 colonias fueron consideradas como <i>S. aureus</i>.</p> <p>3 de las 5 colonias seleccionadas de la placa que contiene 85 colonias fueron coagulasa y termonucleasa positiva por lo que el 60%, es decir, 51 colonias son consideradas como <i>S. aureus</i>.</p> <p>La cuenta promedio tomando en cuenta sólo las positivas es:  <math>65+51 / 2 = 58</math> <i>S. aureus</i>. Redondeando a dos cifras significativas = 60</p> <p>58 por el inverso del factor de dilución (1/10<sup>-2</sup>) es 5800 UFC.</p> <p>Si se considera que el inóculo fue de 0.1ml habrá que multiplicar por 10 para obtener 58000 UFC/mL o g según la naturaleza de la muestra.</p> <p>También puede aplicarse la siguiente fórmula:  <i>Cuenta X [(1/Volumen del inóculo)(1/dilución)]</i></p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																																						
186.	<p><b>QUIBIMEX.</b> En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone en el punto B.9. Ayuda Visual, modificar el siguiente texto:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 5px auto;">Invertir las placas e incubar de 45 a 48 horas a 35°C ± 1°C, 37°C ± 1°C</div> <p>Por el texto: Invertir las placas e incubar de 45 a 48 h a 37°C ± 1°C</p> <p>Se propone la modificación debido a que se indica en el punto B.7.4, de distinta manera a lo referenciado en el diagrama de flujo.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del cuadro queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.8 Ayuda Visual.</b></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content; margin: 5px auto;">Invertir las placas e incubar de 44h a 48h a 36°C ± 1°C</div>																																																						
187.	<p><b>CEMAR.</b> En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone en el punto B.10. COMPOSICIÓN Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO Y REACTIVOS, en su subpunto B.10.1, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>B.10.1 Agar Baird Parker.</b></p> <p><b>B.10.1.1. Medio base.</b></p> <p><b>B.10.1.2. Fórmula.</b></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 80%;">Tryptona</td><td style="text-align: right;">1g</td></tr> <tr><td>Extracto de carne</td><td style="text-align: right;">5g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td style="text-align: right;">1g</td></tr> <tr><td>Piruvato de sodio</td><td style="text-align: right;">1g</td></tr> <tr><td>Glicina</td><td style="text-align: right;">1g</td></tr> <tr><td>Cloruro de litio .6H2O</td><td style="text-align: right;">5g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td style="text-align: right;">20g</td></tr> <tr><td>Agua destilada</td><td style="text-align: right;">1L</td></tr> <tr><td>pH final 7.0 ± 0.2.</td><td></td></tr> </table> <p>Por el siguiente texto:</p> <p><b>B.9.1 Agar Baird Parker.</b></p> <p><b>B.9.1.1 Medio base.</b></p> <p><b>B.9.1.2 Fórmula.</b></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 80%;">Tryptona</td><td style="text-align: right;">10.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de carne</td><td style="text-align: right;">5.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td style="text-align: right;">1.0g</td></tr> <tr><td>Piruvato de sodio</td><td style="text-align: right;">10.0g</td></tr> <tr><td>Glicina</td><td style="text-align: right;">12.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de litio .6H2O</td><td style="text-align: right;">5.0g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td style="text-align: right;">15.0 a 20.0g</td></tr> <tr><td>Agua destilada</td><td style="text-align: right;">1L</td></tr> <tr><td>pH final 7.0 ± 0.2.</td><td></td></tr> </table> <p>Debido a que no se encuentra formula comercial con esas cantidades, así mismo no es congruente con la referencia ISO 6888</p>	Tryptona	1g	Extracto de carne	5g	Extracto de levadura	1g	Piruvato de sodio	1g	Glicina	1g	Cloruro de litio .6H2O	5g	Agar	20g	Agua destilada	1L	pH final 7.0 ± 0.2.		Tryptona	10.0g	Extracto de carne	5.0g	Extracto de levadura	1.0g	Piruvato de sodio	10.0g	Glicina	12.0g	Cloruro de litio .6H2O	5.0g	Agar	15.0 a 20.0g	Agua destilada	1L	pH final 7.0 ± 0.2.		<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.9.1 Agar Baird Parker.</b></p> <p><b>B.9.1.1 Medio base.</b></p> <p><b>B.9.1.2 Fórmula.</b></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 80%;">Tryptona</td><td style="text-align: right;">10.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de carne</td><td style="text-align: right;">5.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td style="text-align: right;">1.0g</td></tr> <tr><td>Piruvato de sodio</td><td style="text-align: right;">10.0g</td></tr> <tr><td>Glicina</td><td style="text-align: right;">12.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de litio .6H2O</td><td style="text-align: right;">5.0g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td style="text-align: right;">15.0g a 20.0g</td></tr> <tr><td>Agua destilada</td><td style="text-align: right;">1L</td></tr> <tr><td>pH final 7.0 ± 0.2.</td><td></td></tr> </table>	Tryptona	10.0g	Extracto de carne	5.0g	Extracto de levadura	1.0g	Piruvato de sodio	10.0g	Glicina	12.0g	Cloruro de litio .6H2O	5.0g	Agar	15.0g a 20.0g	Agua destilada	1L	pH final 7.0 ± 0.2.	
Tryptona	1g																																																							
Extracto de carne	5g																																																							
Extracto de levadura	1g																																																							
Piruvato de sodio	1g																																																							
Glicina	1g																																																							
Cloruro de litio .6H2O	5g																																																							
Agar	20g																																																							
Agua destilada	1L																																																							
pH final 7.0 ± 0.2.																																																								
Tryptona	10.0g																																																							
Extracto de carne	5.0g																																																							
Extracto de levadura	1.0g																																																							
Piruvato de sodio	10.0g																																																							
Glicina	12.0g																																																							
Cloruro de litio .6H2O	5.0g																																																							
Agar	15.0 a 20.0g																																																							
Agua destilada	1L																																																							
pH final 7.0 ± 0.2.																																																								
Tryptona	10.0g																																																							
Extracto de carne	5.0g																																																							
Extracto de levadura	1.0g																																																							
Piruvato de sodio	10.0g																																																							
Glicina	12.0g																																																							
Cloruro de litio .6H2O	5.0g																																																							
Agar	15.0g a 20.0g																																																							
Agua destilada	1L																																																							
pH final 7.0 ± 0.2.																																																								

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																										
188.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone en el punto B.10. COMPOSICIÓN Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO Y REACTIVOS, en su subpunto B.10.4, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>B.10.4 BHI.</b></p> <p><b>B.10.4.1 Fórmula.</b></p> <table data-bbox="354 478 828 741"> <tr><td>Peptona</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>Infusión cerebro de ternero deshidratado</td><td>100mL</td></tr> <tr><td>Infusión corazón de res deshidratado</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>2.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Fosfato disódico Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub></td><td>2.5g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> </table> <p>Por el siguiente texto:</p> <p><b>B.9.4 BHI.</b></p> <p><b>B.9.4.1 Fórmula.</b></p> <table data-bbox="354 888 803 1182"> <tr><td>Peptona</td><td>10.0g</td></tr> <tr><td>Infusión cerebro de ternero deshidratado</td><td>12.5g</td></tr> <tr><td>Infusión corazón de res deshidratado</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>2.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Fosfato disódico Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub></td><td>2.5g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> </table> <p>Debido a que no se encuentra formula comercial con esas cantidades, así mismo no es congruente con la referencia ISO 6888</p>	Peptona	1.0g	Infusión cerebro de ternero deshidratado	100mL	Infusión corazón de res deshidratado	5.0g	Glucosa	2.0g	Cloruro de sodio	5.0g	Fosfato disódico Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub>	2.5g	Agua	1000mL	Peptona	10.0g	Infusión cerebro de ternero deshidratado	12.5g	Infusión corazón de res deshidratado	5.0g	Glucosa	2.0g	Cloruro de sodio	5.0g	Fosfato disódico Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub>	2.5g	Agua	1000mL	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.9.4 BHI.</b></p> <p><b>B.9.4.1 Fórmula.</b></p> <table data-bbox="914 321 1315 625"> <tr><td>Peptona</td><td>10.0g</td></tr> <tr><td>Infusión cerebro de ternero deshidratado</td><td>12.5g</td></tr> <tr><td>Infusión corazón de res deshidratado</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>2.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Fosfato disódico Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub></td><td>2.5g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> </table>	Peptona	10.0g	Infusión cerebro de ternero deshidratado	12.5g	Infusión corazón de res deshidratado	5.0g	Glucosa	2.0g	Cloruro de sodio	5.0g	Fosfato disódico Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub>	2.5g	Agua	1000mL
Peptona	1.0g																																											
Infusión cerebro de ternero deshidratado	100mL																																											
Infusión corazón de res deshidratado	5.0g																																											
Glucosa	2.0g																																											
Cloruro de sodio	5.0g																																											
Fosfato disódico Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub>	2.5g																																											
Agua	1000mL																																											
Peptona	10.0g																																											
Infusión cerebro de ternero deshidratado	12.5g																																											
Infusión corazón de res deshidratado	5.0g																																											
Glucosa	2.0g																																											
Cloruro de sodio	5.0g																																											
Fosfato disódico Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub>	2.5g																																											
Agua	1000mL																																											
Peptona	10.0g																																											
Infusión cerebro de ternero deshidratado	12.5g																																											
Infusión corazón de res deshidratado	5.0g																																											
Glucosa	2.0g																																											
Cloruro de sodio	5.0g																																											
Fosfato disódico Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub>	2.5g																																											
Agua	1000mL																																											
189.	<p><b>QUIBIMEX.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone en el punto B.10. COMPOSICIÓN Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO Y REACTIVOS, en su subpunto B.10.4.2, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>B.10.4.2. Preparación:</b> Disolver los componentes o el medio completo comercial en agua hirviendo, ajustar el pH para que después de la esterilización se encuentre entre en 7.4 a 25°C.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.10.4.2. Preparación:</b> Disolver los componentes o el medio completo comercial en agua hirviendo, ajustar el pH para que después de la esterilización se encuentre entre en 7.4 ± 0.2a 25°C.</p> <p>Se sugiere la modificación, debido a que no se hace medición del intervalo de pH a trabajar, por lo que es difícil para el lector su comprensión.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.9.4.2. Preparación:</b> Disolver los componentes o el medio completo comercial en agua hirviendo, ajustar el pH para que después de la esterilización se encuentre en 7.4 ± 0.2 a 25°C.</p>																																										

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
190.	<p><b>CENCON y CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.10. COMPOSICIÓN Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO Y REACTIVOS, en su subpunto B.10.5.1 <u>tercer párrafo</u>, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>B.10.5.1. Preparación:</b></p> <p>Antes de su uso probar cada lote de plasma de conejo con cepas positivas, cepas ligeramente positivas de <i>S. aureus</i> y con cepas negativas.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.10.5.1. Preparación:</b></p> <p>Antes de su uso probar cada lote de plasma de conejo con cepas positivas de <i>S. aureus</i> y con cepas negativas.</p> <p>Se propone la modificación, toda vez que en el cuerpo del proyecto de esta norma no se describen las cepas ligeramente positivas.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto del tercer párrafo, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.9.5.1 Preparación:</b> Utilizar el plasma de conejo que esté disponible comercialmente y re hidratar de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Adicionar el EDTA, en el plasma hidratado.</p> <p>Si no encuentra plasma de conejo deshidratado comercial diluir plasma de conejo fresco en una proporción 1:3 con agua estéril.</p> <p>Antes de su uso probar cada lote de plasma de conejo con cepas positivas de <i>S. aureus</i> y con cepas negativas.</p>
191.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.10. COMPOSICIÓN Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO Y REACTIVOS, en su subpunto B.10.7.2 <u>tercer párrafo</u> modificar el texto:</p> <p><b>B.10.7.2. Preparación:</b></p> <p>Añadir 1.25mL de solución concentrada de reguladora de fosfatos a un L de agua destilada y ajustar el pH a 7.2 distribuir en frascos de dilución en volúmenes de 97mL. Esterilizar a 121°C ± 1°C durante 15 min.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.10.7.2. Preparación</b></p> <p>Añadir 1.25mL de solución concentrada de reguladora de fosfatos a 1 L de agua destilada y ajustar el pH a 7.2 distribuir en frascos de dilución. Esterilizar a 121°C ± 1°C durante 15 min.</p> <p>Se hace la propuesta de la modificación debido a que en el punto B.6.1 Preparación de la muestra dice: Tomar diferentes porciones del alimento, transferir 25 g o mL a frascos de dilución con 225 mL de solución reguladora de fosfatos, para preparar una dilución 1:10.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.9.7.2 Preparación:</b> Disolver el fosfato en 500mL de agua destilada y ajustar el pH a 7.2 con solución de hidróxido de sodio 1N. Llevar a 1L con agua destilada. Esterilizar durante 15 min a 121°C ± 1°C.</p> <p>Para diluciones:</p> <p>Añadir 1.25mL de solución concentrada de reguladora de fosfatos a 1L de agua destilada y ajustar el pH a 7.2 distribuir en frascos de dilución. Esterilizar a 121°C ± 1°C durante 15 min.</p>
192.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.10. COMPOSICIÓN Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO Y REACTIVOS, eliminar el <u>segundo párrafo</u> en su subpunto B.10.10:</p> <p><b>B.10.10 Aceite de parafina estéril.</b></p> <p>Puede esterilizar por filtración en membrana de 0.22 µm</p> <p>Se recomienda el uso de Unidad de filtración estéril Millex 33mm con membrana MF-Millipore Catálogo SLGS033SS (0.22 µm) o equivalente.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>B.10.10 Aceite de parafina estéril.</b></p> <p>Puede esterilizar por filtración en membrana de 0.22 µm.</p> <p>Se propone la modificación debido a que no se debe mencionar marcas y/o catálogos en una Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.9.10 Aceite de parafina estéril.</b></p> <p>Puede esterilizar por filtración en membrana de 0.22µm.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																				
193.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo B. Método de referencia para la estimación de la cuenta de <i>Staphylococcus aureus</i>, propone para el punto B.10. COMPOSICIÓN Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO Y REACTIVOS, incluir como subpuntos B.10.11, B.10.11.1 y B.10.11.2:</p> <p><b>B.10.11 Agua peptonada amortiguada.</b></p> <p><b>B.10.11.1 Fórmula.</b></p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">Digerido enzimático de caseína</td> <td style="text-align: right;">10.0g</td> </tr> <tr> <td>NaCl</td> <td style="text-align: right;">5.0g</td> </tr> <tr> <td>Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub>.12H<sub>2</sub>O</td> <td style="text-align: right;">9.0g</td> </tr> <tr> <td>KH<sub>2</sub>PO<sub>4</sub></td> <td style="text-align: right;">1.5g</td> </tr> <tr> <td>Agua</td> <td style="text-align: right;">1 000mL</td> </tr> </table> <p><b>B.10.11.2 Preparación:</b> Disolver los ingredientes en el agua, calentar si es necesario. Ajustar el pH, de tal manera que después de la esterilización sea 7.0 ± 0.2 a 25°C. Distribuir el medio en frascos de capacidad necesaria para obtener las porciones de prueba. Esterilizar en autoclave 15 min a 121°C.</p> <p>Se sugiere el anexo debido a que es uno de los diluyentes más utilizados en la prueba.</p>	Digerido enzimático de caseína	10.0g	NaCl	5.0g	Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub> .12H <sub>2</sub> O	9.0g	KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub>	1.5g	Agua	1 000mL	<p>Se acepta el comentario, se incluyen dichos subpuntos y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>B.9.11 Agua peptonada amortiguada.</b></p> <p><b>B.9.11.1 Fórmula.</b></p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">Digerido enzimático de caseína</td> <td style="text-align: right;">10.0g</td> </tr> <tr> <td>NaCl</td> <td style="text-align: right;">5.0g</td> </tr> <tr> <td>Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub>.12H<sub>2</sub>O</td> <td style="text-align: right;">9.0g</td> </tr> <tr> <td>KH<sub>2</sub>PO<sub>4</sub></td> <td style="text-align: right;">1.5g</td> </tr> <tr> <td>Agua</td> <td style="text-align: right;">1 000mL</td> </tr> </table> <p><b>B.9.11.2 Preparación:</b> Disolver los ingredientes en el agua, calentar si es necesario. Ajustar el pH, de tal manera que después de la esterilización sea 7.0 ± 0.2 a 25°C. Distribuir el medio en frascos de capacidad necesaria para obtener las porciones de prueba. Esterilizar en autoclave 15 min a 121°C.</p>	Digerido enzimático de caseína	10.0g	NaCl	5.0g	Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub> .12H <sub>2</sub> O	9.0g	KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub>	1.5g	Agua	1 000mL
Digerido enzimático de caseína	10.0g																					
NaCl	5.0g																					
Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub> .12H <sub>2</sub> O	9.0g																					
KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub>	1.5g																					
Agua	1 000mL																					
Digerido enzimático de caseína	10.0g																					
NaCl	5.0g																					
Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub> .12H <sub>2</sub> O	9.0g																					
KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub>	1.5g																					
Agua	1 000mL																					
194.	<p><b>CCAYAC.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone incluir después del título del Apéndice el siguiente texto:</p> <p>ADVERTENCIA.- Con la finalidad de proteger la salud del personal de laboratorio, se debe considerar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las pruebas para la determinación de <i>L. monocytogenes</i> deberán ser realizadas en laboratorios debidamente equipados y por microbiólogos expertos, cuidando la eliminación de los desechos potencialmente contaminados.</li> <li>• Las mujeres embarazadas no deberán manipular los cultivos de <i>L. monocytogenes</i> bajo ninguna circunstancia.</li> </ul> <p>Para tener la visibilidad de que las personas que manejan este tipo de microorganismos deben tener precauciones.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que se incluye el texto, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Apéndice C Normativo.</b></p> <p><b>Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>.</b></p> <p>ADVERTENCIA.- Con la finalidad de proteger la salud del personal de laboratorio, se debe considerar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las pruebas para la determinación de <i>L. monocytogenes</i> deberán ser realizadas en laboratorios debidamente equipados y por microbiólogos expertos, cuidando la eliminación de los desechos potencialmente contaminados.</li> <li>• Las mujeres embarazadas no deberán manipular los cultivos de <i>L. monocytogenes</i> bajo ninguna circunstancia.</li> </ul>																				
195.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone homologar la temperatura de incubación de 37°C ± 1°C a 36°C ± 1°C</p> <p>Esto para armonizar la norma y evitar la compra de nuevos equipos.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que la temperatura se modifica a 36°C ± 1°C, en todo el Apéndice C Normativo. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>.</p>																				

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
196.	<p><b>PEPSICO y CCAyAC.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.1. INTRODUCCIÓN <u>primer párrafo</u>, modificar el texto:</p> <p>El método para detectar la presencia de <i>L. monocytogenes</i> se basa en el aislamiento y la diferenciación de especies de <i>Listeria</i> spp, principalmente por la fermentación de carbohidratos y la actividad hemolítica de los miembros de este género.</p> <p>Por el siguiente texto:</p> <p>Este método permite determinar la presencia o ausencia de <i>L. monocytogenes</i> en los productos de consumo, se efectúa por medio de un pre-enriquecimiento selectivo y después su aislamiento en placas de medio de cultivo selectivo y diferencial, con la confirmación mediante pruebas bioquímicas y fisiológicas.</p> <p>Se sugiere la modificación, para mejorar la redacción.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.1 INTRODUCCIÓN.</b></p> <p>Este método permite determinar la presencia o ausencia de <i>L. monocytogenes</i> en los productos de consumo, se efectúa por medio de un pre-enriquecimiento selectivo y después su aislamiento en placas de medio de cultivo selectivo y diferencial, con la confirmación mediante pruebas bioquímicas y fisiológicas.</p>
197.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.2. EQUIPO en su subpunto C.2.1 modificar el texto:</p> <p><b>C.2.1.</b> Equipos de esterilización de calor húmedo y calor seco.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.2.1.</b> Autoclave y horno que alcance 180°C.</p> <p>Se sugiere la propuesta de la modificación ya que se debe especificar el tipo de equipo a utilizar.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.2.1</b> Autoclave y horno que alcance 180°C;</p>
198.	<p><b>CENCON y CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.2. EQUIPO en su subpunto C.2.2, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>C.2.2.</b> Balanza con capacidad no mayor de 2,500g y sensibilidad de 0.1g.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.2.2.</b> Balanza con sensibilidad de 0.1g.</p> <p>Se sugiere la modificación, ya que la balanza debe ser calibrada y verificada el día de su uso y por lo tanto la capacidad de dicha balanza no afecta la determinación, siempre que se mantenga la sensibilidad del equipo.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.2.2</b> Balanza con sensibilidad de 0.1g;</p>
199.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.2. EQUIPO en su subpunto C.2.3 modificar texto:</p> <p><b>C.2.3.</b> Incubadoras a las diferentes temperaturas: 25°C ± 1°C, 30°C ± 1°C y 35°C ± 1°C o 37°C ± 1°C. Baño de agua con una temperatura controlada de 47°C ± 2°C.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.2.3.</b> Incubadoras a las diferentes temperaturas: 25°C ± 1°C, 30°C ± 1°C y 35°C ± 1°C o 37°C ± 1°C.</p> <p>Se sugiere la modificación ya que en el método no se menciona el baño de agua a 47 °C.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.2.3</b> Incubadoras a las diferentes temperaturas: 25°C ± 1°C, 30°C ± 1°C y 36°C ± 1°C.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
200.	<p><b>LESP MORELOS y CCAYAC.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.2. EQUIPO incluir los subpuntos C.2.6 y C.2.7:</p> <p><b>C.2.6.</b> Microscopio</p> <p><b>C.2.7.</b> Baño de agua a 45°C ± 2°C.</p> <p>Se sugiere su inclusión, debido a que se utilizan en el método.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que se adiciona el subpunto C.2.6 en el punto C.2. EQUIPO, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>C.2 EQUIPO.</b></p> <p><b>C.2.1</b> Autoclave y horno que alcance 180°C;</p> <p><b>C.2.2</b> Balanza con sensibilidad de 0.1g;</p> <p><b>C.2.3</b> Incubadoras a las diferentes temperaturas: 25°C ± 1°C, 30°C ± 1 y 36°C ± 1°C;</p> <p><b>C.2.4</b> Potenciómetro;</p> <p><b>C.2.5</b> Homogeneizador peristáltico o licuadora de una o dos velocidades controladas por un reóstato, con vasos esterilizables (vidrio o aluminio);</p> <p><b>C.2.6</b> Microscopio, y</p> <p><b>C.2.7</b> Baño de agua a 45°C ± 2°C.</p>
201.	<p><b>CCAYAC y CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.3 MATERIALES en sus subpuntos C.3.1, C.3.2, C.3.4 y C.3.5. modificar el texto:</p> <p><b>C.3.1.</b> Asa de platino o níquel de Aprox. 3mm de diámetro o 10ml.</p> <p><b>C.3.2.</b> Pipetas graduadas o pipetas automáticas, de diferentes capacidades 10mL, 5mL, con divisiones de 0.5mL y 0.1mL respectivamente protegidas con tapón de algodón.</p> <p><b>C.3.4.</b> Matraces Erlenmeyer de 500mL y/o capacidad apropiada.</p> <p><b>C.3.5.</b> Cajas Petri de vidrio o desechables; diámetro 15mm x 100mm y/o de un diámetro mayor 140mm.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.3.1.</b> Asa de platino o níquel de 3mm de diámetro o 10µL.</p> <p><b>C.3.2.</b> Pipetas graduadas o pipetas automáticas, de diferentes capacidades 10mL, 5mL y 1 mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL respectivamente y protegidas con tapón de algodón.</p> <p><b>C.3.4.</b> Matraces Erlenmeyer de 500mL.</p> <p><b>C.3.5.</b> Cajas Petri de vidrio o desechables; diámetro 15mm x 90mm y/o de un diámetro mayor 140mm.</p> <p>Se sugiere la modificación, para un mejor entendimiento de las características necesarias, así como no generar confusión en el lector.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>C.3 MATERIALES.</b></p> <p><b>C.3.1.</b> Asa de platino o níquel de 3mm de diámetro o 10µL;</p> <p><b>C.3.2.</b> Pipetas graduadas o pipetas automáticas, de diferentes capacidades 10mL, 5mL y 1 mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL respectivamente y protegidas con tapón de algodón;</p> <p><b>C.3.3</b> Pipetas de 1mL, con graduaciones de 0.1mL;</p> <p><b>C.3.4</b> Matraces Erlenmeyer de 500mL;</p> <p><b>C.3.5</b> Cajas Petri de vidrio o desechables; diámetro 15mm x 90mm y/o de un diámetro mayor a 140mm;</p> <p><b>C.3.6</b> Cucharas, bisturíes, cuchillos y pinzas;</p> <p><b>C.3.7</b> Tubos de ensaye de 16mm x 150mm y de 20mm x 100mm;</p> <p><b>C.3.8</b> Tubos para serología de 10mm x 75mm o de 13mm x 100mm;</p> <p><b>C.3.9</b> Gradillas para tubos de ensaye, y</p> <p><b>C.3.10</b> Mecheros Bunsen o Fisher.</p>
202.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.3 MATERIALES en su subpunto C.3.11 modificar el texto:</p> <p><b>C.3.11.</b> Todo el material que tenga contacto con las muestras bajo estudio debe esterilizarse mediante: Horno, durante 2h a 170-175°C o autoclave, durante 15 min como mínimo a 121°C ± 1°C.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.3.11.</b> Todo el material que este en contacto con las muestras deberá estar estéril utilizando un ciclo de esterilización validado.</p> <p>Se hace la propuesta de la modificación ya que estas dos opciones se consideran en la NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico..</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que dicho comentario se integra al punto 5. Consideraciones Generales, para quedar como sigue:</p> <p><b>5.4</b> Todo el material que esté en contacto con las muestras deberá estar estéril utilizando un ciclo de esterilización validado.</p> <p>Y se elimina el punto C.3.11</p>



No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
203.	<p><b>CCAyAC.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.4. MEDIOS DE CULTIVO Y REACTIVOS en su subpunto C.4.5 y C.4.6 modificar el texto siguiente:</p> <p><b>C.4.5.</b> TSYA. <b>C.4.6.</b> CTSYE.</p> <p>Por el texto: <b>C.4.5.</b> ASTEL <b>C.4.6.</b> CSTEEL</p> <p>Debido a que la traducción al español no es la correcta.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.4 MEDIOS DE CULTIVO Y REACTIVOS.</b> <b>C.4.1</b> Caldo Fraser medio, con reducción de la concentración de agentes selectivos; <b>C.4.2</b> Caldo Fraser, con la completa concentración de agentes selectivos; <b>C.4.3</b> Agar Oxford; <b>C.4.4</b> Agar PALCAM; <b>C.4.5</b> ASTEL; <b>C.4.6</b> CSTEEL; <b>C.4.7</b> Agar sangre de cordero; <b>C.4.8</b> Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); <b>C.4.9</b> Agar movilidad, y <b>C.4.10</b> Solución de Peróxido de hidrógeno.</p>
204.	<p><b>LEI y CEMAR.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.5. CEPAS en su subpunto C.5.5 modificar el texto siguiente para incluir el número ATCC:</p> <p><b>C.5.5.</b> <i>L. ivanovii</i></p> <p>Por el texto: <b>C.5.5.</b> <i>L. ivanovii</i> ATCC 19119.</p> <p>Se propone la modificación, para dar mayor certeza al texto, ya que si no se hace mención en la norma del número ATCC el criterio sería muy ambiguo.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo tanto el texto cambia conforme a la recomendación ATCC a:</p> <p><b>C.5 CEPAS.</b> <b>C.5.1</b> <i>S. aureus</i> ATCC 49444, ATCC 25923, CIP 5710; <b>C.5.2</b> <i>R. equi</i> ATCC 6939, NCTC 1621; <b>C.5.3</b> <i>L. monocytogenes</i> ATCC 19115; <b>C.5.4</b> <i>L. innocua</i> ATCC 33090, y <b>C.5.5</b> <i>L. ivanovii</i> ATCC 19119.</p>
205.	<p><b>ENCB.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.6 CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto C.6.2, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>C.6.2 Preparación de la muestra.</b> En general, al preparar la suspensión inicial, tomar diferentes porciones del alimento, transferirlo al Caldo Fraser medio, a fin de obtener una relación 1:10. Pesar 25g o mL a frascos de dilución con 225mL del Caldo Fraser medio, para obtener una dilución 1:10 (masa-volumen o volumen-volumen). Homogeneizar por 1 o 2 min en licuadora o homogeneizador peristáltico dependiendo del tipo de alimento.</p> <p>Por el texto: <b>C.6.2 Preparación de la muestra.</b> En general, al preparar la suspensión inicial, tomar diferentes porciones del alimento, transferirlo al Caldo regulado de Enriquecimiento para Listeria, a fin de obtener una relación 1:10. Pesar 25g o mL a frascos de dilución con 225mL del Caldo regulado de Enriquecimiento para Listeria, para obtener una dilución 1:10 (masa-volumen o volumen-volumen). Homogeneizar por 1 o 2 min en licuadora u homogeneizador peristáltico dependiendo del tipo de alimento.</p> <p>Se propone dicha modificación, debido a que la referencia "Bacteriological Analytical Manual" BAM: Detection and Enumeration of <i>Listeria monocytogenes</i> February 2013: update to Table 1; update for BAM Media M52: Buffered Listeria Enrichment Broth (BLEB) in the Media section, utiliza este medio de pre-enriquecimiento.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y con base en Norma Internacional ISO 11290 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para la detección y recuento de <i>Listeria monocytogenes</i>. Parte 1: Método de detección. 1a. edición (1996), (ISO 11290 Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Horizontal method for the detection and enumeration of <i>Listeria monocytogenes</i>. Part 1: Detection method. 1th Edition 1996), en la que se menciona que el método debe ser caldo Fraser como de pre-enriquecimiento.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
206.	<p><b>CCAyAC.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.6 CONDICIONES DE PRUEBA en su subpunto C.6.2, modificar el texto del <u>primer párrafo</u>:</p> <p><b>C.6.2 Preparación de la muestra.</b> En general, al preparar la suspensión inicial, tomar diferentes porciones del alimento, transferirlo al Caldo Fraser medio, a fin de obtener una relación 1:10. Pesar 25g o mL a frascos de dilución con 225mL del Caldo Fraser medio, para obtener una dilución 1:10 (masa-volumen o volumen-volumen).</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.6.2 Preparación de la muestra.</b> Al preparar la suspensión inicial, tomar diferentes porciones del alimento. Transferirlo al Caldo Fraser medio, a fin de obtener una relación 1:10. Pesar 25g o mL a frascos de dilución con 225mL del Caldo Fraser medio, para obtener una dilución 1:10 (masa-volumen o volumen-volumen).</p> <p>Se sugiere la modificación, para mejorar la redacción</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>C.6.2 Preparación de la muestra.</b> Al preparar la suspensión inicial, tomar diferentes porciones del alimento. Transferirlo al Caldo Fraser medio, a fin de obtener una relación 1:10. Pesar 25g o mL a frascos de dilución con 225mL del Caldo Fraser medio, para obtener una dilución 1:10 (masa-volumen o volumen-volumen).</p> <p>Homogeneizar por 1 min o 2 min en licuadora o homogeneizador peristáltico dependiendo del tipo de alimento.</p>
207.	<p><b>ENCB.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto C.7.1, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>C.7.1. Enriquecimiento Primario:</b> Incubar la suspensión inicial (C.6.2) a 30°C ± 1°C por 24h ± 2h.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.7.1. Enriquecimiento Primario:</b> Incubar la suspensión inicial (C.6.2) a 30°C ± 1°C por 4 h.</p> <p>Se propone la modificación debido a que se hace referencia al Bacteriological Analytical Manual: Detection and enumeration od <i>Listeria monocytogenes</i>.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la Norma Internacional ISO 11290 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para la detección y recuento de <i>Listeria monocytogenes</i>. Parte 1: Método de detección. 1a. edición (1996) (ISO 11290 Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Horizontal method for the detection and enumeration of <i>Listeria monocytogenes</i>. Part 1: Detection method. 1th Edition 1996), en la que se menciona que el periodo de incubación sea de 24h ± 2h.</p>
208.	<p><b>ENCB.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.7 PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto C.7.2, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>C.7.2. Enriquecimiento Secundario:</b> Transferir 0.1mL del enriquecimiento primario, después de la incubación inicial por 24h ± 2h, a un tubo conteniendo 10mL del Caldo Fraser. Incubar el medio inoculado por un total de 48h ± 2h a 37°C ± 1°C.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.7.2. Enriquecimiento Secundario:</b> Transferir 0.1mL del enriquecimiento primario, después de la incubación inicial por 4h, a un tubo conteniendo 10mL del caldo de pre-enriquecimiento selectivo secundario (BLEB). Incubar el medio inoculado por un total de 48h ± 2h a 30°C ± 1°C.</p> <p>Se propone la modificación debido a que se hace referencia al Bacteriological Analytical Manual: Detection and enumeration od <i>Listeria monocytogenes</i>.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en la Norma Internacional ISO 11290 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para la detección y recuento de <i>Listeria monocytogenes</i>. Parte 1: Método de detección. 1a. edición (1996) (ISO 11290 Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Horizontal method for the detection and enumeration of <i>Listeria monocytogenes</i>. Part 1: Detection method. 1th Edition 1996), en la que se menciona que después del periodo de incubación se de 24h se transfiera a un caldo fraser e incube por un total de 48h ± 2h a 37°C ± 1°C y por acuerdo del grupo de trabajo queda a 36°C ± 1°C.</p> <p>Norma Internacional ISO 11290 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para la detección y recuento de <i>Listeria monocytogenes</i>. Parte 1: Método de detección. 1a. edición (1996), en la que se menciona que después del periodo de incubación por 24h se transfiera a un caldo fraser e incube por un total de 48h ± 2h a 35°C o 37°C, siendo que para este microorganismo la temperatura optima es de 30°C a 37°C.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
209.	<p><b>LEI, ENCB, CEMAR y CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.7 PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto C.7.3, modificar el texto siguiente:</p> <p><b>C.7.3. Siembra en medios Selectivos e Identificación.</b></p> <p>Después de la incubación, examine el Caldo Fraser para detectar la presencia de <i>L. monocytogenes</i> mediante la observación visual de la hidrólisis de la esculina que al ser positiva obscurece el caldo. Si se tiene cualquier grado de obscurecimiento.</p> <p>Del primer enriquecimiento selectivo, después de las 24h ± 2h de incubación, inocular 2 placas de agar Oxford y 2 placas de PALCAM por estría cruzada.</p> <p>Del segundo enriquecimiento incubado a 37°C ± 1°C por 48 ± 2h, inocular 2 placas con agar Oxford y 2 placas con PALCAM por estría cruzada.</p> <p>Invertir las placas e incubar el agar Oxford y PALCAM a 30°C ± 1°C y a 37 ± 1°C.</p> <p>NOTA: Las placas con agar PALCAM se pueden incubar en condiciones de microaerofilia (CO<sub>2</sub> 5% - 12% O<sub>2</sub> 5%-15%).</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.7.3 Siembra en medios Selectivos e Identificación.</b></p> <p>Del enriquecimiento primario, después de las 24h ± 2h de incubación, inocular 2 placas de agar Oxford y 2 placas de PALCAM por estría cruzada.</p> <p>Del enriquecimiento secundario incubado a 37°C ± 1°C por 48 ± 2h, inocular 2 placas con agar Oxford y 2 placas con PALCAM por estría cruzada.</p> <p>Invertir las placas e incubar el agar Oxford y PALCAM a 30°C ± 1°C y a 37 ± 1°C.</p> <p>NOTA: Las placas con agar PALCAM se pueden incubar en condiciones de microaerofilia (CO<sub>2</sub> 5% - 12% O<sub>2</sub> 5%-15%).</p> <p>Se hace la propuesta de la modificación ya que el texto que se encuentra en el proyecto de esta norma es confuso y puede derivar en errores durante la realización del método de análisis.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.7.3 Siembra en medios selectivos e identificación.</b></p> <p>Del enriquecimiento primario, después de las 24h ± 2h de incubación, inocular dos placas de agar Oxford y dos placas de PALCAM por estría cruzada.</p> <p>Del enriquecimiento secundario incubado a 36°C ± 1°C por 48h ± 2h, inocular dos placas con agar Oxford y dos placas con PALCAM por estría cruzada.</p> <p>Invertir las placas e incubar un juego de agar Oxford y PALCAM a 30°C ± 1°C y el otro a 36°C ± 1°C.</p> <p>NOTA: Las placas con agar PALCAM se pueden incubar en condiciones de microaerofilia (CO<sub>2</sub> 5% - 12% O<sub>2</sub> 5% - 15%).</p>
210.	<p><b>LEI y CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.7 PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto C.7.6, solicita que se aclare si el color de rosa a púrpura se refiere a las placas de medio de cultivo o al color de las colonias.</p> <p><b>C.7.6.</b> Colonias típicas de <i>Listeria</i> spp. en agar PALCAM; para placas incubadas en anaerobiosis dejarlas expuestas las placas al aire por 1h, para que recuperen su color de rosa a púrpura. Después de 24h se observa a <i>Listeria</i> spp como colonias muy pequeñas grisáceas o un verde olivo de aproximadamente 1.5 a 2mm de diámetro, a veces con centros negros, pero siempre con halos oscuros. Después de 48h las colonias de <i>Listeria</i> spp. se observan de color verde de aproximadamente 1.5 a 2mm de diámetro, con el centro hundido y rodeadas de un halo negro.</p>	<p>Se acepta el comentario y se aclara que con fundamento en la Norma Internacional ISO 11290 Microbiología de los alimentos y alimento para animales - Método horizontal para la detección y recuento de <i>Listeria monocytogenes</i>. Parte 1: Método de detección. 1a. edición (1996) (ISO 11290 Microbiology of food and animal feeding stuffs -- Horizontal method for the detection and enumeration of <i>Listeria monocytogenes</i>. Part 1: Detection method. 1th Edition 1996), se definen las características del medio de cultivo y las características de colonias típicas de <i>Listeria</i> spp, por lo que el texto de la norma se refiere a las placas.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
211.	<p><b>CCAYAC.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.7.7. Pruebas Auxiliares Confirmatorias de <i>Listeria spp.</i> en su subpunto C.7.7.1, se modifique la redacción del texto:</p> <p><b>C.7.7.1. Selección de Colonias para su confirmación:</b> Tomar de cada placa de agares selectivos, 5 colonias sospechosas de <i>Listeria spp.</i> Si se tiene que alguna de las placas tiene menos de 5 colonias presuntivas, tomar para su confirmación todas las colonias que hayan crecido.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.7.7.1. Selección de Colonias para su confirmación:</b> Tomar de cada placa de agares selectivos, 5 colonias sospechosas de <i>Listeria spp.</i> Si se tiene que alguna de las placas tiene menos de 5 colonias presuntivas, tomar para su confirmación todas las colonias que hayan crecido.</p> <p>Para mejorar la redacción del texto.</p>	<p>Se acepta el comentario por lo que el texto queda de la manera siguiente:</p> <p><b>C.7.7.1 Selección de Colonias para su confirmación:</b> Tomar de cada placa de agares selectivos, 5 colonias sospechosas de <i>Listeria spp.</i> Si alguna de las placas tiene menos de 5 colonias presuntivas, tomar para su confirmación todas las colonias que hayan crecido.</p>
212.	<p><b>QUIBIMEX.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.7 PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto C.7.7.2 <u>primer párrafo</u>, propone modificar el texto:</p> <p><b>C.7.7.2. Aislamiento:</b> Inocular por estría cruzada, para obtener colonias aisladas en cajas con TSYEA. Incubar estas placas en una incubadora a 37°C ± 2°C por 18h a 24h o hasta que el crecimiento sea satisfactorios (no más de 72 h).</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>Aislamiento:</b> Inocular por estría cruzada, para obtener colonias aisladas en cajas con TSYE. Incubar estas placas en una incubadora a 37°C ± 2°C por 18h a 24h o hasta que el crecimiento sea satisfactorios (no más de 72 h).</p> <p>Se hace la propuesta de modificación para aclarar cuál es medio es el TSYEA o si es el mismo citado en el subpunto C.9.5. Agar TSYE.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.7.7.2 Aislamiento:</b> Sembrar por estría cruzada, para obtener colonias aisladas en cajas con ASTEL. Incubar estas placas a 36°C ± 1°C por 18h a 24h o hasta que el crecimiento sea satisfactorio (no más de 72h).</p> <p>Las colonias típicas se observan de 1mm a 2mm de diámetro, convexas, incoloras y opacas con borde entero. Si no se obtiene un buen aislamiento, proceder a sembrar nuevamente otra colonia sospechosa de los medios selectivos.</p>
213.	<p><b>PEPSICO.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto C.7.8.2, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>C.7.8.2. Utilización de Carbohidratos (ramnosa y xilosa):</b> Utilizando una asa bacteriológica, inocular cada uno de los caldos de carbohidratos a probar usando colonias aisladas en TSYA. Incubar a 37°C ± 2°C por 5 días. Una reacción positiva se caracteriza por la producción de ácido y cambio de color a amarillo que ocurre dentro de las primeras 24 a 48h, si después de 48h de incubación no se observa una reacción positiva clara, dejar incubar hasta 5 días (alternativamente pueden utilizarse sistemas de bioquímicas miniaturizadas o métodos de biología molecular).</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.7.8.2 Utilización de Carbohidratos (ramnosa y xilosa):</b> Utilizando un asa bacteriológica, inocular cada uno de los caldos de carbohidratos a probar usando colonias aisladas en ASTEL. Incubar a 36°C ± 1°C por 5 días. Una reacción positiva se caracteriza por la producción de ácido y cambio de color a amarillo cuando se utiliza base caldo purpura de bromocresol adicionado con cada uno de los carbohidratos, que ocurre dentro de las primeras 24h a 48h, si después de 48h de incubación no se observa una reacción positiva clara, dejar incubar hasta 5 días (alternativamente pueden utilizarse sistemas de bioquímicas miniaturizadas o métodos de biología molecular).</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por el texto:</p> <p><b>C.7.8.2. Utilización de Carbohidratos (ramnosa y xilosa):</b> Utilizando una asa bacteriológica, inocular cada uno de los caldos de carbohidratos a probar usando colonias aisladas en TSYA. Incubar a 37°C ± 1°C por 5 días. Una reacción positiva se caracteriza por la producción de ácido y cambio de color a amarillo cuando se utiliza base caldo rojo de fenol adicionado con cada uno de los carbohidratos, que ocurre dentro de las primeras 24 a 48h, si después de 48h de incubación no se observa una reacción positiva clara, dejar incubar hasta 5 días (alternativamente pueden utilizarse sistemas de bioquímicas miniaturizadas o métodos de biología molecular).</p> <p>Se propone la modificación debido a que se recomienda indicar en que consiste la reacción bioquímica.</p>	
214.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.7. PROCEDIMIENTO ANALÍTICO en su subpunto C.7.8.3, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>C.7.8.3. Prueba de CAMP:</b> En una placa de agar sangre de carnero sembrar una estría de la cepa de <i>S. aureus</i> y otra línea paralela de <i>R. equi</i>, separadas lo suficiente para que entre estas pueda estriarse la cepa sospechosa de <i>Listeria</i>, sin que lleguen a tocarse entre sí, (Ver figura C.1). Simultáneamente probar cepas control: <i>L. monocytogenes</i>, <i>L. innocua</i> y/o <i>L. ivanovii</i>. Incubar las placas a 37°C ± 2°C por 12 a 18h. Observar el sinergismo entre las hemólisis de <i>S. aureus</i>, <i>R. equi</i> y <i>Listeria</i> que se manifiesta como una zona hemolítica intensa. La figura C.1. Muestra la disposición de las estrias de los cultivos en una placa de la prueba de CAMP. La hemólisis de <i>L. monocytogenes</i> y <i>Listeria seeligeri</i> se incrementa cerca de la estría de <i>S. aureus</i> y la hemólisis de <i>L. ivanovii</i> se aumenta cerca de la estría de <i>R. equi</i>. Las especies restantes de <i>Listeria</i> no son hemolíticas en esta prueba.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.7.8.3. Prueba de CAMP:</b> En una placa de agar sangre de carnero al 10% sembrar una estría de la cepa de <i>S. aureus</i> y otra línea paralela de <i>R. equi</i>, separadas lo suficiente para que entre estas pueda estriarse la cepa sospechosa de <i>Listeria</i>, sin que lleguen a tocarse entre sí, (Ver figura C.1). Simultáneamente probar cepas control: <i>L. monocytogenes</i>, <i>L. innocua</i> y/o <i>L. ivanovii</i>. Incubar las placas a 37°C ± 1°C por 12 a 18h. Observar el sinergismo entre las hemólisis de <i>S. aureus</i>, <i>R. equi</i> y <i>Listeria</i> que se manifiesta como una zona hemolítica intensa. La figura C.1. Muestra la disposición de las estrias de los cultivos en una placa de la prueba de CAMP. La hemólisis de <i>L. monocytogenes</i> y <i>Listeria seeligeri</i> se incrementa cerca de la estría de <i>S. aureus</i> y la hemólisis de <i>L. ivanovii</i> se aumenta cerca de la estría de <i>R. equi</i>. Las especies restantes de <i>Listeria</i> no son hemolíticas en esta prueba.</p> <p>Se propone la modificación, debido a que no se menciona el porcentaje de sangre de carnero en el medio de cultivo.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.7.8.3 Prueba de CAMP:</b> En una placa de agar sangre de carnero al 5% sembrar una estría de la cepa de <i>S. aureus</i> y otra línea paralela de <i>R. equi</i>, de tal forma que queden paralelas y diametralmente opuestas para que entre estas pueda estriarse la cepa sospechosa de <i>Listeria</i>, sin que lleguen a tocarse entre sí, (Ver figura C.1). Simultáneamente probar cepas control: <i>L. monocytogenes</i>, <i>L. innocua</i> y/o <i>L. ivanovii</i>. Incubar las placas a 36°C ± 1°C por 12h a 18h. Observar el sinergismo entre las hemólisis de <i>S. aureus</i>, <i>R. equi</i> y <i>Listeria</i> que se manifiesta como una zona hemolítica intensa. La figura C.1 muestra la disposición de las estrias de los cultivos en una placa de la prueba de CAMP. La hemólisis de <i>L. monocytogenes</i> y <i>Listeria seeligeri</i> se incrementa cerca de la estría de <i>S. aureus</i> y la hemólisis de <i>L. ivanovii</i> se aumenta cerca de la estría de <i>R. equi</i>. Las especies restantes de <i>Listeria</i> no son hemolíticas en esta prueba.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
215.	<p><b>CENCON.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.9 Composición y preparación de medios de cultivo y reactivos, en su subpunto C.9.1.1 incluir el texto:</p> <p><b>C.9.1.1. Medio base</b> Fosfato de sodio di básico</p> <p>Se hace la propuesta de la modificación ya que se describe de esta manera en el método 999.06 en AOAC y en otros métodos más del AOAC donde se describe el uso de este medio de cultivo, así como la formulación de los medios comerciales.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que se incluye el texto y queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.9.1.1 Medio base.</b> Fosfato de sodio di básico</p>
216.	<p><b>LEI y CEMAR.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.9 Composición y preparación de medios de cultivo y reactivos, en su subpunto C.9.1.2, modificar el siguiente texto, además de adicionar la precauciones de la disolución de cloruro de litio en agua:</p> <p><b>C.9.1.2 Solución de Cloruro de litio.</b> <b>C.9.1.2.1. Fórmula.</b> Cloruro de litio                      3.0g Agua    100mL</p> <p><b>C.9.1.2.2. Preparación:</b> Adicionar el cloruro de litio al agua. Esterilizar por filtración.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.9.1.2. Solución de Cloruro de litio.</b> <b>C.9.1.2.1. Fórmula.</b> Cloruro de litio                      3.0g Agua    10mL</p> <p><b>C.9.1.2.2. Preparación:</b> Adicionar el cloruro de litio al agua. Esterilizar por filtración.</p> <p>Precauciones, la disolución de cloruro de litio en agua es fuertemente exotérmica e irritante a las mucosas.</p> <p>Se sugiere la modificación, para que las formulaciones propuestas correspondan a lo recomendado en el método 999.06 en AOAC.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.9.1.2 Solución de Cloruro de Litio.</b> <b>C.9.1.2.1 Fórmula.</b> Cloruro de litio                      3.0g Agua    10mL</p> <p><b>C.9.1.2.2 Preparación:</b> Adicionar el cloruro de litio al agua. Esterilizar por filtración.</p> <p>Precauciones, la disolución de cloruro de litio en agua es fuertemente exotérmica e irritante a las mucosas.</p>
217.	<p><b>CENCON.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.9 Composición y preparación de medios de cultivo y reactivos, en su subpunto C.9.1.6, incluir el texto:</p> <p><b>C.9.1.6. Medio Completo</b> Solución de Cloruro de Litio 10 mL de solución al 3%.</p> <p>Se hace la propuesta de la modificación ya que es la cantidad de cloruro de litio descrita en el método 999.06 en AOAC y en otros métodos más del AOAC donde se describe el uso de este medio de cultivo, así como la formulación de los medios comerciales.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que se incluye el texto para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>C.9.1.6 Medio Completo.</b> Solución de Cloruro de Litio 10mL de solución al 3%.</p>
218.	<p><b>CENCON.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.9 Composición y preparación de medios de cultivo y reactivos, en su subpunto C.9.2.1 incluir el siguiente texto:</p> <p><b>C.9.2.1. Medio Base</b> Fosfato de potasio monobásico</p> <p>Se hace la propuesta de la modificación ya que se describe de esta manera en el método 999.06 en AOAC y en otros métodos más del AOAC donde se describe el uso de este medio de cultivo, así como la formulación de los medios comerciales.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.9.2.1 Medio Base.</b> Fosfato de potasio monobásico.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																																										
219.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.9 Composición y preparación de medios de cultivo y reactivos, en su subpunto C.9.3. modificar el siguiente texto:</p> <p><b>C.9.3. Agar Oxford.</b></p> <p><b>C.9.3.1. Agar Base.</b></p> <p><b>C.9.3.1.1. Fórmula.</b></p> <table data-bbox="354 472 771 871"> <tr><td>Peptonas</td><td>23.0g</td></tr> <tr><td>Almidón</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de Levadura</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>De 9 a 18g<sup>(1)</sup></td></tr> <tr><td>D-glucosa</td><td>0.5g</td></tr> <tr><td>D-manitol</td><td>10.0g</td></tr> <tr><td>Esculina</td><td>0.8g</td></tr> <tr><td>Citrato de amonio, hierro III</td><td>0.5g</td></tr> <tr><td>Rojo de Fenol</td><td>0.08g</td></tr> <tr><td>Cloruro de Litio</td><td>15.0g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>960mL</td></tr> </table> <p><sup>(1)</sup> Dependiendo de la fuerza gel del agar.</p> <p>Por el siguiente texto:</p> <p><b>C.9.3 Agar Oxford.</b></p> <p><b>C.9.3.1 Agar Base.</b></p> <p><b>C.9.3.1.1 Fórmula.</b></p> <table data-bbox="354 1144 771 1396"> <tr><td>Peptonas</td><td>23.0g</td></tr> <tr><td>Almidón</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>De 9 a 18g<sup>(1)</sup></td></tr> <tr><td>Esculina</td><td>0.8g</td></tr> <tr><td>Citrato de amonio, hierro III</td><td>0.5g</td></tr> <tr><td>Cloruro de Litio</td><td>15.0g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>960mL</td></tr> </table> <p><sup>(1)</sup> Dependiendo de la fuerza gel del agar.</p> <p>Debido a que no cumple con la formulación de la referencia ISO 11290,</p>	Peptonas	23.0g	Almidón	1.0g	Cloruro de sodio	5.0g	Extracto de Levadura	3.0g	Agar	De 9 a 18g <sup>(1)</sup>	D-glucosa	0.5g	D-manitol	10.0g	Esculina	0.8g	Citrato de amonio, hierro III	0.5g	Rojo de Fenol	0.08g	Cloruro de Litio	15.0g	Agua	960mL	Peptonas	23.0g	Almidón	1.0g	Cloruro de sodio	5.0g	Agar	De 9 a 18g <sup>(1)</sup>	Esculina	0.8g	Citrato de amonio, hierro III	0.5g	Cloruro de Litio	15.0g	Agua	960mL	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.9.3 Agar Oxford.</b></p> <p><b>C.9.3.1 Agar Base.</b></p> <p><b>C.9.3.1.1 Fórmula.</b></p> <table data-bbox="889 352 1266 646"> <tr><td>Peptonas</td><td>23.0g</td></tr> <tr><td>Almidón</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>De 9g a 18g<sup>(1)</sup></td></tr> <tr><td>Esculina</td><td>0.8g</td></tr> <tr><td>Citrato de amonio,</td><td>0.5g</td></tr> <tr><td>hierro III</td><td></td></tr> <tr><td>Cloruro de Litio</td><td>15.0g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>960mL</td></tr> </table> <p><sup>(1)</sup> Dependiendo de la fuerza gel del agar.</p>	Peptonas	23.0g	Almidón	1.0g	Cloruro de sodio	5.0g	Agar	De 9g a 18g <sup>(1)</sup>	Esculina	0.8g	Citrato de amonio,	0.5g	hierro III		Cloruro de Litio	15.0g	Agua	960mL
Peptonas	23.0g																																																											
Almidón	1.0g																																																											
Cloruro de sodio	5.0g																																																											
Extracto de Levadura	3.0g																																																											
Agar	De 9 a 18g <sup>(1)</sup>																																																											
D-glucosa	0.5g																																																											
D-manitol	10.0g																																																											
Esculina	0.8g																																																											
Citrato de amonio, hierro III	0.5g																																																											
Rojo de Fenol	0.08g																																																											
Cloruro de Litio	15.0g																																																											
Agua	960mL																																																											
Peptonas	23.0g																																																											
Almidón	1.0g																																																											
Cloruro de sodio	5.0g																																																											
Agar	De 9 a 18g <sup>(1)</sup>																																																											
Esculina	0.8g																																																											
Citrato de amonio, hierro III	0.5g																																																											
Cloruro de Litio	15.0g																																																											
Agua	960mL																																																											
Peptonas	23.0g																																																											
Almidón	1.0g																																																											
Cloruro de sodio	5.0g																																																											
Agar	De 9g a 18g <sup>(1)</sup>																																																											
Esculina	0.8g																																																											
Citrato de amonio,	0.5g																																																											
hierro III																																																												
Cloruro de Litio	15.0g																																																											
Agua	960mL																																																											
220.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.9 Composición y preparación de medios de cultivo y reactivos, en su subpunto C.9.3.2.1. Formula, eliminar la:</p> <p>Cicloheximida 400 mg</p> <p>Se hace la propuesta de la modificación ya que la Cicloheximida es cancerígena.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el documento: <a href="http://www2.udec.cl/matpel/sustanciaspdf/c/CICLOHEXIMIDA.pdf">http://www2.udec.cl/matpel/sustanciaspdf/c/CICLOHEXIMIDA.pdf</a></p> <p>No se han establecido los límites de exposición ocupacional para la cicloheximida. Esto no significa que esta sustancia no sea dañina. Se debe proceder siempre de acuerdo con las prácticas de seguridad en el trabajo. Se le asigna nivel de riesgo a la salud de 2 según la hoja de seguridad.</p>																																																										

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																																																						
221.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.9 Composición y preparación de medios de cultivo y reactivos, en su subpunto C.9.4. modificar el siguiente texto:</p> <p><b>C.9.4. Agar PALCAM.</b></p> <p><b>C.9.4.1. Agar Base.</b></p> <p><b>C.9.4.1.1. Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Peptona de Carne</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Triptona</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de Carne de Res</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de Levadura</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de Sodio</td><td>20.0g</td></tr> <tr><td>Fosfato de sodio monobásico dihidratado</td><td>12.0g 1.35g</td></tr> <tr><td>Fosfato de Potasio dibásico</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>Esculina</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de litio</td><td>0.02g</td></tr> <tr><td>Sal de sodio o ácido nalidíxico</td><td>1000mL</td></tr> <tr><td>Agua</td><td></td></tr> </table> <p>Por el siguiente texto:</p> <p><b>C.9.4 Agar PALCAM.</b></p> <p><b>C.9.4.1 Agar Base.</b></p> <p><b>C.9.4.1.1 Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Peptonas</td><td>23.0g</td></tr> <tr><td>Almidón</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de Sodio</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de Levadura</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>12.0g a 20.0g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>0.5g</td></tr> <tr><td>Manitol</td><td>10.0g</td></tr> <tr><td>Esculina</td><td>0.8 - 1.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de litio</td><td>15.0g</td></tr> <tr><td>Citrato de amonio, hierro III</td><td>0.5g 0.08g</td></tr> <tr><td>Rojo de fenol</td><td>1000mL</td></tr> <tr><td>Agua</td><td></td></tr> </table> <p>Debido a que no cumple con la formulación de la referencia ISO 11290,</p>	Peptona de Carne	5.0g	Triptona	5.0g	Extracto de Carne de Res	5.0g	Extracto de Levadura	5.0g	Cloruro de Sodio	20.0g	Fosfato de sodio monobásico dihidratado	12.0g 1.35g	Fosfato de Potasio dibásico	1.0g	Esculina	3.0g	Cloruro de litio	0.02g	Sal de sodio o ácido nalidíxico	1000mL	Agua		Peptonas	23.0g	Almidón	1.0g	Cloruro de Sodio	5.0g	Extracto de Levadura	3.0g	Agar	12.0g a 20.0g	Glucosa	0.5g	Manitol	10.0g	Esculina	0.8 - 1.0g	Cloruro de litio	15.0g	Citrato de amonio, hierro III	0.5g 0.08g	Rojo de fenol	1000mL	Agua		<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.9.4 Agar PALCAM.</b></p> <p><b>C.9.4.1 Agar Base.</b></p> <p><b>C.9.4.1.1 Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Peptonas</td><td>23.0g</td></tr> <tr><td>Almidón</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de Sodio</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de Levadura</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>12.0g a 20.0g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>0.5g</td></tr> <tr><td>Manitol</td><td>10.0g</td></tr> <tr><td>Esculina</td><td>0.8g a 1.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de litio</td><td>15.0g</td></tr> <tr><td>Citrato de amonio, hierro III</td><td>0.5g</td></tr> <tr><td>Rojo de fenol</td><td>0.08g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> </table>	Peptonas	23.0g	Almidón	1.0g	Cloruro de Sodio	5.0g	Extracto de Levadura	3.0g	Agar	12.0g a 20.0g	Glucosa	0.5g	Manitol	10.0g	Esculina	0.8g a 1.0g	Cloruro de litio	15.0g	Citrato de amonio, hierro III	0.5g	Rojo de fenol	0.08g	Agua	1000mL
Peptona de Carne	5.0g																																																																							
Triptona	5.0g																																																																							
Extracto de Carne de Res	5.0g																																																																							
Extracto de Levadura	5.0g																																																																							
Cloruro de Sodio	20.0g																																																																							
Fosfato de sodio monobásico dihidratado	12.0g 1.35g																																																																							
Fosfato de Potasio dibásico	1.0g																																																																							
Esculina	3.0g																																																																							
Cloruro de litio	0.02g																																																																							
Sal de sodio o ácido nalidíxico	1000mL																																																																							
Agua																																																																								
Peptonas	23.0g																																																																							
Almidón	1.0g																																																																							
Cloruro de Sodio	5.0g																																																																							
Extracto de Levadura	3.0g																																																																							
Agar	12.0g a 20.0g																																																																							
Glucosa	0.5g																																																																							
Manitol	10.0g																																																																							
Esculina	0.8 - 1.0g																																																																							
Cloruro de litio	15.0g																																																																							
Citrato de amonio, hierro III	0.5g 0.08g																																																																							
Rojo de fenol	1000mL																																																																							
Agua																																																																								
Peptonas	23.0g																																																																							
Almidón	1.0g																																																																							
Cloruro de Sodio	5.0g																																																																							
Extracto de Levadura	3.0g																																																																							
Agar	12.0g a 20.0g																																																																							
Glucosa	0.5g																																																																							
Manitol	10.0g																																																																							
Esculina	0.8g a 1.0g																																																																							
Cloruro de litio	15.0g																																																																							
Citrato de amonio, hierro III	0.5g																																																																							
Rojo de fenol	0.08g																																																																							
Agua	1000mL																																																																							
222.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.9 Composición y preparación de medios de cultivo y reactivos, en su subpunto C.9.4.2.1, modificar el texto:</p> <p><b>C.9.4.2.1. Fórmula.</b></p> <p>Sulfato de Polimixina B (100, 000 UI) 0.1g</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.9.4.2.1 Fórmula.</b></p> <p>Sulfato de Polimixina B (100, 000 UI) 0.1g</p> <p>Se sugiere la modificación debido a error mecanográfico.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.9.4.2.1 Fórmula.</b></p> <p>Sulfato de Polimixina B (100, 000 UI) 0.1g</p> <p>Agua 100mL</p>																																																																						



No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																										
223.	<p><b>CEMAR.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.9 Composición y preparación de medios de cultivo y reactivos, en su subpunto C.9.5. modificar el siguiente texto:</p> <p><b>C.9.5. Agar TSYE.</b> <b>C.9.5.1. Fórmula.</b></p> <table data-bbox="378 422 849 705"> <tr><td>Caldo triptona soya <sup>(1)</sup></td><td>30g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>6.0g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>de 9 a 18g<sup>(2)</sup></td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> <tr><td>Triptona</td><td>17.0g</td></tr> <tr><td>Peptona de Soya</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Fosfato de potasio</td><td>2.5g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>2.5g</td></tr> </table> <p>Dependiendo de la fuerza del agar</p> <p>Por el siguiente texto:</p> <p><b>C.9.5 Agar ASTEL.</b> <b>C.9.5.1 Fórmula.</b></p> <table data-bbox="378 894 849 1073"> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>6.0g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>de 9 a 18g<sup>(2)</sup></td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> <tr><td>Triptona</td><td>17.0g</td></tr> <tr><td>Peptona de Soya</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio</td><td>5.0g</td></tr> </table> <p><sup>(2)</sup> Dependiendo de la fuerza del agar</p> <p>Debido a que genera confusión, ya que se repiten ingredientes.</p>	Caldo triptona soya <sup>(1)</sup>	30g	Extracto de levadura	6.0g	Agar	de 9 a 18g <sup>(2)</sup>	Agua	1000mL	Triptona	17.0g	Peptona de Soya	3.0g	Cloruro de sodio	5.0g	Fosfato de potasio	2.5g	Glucosa	2.5g	Extracto de levadura	6.0g	Agar	de 9 a 18g <sup>(2)</sup>	Agua	1000mL	Triptona	17.0g	Peptona de Soya	3.0g	Cloruro de sodio	5.0g	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.9.5 Agar ASTEL.</b> <b>C.9.5.1 Fórmula.</b></p> <table data-bbox="919 312 1344 491"> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>6.0g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>de 9g a 18g<sup>(2)</sup></td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> <tr><td>Triptona</td><td>17.0g</td></tr> <tr><td>Peptona de Soya</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio</td><td>5.0g</td></tr> </table> <p><sup>(2)</sup> Dependiendo de la fuerza del agar</p>	Extracto de levadura	6.0g	Agar	de 9g a 18g <sup>(2)</sup>	Agua	1000mL	Triptona	17.0g	Peptona de Soya	3.0g	Cloruro de sodio	5.0g
Caldo triptona soya <sup>(1)</sup>	30g																																											
Extracto de levadura	6.0g																																											
Agar	de 9 a 18g <sup>(2)</sup>																																											
Agua	1000mL																																											
Triptona	17.0g																																											
Peptona de Soya	3.0g																																											
Cloruro de sodio	5.0g																																											
Fosfato de potasio	2.5g																																											
Glucosa	2.5g																																											
Extracto de levadura	6.0g																																											
Agar	de 9 a 18g <sup>(2)</sup>																																											
Agua	1000mL																																											
Triptona	17.0g																																											
Peptona de Soya	3.0g																																											
Cloruro de sodio	5.0g																																											
Extracto de levadura	6.0g																																											
Agar	de 9g a 18g <sup>(2)</sup>																																											
Agua	1000mL																																											
Triptona	17.0g																																											
Peptona de Soya	3.0g																																											
Cloruro de sodio	5.0g																																											
224.	<p><b>CENCON.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.9 Composición y preparación de medios de cultivo y reactivos, en su subpunto C.9.5.2, modificar el texto:</p> <p><b>C.9.5.2. Preparación:</b> Disuelva los componentes o el medio completo deshidratado en agua hirviendo. Ajustar el pH si es necesario a modo que después de la esterilización sea de 7.3 ± 0.2 a 25°C. Vierta el medio en tubos de capacidad apropiada, para las pruebas. Esterilice por 15 min en autoclave a 121°C. Colocar los tubos en una posición inclinada. Dispensar en cajas Petri aproximadamente 15mL y dejar solidificar.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.9.5.2. Preparación:</b> Disuelva los componentes o el medio completo deshidratado en agua hirviendo. Ajustar el pH si es necesario a modo que después de la esterilización sea de 7.3 ± 0.2 a 25°C. Esterilice por 15 min en autoclave a 121°C. Dispensar en cajas Petri aproximadamente 15mL y dejar solidificar.</p> <p>Se hace la propuesta de la modificación ya que el punto menciona dispersar en tubos, cuando en el método se usa en placas.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.9.5.2 Preparación:</b> Disuelva los componentes o el medio completo deshidratado en agua hirviendo. Ajustar el pH si es necesario a modo que después de la esterilización sea de 7.3 ± 0.2 a 25°C. Esterilice por 15 min en autoclave a 121°C. Dispensar en cajas Petri aproximadamente 15mL y dejar solidificar.</p>																																										

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																												
225.	<p><b>CEMAR.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.9 Composición y preparación de medios de cultivo y reactivos, en su subpunto C.9.6. modificar el siguiente texto:</p> <p><b>C.9.6. CTSYE.</b> <b>C.9.6.1. Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Caldo triptona soya <sup>(1)</sup></td><td>30g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>6.0g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> <tr><td>Triptona</td><td>17.0g</td></tr> <tr><td>Peptona de Soya</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Fosfato de potasio</td><td>2.5g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>2.5g</td></tr> </table> <p>Por el siguiente texto:</p> <p><b>C.9.6 CSTEEL.</b> <b>C.9.6.1 Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>6.0g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> <tr><td>Triptona</td><td>17.0g</td></tr> <tr><td>Peptona de Soya</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Fosfato de potasio</td><td>2.5g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>2.5g</td></tr> </table> <p>Debido a que genera confusión, ya que se repiten ingredientes.</p>	Caldo triptona soya <sup>(1)</sup>	30g	Extracto de levadura	6.0g	Agua	1000mL	Triptona	17.0g	Peptona de Soya	3.0g	Cloruro de sodio	5.0g	Fosfato de potasio	2.5g	Glucosa	2.5g	Extracto de levadura	6.0g	Agua	1000mL	Triptona	17.0g	Peptona de Soya	3.0g	Cloruro de sodio	5.0g	Fosfato de potasio	2.5g	Glucosa	2.5g	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.9.6 CSTEEL.</b> <b>C.9.6.1 Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>6.0g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> <tr><td>Triptona</td><td>17.0g</td></tr> <tr><td>Peptona de Soya</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Fosfato de potasio</td><td>2.5g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>2.5g</td></tr> </table>	Extracto de levadura	6.0g	Agua	1000mL	Triptona	17.0g	Peptona de Soya	3.0g	Cloruro de sodio	5.0g	Fosfato de potasio	2.5g	Glucosa	2.5g
Caldo triptona soya <sup>(1)</sup>	30g																																													
Extracto de levadura	6.0g																																													
Agua	1000mL																																													
Triptona	17.0g																																													
Peptona de Soya	3.0g																																													
Cloruro de sodio	5.0g																																													
Fosfato de potasio	2.5g																																													
Glucosa	2.5g																																													
Extracto de levadura	6.0g																																													
Agua	1000mL																																													
Triptona	17.0g																																													
Peptona de Soya	3.0g																																													
Cloruro de sodio	5.0g																																													
Fosfato de potasio	2.5g																																													
Glucosa	2.5g																																													
Extracto de levadura	6.0g																																													
Agua	1000mL																																													
Triptona	17.0g																																													
Peptona de Soya	3.0g																																													
Cloruro de sodio	5.0g																																													
Fosfato de potasio	2.5g																																													
Glucosa	2.5g																																													
226.	<p><b>CEMAR.</b> En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.9 Composición y preparación de medios de cultivo y reactivos, en su subpunto C.9.7. modificar el siguiente texto:</p> <p><b>C.9.7. Agar Sangre de cordero.</b> <b>C.9.7.1. Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Peptona de carne</td><td>15g</td></tr> <tr><td>Digerido de hígado</td><td>2.5g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>de 9 a 18g<sup>(1)</sup></td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> <tr><td>Sangre de Cordero Desfibrada</td><td>100mL</td></tr> </table> <p><sup>(1)</sup> Dependiendo de la fuerza del agar</p> <p>Por el siguiente texto:</p> <p><b>C.9.7 Agar Sangre de cordero.</b> <b>C.9.7.1 Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Peptona de carne</td><td>15g</td></tr> <tr><td>Digerido de hígado</td><td>2.5g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>de 9 a 18g<sup>(1)</sup></td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> <tr><td>Sangre de Cordero Desfibrada</td><td>5 mL a 7 mL</td></tr> </table> <p><sup>(1)</sup> Dependiendo de la fuerza del agar</p> <p>Debido a que no hay formula comercial con la cantidad mencionada de sangre de cordero, por lo que no cumple con la ISO 11290.</p>	Peptona de carne	15g	Digerido de hígado	2.5g	Extracto de levadura	5g	Cloruro de sodio	5g	Agar	de 9 a 18g <sup>(1)</sup>	Agua	1000mL	Sangre de Cordero Desfibrada	100mL	Peptona de carne	15g	Digerido de hígado	2.5g	Extracto de levadura	5g	Cloruro de sodio	5g	Agar	de 9 a 18g <sup>(1)</sup>	Agua	1000mL	Sangre de Cordero Desfibrada	5 mL a 7 mL	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.9.7 Agar Sangre de cordero.</b> <b>C.9.7.1 Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr><td>Peptona de carne</td><td>15g</td></tr> <tr><td>Digerido de hígado</td><td>2.5g</td></tr> <tr><td>Extracto de levadura</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio</td><td>5g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>de 9g a 18g<sup>(1)</sup></td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1000mL</td></tr> <tr><td>Sangre de Cordero Desfibrada</td><td>5mL a 7mL</td></tr> </table> <p><sup>(1)</sup> Dependiendo de la fuerza del agar</p>	Peptona de carne	15g	Digerido de hígado	2.5g	Extracto de levadura	5g	Cloruro de sodio	5g	Agar	de 9g a 18g <sup>(1)</sup>	Agua	1000mL	Sangre de Cordero Desfibrada	5mL a 7mL		
Peptona de carne	15g																																													
Digerido de hígado	2.5g																																													
Extracto de levadura	5g																																													
Cloruro de sodio	5g																																													
Agar	de 9 a 18g <sup>(1)</sup>																																													
Agua	1000mL																																													
Sangre de Cordero Desfibrada	100mL																																													
Peptona de carne	15g																																													
Digerido de hígado	2.5g																																													
Extracto de levadura	5g																																													
Cloruro de sodio	5g																																													
Agar	de 9 a 18g <sup>(1)</sup>																																													
Agua	1000mL																																													
Sangre de Cordero Desfibrada	5 mL a 7 mL																																													
Peptona de carne	15g																																													
Digerido de hígado	2.5g																																													
Extracto de levadura	5g																																													
Cloruro de sodio	5g																																													
Agar	de 9g a 18g <sup>(1)</sup>																																													
Agua	1000mL																																													
Sangre de Cordero Desfibrada	5mL a 7mL																																													

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA														
227.	<p><b>LEI.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.9 Composición y preparación de medios de cultivo y reactivos, modificar su subpunto C.9.8.3.1:</p> <p><b>C.9.8.3.1. Preparación:</b> En condiciones asépticas para cada carbohidrato agregue x mL de solución del carbohidrato a 9x mL de la base.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.9.8.3.1. Preparación:</b> En condiciones asépticas para cada carbohidrato adicionar 10 mL de solución del carbohidrato a 90 mL de la base.</p> <p>Se propone la modificación del texto, debido a que no es claro cuántos mL de solución de carbohidrato se le van a agregar a los 9 x mL de la base.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>C.9.8.3.1 Preparación:</b> En condiciones asépticas para cada carbohidrato adicionar 10 mL de solución del carbohidrato a 90 mL de la base.</p>														
228.	<p><b>LEI y CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.9 Composición y preparación de medios de cultivo y reactivos, en su subpunto C.9.10.1, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>C.9.10.1. Preparación:</b> Utilizar 10 volúmenes de solución al 3% masa / masa</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>C.9.10.1. Preparación:</b> Utilizar 10 volúmenes de solución al 3% volumen / volumen.</p> <p>Se sugiere la modificación, debido a que la preparación de soluciones es partir de volúmenes de disolventes y por lo tanto la forma correcta de expresar la preparación es volumen a volumen.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>C.9.10.1 Preparación:</b> Utilizar diez volúmenes de solución al 3% volumen / volumen.</p>														
229.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo C. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>, propone para el punto C.9 Composición y preparación de medios de cultivo y reactivos, propone eliminar el subpunto C.9.11:</p> <p><b>C.9.11. PBS.</b></p> <p><b>C.9.11.1. Fórmula.</b></p> <table data-bbox="451 1457 781 1692"> <tr> <td>Fosfato de Sodio</td> <td>8.98g</td> </tr> <tr> <td>Monobásico</td> <td>2.71g</td> </tr> <tr> <td>Dihidratado</td> <td>8.5g</td> </tr> <tr> <td>Fosfato de sodio</td> <td>1000m</td> </tr> <tr> <td>Dibásico</td> <td>L</td> </tr> <tr> <td>Cloruro de Sodio</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Agua</td> <td></td> </tr> </table> <p><b>C.9.11.2. Preparación:</b> Disuelva los componentes en agua. Ajustar el pH si es necesario a modo que después de la esterilización sea de 7.2 ± 0.2 a 25°C. Esterilizar por 15 min en autoclave a 121°C.</p> <p>Debido a que no es mencionado, ni tampoco es utilizado en el Apéndice Normativo "C".</p>	Fosfato de Sodio	8.98g	Monobásico	2.71g	Dihidratado	8.5g	Fosfato de sodio	1000m	Dibásico	L	Cloruro de Sodio		Agua		<p>Se acepta el comentario por lo que el subpunto es eliminado del Apéndice C Normativo. Método de referencia para el aislamiento de <i>L. monocytogenes</i>.</p>
Fosfato de Sodio	8.98g															
Monobásico	2.71g															
Dihidratado	8.5g															
Fosfato de sodio	1000m															
Dibásico	L															
Cloruro de Sodio																
Agua																

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
230.	<p><b>PEPSICO.</b> En el Apéndice Normativo D. Método alternativo para el recuento de Enterococos en agua, propone para el punto D.1. INTRODUCCIÓN <u>párrafo primero</u>, modificar su texto:</p> <p><b>D.1. INTRODUCCIÓN.</b> Este grupo fue separado del resto de los estreptococos fecales debido a que son relativamente específicos para la contaminación fecal. Sin embargo, algunos enterococos intestinales aislados de agua, pueden ocasionalmente tener un origen de otras fuentes, incluyendo suelos aun en ausencia de contaminación fecal. El grupo enterococo intestinal puede ser usado como un índice de contaminación fecal.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>D.1. INTRODUCCIÓN.</b> Este grupo fue separado del resto de los estreptococos fecales debido a que son indicadores relativamente específicos de contaminación fecal. Sin embargo, algunos enterococos intestinales aislados de agua, pueden ocasionalmente tener un origen de otras fuentes, incluyendo suelos aun en ausencia de contaminación fecal. El grupo enterococo intestinal puede ser usado como un índice de contaminación fecal.</p> <p>Se propone la modificación, debido a que se recomienda resaltar que son microorganismos indicadores y mejorar la redacción.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>D.1. INTRODUCCIÓN.</b> Este grupo fue separado del resto de los enterococos fecales debido a que son indicadores relativamente específicos de contaminación fecal. Sin embargo, algunos enterococos intestinales aislados de agua, pueden ocasionalmente tener un origen de otras fuentes, incluyendo suelos aun en ausencia de contaminación fecal. El grupo enterococo intestinal puede ser usado como un índice de contaminación fecal.</p>
231.	<p><b>ENCB.</b> En el Apéndice Normativo D. Método alternativo para el recuento de Enterococos en agua, propone para el punto D.1. INTRODUCCIÓN <u>párrafo segundo</u>, modificar su texto:</p> <p><b>D.1. INTRODUCCIÓN.</b> Los enterococos intestinales son relativamente tolerantes al cloruro de sodio y pH alcalino. La mayoría de las especies no se multiplican en agua. La ventaja de este grupo es su tendencia a sobrevivir en medios acuáticos más que <i>E. coli</i>, son más resistentes a la desecación y a la clorinación.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>D.1. INTRODUCCIÓN.</b> Los enterococos intestinales son relativamente tolerantes al cloruro de sodio y pH alcalino. La mayoría de las especies no se multiplican en agua. La ventaja de este grupo sobre otros grupos indicadores (Coliformes y <i>E. coli</i>) es que sobreviven durante más tiempo en medios acuáticos.</p> <p>Se propone la modificación, por considerarse una redacción más clara para el lector.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto del <u>segundo párrafo</u> del punto D.1 INTRODUCCIÓN, queda de la siguiente manera:</p> <p>Los enterococos intestinales son relativamente tolerantes al cloruro de sodio y pH alcalino. La mayoría de las especies no se multiplican en agua.</p> <p>La ventaja de este grupo sobre otros grupos indicadores (coliformes y <i>E. coli</i>) es que sobreviven durante más tiempo en medios acuáticos.</p> <p>La presencia de enterococos intestinales evidencia una contaminación fecal reciente, así como la necesidad de llevar a cabo acciones en aquellas fuentes de abastecimiento con un inadecuado tratamiento de potabilización.</p>
232.	<p><b>ENCB.</b> En el Apéndice Normativo D. Método alternativo para el recuento de Enterococos en agua, propone para el punto D.1. INTRODUCCIÓN <u>párrafo quinto</u>, modificar su texto:</p> <p><b>D.1. INTRODUCCIÓN.</b> Es un método de estimación probabilística de la densidad bacteriana presente en una muestra, basada en la dilución de la misma y sembrada en réplicas de tubos con caldo selectivo (caldo azida dextrosa), en los cuales después de un período de incubación de 24h- 48h a 35° C ± 0.5°C, se observa la presencia de turbiedad en cada tubo.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del quinto párrafo del punto D.1 INTRODUCCIÓN, queda de la siguiente manera:</p> <p>La técnica de NMP es un método de estimación probabilística de la densidad bacteriana presente en una muestra, basada en la dilución de la misma y sembrada en réplicas de tubos con caldo selectivo (caldo azida dextrosa), en los cuales después de un período de incubación de 24h - 48h a 35°C ± 0.5°C, se observa la presencia de turbiedad en cada tubo.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por el texto:</p> <p><b>D.1. INTRODUCCIÓN.</b></p> <p>La técnica de Número más probable es un método de estimación probabilística de la densidad bacteriana presente en una muestra, basada en la dilución de la misma y sembrada en réplicas de tubos con caldo selectivo (caldo azida dextrosa), en los cuales después de un período de incubación de 24h- 48h a 35°C ± 0.5°C, se observa la presencia de turbiedad en cada tubo.</p> <p>Se sugiere la modificación, por considerarse una redacción más clara para el lector.</p>	
233.	<p><b>CENCON y LESP MORELOS.</b></p> <p>Se propone en el Apéndice Normativo D. Método alternativo para el recuento de Enterococos en agua, en el punto D.3 APARATOS E INSTRUMENTOS, incluir los siguientes subpuntos:</p> <p><b>D.3.4.</b> Horno para esterilizar.</p> <p><b>D.3.5.</b> Baño de agua a 45°C ± 2°C.</p> <p>Se propone su inclusión, ya que se utilizan en el cuerpo del método.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que se incluyen los puntos y el texto del D.3 APARATOS E INSTRUMENTOS, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>D.3 APARATOS E INSTRUMENTOS.</b></p> <p><b>D.3.1</b> Incubadora que evite variaciones mayores de ± 0.5°C con termómetro calibrado o verificado;</p> <p><b>D.3.2</b> Autoclave;</p> <p><b>D.3.3</b> Balanza granataria con sensibilidad de al menos 0.1g;</p> <p><b>D.3.4</b> Horno para esterilizar, y</p> <p><b>D.3.5</b> Baño de agua a 45°C ± 2°C.</p>
234.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo D. Método alternativo para el recuento de Enterococos en agua, propone para el punto D.5. PROCEDIMIENTO ANALITICO<sub>2</sub> en su subpunto D.5.7.1, modificar su texto:</p> <p><b>D.5.7.1.</b> El tamaño de la porción de muestra analizada dependerá de su tipo (agua para uso y consumo humano, agua envasada y hielo). Utilizar 5 porciones de 20mL o 10 porciones de 10mL inoculados a tubos con caldo azida dextrosa (consultar la sección de medios de cultivo para las concentraciones). Incubar a 35°C ± 0.5°C por 24h a 48h. La presencia de turbiedad en los tubos debida al desarrollo microbiano, se considera como prueba presuntiva positiva.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>D.5.7.1.</b> El tamaño de la porción de muestra analizada dependerá de su tipo (agua para uso y consumo humano, agua envasada y hielo, agua de fuentes de abastecimiento y aguas de uso recreativo dulce y salobre). Utilizar 5 porciones de 20mL o 10 porciones de 10mL inoculados a tubos con caldo azida dextrosa (consultar la sección de medios de cultivo para las concentraciones). Incubar a 35°C ± 0.5°C por 24h ± 2h. La presencia de turbiedad en los tubos debida al desarrollo microbiano, se considera como prueba presuntiva positiva.</p> <p>Debido a que es necesario precisar cuáles muestras son las que se podrán analizar con el Apéndice Normativo D.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>D.5.7.1</b> El tamaño de la porción de muestra analizada dependerá de su tipo (agua para uso y consumo humano, agua envasada y hielo, agua de fuentes de abastecimiento y aguas de uso recreativo dulce y salobre). Utilizar cinco porciones de 20mL o diez porciones de 10mL inoculados a tubos con caldo azida dextrosa (consultar la sección de medios de cultivo para las concentraciones). Incubar a 35°C ± 0.5°C por 24h ± 2h. La presencia de turbiedad en los tubos debida al desarrollo microbiano, se considera como prueba presuntiva positiva.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																						
235.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo D. Método alternativo para el recuento de Enterococos en agua, propone para el punto D.5. PROCEDIMIENTO ANALITICO<sub>1</sub> en su subpunto D.5.8.1, modificar su texto:</p> <p><b>D.5.8.1.</b> A partir de los tubos con turbiedad, transferir una asada a placas de ASPE. Incubar las placas invertidas a 35°C ± 0,5°C por 24h. El desarrollo de colonias de color café oscuro a negro con halos café, confirman la presencia de estreptococos fecales. Transferir las colonias características a tubos con caldo BHI con 6,5% de NaCl. Incubar a 45°C ± 0.5°C. El crecimiento en este medio confirma la presencia de enterococos.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>D.5.8.1.</b> A partir de los tubos con turbiedad, transferir una asada a placas de ASPE. Incubar las placas invertidas a 35°C ± 0.5°C por 24h. El desarrollo de colonias de color café oscuro a negro con halos café. Confirmar 10 colonias características sembrando cada una en caldo BHI con 6,5% de NaCl e incubar a 37°C y a caldo BHI e incubar a 45°C ± 0.5 °C. Ambas pruebas deben mostrar crecimiento.</p> <p>Se propone la modificación debido a que no se señala el número de colonias a confirmar y haciendo referencia al: APHA, 1992 3ed. Apartado 32.6.1 donde si lo menciona.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>D.5.8.1</b> A partir de cada tubo con turbiedad, transferir una asada a placas de ASPE. Incubar las placas invertidas a 35°C ± 0.5°C por 24h ± 2h. El desarrollo de colonias de color café oscuro a negro con halos café, confirman la presencia de estreptococos fecales.</p>																																						
236.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo D. Método alternativo para el recuento de Enterococos en agua, propone para el punto D.5. PROCEDIMIENTO ANALITICO<sub>1</sub> en su subpunto D.5.10, modificar su texto:</p> <p><b>D.5.10. Interpretación de resultados.</b></p> <p>El crecimiento en caldo BHI con 6.5% de NaCl incubado a 45°C ± 1°C confirma la presencia de enterococos.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>D.5.10. Interpretación de resultados.</b></p> <p>El crecimiento en ambos medios caldo BHI con 6.5% de NaCl incubado a 35°C ± 0.5°C y en caldo BHI a 45°C ± 0.5°C confirma la presencia de enterococos fecales.</p> <p>Para ser más específicos al momento de interpretar los resultados y evitar confusiones.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la manera siguiente:</p> <p><b>D.5.10 Interpretación de resultados.</b></p> <p>El crecimiento en ambos medios caldo BHI con 6.5% de NaCl incubado a 35°C ± 0.5°C y en caldo BHI a 45°C ± 0.5°C confirma la presencia de enterococos fecales.</p>																																						
237.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo D. Método alternativo para el recuento de Enterococos en agua, propone para el punto D.8. MEDIOS DE CULTIVO, en sus subpuntos D.8.2.1 y D.8.2.2., modificar su texto:</p> <p><b>D.8.2.1. Fórmula.</b></p> <table data-bbox="324 1690 779 1892"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Peptona C</td> <td>17.0g</td> </tr> <tr> <td>Peptona B</td> <td>3.0g</td> </tr> <tr> <td>ExtractodeLevadura</td> <td>5.0g</td> </tr> <tr> <td>Bilisbacteriológica</td> <td>10.0g</td> </tr> <tr> <td>ClorurodeSodio</td> <td>5.0g</td> </tr> <tr> <td>Citrato deSodi</td> <td>1.0g</td> </tr> </tbody> </table>	Ingredientes	Cantidad	Peptona C	17.0g	Peptona B	3.0g	ExtractodeLevadura	5.0g	Bilisbacteriológica	10.0g	ClorurodeSodio	5.0g	Citrato deSodi	1.0g	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>D.8.2.1 Fórmula.</b></p> <table data-bbox="893 1533 1372 1892"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Peptona C (Tryptona)</td> <td>17.0g</td> </tr> <tr> <td>Peptona B (Proteosa peptona No. 3)</td> <td>3.0g</td> </tr> <tr> <td>Extracto de Levadura</td> <td>5.0g</td> </tr> <tr> <td>Bilis bacteriológica</td> <td>10.0g</td> </tr> <tr> <td>Cloruro de Sodio</td> <td>5.0g</td> </tr> <tr> <td>Citrato de Sodio</td> <td>1.0g</td> </tr> <tr> <td>Esculina</td> <td>1.0g</td> </tr> <tr> <td>Citrato Férrico amónico</td> <td>0.5g</td> </tr> <tr> <td>Azida de Sodio, NaN<sub>3</sub></td> <td>0.15g</td> </tr> <tr> <td>Agar</td> <td>15.0g</td> </tr> <tr> <td>Agua</td> <td>1.0L</td> </tr> </tbody> </table>	Ingredientes	Cantidad	Peptona C (Tryptona)	17.0g	Peptona B (Proteosa peptona No. 3)	3.0g	Extracto de Levadura	5.0g	Bilis bacteriológica	10.0g	Cloruro de Sodio	5.0g	Citrato de Sodio	1.0g	Esculina	1.0g	Citrato Férrico amónico	0.5g	Azida de Sodio, NaN <sub>3</sub>	0.15g	Agar	15.0g	Agua	1.0L
Ingredientes	Cantidad																																							
Peptona C	17.0g																																							
Peptona B	3.0g																																							
ExtractodeLevadura	5.0g																																							
Bilisbacteriológica	10.0g																																							
ClorurodeSodio	5.0g																																							
Citrato deSodi	1.0g																																							
Ingredientes	Cantidad																																							
Peptona C (Tryptona)	17.0g																																							
Peptona B (Proteosa peptona No. 3)	3.0g																																							
Extracto de Levadura	5.0g																																							
Bilis bacteriológica	10.0g																																							
Cloruro de Sodio	5.0g																																							
Citrato de Sodio	1.0g																																							
Esculina	1.0g																																							
Citrato Férrico amónico	0.5g																																							
Azida de Sodio, NaN <sub>3</sub>	0.15g																																							
Agar	15.0g																																							
Agua	1.0L																																							

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																
	<p>Esculina 1.0g Citrato Férrico amónico 0.5g Azida de Sodio, NaN<sub>3</sub> 0.25g Aga 15.0g Agua 1.0L</p> <p><b>D.8.2.2. Preparación:</b> Disolver los ingredientes en un L de agua. Esterilizar a 121°C durante 15min. El pH después de la esterilización debe ser de 7,1 ± 0,2 a 25°C. Dejar enfriar y mantener el medio no más de 4h antes de vaciarlo a una temperatura de 45°C a 50°C.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>D.8.2.1. Fórmula.</b></p> <table border="0" data-bbox="378 594 862 982"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Peptona C (Triptona)</td><td>17.0g</td></tr> <tr><td>Peptona B (Proteosa peptona No. 3)</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Extracto de Levadura</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Bilis bacteriológica</td><td>10.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de Sodio</td><td>5.0g</td></tr> <tr><td>Citrato de Sodio</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>Esculina</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>Citrato Férrico amónico</td><td>0.5g</td></tr> <tr><td>Azida de Sodio, NaN<sub>3</sub></td><td>0.15g</td></tr> <tr><td>Agar</td><td>15.0g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1.0L</td></tr> </tbody> </table> <p><b>D.8.2.2. Preparación:</b> Disolver los ingredientes en 1L de agua. Esterilizar a 121°C durante 15min. El pH después de la esterilización debe ser de 7,1 ± 0,2 a 25°C. Dejar enfriar y mantener el medio no más de 4h antes de vaciarlo a una temperatura de 45°C a 50°C.</p> <p>*PRECAUCIÓN: La azida de sodio es tóxica y mutagénica. Manejar con precaución y evitar el contacto con este compuesto. Puede formar compuestos explosivos si tiene contacto con metal.</p> <p>Debido a que no coincide la concentración de Azida de sodio con respecto a la referencia. Además que no se tenía la leyenda de precaución en el uso de la azida de sodio.</p>	Ingredientes	Cantidad	Peptona C (Triptona)	17.0g	Peptona B (Proteosa peptona No. 3)	3.0g	Extracto de Levadura	5.0g	Bilis bacteriológica	10.0g	Cloruro de Sodio	5.0g	Citrato de Sodio	1.0g	Esculina	1.0g	Citrato Férrico amónico	0.5g	Azida de Sodio, NaN <sub>3</sub>	0.15g	Agar	15.0g	Agua	1.0L	<p><b>D.8.2.2 Preparación:</b> Disolver los ingredientes en 1L de agua. Esterilizar a 121°C durante 15 min. El pH después de la esterilización debe ser de 7.1 ± 0,2 a 25°C. Dejar enfriar y mantener el medio no más de 4h antes de vaciarlo a una temperatura de 45°C a 50°C.</p> <p>*PRECAUCIÓN: La azida de sodio es tóxica y mutagénica. Manejar con precaución y evitar el contacto con este compuesto. Puede formar compuestos explosivos si tiene contacto con metal.</p>								
Ingredientes	Cantidad																																	
Peptona C (Triptona)	17.0g																																	
Peptona B (Proteosa peptona No. 3)	3.0g																																	
Extracto de Levadura	5.0g																																	
Bilis bacteriológica	10.0g																																	
Cloruro de Sodio	5.0g																																	
Citrato de Sodio	1.0g																																	
Esculina	1.0g																																	
Citrato Férrico amónico	0.5g																																	
Azida de Sodio, NaN <sub>3</sub>	0.15g																																	
Agar	15.0g																																	
Agua	1.0L																																	
238.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo D. Método alternativo para el recuento de Enterococos en agua, propone para el punto D.8. MEDIOS DE CULTIVO, en sus subpuntos D.8.3., modificar su texto:</p> <p><b>D.8.10. BHI con 6.5% de NaCl.</b></p> <p><b>D.8.3.1. Fórmula.</b></p> <table border="0" data-bbox="378 1633 862 1906"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Infusión de cerebro de ternera</td><td>200,0g</td></tr> <tr><td>Infusión de corazón de res</td><td>250,0g</td></tr> <tr><td>Proteosa peptona</td><td>10,0g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>2,0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio NaCl</td><td>65,0g</td></tr> <tr><td>Fosfato disódico hidrogenado Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub></td><td>2,5g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1L</td></tr> </tbody> </table>	Ingredientes	Cantidad	Infusión de cerebro de ternera	200,0g	Infusión de corazón de res	250,0g	Proteosa peptona	10,0g	Glucosa	2,0g	Cloruro de sodio NaCl	65,0g	Fosfato disódico hidrogenado Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub>	2,5g	Agua	1L	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>D.8.3 BHI con 6.5% de NaCl.</b></p> <p><b>D.8.3.1 Fórmula.</b></p> <table border="0" data-bbox="914 1528 1344 1864"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Infusión de cerebro de ternera a partir de 200.0g</td><td>7.7g</td></tr> <tr><td>Infusión de corazón de res a partir de 250.0g</td><td>9.8g</td></tr> <tr><td>Proteosa peptona</td><td>10.0g</td></tr> <tr><td>Glucosa</td><td>2.0g</td></tr> <tr><td>Cloruro de sodio NaCl</td><td>65.0g</td></tr> <tr><td>Fosfato disódico hidrogenado Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub></td><td>2.5g</td></tr> <tr><td>Agua</td><td>1L</td></tr> </tbody> </table>	Ingredientes	Cantidad	Infusión de cerebro de ternera a partir de 200.0g	7.7g	Infusión de corazón de res a partir de 250.0g	9.8g	Proteosa peptona	10.0g	Glucosa	2.0g	Cloruro de sodio NaCl	65.0g	Fosfato disódico hidrogenado Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub>	2.5g	Agua	1L
Ingredientes	Cantidad																																	
Infusión de cerebro de ternera	200,0g																																	
Infusión de corazón de res	250,0g																																	
Proteosa peptona	10,0g																																	
Glucosa	2,0g																																	
Cloruro de sodio NaCl	65,0g																																	
Fosfato disódico hidrogenado Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub>	2,5g																																	
Agua	1L																																	
Ingredientes	Cantidad																																	
Infusión de cerebro de ternera a partir de 200.0g	7.7g																																	
Infusión de corazón de res a partir de 250.0g	9.8g																																	
Proteosa peptona	10.0g																																	
Glucosa	2.0g																																	
Cloruro de sodio NaCl	65.0g																																	
Fosfato disódico hidrogenado Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub>	2.5g																																	
Agua	1L																																	

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																
	<p>Por el siguiente texto:</p> <p><b>D.8.3 BHI con 6.5% de NaCl.</b></p> <p><b>D.8.3.1 Fórmula.</b></p> <table border="0" data-bbox="354 285 837 617"> <tr> <td>Ingredientes</td> <td>Cantidad</td> </tr> <tr> <td>Infusión de cerebro de ternera a partir de 200.0g</td> <td>7.7g</td> </tr> <tr> <td>Infusión de corazón de res a partir de 250.0g</td> <td>9.8g</td> </tr> <tr> <td>Proteosa peptona</td> <td>10.0g</td> </tr> <tr> <td>Glucosa</td> <td>2.0g</td> </tr> <tr> <td>Cloruro de sodio NaCl</td> <td>65.0g</td> </tr> <tr> <td>Fosfato disódico hidrogenado Na<sub>2</sub>HPO<sub>4</sub></td> <td>2.5g</td> </tr> <tr> <td>Agua</td> <td>1L</td> </tr> </table> <p>Debido a que no existe formula comercial con las cantidades mencionadas anteriormente.</p>	Ingredientes	Cantidad	Infusión de cerebro de ternera a partir de 200.0g	7.7g	Infusión de corazón de res a partir de 250.0g	9.8g	Proteosa peptona	10.0g	Glucosa	2.0g	Cloruro de sodio NaCl	65.0g	Fosfato disódico hidrogenado Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub>	2.5g	Agua	1L	
Ingredientes	Cantidad																	
Infusión de cerebro de ternera a partir de 200.0g	7.7g																	
Infusión de corazón de res a partir de 250.0g	9.8g																	
Proteosa peptona	10.0g																	
Glucosa	2.0g																	
Cloruro de sodio NaCl	65.0g																	
Fosfato disódico hidrogenado Na <sub>2</sub> HPO <sub>4</sub>	2.5g																	
Agua	1L																	
239.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo E. Método de referencia "Sustrato fluorogénico para determinar enterococos en agua", propone para el punto E.1. INTRODUCCIÓN, modificar su texto:</p> <p><b>E.1. INTRODUCCIÓN.</b></p> <p>Este método de prueba se basa en la detección de enterococos, tales como <i>E. faecium</i>, <i>E. faecalis</i> en agua potable, fuentes de abastecimiento, agua de uso recreativo (dulce y salobre), agua envasada y hielo. Cuando el reactivo (comercialmente disponible) es adicionado a la muestra e incubado a 41°C ± 0.5°C por 24h. Esta prueba detecta a los enterococos en 1UFC/100mL. La fluorescencia se produce cuando los enterococos metabolizan el indicador nutritivo. El medio puede utilizarse como presencia/ausencia o por cuantificación de: 5 tubos, 10 tubos, series de 15 tubos o el sistema de charolas de cuantificación (comercialmente disponibles).</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>E.1. INTRODUCCIÓN.</b></p> <p>Este método de prueba se basa en la detección de enterococos, tales como <i>E. faecium</i>, <i>E. faecalis</i> en agua potable, fuentes de abastecimiento, agua de uso recreativo (dulce y salobre), agua envasada y hielo. Cuando el reactivo (comercialmente disponible) es adicionado a la muestra e incubado a 41°C ± 0.5°C por 24h ± 2h, se produce una fluorescencia dada por los Enterococos que metabolizan el indicador nutritivo. Esta prueba permite detectar hasta 1 UFC / 100 mL de Enterococos en la muestra a analizar.</p> <p>Se propone la modificación debido a un error de redacción y mejor entendimiento para el lector.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>E.1 INTRODUCCIÓN.</b></p> <p>Este método de prueba se basa en la detección de enterococos, tales como <i>E. faecium</i>, <i>E. faecalis</i> en agua potable, fuentes de abastecimiento, agua de uso recreativo (dulce y salobre), agua envasada y hielo. Cuando el reactivo (comercialmente disponible) es adicionado a la muestra e incubado a 41°C ± 0.5°C por 24h ± 2h, se produce una fluorescencia dada por los Enterococos que metabolizan el indicador nutritivo. Esta prueba permite detectar hasta 1 UFC / 100mL de Enterococos en la muestra a analizar.</p>																
240.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo E. Método de referencia "Sustrato fluorogénico para determinar enterococos en agua", propone para el punto E.4. PROCEDIMIENTO, modificar el subpunto E.4.1:</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>E.4.1 Interferencia:</b> En el caso de agua marina la presencia de <i>Bacillus</i> puede interferir con la prueba en muestras de agua (salobres) con una conductividad por arriba de 20,000 µSiemens/cm a 25°C. Por lo que es necesario hacer una dilución 1:10 con agua estéril (deionizada o destilada).</p>																



No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p><b>E.4.1. Interferencia:</b> La presencia de <i>Bacillus</i> puede interferir con la prueba en muestras de agua (salobres) con una conductividad por arriba de 20,000 <math>\mu</math>Siemens/cm a 25°C. Por lo que es necesario hacer una dilución 1:10 con agua estéril (deionizada o destilada).</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>E.4.1. Interferencia:</b> En el caso de agua marina la presencia de <i>Bacillus</i> puede interferir con la prueba en muestras de agua (salobres) con una conductividad por arriba de 20,000 <math>\mu</math>Siemens/cm a 25°C. Por lo que es necesario hacer una dilución 1:10 con agua estéril (deionizada o destilada).</p> <p>Se propone la modificación, para ser más específicos en que tipo de agua aplicaría la interferencia.</p>	
241.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo E. Método de referencia "Sustrato fluorogénico para determinar enterococos en agua", propone para el punto E.4. PROCEDIMIENTO, eliminar el subpunto E.4.2.2:</p> <p><b>E.4.2.2.</b> Si la muestra se incuba por más de 28h, aplicar lo siguiente: Si no hay fluorescencia después de 28h, se considera una prueba negativa válida. Si hay fluorescencia después de 28h, se considera como un resultado inválido.</p> <p>Debido a que en la referencia bibliográfica vigente no se menciona y puede confundir al lector.</p>	Se acepta el comentario por lo que se elimina el subpunto E.4.2.2 del apéndice normativo.
242.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo E. Método de referencia "Sustrato fluorogénico para determinar enterococos en agua", propone para el punto E.4.6 Criterios de Validez de la prueba, eliminar el subpunto E.4.6.1:</p> <p><b>E.4.6.1.</b> Revisar y registrar las temperaturas de las incubadoras diariamente, a fin de asegurarse que se encuentran dentro de los límites establecidos.</p> <p>Se propone la eliminación debido a que esta actividad, es un punto de buenas prácticas de laboratorio.</p>	Se acepta el comentario, por lo que se elimina el subpunto E.4.6.1 y se ajusta la numeración del punto E.4.6 Criterios de Validez de la prueba.
243.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo E. Método de referencia "Sustrato fluorogénico para determinar enterococos en agua", propone para el punto E.4.6 Criterios de Validez de la prueba, en su subpunto E.4.6.2.2, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>E.4.6.2.2.</b> De cada cepa bacteriana, tomar una asada de 1<math>\mu</math>l de cada colonia e inocular un tubo de ensaye con 5mL de agua deionizada estéril. Cerrar y agitar completamente.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>E.4.6.2.2.</b> De cada cepa bacteriana, tomar una colonia e inocular un tubo de ensaye con 5mL de agua deionizada estéril. Cerrar y agitar completamente.</p> <p>Se debe considerar la modificación, debido a que no es posible colocar 1 microlitro de una colonia que es semi-sólida a un líquido.</p>	Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera: <b>E.4.6.1.2</b> De cada cepa bacteriana, tomar 1 colonia e inocular un tubo de ensaye con 5mL de agua deionizada estéril. Cerrar y agitar completamente.

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																				
244.	<p><b>UANL y PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo E. Método de referencia "Sustrato fluorogénico para determinar enterococos en agua", propone para el punto E.4.6 Criterios de validez de la prueba, modificar el subpunto E.4.6.2.4:</p> <p><b>E.4.6.2.4.</b> Comparar los resultados de esta prueba con los resultados esperados de la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="386 380 862 600"> <thead> <tr> <th>Control</th> <th>ATCC</th> <th>Resultados esperados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>E. faecium</i></td> <td>335667</td> <td>Fluorescencia</td> </tr> <tr> <td><i>Serratia marcescens</i> (Gram -)</td> <td>43862</td> <td>No fluorescencia</td> </tr> <tr> <td><i>Aerococcus viridians</i> (Gram +)</td> <td>10400</td> <td>No fluorescencia</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por el texto:</p> <p><b>E.4.6.2.4.</b> Comparar los resultados de esta prueba con los resultados esperados de la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="386 720 862 940"> <thead> <tr> <th>Control</th> <th>ATCC</th> <th>Resultados esperados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>E. faecium</i></td> <td>700221</td> <td>Fluorescencia</td> </tr> <tr> <td><i>Serratia marcescens</i> (Gram -)</td> <td>43862</td> <td>No fluorescencia</td> </tr> <tr> <td><i>Aerococcus viridians</i> (Gram +)</td> <td>10400</td> <td>No fluorescencia</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se debe considerar la propuesta de modificación del número de ATCC del <i>E. faecium</i>, ya que, el que se cita en el proyecto de norma, no se encuentra en las bases de datos de la ATCC consultadas.</p>	Control	ATCC	Resultados esperados	<i>E. faecium</i>	335667	Fluorescencia	<i>Serratia marcescens</i> (Gram -)	43862	No fluorescencia	<i>Aerococcus viridians</i> (Gram +)	10400	No fluorescencia	Control	ATCC	Resultados esperados	<i>E. faecium</i>	700221	Fluorescencia	<i>Serratia marcescens</i> (Gram -)	43862	No fluorescencia	<i>Aerococcus viridians</i> (Gram +)	10400	No fluorescencia	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo tanto el texto queda de la manera siguiente:</p> <p><b>E.4.6.1.4</b> Comparar los resultados de esta prueba con los resultados esperados de la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="919 300 1369 548"> <thead> <tr> <th>Control</th> <th>ATCC</th> <th>Resultados esperados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>E. faecium</i></td> <td>700221 o 35667</td> <td>Fluorescencia</td> </tr> <tr> <td><i>Serratia marcescens</i> (Gram -)</td> <td>43862</td> <td>No fluorescencia</td> </tr> <tr> <td><i>Aerococcus viridians</i> (Gram +)</td> <td>10400</td> <td>No fluorescencia</td> </tr> </tbody> </table>	Control	ATCC	Resultados esperados	<i>E. faecium</i>	700221 o 35667	Fluorescencia	<i>Serratia marcescens</i> (Gram -)	43862	No fluorescencia	<i>Aerococcus viridians</i> (Gram +)	10400	No fluorescencia
Control	ATCC	Resultados esperados																																				
<i>E. faecium</i>	335667	Fluorescencia																																				
<i>Serratia marcescens</i> (Gram -)	43862	No fluorescencia																																				
<i>Aerococcus viridians</i> (Gram +)	10400	No fluorescencia																																				
Control	ATCC	Resultados esperados																																				
<i>E. faecium</i>	700221	Fluorescencia																																				
<i>Serratia marcescens</i> (Gram -)	43862	No fluorescencia																																				
<i>Aerococcus viridians</i> (Gram +)	10400	No fluorescencia																																				
Control	ATCC	Resultados esperados																																				
<i>E. faecium</i>	700221 o 35667	Fluorescencia																																				
<i>Serratia marcescens</i> (Gram -)	43862	No fluorescencia																																				
<i>Aerococcus viridians</i> (Gram +)	10400	No fluorescencia																																				
245.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo F. Método aprobado para la determinación de Enterococos fecales en agua técnica de filtración por membrana, en su punto F.1 propone modificar el texto del <u>tercer párrafo</u>:</p> <p><b>F.1. INTRODUCCIÓN.</b></p> <p>Confirmación: si se observan colonias típicas, la prueba de confirmación es necesaria y la membrana se transfiere a una caja con agar bilis esculina azida, precalentada a 44°C. Los enterococos intestinales hidrolizan la esculina, dando como producto final la 6, 7-dihidroxicumarina, que al combinarse con los iones Fe<sup>3+</sup>, forman un compuesto colorido que va desde marrón a negro que se difunde en el agar.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>F.1. INTRODUCCIÓN.</b></p> <p>Confirmación: si se observan colonias típicas, la prueba de confirmación es necesaria y la membrana se transfiere a una caja con ABEA (medios solidificados), precalentada a 44°C. Los enterococos intestinales hidrolizan la esculina, dando como producto final la 6, 7-dihidroxicumarina, que al combinarse con los iones Fe<sup>3+</sup>, forman un compuesto colorido que va desde marrón a negro que se difunde en el agar.</p> <p>Se propone la modificación del texto para aclarar si es necesario confirmar si ya estando sólido, el medio se deberá colocar un determinado tiempo a 44°C para atemperar el medio y posteriormente colocar la membrana.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto del tercer párrafo del punto F1. INTRODUCCIÓN, queda como sigue:</p> <p>Confirmación: si se observan colonias típicas, la prueba de confirmación es necesaria y la membrana se transfiere a una caja con ABEA (medios solidificados). Los enterococos intestinales hidrolizan la esculina, dando como producto final la 6, 7-dihidroxicumarina, que al combinarse con los iones Fe<sup>3+</sup>, forman un compuesto colorido que va desde marrón a negro que se difunde en el agar.</p>																																				

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
246.	<p><b>CCAyAC.</b> En el Apéndice Normativo F. Método aprobado para la determinación de Enterococos fecales en agua técnica de filtración por membrana, en su punto F.1 propone eliminar el subpunto F.4.7., toda vez que no es necesario en este Apéndice Normativo F y modificar toda la numeración de del mismo, ya que se encuentra mal numerado.</p>	<p>Se acepta el comentario, se elimina el subpunto F.4.7 y se ajusta la numeración del Apéndice F Normativo.</p>
247.	<p><b>PEPSICO.</b> En el Apéndice Normativo G. Método aprobado para el monitoreo de Enterococos fecales recomendado para el monitoreo de aguas para uso recreativo, propone para el punto G.1 modificar el texto:</p> <p><b>G.1. INTRODUCCIÓN:</b> Se basa en la filtración de un volumen determinado de una muestra de agua, a través de un filtro de membrana con un tamaño de poro suficiente para retener las bacterias (0.45µm). La membrana es colocada en agar mEI el cual contiene entre otros ingredientes, el comógeno indoxilβ D- glucosido, que debido a la acción de la enzima βDglucosidasa sintetizada por los enterococos, producen un compuesto azul índigo alrededor de la colonia que se difunde.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>G.1. INTRODUCCIÓN:</b> Se basa en la filtración de un volumen determinado de una muestra de agua, a través de un filtro de membrana con un tamaño de poro suficiente para retener las bacterias (0.45µm). La membrana es colocada en agar mEI el cual contiene entre otros ingredientes, el cromógeno indoxilβ D- glucosido, que debido a la acción de la enzima βDglucosidasa sintetizada por los enterococos, producen un compuesto azul índigo alrededor de la colonia que se difunde.</p> <p>Se debe considerar la propuesta de modificación ya que hay un error de escritura.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>G.1 INTRODUCCIÓN:</b> Se basa en la filtración de un volumen determinado de una muestra de agua, a través de un filtro de membrana con un tamaño de poro suficiente para retener las bacterias (0.45µm). La membrana es colocada en agar mEI el cual contiene entre otros ingredientes, el cromógeno indoxilβ D- glucosido, que debido a la acción de la enzima β-Dglucosidasa sintetizada por los enterococos, producen un compuesto azul índigo alrededor de la colonia que se difunde.</p>
248.	<p><b>CEMAR.</b> En el Apéndice Normativo G. Método aprobado para el monitoreo de Enterococos fecales recomendado para el monitoreo de aguas para uso recreativo, propone para el punto G.3. APARATOS E INSTRUMENTOS, modificar el subpunto G.3.6:</p> <p><b>G.3.6.</b> Incubadora, capaz de mantener una temperatura de 41°C ± 0.5°C con termómetro verificado y/o calibrado.</p> <p>Por el siguiente texto:</p> <p><b>G.3.6</b> Incubadora, capaz de mantener una temperatura de 45°C ± 0.5°C con termómetro verificado y/o calibrado.</p> <p>Debido a que en el apéndice no se utiliza incubadora a 41°C, si no a 45°C</p>	<p>Se acepta el comentario por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>G.3.6</b> Incubadora, capaz de mantener una temperatura de 45°C ± 0.5°C con termómetro verificado y/o calibrado.</p>
249.	<p><b>PEPSICO y LESP MORELOS.</b> En el Apéndice Normativo G. Método aprobado para el monitoreo de Enterococos fecales recomendado para el monitoreo de aguas para uso recreativo, propone para el punto G.5. PROCEDIMIENTO, modificar el subpunto G.5.1:</p> <p><b>G.5.1.</b> Consultar el inciso 2.5 y colocar la membrana en la superficie del agar mEI e incubar a 41°C ± 0.5°C por 24 h. Seleccionar cajas que contengan entre 20 y 60 colonias que independientemente de su color tengan un halo azul correspondiente a enterococos. Las colonias con halo azul se pueden verificar.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>G.5.1</b> Consultar el inciso F.5.1 y colocar la membrana en la superficie del agar mEI e incubar a 41°C ± 0.5°C por 24h. Seleccionar cajas que contengan entre 20 y 80 colonias que independientemente de su color tengan un halo azul correspondiente a enterococos. Las colonias con halo azul se pueden verificar.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																												
	<p>Por el texto:</p> <p><b>G.5.1.</b> Consultar el inciso F.4.8.1. y colocar la membrana en la superficie del agar mEI e incubar a <math>41^{\circ}\text{C} \pm 0.5^{\circ}\text{C}</math> por 24 h. Seleccionar cajas que contengan entre 20 y 80 colonias que independientemente de su color tengan un halo azul correspondiente a enterococos. Las colonias con halo azul se pueden verificar.</p> <p>Se propone la modificación, debido a que en el punto G.6.2. Criterios de validez de la prueba, se mencionan de 20 a 80 colonias.</p>																													
250.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo G. Método aprobado para el monitoreo de Enterococos fecales recomendado para el monitoreo de aguas para uso recreativo, propone para el punto G.5. PROCEDIMIENTO, modificar el subpunto G.5.3.2:</p> <p><b>G.5.3.2.</b> Los cocos Gram positivos que crecen e hidrolizan la esculina en agar bilis esculina (producción un precipitado negro o café) y crecen en caldo BHI a <math>45^{\circ}\text{C} \pm 0.5^{\circ}\text{C}</math> y caldo BHI con 6.5% de NaCl a <math>35^{\circ}\text{C} \pm 0.5^{\circ}\text{C}</math> son confirmados como enterococos.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>G.5.3.2.</b> Los cocos Gram positivos que crecen e hidrolizan la esculina en agar bilis esculina (producción de un precipitado negro o café) y crecen en caldo BHI a <math>45^{\circ}\text{C} \pm 0.5^{\circ}\text{C}</math> y caldo BHI con 6.5% de NaCl a <math>35^{\circ}\text{C} \pm 0.5^{\circ}\text{C}</math> son confirmados como enterococos.</p> <p>Se debe considerar la propuesta de modificación ya que hay un error de escritura.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>G.5.3.2</b> Los cocos Gram positivos que crecen e hidrolizan la esculina en ABE (producción de un precipitado negro o café) y crecen en caldo BHI a <math>45^{\circ}\text{C} \pm 0.5^{\circ}\text{C}</math> y caldo BHI con 6.5% de NaCl a <math>35^{\circ}\text{C} \pm 0.5^{\circ}\text{C}</math> son confirmados como enterococos.</p>																												
251.	<p><b>LESP MORELOS.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo G. Método aprobado para el monitoreo de Enterococos fecales recomendado para el monitoreo de aguas para uso recreativo, propone para el punto G.6. CALCULOS, modificar el subpunto G.6.3. cuarta línea:</p> <p>Donde: <math>V_{\text{tot}}</math> es la suma del volumen total de las porciones probadas de muestra o dilución (ver inciso 2.6).</p> <p>Por el texto:</p> <p>Donde: <math>V_{\text{tot}}</math> es la suma del volumen total de las porciones probadas de muestra o dilución.</p> <p>Debido a que no existe el inciso 2.6. en el cuerpo del método</p>	<p>Se acepta el comentario y se modifica la cuarta línea del subpunto G.6.3, para quedar como sigue:</p> <p>Donde: <math>V_{\text{tot}}</math> es la suma del volumen total de las porciones probadas de muestra o dilución.</p>																												
252.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo G. Método aprobado para el monitoreo de Enterococos fecales recomendado para el monitoreo de aguas para uso recreativo, propone para el punto G.7.1 BHI, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>G.7.1. BHI.</b></p> <p><b>G.7.1.1. Fórmula.</b></p> <table data-bbox="354 1663 773 1898"> <tr> <td>Infusión de cerebro de ternera</td> <td>200.0g</td> </tr> <tr> <td>Infusión de corazón de res</td> <td>250.0g</td> </tr> <tr> <td>Proteosa peptona</td> <td>10.0g</td> </tr> <tr> <td>Cloruro de sodio</td> <td>5.0g</td> </tr> <tr> <td>Fosfato disódico</td> <td>2.5g</td> </tr> <tr> <td>Dextrosa</td> <td>2.0g</td> </tr> <tr> <td>Agua destilada</td> <td>1.0L</td> </tr> </table>	Infusión de cerebro de ternera	200.0g	Infusión de corazón de res	250.0g	Proteosa peptona	10.0g	Cloruro de sodio	5.0g	Fosfato disódico	2.5g	Dextrosa	2.0g	Agua destilada	1.0L	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>G.7.1 BHI.</b></p> <p><b>G.7.1.1 Fórmula.</b></p> <table data-bbox="914 1579 1317 1843"> <tr> <td>Infusión de cerebro de ternera a partir de 200.0g</td> <td>7.7g</td> </tr> <tr> <td>Infusión de corazón de res a partir de 250.0g</td> <td>9.8g</td> </tr> <tr> <td>Proteosa peptona</td> <td>10.0g</td> </tr> <tr> <td>Cloruro de sodio</td> <td>5.0g</td> </tr> <tr> <td>Fosfato disódico</td> <td>2.5g</td> </tr> <tr> <td>Dextrosa</td> <td>2.0g</td> </tr> <tr> <td>Agua destilada</td> <td>1.0L</td> </tr> </table>	Infusión de cerebro de ternera a partir de 200.0g	7.7g	Infusión de corazón de res a partir de 250.0g	9.8g	Proteosa peptona	10.0g	Cloruro de sodio	5.0g	Fosfato disódico	2.5g	Dextrosa	2.0g	Agua destilada	1.0L
Infusión de cerebro de ternera	200.0g																													
Infusión de corazón de res	250.0g																													
Proteosa peptona	10.0g																													
Cloruro de sodio	5.0g																													
Fosfato disódico	2.5g																													
Dextrosa	2.0g																													
Agua destilada	1.0L																													
Infusión de cerebro de ternera a partir de 200.0g	7.7g																													
Infusión de corazón de res a partir de 250.0g	9.8g																													
Proteosa peptona	10.0g																													
Cloruro de sodio	5.0g																													
Fosfato disódico	2.5g																													
Dextrosa	2.0g																													
Agua destilada	1.0L																													

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA														
	<p>Por el siguiente texto:</p> <p><b>G.7.1 BHI.</b></p> <p><b>G.7.1.1 Fórmula.</b></p> <table border="0" data-bbox="354 283 803 556"> <tr> <td>Infusión de cerebro de ternera a partir de 200.0g</td> <td>7.7 g</td> </tr> <tr> <td>Infusión de corazón de res a partir de 250.0g</td> <td>9.8 g</td> </tr> <tr> <td>Proteosa peptona</td> <td>10.0g</td> </tr> <tr> <td>Cloruro de sodio</td> <td>5.0g</td> </tr> <tr> <td>Fosfato disódico</td> <td>2.5g</td> </tr> <tr> <td>Dextrosa</td> <td>2.0g</td> </tr> <tr> <td>Agua destilada</td> <td>1.0L</td> </tr> </table> <p>Debido a que hubo error de escritura y la formula no corresponde con la referencia.</p>	Infusión de cerebro de ternera a partir de 200.0g	7.7 g	Infusión de corazón de res a partir de 250.0g	9.8 g	Proteosa peptona	10.0g	Cloruro de sodio	5.0g	Fosfato disódico	2.5g	Dextrosa	2.0g	Agua destilada	1.0L	
Infusión de cerebro de ternera a partir de 200.0g	7.7 g															
Infusión de corazón de res a partir de 250.0g	9.8 g															
Proteosa peptona	10.0g															
Cloruro de sodio	5.0g															
Fosfato disódico	2.5g															
Dextrosa	2.0g															
Agua destilada	1.0L															
253.	<p><b>Analysis &amp; Research Lab. S.A. de C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo G. Método aprobado para el monitoreo de Enterococos fecales recomendado para el monitoreo de aguas para uso recreativo, propone para el punto G.7.5 Agar mEI, modificar el subpunto G.7.5.2, <u>párrafo segundo</u>:</p> <p><b>G.7.5.2 Preparación:</b></p> <p>Reactivos que se agregan después de esterilizar: Mezclar 0.24g de ácido nalidixico en 5mL de agua destilada, agregar unas gotas de NaOH 0.1N hasta disolución y agregar al medio mEI y mezclar. Agregar 0.02g de cloruro de trifetil tetrazolium (TTC) al mEI y mezclar.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>G.7.5.2 Preparación:</b></p> <p>Reactivos que se agregan después de esterilizar: Mezclar 0.24g de ácido nalidixico en 5mL de agua destilada, agregar unas gotas de NaOH 0.1N hasta disolución y agregar al medio mEI y mezclar. Agregar 0.2 g de cloruro de trifetil tetrazolio (TTC).</p> <p>Se debe considerar la modificación, porque se observa una mala traducción al español.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto del segundo párrafo del punto G.7.5.2, queda de la siguiente manera:</p> <p><b>G.7.5.2 Preparación:</b></p> <p>Reactivos que se agregan después de esterilizar: Mezclar 0.24g de ácido nalidixico en 5mL de agua destilada, agregar unas gotas de NaOH 0.1N hasta disolución y agregar al medio mEI y mezclar. Agregar 0.2g de cloruro de trifetil tetrazolio (TTC).</p>														
254.	<p><b>CENCON y PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone modificar el texto:</p> <p><b>Apéndice Normativo H.</b></p> <p>Este método es aplicable para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua.</p> <p>Este método es aplicable para la detección de coliformes fecales y <i>E. coli</i>, especialmente en productos que se encuentran en bajas concentraciones de microorganismos y para aquellos alimentos cuyas características particulares puedan interferir en la exactitud de la cuenta de UFC.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>Apéndice H Normativo.</b></p> <p><b>Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes totales, fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del NMP presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua.</b></p> <p>Este método es aplicable para la estimación de la densidad de coliformes totales, coliformes fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del NMP presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua.</p> <p>Este método es aplicable para la detección de coliformes fecales y <i>E. coli</i>, especialmente en productos que se encuentran en bajas concentraciones de microorganismos.</p>														

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por el texto:</p> <p><b>Apéndice Normativo H.</b></p> <p>Este método es aplicable para la estimación de la densidad de Coliformes totales, Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua.</p> <p>Este método es aplicable para la detección de coliformes fecales y <i>E. coli</i>, especialmente en productos que se encuentran en bajas concentraciones de microorganismos.</p> <p>Se sugiere considerar la modificación ya que en el método viene descrita la parte concerniente a Coliformes totales, pero no se menciona en el título del Apéndice Normativo H. Además de mencionar que es método de NMP y no de cuenta (UFC).</p>	
255.	<p><b>ENCB y PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.1. INTRODUCCIÓN. modificar el <u>segundo y sexto párrafo</u>:</p> <p>El principio de la técnica se basa en la dilución de la muestra en tubos múltiples, de tal forma que todos los tubos de la menor dilución sean positivos y todos los tubos de la dilución mayor sean negativos. El resultado positivo se demuestra por la presencia de gas y/o crecimiento microbiano propiedad de los microorganismos coliformes para producir gas a partir de la fermentación de lactosa dentro de las 48h de incubación a <math>45.5 \pm 0.2^\circ\text{C}</math> (coliformes fecales y <i>E. coli</i>).</p> <p>La producción de GUD por otras bacterias de la familia <i>Enterobacteriaceae</i> es rara. Algunas <i>Shigellas</i> (44-58%) y <i>Salmonellae</i> (20-29%) son GUD positivas, sin embargo no se considera una desventaja de esta prueba para su uso en salud pública.</p> <p>Por el texto:</p> <p>El principio de la técnica se basa en la dilución de la muestra en tubos múltiples, de tal forma que todos los tubos de la menor dilución sean positivos y todos los tubos de la dilución mayor sean negativos. El resultado positivo se demuestra por la presencia de gas y crecimiento microbiano propiedad de los microorganismos coliformes para producir gas a partir de la fermentación de lactosa dentro de las 48h de incubación a <math>45.5 \pm 0.2^\circ\text{C}</math> (coliformes fecales y <i>E. coli</i>).</p> <p>La producción de GUD por otras bacterias de la familia <i>Enterobacteriaceae</i> es rara. Algunas cepas o especies de <i>Shigella</i> (44-58%) y <i>Salmonella</i> (20-29%) son GUD positivas, sin embargo no se considera una desventaja de esta prueba para su uso en salud pública.</p> <p>Se propone la modificación debido a que solo la presencia de crecimiento no hace el resultado positivo ya que deben presentarse los dos característicos gas y crecimiento para considerarse como positivo. Además que para el párrafo quinto, no existe la nomenclatura en plural de las cepas.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto del <u>segundo y sexto párrafo del punto H.1. INTRODUCCIÓN</u>, queda como sigue :</p> <p>segundo párrafo:</p> <p>El principio de la técnica se basa en la dilución de la muestra en tubos múltiples, de tal forma que todos los tubos de la menor dilución sean positivos y todos los tubos de la dilución mayor sean negativos. El resultado positivo se demuestra por la presencia de gas y crecimiento microbiano propiedad de los microorganismos coliformes para producir gas a partir de la fermentación de lactosa a <math>45.5^\circ\text{C} \pm 0.2^\circ\text{C}</math> (para alimentos) <math>44.5^\circ\text{C} \pm 0.2^\circ\text{C}</math> (para agua) dentro de las 48h de incubación (coliformes fecales y <i>E. coli</i>).</p> <p>sexto párrafo:</p> <p>La producción de GUD por otras bacterias de la familia <i>Enterobacteriaceae</i> es rara. Algunas cepas o especies de <i>Shigella</i> (44% - 58%) y <i>Salmonella</i> spp (20% - 29%) son GUD positivas, sin embargo no se considera una desventaja de esta prueba para su uso en salud pública.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
256.	<p><b>PEPSICO.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.2. EQUIPO en su subpunto H.2.8. modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.2.8</b> Autoclave que alcance una temperatura de 121°C con termómetro y previamente evaluada con esporas de <i>Bacillus stearothermophilus</i>.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.2.8</b> Autoclave que alcance una temperatura de 121°C con termómetro y previamente evaluada con esporas de <i>Bacillus stearothermophilus</i> ATCC 7953.</p> <p>Se sugiere la modificación, debido a que es recomendable la precisión.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la manera siguiente:</p> <p><b>H.2.8</b> Autoclave que mantenga una temperatura interna de 121°C bajo una presión de 15 psi (1 bar), equipado con termómetro calibrado y manómetro de presión calibrado, previamente calificada.</p>
257.	<p><b>ENCB.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.3. MATERIALES en su subpunto H.3.1. modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.3.1</b> Tubos de cultivo de 18 x 150mm, 18 x 200, 16 x 150mm, 16 x 160mm, 22 x 175mm con tapón de rosca.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.3.1</b> Tubos de cultivo de 18 x 150mm, 18 x 200mm, 16 x 150mm, 16 x 160mm, 22 x 175mm con tapón de rosca.</p> <p>Se propone la modificación debido a un error de redacción.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.3.1</b> Tubos de cultivo de 18mm x 150mm, 18mm x 200mm, 16mm x 150mm, 16mm x 160mm, 22mm x 175mm con tapón de rosca;</p>
258.	<p><b>CCAYAC.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.3. MATERIALES eliminar el subpunto H.3.6. y modificar el texto del H.3.2.:</p> <p><b>H.3.2</b> Campanas de fermentación de 5cm de largo por 5mm de diámetro (campanas de Durham).</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.3.2</b> Tubos de fermentación (campanas de Durham).</p> <p>Se sugiere la modificación, debido a que este material es el correcto.</p>	<p>Se acepta el comentario, se elimina el punto H.3.6, se ajusta la numeración y se modifica el texto para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>H.3.2</b> Tubos de fermentación (campanas de Durham);</p>
259.	<p><b>CCAYAC.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.3. MATERIALES modificar el texto del subpunto H.3.7.:</p> <p><b>H.3.7.</b> Termómetro de máximas para autoclave con división mínima de 0.5°C calibrado.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.3.7</b> Termómetro de máximas para autoclave con división mínima de 0.5°C calibrado. Se deberá registrar la inspección trimestral de la columna de mercurio del termómetro con una lupa en búsqueda de rupturas de la misma, si se observa este deberá salir de uso.</p> <p>Se sugiere la modificación, debido a que este material es el correcto.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.3.6</b> Termómetro de máximas para autoclave con división mínima de 0.5°C calibrado. Se deberá registrar la inspección trimestral de la columna de mercurio del termómetro con una lupa en búsqueda de rupturas de la misma, si se observa este deberá salir de uso;</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
260.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.3. MATERIALES en su subpunto H.3.8. modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.3.8</b> Termómetro de inmersión total de 1 - 55°C de aproximadamente 55mm de longitud con subdivisiones de 0.1°C, calibrado.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.3.8</b> Termómetro de inmersión total de aproximadamente 55cm de longitud con subdivisiones de 0.1°C calibrado.</p> <p>Se propone la modificación debido a un de redacción.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.3.7</b> Termómetro de inmersión total de 379mm de longitud de 25°C a 55°C, una escala auxiliar a 0°C con subdivisiones de 0.1°C con una precisión y exactitud de ± 0.1°C.</p> <p>Se deberá registrar la inspección anual de la columna de mercurio del termómetro con una lupa en búsqueda de rupturas de la misma, si se observa este deberá salir de uso.</p>
261.	<p><b>CCAYAC.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.3. MATERIALES, modificar el texto del subpunto H.3.12.:</p> <p><b>H.3.13</b> Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.3.13</b> Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado.</p> <p>Se sugiere la modificación, debido a que este es el nombre correcto del material.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.3.12</b> Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado;</p>
262.	<p><b>QUIBIMEX.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone incluir en el punto H.5. REACTIVOS los siguientes:</p> <p>Caldo Verde Brillante Lactosa Bilis Agar Mc Conkey Agar Nutritivo Agar Cuenta Estándar Caldo Lauril con MUG</p> <p>Se propone la adición de los reactivos, ya que son citados en el cuerpo del Apéndice Normativo H.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que éstos son medios de cultivo, por lo que se incluyen en el apartado correspondiente, aquedando de la siguiente manera:</p> <p><b>H.4.10</b> Caldo Verde Brillante Lactosa Bilis; <b>H.4.11</b> Agar Mc Conkey; <b>H.4.12</b> Agar Nutritivo; <b>H.4.13</b> Agar Cuenta Estándar, y <b>H.4.14</b> Caldo Lauril con MUG.</p>
263.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone eliminar en el punto H.4. MEDIOS DE CULTIVO el siguiente:</p> <p><b>H.4.1</b> Caldo A-1</p> <p>Se sugiere la modificación, debido a que no se menciona este medio de cultivo en el cuerpo de la norma.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que si se hace mención en el cuerpo de la Norma.</p>
264.	<p><b>CCAYAC.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone incluir en el punto H.4. MEDIOS DE CULTIVO los siguientes:</p> <p>Caldo Lauril triptosa con MUG Caldo EC – MUG</p> <p>Se sugiere la modificación, debido a que falta el primero de estos y el segundo se encuentra en el H.5 REACTIVOS, siendo un medio de cultivo.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se incluye el siguiente medio de cultivo, para quedar como sigue:</p> <p><b>H.4.9</b> Caldo Lauril triptosa con MUG;</p> <p>Se elimina el segundo de éstos del punto H.5. REACTIVOS y no se incluye en los medios de cultivo, por lo que se ajusta la numeración de ese apartado.</p>



No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
265.	<p><b>LESP MORELOS.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone incluir en el punto H.4. MEDIOS DE CULTIVO los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Caldo Verde Brillante Lactosa Bilis</li> <li>Agar Mc Conkey</li> <li>Agar Nutritivo</li> <li>Agar Cuenta Estándar</li> <li>Caldo Lauril con MUG</li> </ul> <p>Se propone la adición de los reactivos, ya que son citados en el cuerpo del Apéndice Normativo H.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.4 MEDIOS DE CULTIVO.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>H.4.1</b> Caldo A-1;</li> <li><b>H.4.2</b> Caldo lauril Triptosa;</li> <li><b>H.4.3</b> Caldo EC;</li> <li><b>H.4.4</b> EMB-L;</li> <li><b>H.4.5</b> Caldo triptona al 1%;</li> <li><b>H.4.6</b> Caldo RM – VP;</li> <li><b>H.4.7</b> Caldo Citrato de Koser;</li> <li><b>H.4.8</b> Citrato de Simmon;</li> <li><b>H.4.9</b> Caldo Lauril triptosa con MUG;</li> <li><b>H.4.10</b> Caldo Verde Brillante Lactosa Bilis;</li> <li><b>H.4.11</b> Agar Mc Conkey;</li> <li><b>H.4.12.</b> Agar Nutritivo;</li> <li><b>H.4.13</b> Agar Cuenta Estándar, y</li> <li><b>H.4.14</b> Caldo Lauril con MUG.</li> </ul>
266.	<p><b>QUIBIMEX.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone incluir un punto <b>H.6. CEPAS DE REFERENCIA</b> y sus subpuntos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>H.6.1</b> <i>E. coli</i> ATCC 25922</li> <li><b>H.6.2</b> <i>Enterobacter aerogenes</i> ATCC 13048</li> </ul> <p>Se sugiere su inclusión, para determinar las cepas a ocupar en el método.</p>	<p>Se acepta el comentario, se incluye el subcapítulo de cepas de referencia y se modifica la numeración del Apéndice normativo, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.6 CEPAS DE REFERENCIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>H.6.1</b> <i>E. coli</i> ATCC 25922, y</li> <li><b>H.6.2</b> <i>Enterobacter aerogenes</i> ATCC 13048.</li> </ul>
267.	<p><b>CCAYAC.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.6. PROCEDIMIENTO ANALITICO en su subpunto H.6.1.1.1. modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.6.1.1 Prueba presuntiva.</b> Agitar la muestra vigorosamente, la cantidad necesaria para el análisis deberá ser de 100mL como mínimo.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.6.1.1 Prueba presuntiva.</b> Agitar la muestra 25 veces en un ángulo de 30 cm por 7 s, la cantidad necesaria para el análisis deberá ser de 100mL como mínimo e inocular el caldo lauril triptosa a la concentración adecuada, como se describe en el H.14.1.2.</p> <p>Se sugiere la modificación, para que la realización del análisis sea más clara.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:</p> <p><b>H.7.1.1 Prueba presuntiva.</b> Agitar vigorosamente la muestra 25 veces en un arco de 30° por 7s, la cantidad necesaria para el análisis deberá ser de 100mL como mínimo e inocular el caldo lauril triptosa a la concentración adecuada, como se describe en el punto H.14.1.2.</p>
268.	<p><b>ENCB y QUIBIMEX.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.6. PROCEDIMIENTO ANALITICO en su subpunto H.6.1.1.1. modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.6.1.1.1 Agua para uso y consumo humano y envasado.</b> Transferir 5 porciones de 20mL, 10mL o una porción de 100mL. Consultar las tablas H.7.2.2, H.7.2.3 y H.7.2.4 para seleccionar las diferentes concentraciones de caldo lauril de acuerdo a los diferentes volúmenes de muestra a inocular.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.7.1.1.1 Agua para uso y consumo humano y envasada.</b> Transferir 5 porciones de 20mL, 10mL o una porción de 100mL. Consultar la tabla H.14.1.2, para seleccionar las diferentes concentraciones de caldo lauril de acuerdo a los diferentes volúmenes de muestra a inocular.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por el texto:</p> <p><b>H.6.1.1.1 Agua para uso y consumo humano y envasado.</b> Transferir 5 porciones de 20mL, 10mL o una porción de 100mL. Consultar las tablas H.7.4.2, H.7.4.3, H.7.4.4 y H.7.4.8 para seleccionar las diferentes concentraciones de caldo lauril de acuerdo a los diferentes volúmenes de muestra a inocular.</p> <p>Se sugiere la modificación, debido a que están mal referenciadas las tablas en la Norma.</p>	
269.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.6. PROCEDIMIENTO ANALITICO en su subpunto H.6.1.1.3. modificar el texto:</p> <p><b>H.6.1.1.3 Hielo.</b> Fundir el hielo a 45°C y realizar el análisis como agua para uso y consumo humano. Incubar los tubos de caldo lauril inoculados a 35 ± 0.5°C. Examinar los tubos a las 24h y observar si hay formación de gas. Anotar los resultados. Si la formación de gas no se observa, incubar 24h más y anotar los resultados.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.6.1.1.3 Hielo.</b> Fundir por completo el hielo a 45°C y realizar el análisis como agua para uso y consumo humano. Incubar los tubos de caldo lauril inoculados a 35 ± 0.5°C. Examinar los tubos a las 24h y observar si hay formación de gas. Anotar los resultados. Si la formación de gas no se observa, incubar 24h más y anotar los resultados.</p> <p>Se sugiere la modificación, debido a que es recomendable la precisión de la técnica.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.7.1.1.3 Hielo.</b> Fundir por completo el hielo a 45°C y realizar el análisis como agua para uso y consumo humano. Incubar los tubos de caldo lauril inoculados a 35°C ± 0.5°C por 24h a 48h. Examinar los tubos a las 24h y observar si hay evidente formación de gas. Si no se observa la formación de gas, incubar 24h más y anotar los resultados.</p>
270.	<p><b>CCAyAC.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.6. PROCEDIMIENTO ANALITICO en su subpunto H.6.1.2. modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.6.1.2 Prueba confirmativa.</b> De cada tubo que muestre formación de gas, tomar una asada y sembrar en un número igual de tubos con el medio indicado para la prueba confirmativa; para bacterias coliformes totales, utilizar el caldo verde brillante lactosa bilis y para coliformes fecales utilizar EC. Inocular en tubos de EC un control positivo de <i>E. coli</i> y un control negativo de <i>Enterobacter aerogenes</i> e incubar con las muestras.</p> <p>Por el siguiente texto:</p> <p><b>H.7.1.2 Prueba confirmativa.</b> De cada tubo que muestre formación de gas, tomar una asada y sembrar en un número igual de tubos de Caldo EC para la prueba confirmativa; inocular en tubos de EC un control positivo de <i>E. coli</i> y un control negativo de <i>Enterobacter aerogenes</i> e incubar con las muestras.</p> <p>Se sugiere la modificación, debido a que el Apéndice Normativo H solo se refiere a los Coliformes Fecales y no a los totales.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.7.1.2 Prueba confirmativa.</b> De cada tubo que muestre formación de gas, tomar una asada y sembrar en un número igual de tubos de Caldo EC para la prueba confirmativa; inocular en tubos de EC un control positivo de <i>E. coli</i> y un control negativo de <i>Enterobacter aerogenes</i> e incubar con las muestras.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
271.	<p><b>ENCB.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.6. PROCEDIMIENTO ANALITICO en su subpunto H.6.1.3. modificar el <u>segundo párrafo</u> (nota):</p> <p><b>H.6.1.3</b> Nota: Para todos los alimentos que se les determine coliformes fecales, la incubación debe ser a 45.5°C ± 0.2°C por 24 a 48h, excepto para muestras de agua que deberán incubarse a 44.5 ± 0.2°C durante 24h.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.6.1.3</b> Nota: Para todos los alimentos que se les determine coliformes fecales, la incubación debe ser a 45.5°C ± 0.2°C por 24 a 48h, excepto para muestras de agua que deberán incubarse a 44.5 ± 0.2°C durante 24h a 48h.</p> <p>Se propone la modificación por ser la definición de coliformes fecales.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.7.1.3</b> Incubar los tubos para prueba de Coliformes totales a 35°C ± 0.5°C por 48h ± 2h y para la prueba de Coliformes fecales a 45.5°C ± 0.2°C en baño de agua con recirculación continua durante 24h, observar si hay formación de gas, registrar la lectura, en caso de no haber formación de gas, incubar 24h más. Utilizar estos resultados para calcular el NMP de Coliformes totales y Coliformes fecales respetivamente. Consultar la sección de cálculos.</p> <p>Nota: Para todos los alimentos que se les determine Coliformes fecales, la incubación debe ser a 45.5°C ± 0.2°C por 24h a 48h, excepto para muestras de agua que deberán incubarse a 44.5°C ± 0.2°C durante 24h a 48h.</p>
272.	<p><b>CCAyAC.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.6. PROCEDIMIENTO ANALITICO incluir el siguiente texto donde describe el procedimiento para el análisis de agua de mar:</p> <p><b>H.7.1.4. Agua de mar para el cultivo de moluscos bivalvos.</b> Agitar la muestra vigorosamente 25 veces en un arco de 30 cm por 7 s. Para la prueba de coliformes fecales, inocular la muestra de agua de mar directamente en 5 tubos conteniendo el caldo A-1, por dilución en porciones de 10, 1 y 0,1 ml en medio A-1.</p> <p>Incubar por 3 h a 35 ± 0.5°C para un período de resucitación, pasado este tiempo de incubación colocar los tubos en un baño de agua a 44,5 ± 0,2°C por 21 ± 2 h.</p> <p>La producción de gas y/o efervescencia manifestada por una agitación suave de los tubos de caldo A-1 incubados dentro de las 24 h, indica una reacción positiva a coliformes de origen fecal. Para calcular el NMP/100ml consultar las tablas correspondientes (Tablas H.8.4.2).</p> <p>Se sugiere la inclusión, debido a que también está incluido este tipo de agua en el análisis para la determinación de coliformes fecales.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que se incluye el siguiente subpunto:</p> <p><b>H.7.1.4 Agua de mar para el cultivo de moluscos bivalvos.</b> Agitar la muestra vigorosamente 25 veces en un arco de 30cm por 7s. Para la prueba de Coliformes fecales, inocular la muestra de agua de mar directamente en cinco tubos conteniendo el Caldo A-1, por dilución en porciones de 10mL, 1mL y 0.1 mL en medio A-1.</p> <p>Incubar por 3h a 35°C ± 0.5°C para un periodo de resucitación, pasado este tiempo de incubación colocar los tubos en un baño de agua a 44.5°C ± 0.2°C por 21h ± 2h.</p> <p>La producción de gas y/o efervescencia manifestada por una agitación suave de los tubos de Caldo A-1 incubados dentro de las 24h, indica una reacción positiva a coliformes de origen fecal. Para calcular el NMP/100mL consultar la tabla correspondiente H.8.4.2 (TABLA 2).</p>
273.	<p><b>IMSS y PEPSICO.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.6. PROCEDIMIENTO ANALITICO en su subpunto H.6.1.5.1.1. modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.6.1.5.1.1.</b> Tomar una asada de cada uno de los tubos positivos de caldo EC y sembrar por estría cruzada en agar EMB-L para su aislamiento. Incubar las placas invertidas a 35°C por 18-24h. Seleccionar dos colonias de cada placa con la morfología colonial típica: colonias con centro negro, planas con o sin brillo metálico y sembrarlas en agar cuenta estándar (placa o agar inclinado), para realizar las pruebas de morfología microscópica y pruebas bioquímicas. Incubar las placas o tubos a 35°C por 18 a 24h.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.7.1.6.1.1</b> Tomar una asada de cada uno de los tubos positivos de caldo EC y/o Caldo A-1 y sembrar por estría cruzada en agar EMB-L para su aislamiento. Incubar las placas invertidas a 35°C ± 1°C por 18h - 24h. Seleccionar 2 colonias de cada placa con la morfología colonial típica: colonias con centro negro, planas con o sin brillo metálico y sembrarlas en agar cuenta estándar (placa o agar inclinado), para realizar las pruebas de morfología microscópica y pruebas bioquímicas. Incubar las placas o tubos a 35°C ± 1°C por 18h - 24h.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por el texto:</p> <p><b>H.6.1.5.1.1.</b> Tomar una asada de cada uno de los tubos positivos de caldo EC y sembrar por estria cruzada en agar EMB-L para su aislamiento. Incubar las placas invertidas a 35°C ± 1°C por 18-24h. Seleccionar dos colonias de cada placa con la morfología colonial típica: colonias con centro negro, planas con o sin brillo metálico y sembrarlas en agar cuenta estándar (placa o agar inclinado), para realizar las pruebas de morfología microscópica y pruebas bioquímicas. Incubar las placas o tubos a 35°C ± 1°C por 18 a 24h.</p> <p>Se propone la modificación, debido a error mecanográfico.</p>	
274.	<p><b>PEPSICO.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.6. PROCEDIMIENTO ANALITICO en su subpunto H.6.1.5.1.4. modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.6.1.5.1.4 Producción de indol.</b> Inocular un tubo con caldo triptona e incubarlo a 35 ± 0.5°C por 24 ± 2h. Adicionar 0.2 0.3mL de reactivo de Kovacs. La presencia de una coloración roja en la superficie del tubo se considera una prueba positiva.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.6.1.5.1.4 Producción de indol.</b> Inocular un tubo con caldo triptona e incubarlo a 35 ± 0.5°C por 24 ± 2h. Adicionar 0.2 0.3mL de reactivo de Kovacs, dejando caer las gotas del reactivo por las paredes del tubo y no agitar los tubos para observación del anillo rojo en la superficie. La presencia de una coloración roja en la superficie del tubo se considera una prueba positiva.</p> <p>Se sigue la modificación debido a que si el reactivo no se adiciona en las condiciones señaladas, no se obtiene la respuesta esperada.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.7.1.6.1.4 Producción de indol.</b> Inocular un tubo con caldo triptona e incubarlo a 35°C ± 0.5°C por 24h ± 2h. Adicionar 0.2mL a 0.3mL de reactivo de Kovac, dejando caer las gotas del reactivo por las paredes del tubo y no agitar los tubos para observación del anillo rojo en la superficie. La presencia de una coloración roja en la superficie del tubo se considera una prueba positiva.</p>
275.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.6. PROCEDIMIENTO ANALITICO en su subpunto H.6.1.5.1.6. modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.6.1.5.1.6 Rojo de metilo.</b> Inocular un tubo adicional con caldo MR-VP e incubar a 35°C ± 0.5°C por 48 ± 2h. Adicionar 5 gotas de solución de solución de rojo de metilo. Se considera una prueba positiva cuando se desarrolla un color rojo. Un color amarillo definido es una prueba negativa.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.6.1.5.1.6 Rojo de metilo.</b> Inocular un tubo adicional con caldo MR-VP e incubar a 35°C ± 0.5°C por 48 ± 2h. Adicionar 5 gotas de solución de rojo de metilo. Se considera una prueba positiva cuando se desarrolla un color rojo. Un color amarillo definido es una prueba negativa.</p> <p>Se propone la modificación debido a un error mecanográfico.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se ajusta la numeración, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.7.1.6.1.6 Rojo de metilo.</b> A la otra parte del caldo MR-VP inocular adicionar cinco gotas de solución de rojo de metilo. Se considera una prueba positiva cuando se desarrolla un color rojo. Un color amarillo definido es una prueba negativa.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
276.	<p><b>CENCON.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.6. PROCEDIMIENTO ANALITICO en su subpunto H.6.2.1, se propone modificar el texto:</p> <p><b>H.6.2.1 Prueba Presuntiva.</b> Inocular un tubo con una cepa de <i>E. coli GUD</i> positiva como control (ATCC 25922). Además inocular otro tubo con una cepa de <i>Enterobacter aerogenes</i> (ATCC13048)</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.6.2.1 Prueba Presuntiva.</b> Inocular un tubo con una cepa de <i>E. coli GUD</i> positiva como control. Además inocular otro tubo con una cepa de <i>Enterobacter aerogenes</i>.</p> <p>Se propone la modificación del texto para no especificar ATCC, a menos que la prueba sea característica de esa sola cepa.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que es correcto mencionar en la Norma el ATCC que cumpla con las características deseadas para la prueba.</p>
277.	<p><b>PEPSICO.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.6. PROCEDIMIENTO ANALITICO en su subpunto H.6.2.2. modificar el texto siguiente:</p> <p><b>H.6.2.2 Prueba confirmativa.</b> Confirmar todos los tubos positivos estriando en una placa de agar L-EMB, incubar a 35°C por 24h y continuar como en el punto.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.6.2.2 Prueba confirmativa.</b> Confirmar todos los tubos positivos estriando en una placa de agar L-EMB, incubar a 35°C ± 1°C por 24h y continuar como en el punto H.6.1.5.1.3.</p> <p>Se recomienda la modificación, debido a que no está completo el texto.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.7.2.2 Prueba confirmativa.</b> Confirmar todos los tubos positivos estriando en una placa de agar L-EMB, incubar a 35°C ± 1°C por 24h y continuar como se indica en el punto H.7.1.6.1.1.</p>
278.	<p><b>CENCON.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.6. PROCEDIMIENTO ANALITICO en su subpunto H.6.3.1, modificar el texto:</p> <p><b>H.6.3.1 Prueba Presuntiva.</b> Pesar 25g o 50g del alimento en 225 o 450mL de regulador de fosfatos y moler por 2 min en vaso de licuadora u homogeneizador peristáltico, el volumen total en el vaso debe cubrir totalmente las aspas. Las muestras congeladas deben mantenerse en refrigeración (2-5°C) un máximo de 18h antes de su análisis, sin llegar a la descongelación. En caso de que la cantidad de muestra disponible sea menor a 25g y el análisis necesite ser efectuado (por denuncia o queja ante la autoridad), utilizar una cantidad de muestra que represente una proporción 1:10.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se ajusta la numeración, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.7.3.1 Prueba Presuntiva.</b> Pesar 25g del alimento en 225mL de regulador de fosfatos o diluyente de peptona y moler por 2 min en vaso de licuadora u homogeneizador peristáltico, el volumen total en el vaso debe cubrir totalmente las aspas. Las muestras congeladas deben mantenerse en refrigeración (2°C - 5°C) un máximo de 18h antes de su análisis, sin llegar a la descongelación. En caso de que la cantidad de muestra disponible sea menor a 25g y el análisis necesite ser efectuado (por denuncia o queja ante la autoridad), utilizar una cantidad de muestra que represente una proporción 1:10.</p>

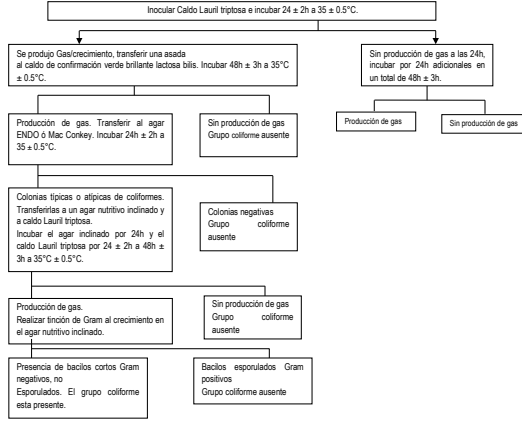
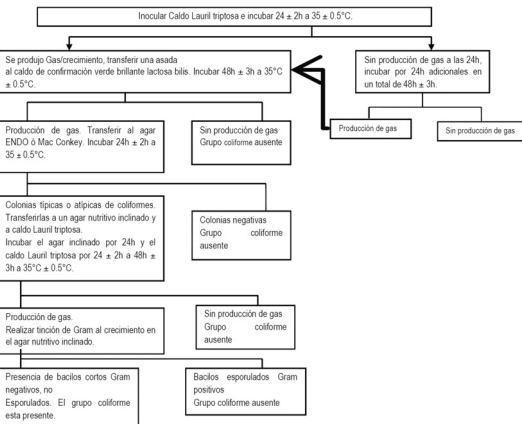
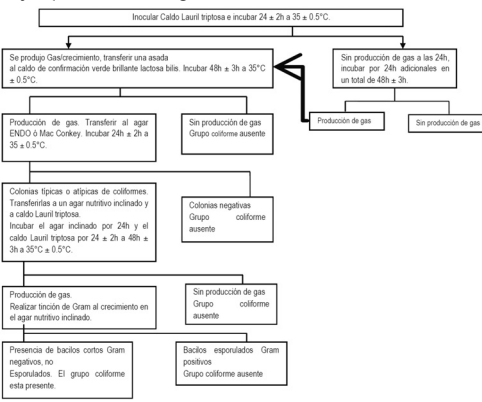
No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por el texto:</p> <p><b>H.6.3.1 Prueba Presuntiva.</b> Pesar 25g o 50g del alimento en 225 o 450mL de regulador de fosfatos o diluyente de peptona y moler por 2 min en vaso de licuadora u homogeneizador peristáltico, el volumen total en el vaso debe cubrir totalmente las aspas. Las muestras congeladas deben mantenerse en refrigeración (2-5°C) un máximo de 18h antes de su análisis, sin llegar a la descongelación. En caso de que la cantidad de muestra disponible sea menor a 25g y el análisis necesite ser efectuado (por denuncia o queja ante la autoridad), utilizar una cantidad de muestra que represente una proporción 1:10.</p> <p>Se sugiere considerar la modificación ya que en el numeral H.5.2 diluyente de peptona al 0.1%, se está mencionando la opción de uso de este diluyente.</p>	
279.	<p><b>CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.6. PROCEDIMIENTO ANALITICO en su subpunto H.6.3.2: Se propone modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.6.3.2</b> Preparar diluciones decimales con regulador de fosfatos. La cantidad de diluciones dependerá de la densidad de coliformes esperada. Agitar las diluciones 25 veces en un arco de 30cm por 7 seg transferir volúmenes de 1mL a 3 tubos con 10mL de caldo lauril sulfato de sodio por cada dilución por lo menos tres diluciones consecutivas (el volumen que se transfiera nunca debe ser menor del 10% de la capacidad total de la pipeta). Mantener la pipeta en ángulo de tal manera que descansa sobre el borde del tubo. El tiempo entre la homogeneización de la muestra y la inoculación de los tubos no debe exceder de 15 a 20 min.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.7.3.2</b> Preparar diluciones decimales con regulador de fosfatos. La cantidad de diluciones dependerá de la densidad de coliformes esperada. Agitar las diluciones 25 veces en un arco de 30cm por 7 seg transferir volúmenes de 1mL a 3 tubos con 10mL de caldo lauril triptosa, por cada dilución por lo menos tres diluciones consecutivas (el volumen que se transfiera nunca debe ser menor del 10% de la capacidad total de la pipeta). Mantener la pipeta en ángulo de tal manera que descansa sobre el borde del tubo. El tiempo entre la homogeneización de la muestra y la inoculación de los tubos no debe exceder de 15 a 20 min</p> <p>Se propone la modificación para aclarar cual caldo de enriquecimiento se va a utilizar. Caldo Lauril Sulfato de Sodio o Caldo Lauril Triptosa, ya que son dos medios de cultivo diferentes.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.7.3.2</b> Preparar diluciones decimales con regulador de fosfatos. La cantidad de diluciones dependerá de la densidad de coliformes esperada. Agitar las diluciones 25 veces en un arco de 30cm por 7s transferir volúmenes de 1mL a tres tubos con 10mL de caldo lauril triptosa, por cada dilución por lo menos tres diluciones consecutivas (el volumen que se transfiera nunca debe ser menor del 10% de la capacidad total de la pipeta). Mantener la pipeta en ángulo de tal manera que descansa sobre el borde del tubo. El tiempo entre la homogeneización de la muestra y la inoculación de los tubos no debe exceder de 15 min a 20 min.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
280.	<p><b>CENCON y ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.7. CÁLCULOS en su subpunto H.7.2, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.7.2.</b> Una determinación de 5 tubos que dé 3 tubos positivos en 0.01g; 2 tubos positivos en 0.001g y 1 tubo positivo en 0.0001g (3-2-1) el resultado obtenido al leer en la tabla 7.4.1, es 17, multiplicar por 10 para así obtener 170 como el NMP final por gramo de muestra. De igual forma si la cantidad más grande utilizada para la tabla de referencia es 1g en lugar de 0.1g, dividir el NMP derivado de la tabla entre 10. Por ejemplo el resultado de la determinación del NMP en 3 tubos para <i>Salmonella spp</i> que de 3 tubos positivos en 1g; 1 tubo positivo en 0.1g y ningún positivo en 0,01g (3 - 1 - 0) el resultado obtenido al leer en la tabla H.7.4.2 es 43 y dividir entre 10, lo que da 4,3 como el NMP presuntivo por gramo de muestra.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.7.2.</b> Una determinación de 5 tubos que dé 3 tubos positivos en 0.01g; 2 tubos positivos en 0.001 g y 1 tubo positivo en 0.0001g (3-2-1) el resultado obtenido al leer en la tabla 7.4.2, es 17, multiplicar por 10 para así obtener 170 como el NMP final por gramo de muestra. De igual forma si la cantidad más grande utilizada para la tabla de referencia es 1g en lugar de 0.1g, dividir el NMP derivado de la tabla entre 10. Por ejemplo el resultado de la determinación del NMP en 3 tubos para <i>E. coli</i> que de 3 tubos positivos en 1g; 1 tubo positivo en 0.1g y ningún positivo en 0.01g (3 - 1 - 0) el resultado obtenido al leer en la tabla H.7.4.1 es 43 y dividir entre 10, lo que da 4,3 como el NMP presuntivo por gramo de muestra.</p> <p>Se debe considerar la modificación, debido a que el método hace referencia este Apéndice Normativo H es <i>E. coli</i>, y no de <i>Salmonella spp</i>. Por otro lado la tabla a la que se hace mención en el primer ejemplo no corresponde a la tabla referida en el texto.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo tanto el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.8.2</b> Una determinación de cinco tubos que dé tres tubos positivos en 0.01g; dos tubos positivos en 0.001g y un tubo positivo en 0.0001g (3-2-1) el resultado obtenido al leer en la tabla H.8.4.2 (TABLA 2), es 17, multiplicar por 10 para así obtener 170 como el NMP final por g de muestra. De igual forma si la cantidad más grande utilizada para la tabla de referencia es 1g en lugar de 0.1g, dividir el NMP derivado de la tabla entre 10. Por ejemplo el resultado de la determinación del NMP en tres tubos para <i>E. coli</i> que de tres tubos positivos en 1g; un tubo positivo en 0.1g y ningún positivo en 0.01g (3-1- 0) el resultado obtenido al leer en la tabla H.8.4.1 (TABLA 1) es 43 y dividir entre 10, lo que da 4.3 como el NMP presuntivo por g de muestra.</p>
281.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.8 CÁLCULOS en su subpunto H.8.4.2, modificar la siguiente tabla:</p> <p>Debido a que en la combinación 5-5-5 el resultado de NMP esta escrito como &gt;1500</p>	<p>Se acepta el comentario por lo que en la tabla del punto H.8.4.2 se modifica la combinación 5-5-5 a &gt; 1600 NMP.</p>
282.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.7. CÁLCULOS en su subpunto H.7.4.7, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.7.4.7 Tabla 7. NMP por gramo de muestra e intervalos de confianza del 95%, utilizando 5 tubos con 0.1, 0.01 y 0.001 g de muestra.</b></p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.7.4.7 Tabla 7. NMP por gramo de muestra e intervalos de confianza del 95%, utilizando 10 tubos con 0.1, 0.01 y 0.001 g de muestra.</b></p> <p>Se propone la modificación debido a un error de redacción.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.8.4.7 Tabla 7. NMP por g de muestra e intervalos de confianza del 95%, utilizando diez tubos con 0.1, 0.01 y 0.001 g de muestra.</b></p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
283.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.7. CÁLCULOS en su subpunto H.7.5.3, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.7.5.3</b> Cuando se preparan más de 3 diluciones de una muestra, el NMP deberá determinarse a partir de los resultados de tres diluciones consecutivas. Primero, para todas las diluciones que tengan todos los tubos positivos, seleccionar la dilución mayor. Después usar las 2 siguientes diluciones mayores (A y B en los ejemplos H.7.5.3.1 y H.7.5.3.2). Cuando en ninguna de las diluciones probadas hubiera crecimiento en todos los tubos, seleccionar (si es posible) las primeras tres diluciones consecutivas para que la dilución media contenga resultados positivos (C de los ejemplos H.7.5.3.1 y H.7.5.3.2). Cuando se presenta un resultado positivo en la dilución más alta no seleccionada (menor cantidad de muestra), sumar el número de tubos positivos a la dilución más alta seleccionada (D de los ejemplos H.7.5.3.1 y H.7.5.3.2). Cuando todos los tubos de todas las diluciones son positivos seleccionar las tres diluciones más altas. (E de los ejemplos H.7.5.3.1 y H.7.5.3.2).</p> <p>Por el siguiente texto:</p> <p><b>H.8.5.3</b> Cuando se preparan más de 3 diluciones de una muestra, el NMP deberá determinarse a partir de los resultados de tres diluciones consecutivas. Primero, para todas las diluciones que tengan todos los tubos positivos, seleccionar la dilución mayor. Después usar las 2 siguientes diluciones mayores. Cuando en ninguna de las diluciones probadas hubiera crecimiento en todos los tubos, seleccionar (si es posible) las primeras tres diluciones consecutivas para que la dilución media contenga resultados positivos. Cuando se presenta un resultado positivo en la dilución más alta no seleccionada (menor cantidad de muestra), sumar el número de tubos positivos a la dilución más alta seleccionada. Cuando todos los tubos de todas las diluciones son positivos seleccionar las tres diluciones más altas.</p> <p>Se sugiere la modificación, toda vez que la redacción no es clara, por lo que se modifica para evitar confusiones.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo tanto el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.8.5.3</b> Cuando se preparan más de tres diluciones de una muestra, el NMP deberá determinarse a partir de los resultados de tres diluciones consecutivas. Primero, para todas las diluciones que tengan todos los tubos positivos, seleccionar la dilución mayor. Después usar las dos siguientes diluciones mayores. Cuando en ninguna de las diluciones probadas hubiera crecimiento en todos los tubos, seleccionar (si es posible) las primeras tres diluciones consecutivas para que la dilución media contenga resultados positivos. Cuando se presenta un resultado positivo en la dilución más alta no seleccionada (menor cantidad de muestra), sumar el número de tubos positivos a la dilución más alta seleccionada. Cuando todos los tubos de todas las diluciones son positivos seleccionar las tres diluciones más altas.</p>
284.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.9. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS en su subpunto H.9.2, modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.9.2</b> Cuando se obtienen resultados negativos (ausencia de gas en los tubos), informar el límite de detección que corresponde a menos de una vez el valor más bajo del NMP de la tabla utilizada. Excepto en los casos de agua para uso y consumo humano que por acuerdo internacional se informa como "No detectable" o "ND".</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se ajusta la numeración, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que el texto cambia al siguiente:</p> <p><b>H.10.2</b> Cuando se obtienen resultados negativos (ausencia de gas en los tubos), informar el límite de detección que corresponde a menos del valor más bajo del NMP de la tabla utilizada. Excepto en los casos de agua para uso y consumo humano que como lo indica la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, debe expresarse como "No detectable" o "ND".</p>



No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por el texto:</p> <p><b>H.9.2</b> Cuando se obtienen resultados negativos (ausencia de gas en los tubos), informar el límite de detección que corresponde a menos del valor más bajo del NMP de la tabla utilizada. Excepto en los casos de agua para uso y consumo humano que por acuerdo internacional se informa como "No detectable" o "ND".</p> <p>Se sugiere la modificación, para mejorar la redacción.</p>	
285.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.10. MEDIDAS DE CONTROL DE CALIDAD eliminar el siguiente subpunto H.9.2:</p> <p><b>H.10.2</b> Cuando el ingreso de muestras para esta determinación sea frecuente, analizar un duplicado cada mes; si el ingreso no es frecuente, realizar un duplicado cada 10 muestras.</p> <p>Se sugiere la eliminación, toda vez que no es necesario para este Apéndice Normativo H.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el subpunto H.10.2 se elimina del texto y se ajusta la numeración.</p>
286.	<p><b>LESP MORELOS, LEI, CENCON, QUIBIMEX, MICROLABORATORIO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., DUPONT, ENCB Y ANALYSIS &amp; RESEARCH LAB., S.A. DE C.V.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.11. VALIDEZ DE LA PRUEBA en su subpunto H.9.2, proponen modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.11.1</b> Si el crecimiento de los controles no es característico la prueba se invalida.</p> <p><b>H.11.2</b> Cuando todos los tubos de la menor dilución sean positivos y todos los tubos de la dilución mayor sean negativos o la combinación de ambos.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.11.1</b> Cuando todos los tubos de la menor dilución sean positivos y todos los tubos de la dilución mayor sean negativos o la combinación de ambos.</p> <p><b>H.11.2</b> Si el crecimiento de los controles no es característico la prueba se invalida.</p> <p>Se sugiere la modificación, para establecer el orden de importancia y obtener resultados confiables.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto cambia al siguiente:</p> <p><b>H.12.1</b> Cuando todos los tubos de la menor dilución sean positivos y todos los tubos de la dilución mayor sean negativos o la combinación de ambos.</p> <p><b>H.12.2</b> Si el crecimiento de los controles no es característico, la prueba se invalida.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																								
287.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.12. DIAGRAMA DE FLUJO modificar el siguiente texto:</p>  <p>Por el texto:</p>  <p>Se propone la modificación debido a que no se menciona en el cuerpo del Apéndice Normativo H el Agar ENDO.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el diagrama de flujo queda de la siguiente manera:</p> 																								
288.	<p><b>QUIBIMEX y CENCON.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.13. PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO eliminar todo el siguiente subpunto H.13.1 incluidos los subnumerales:</p> <p><b>H.13.1 Caldo A-1.</b></p> <p><b>H.13.1.1. Fórmula.</b></p> <p>Este medio se debe preparar a partir de ingredientes:</p> <table border="0" data-bbox="341 1638 860 1890"> <tr> <td>Lactosa</td> <td>5.0g</td> </tr> <tr> <td>Triptona</td> <td>20.0g</td> </tr> <tr> <td>Cloruro de sodio</td> <td>5.0g</td> </tr> <tr> <td>Salicina</td> <td>0.5g</td> </tr> <tr> <td>Eter <i>p</i>-isocitilfenil polietilen glicol (Tritón X-100)</td> <td>1.0mL</td> </tr> <tr> <td>Agua destilada</td> <td>1000mL</td> </tr> </table>	Lactosa	5.0g	Triptona	20.0g	Cloruro de sodio	5.0g	Salicina	0.5g	Eter <i>p</i> -isocitilfenil polietilen glicol (Tritón X-100)	1.0mL	Agua destilada	1000mL	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.14.1 Caldo A-1.</b> El caldo A-1 debe prepararse a partir de sus ingredientes individuales. Las fórmulas comerciales no son aceptables.</p> <p><b>H.14.1.1 Fórmula.</b></p> <p>Este medio se debe preparar a partir de los ingredientes:</p> <table border="0" data-bbox="893 1606 1372 1827"> <tr> <td>Lactosa</td> <td>5.0 g</td> </tr> <tr> <td>Triptona</td> <td>20.0 g</td> </tr> <tr> <td>Cloruro de sodio</td> <td>5.0 g</td> </tr> <tr> <td>Salicina</td> <td>0.5 g</td> </tr> <tr> <td>Eter <i>p</i>-isocitilfenil polietilen glicol (Tritón X-100)</td> <td>1.0 mL</td> </tr> <tr> <td>Agua destilada</td> <td>1000 mL</td> </tr> </table> <p><b>H.14.1.2 Preparación:</b> Disolver los ingredientes en 1L de agua destilada hasta su disolución, calentar suavemente sólo si es necesario, agregar 1mL del</p>	Lactosa	5.0 g	Triptona	20.0 g	Cloruro de sodio	5.0 g	Salicina	0.5 g	Eter <i>p</i> -isocitilfenil polietilen glicol (Tritón X-100)	1.0 mL	Agua destilada	1000 mL
Lactosa	5.0g																									
Triptona	20.0g																									
Cloruro de sodio	5.0g																									
Salicina	0.5g																									
Eter <i>p</i> -isocitilfenil polietilen glicol (Tritón X-100)	1.0mL																									
Agua destilada	1000mL																									
Lactosa	5.0 g																									
Triptona	20.0 g																									
Cloruro de sodio	5.0 g																									
Salicina	0.5 g																									
Eter <i>p</i> -isocitilfenil polietilen glicol (Tritón X-100)	1.0 mL																									
Agua destilada	1000 mL																									

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																																																
	<p><b>H.13.1.2. Preparación:</b> Calentar los ingredientes hasta su disolución, agregar 1mL del Tritón X-100 y ajustar el pH a 6,9 ± 0.1. Para alícuotas de 10mL preparar y utilizar el medio a doble concentración. Para lograr aproximadamente el mismo nivel del medio e inóculo en todos los tubos, distribuir porciones de 10mL del caldo en tubos de 18 x 150mm. Los tubos deben contener campanas de Durham; usar tubos de 22 x 175mm para el caldo a doble concentración. Esterilizar en autoclave a 121°C por 10 min y guardar el medio a temperatura ambiente en un lugar oscuro por no más de 7 días. La formación de precipitado particularmente en los tubos de doble concentración, no afecta el desempeño.</p> <p><b>Nota:</b> Debido a que las diferencias geográficas pueden afectar el desempeño del método medio A-1, antes de empezar a utilizarlo determinar su comparabilidad con el método de tubos lauril Sulfato Caldo EC. Más aun, el medio A-1 debe prepararse a partir de sus ingredientes individuales.</p> <p>Se propone la modificación debido a que no se menciona en el Apéndice Normativo H el uso de este medio.</p>	<p>Tritón X-100 y ajustar el pH a 6.9 ± 0.1. Para alícuotas de 10mL de muestra preparar y utilizar el medio a doble concentración (2X). Para lograr aproximadamente el mismo nivel del medio e inóculo en todos los tubos, distribuir porciones de 10mL del caldo en tubos de 18mm x 150mm. Los tubos deben contener campanas de Durham; usar tubos de 22mm x 175mm para el caldo a doble concentración (2X). Esterilizar en autoclave a 121°C por 10 min y guardar el medio a temperatura ambiente en un lugar oscuro por no más de 7 días, para evitar la formación de precipitado o floculo.</p>																																																																
289.	<p><b>CCAYAC.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.13. PREPARACION DE MEDIOS DE CULTIVO incluir en la tabla del punto <b>H.13.2.2.</b> la columna donde indica la cantidad de muestra inoculada:</p> <table border="1" data-bbox="349 1045 857 1388"> <thead> <tr> <th>Cantidad de muestra inoculada (mL)</th> <th>Cantidad de medio por tubo (mL)</th> <th>Volumen de medio más inóculo (mL)</th> <th>Caldo lauril Triptosa requerido g/l</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>10 o más</td><td>11 o más</td><td>35.6</td></tr> <tr><td>10</td><td>10</td><td>20</td><td>71.2</td></tr> <tr><td>10</td><td>20</td><td>30</td><td>53.4</td></tr> <tr><td>20</td><td>10</td><td>30</td><td>106.8</td></tr> <tr><td>100</td><td>50</td><td>150</td><td>106.8</td></tr> <tr><td>100</td><td>35</td><td>135</td><td>137.1</td></tr> <tr><td>100</td><td>20</td><td>120</td><td>213.6</td></tr> </tbody> </table>	Cantidad de muestra inoculada (mL)	Cantidad de medio por tubo (mL)	Volumen de medio más inóculo (mL)	Caldo lauril Triptosa requerido g/l	1	10 o más	11 o más	35.6	10	10	20	71.2	10	20	30	53.4	20	10	30	106.8	100	50	150	106.8	100	35	135	137.1	100	20	120	213.6	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración al H.14.2.2, por lo que la tabla queda de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="893 884 1380 1234"> <thead> <tr> <th>Cantidad de muestra inoculada (mL)</th> <th>Cantidad de medio por tubo (mL)</th> <th>Volumen de medio más inóculo (mL)</th> <th>Caldo lauril Triptosa requerido g/l</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>10 o más</td><td>11 o más</td><td>35.6</td></tr> <tr><td>10</td><td>10</td><td>20</td><td>71.2</td></tr> <tr><td>10</td><td>20</td><td>30</td><td>53.4</td></tr> <tr><td>20</td><td>10</td><td>30</td><td>106.8</td></tr> <tr><td>100</td><td>50</td><td>150</td><td>106.8</td></tr> <tr><td>100</td><td>35</td><td>135</td><td>137.1</td></tr> <tr><td>100</td><td>20</td><td>120</td><td>213.6</td></tr> </tbody> </table>	Cantidad de muestra inoculada (mL)	Cantidad de medio por tubo (mL)	Volumen de medio más inóculo (mL)	Caldo lauril Triptosa requerido g/l	1	10 o más	11 o más	35.6	10	10	20	71.2	10	20	30	53.4	20	10	30	106.8	100	50	150	106.8	100	35	135	137.1	100	20	120	213.6
Cantidad de muestra inoculada (mL)	Cantidad de medio por tubo (mL)	Volumen de medio más inóculo (mL)	Caldo lauril Triptosa requerido g/l																																																															
1	10 o más	11 o más	35.6																																																															
10	10	20	71.2																																																															
10	20	30	53.4																																																															
20	10	30	106.8																																																															
100	50	150	106.8																																																															
100	35	135	137.1																																																															
100	20	120	213.6																																																															
Cantidad de muestra inoculada (mL)	Cantidad de medio por tubo (mL)	Volumen de medio más inóculo (mL)	Caldo lauril Triptosa requerido g/l																																																															
1	10 o más	11 o más	35.6																																																															
10	10	20	71.2																																																															
10	20	30	53.4																																																															
20	10	30	106.8																																																															
100	50	150	106.8																																																															
100	35	135	137.1																																																															
100	20	120	213.6																																																															
290.	<p><b>ENCB.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.13 PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO EN SU SUBPUNTO H.13.7.1 modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.13.7.1. Fórmula.</b></p> <table data-bbox="373 1711 812 1885"> <tbody> <tr><td>NaNH<sub>4</sub>HPO<sub>4</sub> 4H<sub>2</sub>O</td><td>1,5g</td></tr> <tr><td>KH<sub>2</sub>PO<sub>4</sub> (monobásico)</td><td>1,0g</td></tr> <tr><td>MgSO<sub>4</sub> 7H<sub>2</sub>O</td><td>0,2g</td></tr> <tr><td>Citrato de sodio 2H<sub>2</sub>O</td><td>3,0g</td></tr> <tr><td>Agua destilada</td><td>1000mL</td></tr> </tbody> </table>	NaNH <sub>4</sub> HPO <sub>4</sub> 4H <sub>2</sub> O	1,5g	KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub> (monobásico)	1,0g	MgSO <sub>4</sub> 7H <sub>2</sub> O	0,2g	Citrato de sodio 2H <sub>2</sub> O	3,0g	Agua destilada	1000mL	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.14.7.1 Fórmula.</b></p> <table data-bbox="917 1549 1307 1724"> <tbody> <tr><td>NaNH<sub>4</sub>HPO<sub>4</sub> 4H<sub>2</sub>O</td><td>1.5g</td></tr> <tr><td>KH<sub>2</sub>PO<sub>4</sub> (monobásico)</td><td>1.0g</td></tr> <tr><td>MgSO<sub>4</sub> 7H<sub>2</sub>O</td><td>0.2g</td></tr> <tr><td>Citrato de sodio 2H<sub>2</sub>O</td><td>3.0g</td></tr> <tr><td>Agua destilada</td><td>1000mL</td></tr> </tbody> </table>	NaNH <sub>4</sub> HPO <sub>4</sub> 4H <sub>2</sub> O	1.5g	KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub> (monobásico)	1.0g	MgSO <sub>4</sub> 7H <sub>2</sub> O	0.2g	Citrato de sodio 2H <sub>2</sub> O	3.0g	Agua destilada	1000mL																																												
NaNH <sub>4</sub> HPO <sub>4</sub> 4H <sub>2</sub> O	1,5g																																																																	
KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub> (monobásico)	1,0g																																																																	
MgSO <sub>4</sub> 7H <sub>2</sub> O	0,2g																																																																	
Citrato de sodio 2H <sub>2</sub> O	3,0g																																																																	
Agua destilada	1000mL																																																																	
NaNH <sub>4</sub> HPO <sub>4</sub> 4H <sub>2</sub> O	1.5g																																																																	
KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub> (monobásico)	1.0g																																																																	
MgSO <sub>4</sub> 7H <sub>2</sub> O	0.2g																																																																	
Citrato de sodio 2H <sub>2</sub> O	3.0g																																																																	
Agua destilada	1000mL																																																																	

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																																																
	<p>Por el texto:</p> <p><b>H.13.7.1. Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr> <td>NaNH<sub>4</sub>HPO<sub>4</sub> 4H<sub>2</sub>O</td> <td>1.5g</td> </tr> <tr> <td>KH<sub>2</sub>PO<sub>4</sub> (monobásico)</td> <td>1.0g</td> </tr> <tr> <td>MgSO<sub>4</sub> 7H<sub>2</sub>O</td> <td>0.2g</td> </tr> <tr> <td>Citrato de sodio 2H<sub>2</sub>O</td> <td>3.0g</td> </tr> <tr> <td>Agua destilada</td> <td>1000mL</td> </tr> </table> <p>Se propone la modificación debido a un error mecanográfico.</p>	NaNH <sub>4</sub> HPO <sub>4</sub> 4H <sub>2</sub> O	1.5g	KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub> (monobásico)	1.0g	MgSO <sub>4</sub> 7H <sub>2</sub> O	0.2g	Citrato de sodio 2H <sub>2</sub> O	3.0g	Agua destilada	1000mL																																							
NaNH <sub>4</sub> HPO <sub>4</sub> 4H <sub>2</sub> O	1.5g																																																	
KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub> (monobásico)	1.0g																																																	
MgSO <sub>4</sub> 7H <sub>2</sub> O	0.2g																																																	
Citrato de sodio 2H <sub>2</sub> O	3.0g																																																	
Agua destilada	1000mL																																																	
291.	<p><b>CCAyAC y LESP MORELOS.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.13 PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO EN SU SUBPUNTO H.13.7.1 modificar el siguiente texto:</p> <p><b>H.13.7.1. Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr> <td>NaNH<sub>4</sub>HPO<sub>4</sub> 4H<sub>2</sub>O</td> <td>1,5g</td> </tr> <tr> <td>KH<sub>2</sub>PO<sub>4</sub> (monobásico)</td> <td>1,0g</td> </tr> <tr> <td>MgSO<sub>4</sub> 7H<sub>2</sub>O</td> <td>0,2g</td> </tr> <tr> <td>Citrato de 98ódio 2H<sub>2</sub>O</td> <td>3,0g</td> </tr> <tr> <td>NaCl</td> <td>5.0g</td> </tr> <tr> <td>Agar</td> <td>5g</td> </tr> <tr> <td>Azul de bromitímol</td> <td>0.08g</td> </tr> <tr> <td>Agua destilada</td> <td>1000mL</td> </tr> </table> <p>Por el texto:</p> <p><b>H.13.7.1. Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr> <td>NaNH<sub>4</sub>HPO<sub>4</sub> 4H<sub>2</sub>O</td> <td>1.5g</td> </tr> <tr> <td>KH<sub>2</sub>PO<sub>4</sub> (monobásico)</td> <td>1.0g</td> </tr> <tr> <td>MgSO<sub>4</sub> 7H<sub>2</sub>O</td> <td>0.2g</td> </tr> <tr> <td>Citrato de sódio 2H<sub>2</sub>O</td> <td>3.0g</td> </tr> <tr> <td>NaCl</td> <td>5.0g</td> </tr> <tr> <td>Agar</td> <td>13g-15g</td> </tr> <tr> <td>Azul de bromitímol</td> <td>0.08g</td> </tr> <tr> <td>Agua destilada</td> <td>1000mL</td> </tr> </table> <p>Se propone la modificación debido a un error mecanográfico y cantidades de Agar.</p>	NaNH <sub>4</sub> HPO <sub>4</sub> 4H <sub>2</sub> O	1,5g	KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub> (monobásico)	1,0g	MgSO <sub>4</sub> 7H <sub>2</sub> O	0,2g	Citrato de 98ódio 2H <sub>2</sub> O	3,0g	NaCl	5.0g	Agar	5g	Azul de bromitímol	0.08g	Agua destilada	1000mL	NaNH <sub>4</sub> HPO <sub>4</sub> 4H <sub>2</sub> O	1.5g	KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub> (monobásico)	1.0g	MgSO <sub>4</sub> 7H <sub>2</sub> O	0.2g	Citrato de sódio 2H <sub>2</sub> O	3.0g	NaCl	5.0g	Agar	13g-15g	Azul de bromitímol	0.08g	Agua destilada	1000mL	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:</p> <p><b>H.14.8.1 Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr> <td>NaNH<sub>4</sub>HPO<sub>4</sub> •4H<sub>2</sub>O</td> <td>1.0g a 1.5g</td> </tr> <tr> <td>KH<sub>2</sub>PO<sub>4</sub> (monobásico)</td> <td>1.0g</td> </tr> <tr> <td>MgSO<sub>4</sub> •7H<sub>2</sub>O</td> <td>0.2g</td> </tr> <tr> <td>Citrato de sodio •2H<sub>2</sub>O</td> <td>2.0g a 3.0g</td> </tr> <tr> <td>NaCl</td> <td>5.0g</td> </tr> <tr> <td>Agar</td> <td>13g - 15g</td> </tr> <tr> <td>Azul de bromitímol</td> <td>0.08g</td> </tr> <tr> <td>Agua destilada</td> <td>1000mL</td> </tr> </table>	NaNH <sub>4</sub> HPO <sub>4</sub> •4H <sub>2</sub> O	1.0g a 1.5g	KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub> (monobásico)	1.0g	MgSO <sub>4</sub> •7H <sub>2</sub> O	0.2g	Citrato de sodio •2H <sub>2</sub> O	2.0g a 3.0g	NaCl	5.0g	Agar	13g - 15g	Azul de bromitímol	0.08g	Agua destilada	1000mL
NaNH <sub>4</sub> HPO <sub>4</sub> 4H <sub>2</sub> O	1,5g																																																	
KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub> (monobásico)	1,0g																																																	
MgSO <sub>4</sub> 7H <sub>2</sub> O	0,2g																																																	
Citrato de 98ódio 2H <sub>2</sub> O	3,0g																																																	
NaCl	5.0g																																																	
Agar	5g																																																	
Azul de bromitímol	0.08g																																																	
Agua destilada	1000mL																																																	
NaNH <sub>4</sub> HPO <sub>4</sub> 4H <sub>2</sub> O	1.5g																																																	
KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub> (monobásico)	1.0g																																																	
MgSO <sub>4</sub> 7H <sub>2</sub> O	0.2g																																																	
Citrato de sódio 2H <sub>2</sub> O	3.0g																																																	
NaCl	5.0g																																																	
Agar	13g-15g																																																	
Azul de bromitímol	0.08g																																																	
Agua destilada	1000mL																																																	
NaNH <sub>4</sub> HPO <sub>4</sub> •4H <sub>2</sub> O	1.0g a 1.5g																																																	
KH <sub>2</sub> PO <sub>4</sub> (monobásico)	1.0g																																																	
MgSO <sub>4</sub> •7H <sub>2</sub> O	0.2g																																																	
Citrato de sodio •2H <sub>2</sub> O	2.0g a 3.0g																																																	
NaCl	5.0g																																																	
Agar	13g - 15g																																																	
Azul de bromitímol	0.08g																																																	
Agua destilada	1000mL																																																	
292.	<p><b>QUIBIMEX.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.13. PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO en su subpunto H.13.9.2, indicar el intervalo de pH, que deberá ajustarse a la solución.</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la numeración, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.14.9.2 Preparación:</b> Solución concentrada: Disolver el fosfato en 500mL de agua y ajustar el pH a 7.2 ± 0.2, con solución de hidróxido de sodio 1.0N, llevar a 1 L con agua y esterilizar durante 15 min a 121°C. Conservar en refrigeración.</p> <p>Solución de trabajo: Tomar 1.25mL de la solución concentrada y llevar a 1L con agua. Distribuir en porciones de 99mL, 90mL y 9mL según se requiera. Esterilizar a 121°C durante 15 min. Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deberán ser iguales a los iniciales.</p>																																																

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA										
293.	<p><b>CENCON.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.13. PREPARACION DE MEDIOS DE CULTIVO en su subpunto H.13.10.1, modificar texto:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>H.13.10.1. Fórmula.</b></p> <table style="margin-left: 40px; border: none;"> <tr> <td>Peptona</td> <td style="text-align: right;">1g</td> </tr> <tr> <td>Agua destilada</td> <td style="text-align: right;">1000mL</td> </tr> </table> <p style="margin-left: 40px;">pH: 7,0 ± 0,2</p> <p>Por el texto:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>H.13.10.1. Fórmula.</b></p> <table style="margin-left: 40px; border: none;"> <tr> <td>Peptona</td> <td style="text-align: right;">1g</td> </tr> <tr> <td>Agua destilada</td> <td style="text-align: right;">1000mL</td> </tr> <tr> <td>Cloruro de Sodio</td> <td style="text-align: right;">8 g</td> </tr> </table> <p style="margin-left: 40px;">pH: 7,0 ± 0.2</p> <p>Se sugiere considerar la modificación debido a que, la presente formulación es conforme a la NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.</p>	Peptona	1g	Agua destilada	1000mL	Peptona	1g	Agua destilada	1000mL	Cloruro de Sodio	8 g	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de acuerdo a Peter Feng, Stephen D. Weagant, Michael A. Grant. Manual Analítico Bacteriológico. Capítulo 4 Enumeración de <i>Escherichia coli</i> y bacterias Coliformes, marzo de 2012 (Peter Feng, Stephen D. Weagant, Michael A. Grant. Bacteriological Analytical Manual, Chapter 4, Enumeration of <i>Escherichia coli</i> and the Coliform Bacteria, marzo 2012; así como a) <a href="http://www.fda.gov/food/foodscienceresearch/labormethods/ucm2006949.htm">http://www.fda.gov/food/foodscienceresearch/labormethods/ucm2006949.htm</a>, la formulación correcta es la que se describe en esta Norma como lo señala la referencia citada.</p>
Peptona	1g											
Agua destilada	1000mL											
Peptona	1g											
Agua destilada	1000mL											
Cloruro de Sodio	8 g											
294.	<p><b>LESP MORELOS.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.13. PREPARACION DE MEDIOS DE CULTIVO incluir el siguiente subpunto H.13.12.2. y modificar el H.13.14.1.2, como sigue:</p> <p><u>Incluir</u> el siguiente subpunto:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>H.13.12.2. Preparación:</b> Disolver el alfa-naftol en 100 mL del alcohol absoluto; para la solución 2, disolver el KOH en 100mL de agua destilada.</p> <p><u>Modificar</u> el siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>H.13.14.1.2. Preparación:</b> Mezclar la solución A y B y filtrar a través de un papel filtro. Almacenar por 24h.</p> <p>Por el texto:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>H.14.14.1.2. Preparación:</b> Disolver el cristal violeta en 20mL del alcohol al 95%; para la solución 2, disolver el Oxalato de Amonio en 80mL de agua destilada. Mezclar la solución A y B y filtrar a través de un papel filtro. Almacenar por 24h.</p> <p>Lo anterior, toda vez que no se menciona la preparación de cada una de las soluciones.</p>	<p>Se acepta el comentario, se ajusta la numeración, se incluye el subpunto H.14.12.2 y se modifica el H.14.13.1.2, para quedar como sigue:</p> <p><b>H.14.12.2 Preparación:</b> Disolver el alfa-naftol en 100mL del alcohol absoluto; para la solución 2, disolver el KOH en 100mL de agua destilada.</p> <p><b>H.14.14.1.2 Preparación:</b> Disolver el cristal violeta en 20mL del alcohol al 95%; para la solución 2, disolver el Oxalato de Amonio en 80mL de agua destilada. Mezclar la solución A y B y filtrar a través de un papel filtro. Almacenar por 24h.</p>										
295.	<p><b>CEMAR.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.13. PREPARACION DE MEDIOS DE CULTIVO eliminar el numeral H.13.14.4:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>H.13.14.4 Caldo EC MUG</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>H.13.14.4.1. Preparación:</b> Preparar el caldo EC y adicionar 50mg de 4-metilumbelliferyl-beta-D-glucurónido (MUG) por L antes de esterilizar (121°C por 15 min). El caldo EC-MUG está comercialmente disponible.</p> <p>Debido a que no se menciona el uso del caldo en el apéndice normativo.</p>	<p>Se acepta el comentario, se elimina el punto H.13.14.4 y se ajusta la numeración.</p>										

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																								
296.	<p><b>CENCON.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el punto H.13. PREPARACION DE MEDIOS DE CULTIVO incluir otro numeral como medio de preparación, con lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">Caldo Lactosa Bilis Verde Brillante</p> <p>Fórmula</p> <table border="0" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th> <th>Cantidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Peptona</td> <td>10.0 g</td> </tr> <tr> <td>Lactosa</td> <td>10.0 g</td> </tr> <tr> <td>Sales biliares</td> <td>20.0 g</td> </tr> <tr> <td>Verde Brillante</td> <td>0.0133 g</td> </tr> <tr> <td>Agua</td> <td>1 L</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se sugiere considerar la inclusión, ya que en el cuerpo de la norma se menciona este medio de cultivo pero no aparece la formula en el apartado de medios de cultivo.</p>	Ingredientes	Cantidades	Peptona	10.0 g	Lactosa	10.0 g	Sales biliares	20.0 g	Verde Brillante	0.0133 g	Agua	1 L	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se incluye como punto H.14.15, para que dar como sigue:</p> <p><b>H.14.15 Caldo Lactosa Bilis Verde Brillante.</b></p> <p><b>H.14.15.1 Fórmula.</b></p> <table border="0" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th> <th>Cantidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Peptona</td> <td>10.0 g</td> </tr> <tr> <td>Lactosa</td> <td>10.0 g</td> </tr> <tr> <td>Sales biliares</td> <td>20.0 g</td> </tr> <tr> <td>Verde Brillante</td> <td>0.0133 g</td> </tr> <tr> <td>Agua</td> <td>1L</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>H.14.15.2 Preparación:</b> Disolver los ingredientes en el agua, calentar si es necesario. Ajustar el pH, de tal manera que después de la esterilización sea <math>7.0 \pm 0.2</math> a <math>25^{\circ}\text{C}</math>. Distribuir el medio en frascos de capacidad necesaria. Esterilizar en autoclave 15 min a <math>121^{\circ}\text{C}</math>.</p>	Ingredientes	Cantidades	Peptona	10.0 g	Lactosa	10.0 g	Sales biliares	20.0 g	Verde Brillante	0.0133 g	Agua	1L
Ingredientes	Cantidades																									
Peptona	10.0 g																									
Lactosa	10.0 g																									
Sales biliares	20.0 g																									
Verde Brillante	0.0133 g																									
Agua	1 L																									
Ingredientes	Cantidades																									
Peptona	10.0 g																									
Lactosa	10.0 g																									
Sales biliares	20.0 g																									
Verde Brillante	0.0133 g																									
Agua	1L																									
297.	<p><b>CENCON.</b> En el Apéndice Normativo H. Método aprobado para la estimación de la densidad de Coliformes Fecales y <i>E. coli</i> por la técnica del número más probable presentes en muestras de alimentos para consumo humano y agua, propone para el incluir:</p> <p style="padding-left: 40px;">Caldo Lauril triptosa con MUG</p> <p>Se sugiere considerar la modificación ya que en el punto H.6.2.1 PRUEBA PRESUNTIVA, se menciona el uso de caldo lauril, sin embargo no viene en la lista de medios a usar, así como tampoco en la preparación de medios de cultivo.</p>	<p>Se acepta el comentario y se incluye, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>H.4.9 Caldo Lauril triptosa con MUG</b></p>																								
298.	<p><b>QUIBIMEX.</b> En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone para el punto I.1 INTRODUCCIÓN, modificar el siguiente texto:</p> <p style="padding-left: 40px;">Este método consta de dos etapas. La primera es un enriquecimiento mediante la inoculación de la muestra previamente homogeneizada y diluida en 5 tubos por dilución, en caldo glutamato con minerales modificado e incubado a <math>37 \pm 1^{\circ}\text{C}</math> por 24h. La segunda es la confirmación de la presencia de <i>E. coli</i> mediante la resiembra de tubos en los que se observe producción de ácido en agar que contenga 5-bromo-4-cloro-3-indol--D glucuronido y detectar la actividad de -glucuronidasa incubado a <math>44 \pm 1^{\circ}\text{C}</math> por <math>22 \pm 1^{\circ}\text{C}</math>.</p> <p>Por el texto:</p> <p style="padding-left: 40px;">Este método consta de dos etapas. La primera es un enriquecimiento mediante la inoculación de la muestra previamente homogeneizada y diluida en 5 tubos por dilución, en caldo glutamato con minerales modificado e incubado a <math>37 \pm 1^{\circ}\text{C}</math> por 24h. La segunda es la confirmación de la presencia de <i>E. coli</i> mediante la resiembra de tubos en los que se observe producción de ácido en agar que contenga 5-bromo-4-cloro-3-indol-<math>\beta</math>-D glucuronido y detectar la actividad de <math>\beta</math>-glucuronidasa incubado a <math>44 \pm 1^{\circ}\text{C}</math> por <math>22 \pm 2\text{h}</math>.</p> <p>Se propone la modificación, debido a que el último párrafo no se menciona el tiempo por el cual debe ser incubado.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>I.1 INTRODUCCIÓN.</b></p> <p>Este método consta de dos etapas. La primera es un enriquecimiento mediante la inoculación de la muestra previamente homogeneizada y diluida en cinco tubos por dilución, en caldo glutamato con minerales modificado e incubado a <math>37^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}</math> por 24h. La segunda es la confirmación de la presencia de <i>E. coli</i> mediante la resiembra de tubos en los que se observe producción de ácido en agar que contenga 5-bromo-4-cloro-3-indol-<math>\beta</math>-D glucuronido y detectar la actividad de <math>\beta</math>-glucuronidasa incubado a <math>44^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}</math> por <math>22\text{h} \pm 2\text{h}</math>.</p>																								

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
299.	<p><b>QUIBIMEX.</b> En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone incluir en el punto I.2 EQUIPO los siguientes:</p> <p>Martillo Perforador</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se incluyen, por lo que el texto del punto I.2 EQUIPO queda de la siguiente manera:</p> <p><b>I.2. EQUIPO.</b>  <b>I.2.1</b> Homogeneizador peristáltico y bolsas;  <b>I.2.2</b> Motor homogeneizador rotatorio y vasos de licuadora;  <b>I.2.3</b> Gabinete de flujo laminar (clase II);  <b>I.2.4</b> Refrigerador a 3°C ± 2°C;  <b>I.2.5</b> Material de vidrio estéril;  <b>I.2.6</b> Cuchillos desconchadores, tijeras, pinzas, espátulas estériles;  <b>I.2.7</b> Mechero Bunsen;  <b>I.2.8</b> Guantes de látex;  <b>I.2.9</b> Incubadora a 37°C ± 1°C y a 44°C ± 1°C;  <b>I.2.10</b> Asas bacteriológicas;  <b>I.2.11</b> Pipetas de 1mL, 2mL y 10mL;  <b>I.2.12</b> Martillo, y  <b>I.2.13</b> Desconchador.</p>
300.	<p><b>QUIBIMEX.</b> En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone incluir en el punto I.4 REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO, el siguiente:</p> <p>Tween 80</p> <p>Se propone la inclusión debido a que se menciona en el subpunto I.6.7</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto del punto I.4 REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO queda de la siguiente manera:</p> <p><b>I.4. REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO.</b>  <b>I.4.1</b> Etanol;  <b>I.4.2</b> Agua peptonada al 0.1% (concentración simple);  <b>I.4.3</b> MMGB medio selectivo de enriquecimiento;  <b>I.4.4</b> TBGA, y  <b>I.4.5</b> Tween 80.</p>
301.	<p><b>ENCB.</b> En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone para el punto I.6 PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS, en su subpunto I.6.4 modificar el siguiente texto:</p> <p><b>I.6.4 Productos líquidos no viscosos.</b> Antes de analizar la muestra agitar con la manos 25 veces en un arco de 25cm o por medios mecánicos para asegurar la distribución homogénea de los microorganismos.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>I.6.4 Productos líquidos no viscosos.</b> Antes de analizar la muestra agitar con la manualmente 25 veces en un arco de 30 cm durante 7 segundos o por medios mecánicos para asegurar la distribución homogénea de los microorganismos.</p> <p>Se propone la modificación debido a que la redacción se refiere a la referencia bibliográfica de acuerdo al Bacteriological analytical Manual: Aerobic Plate Count.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>I.6.4 Productos líquidos no viscosos.</b> Antes de analizar la muestra agitar manualmente 25 veces en un arco de 30cm durante 7s o por medios mecánicos para asegurar la distribución homogénea de los microorganismos.</p>
302.	<p><b>ENCB.</b> En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone para el punto I.6 PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS, en su subpunto I.6.8 modificar el siguiente texto:</p> <p><b>I.6.8 Pescado fresco entero.</b> Las áreas de las branquias, el intestino y el año deben ser cubiertas con algodón estéril empapado de alcohol al 70%. Tomar porciones cúbicas del músculo dorsal y moler con el diluyente.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>I.6.8 Pescado fresco entero.</b> Las áreas de las branquias, el intestino y el ano deben ser cubiertas con algodón estéril empapado de alcohol al 70%. Tomar porciones cúbicas del músculo dorsal y moler con el diluyente.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p>Por el texto:</p> <p><b>1.6.8 Pescado fresco entero.</b> Las áreas de las branquias, el intestino y el ano deben ser cubiertas con algodón estéril empapado de alcohol al 70%. Tomar porciones cúbicas del músculo dorsal y moler con el diluyente.</p> <p>Se propone la modificación debido a un error ortográfico.</p>	
303.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone para el punto 1.6 PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS, en su subpunto 1.6.11 modificar el siguiente texto:</p> <p><b>1.6.11 Crustáceos enteros como cangrejos.</b> Utilizar martillo, pinzas y pinzas para romper la concha y tenazas para extraer la cantidad máxima de carne para el análisis. Adicionar el diluyente y moler con homogeneizador rotatorio. Alternativamente se puede cortar en piezas finas y colocarlo en doble bolsa de homogeneizador peristáltico para evitar derrames durante la homogeneización.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>1.6.11 Crustáceos enteros como cangrejos.</b> Utilizar martillo, pinzas para romper la concha y tenazas para extraer la cantidad máxima de carne para el análisis. Adicionar el diluyente y moler con homogeneizador rotatorio. Alternativamente se puede cortar en piezas finas y colocarlo en doble bolsa de homogeneizador peristáltico para evitar derrames durante la homogeneización.</p> <p>Se propone la modificación debido a un error mecanográfico.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>1.6.11 Crustáceos enteros como cangrejos.</b> Utilizar martillo, pinzas para romper la concha y tenazas para extraer la cantidad máxima de carne para el análisis. Adicionar el diluyente y moler con homogeneizador rotatorio. Alternativamente se puede cortar en piezas finas y colocarlo en doble bolsa de homogeneizador peristáltico para evitar derrames durante la homogeneización.</p>
304.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone para el punto 1.6 PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS, en su subpunto 1.6.16 modificar el siguiente texto:</p> <p><b>1.6.16 Pescado seco.</b> Con unas tijeras cortar piezas de cuerpo del pescado incluyendo la piel. Preparar una suspensión 1:2 con el diluyente y homogeneizar en un motor de licuadora, adicionar la cantidad suficiente para tener una dilución 1:10 usando el mismo diluyente.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>1.6.16 Pescado seco.</b> Con unas tijeras cortar piezas de cuerpo del pescado incluyendo la piel. Preparar una suspensión 1:2 con el diluyente y homogeneizar en un motor de licuadora, adicionar la cantidad suficiente para tener una dilución 1:10 usando el mismo diluyente.</p> <p>Se propone la modificación debido a error de redacción.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>1.6.16 Pescado seco.</b> Con unas tijeras cortar piezas del cuerpo del pescado incluyendo la piel. Preparar una suspensión 1:2 con el diluyente y homogeneizar en un motor de licuadora, adicionar la cantidad suficiente para tener una dilución 1:10 usando el mismo diluyente.</p>
305.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone para el punto 1.6 PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS, en su subpunto 1.6.20 modificar el siguiente texto:</p> <p><b>1.6.20 Productos marinados.</b> Para productos acidificados bajar el pH</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>1.6.20 Productos marinados.</b> Para productos acidificados bajar el pH a 6 – 7.</p> <p>Se propone la modificación para añadir al texto a que pH se debe ajustar, ya que sería más entendible para el lector.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>1.6.20 Productos marinados.</b> Para productos acidificados bajar el pH a 6 – 7.</p>



No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
306.	<p><b>ENCB.</b> En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone para el punto I.6 PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS, en su subpunto I.6.28 modificar el siguiente texto:</p> <p><b>I.6.28 Piezas grandes de pescado congelado en bloques.</b> Descongelar poco a poco por 1 h a 18-27°C (temperatura ambiente) para que el bloque se pueda romper, rebanadas con cuchillo bien afilado estéril por la mitad del bloque.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>I.6.28 Piezas grandes de pescado congelado en bloques.</b> Descongelar poco a poco por 1 h a 18-27°C para que el bloque se pueda romper, rebanar con cuchillo bien afilado estéril por la mitad del bloque.</p> <p>Se propone la modificación debido a error de redacción.</p>	<p>Se acepta el comentario, por el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>I.6.28 Piezas grandes de pescado congelado en bloques.</b> Descongelar poco a poco por 1h a 18°C - 27°C para que el bloque se pueda romper, rebanar con cuchillo bien afilado estéril por la mitad del bloque.</p>
307.	<p><b>ENCB.</b> En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone para el punto I.6 PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS, en su subpunto I.6.31 segundo párrafo (nota), modificar el siguiente texto:</p> <p>NOTA: Si es necesario tener un volumen más grande de la suspensión inicial (más de 1mL) adicionar 9 partes del diluyente empleado. Introducir la pipeta no más de 1cm de profundidad. Utilizar una pipeta para cada dilución. Mezclar perfectamente entre cada dilución preferentemente usando un agitador mecánico para obtener una dilución 10<sup>-2</sup>. Si es necesario repetir la operación con una pipeta nueva diferente para obtener 10<sup>-3</sup>, 10<sup>-4</sup> etc. hasta obtener la dilución apropiada y obtener la cantidad de microorganismos necesaria. Se deberán realizar suficientes diluciones decimales para obtener resultados negativos.</p> <p>Por el texto:</p> <p>NOTA: Si es necesario tener un volumen más grande de la suspensión inicial (más de 1mL) adicionar 9 partes del diluyente empleado. Introducir la pipeta no más de 1cm de profundidad. Utilizar una pipeta para cada dilución. Mezclar perfectamente entre cada dilución preferentemente usando un agitador mecánico para obtener una dilución 10<sup>-2</sup>. Si es necesario repetir la operación con una pipeta nueva diferente para obtener 10<sup>-3</sup>, 10<sup>-4</sup> etc. hasta obtener la dilución apropiada y obtener la cantidad de microorganismos necesaria. Se deberán realizar suficientes diluciones decimales para obtener resultados negativos.</p> <p>Se propone la modificación debido a error de redacción.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que la redacción del párrafo segundo del punto I.6.31, queda de la siguiente manera:</p> <p>NOTA: Si es necesario tener un volumen más grande de la suspensión inicial (más de 1mL) adicionar nueve partes del diluyente empleado. Introducir la pipeta no más de 1cm de profundidad. Utilizar una pipeta para cada dilución. Mezclar perfectamente entre cada dilución preferentemente usando un agitador mecánico para obtener una dilución 10<sup>-2</sup>. Si es necesario repetir la operación con una pipeta nueva diferente para obtener 10<sup>-3</sup>, 10<sup>-4</sup> etc. hasta obtener la dilución apropiada y obtener la cantidad de microorganismos necesaria. Se deberán realizar suficientes diluciones decimales para obtener resultados negativos.</p>
308.	<p><b>ENCB.</b> En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone para el punto I.8 PROCEDIMIENTO, INOCULACIÓN DEL ENRIQUECIMIENTO SELECTIVO, en su subpunto I.8.4 modificar el siguiente texto:</p> <p><b>I.8.4</b> Incubar las placas a 44°C ± 1°C por 24h ± 2h 14.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>I.8.4</b> Incubar las placas a 44°C ± 1°C por 24h ± 2h.</p> <p>Se propone la modificación debido a error mecanográfico.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>I.8.4</b> Incubar las placas a 44°C ± 1°C por 24°C ± 2h.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
309.	<p><b>ENCB.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone para el punto I.9 INTERPRETACIÓN, en su subpunto I.9.1 modificar el siguiente texto:</p> <p><b>I.9.1</b> Considerar como positivo cada tubo del cual se obtengan colonias azules a azules-verdes en la palca del medio selectivo. Contar por cada dilución el número de tubos positivos en el medio.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>I.9.1</b> Considerar como positivo cada tubo del cual se obtengan colonias azules a azules-verdes en la placa del medio selectivo. Contar por cada dilución el número de tubos positivos en el medio.</p> <p>Se propone la modificación debido a error mecanográfico.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que el texto queda de la siguiente manera:</p> <p><b>I.9.1</b> Considerar como positivo cada tubo del cual se obtengan colonias azules a azules-verdes en la placa del medio selectivo. Contar por cada dilución el número de tubos positivos en el medio.</p>
310.	<p><b>ENCB y LESP de Veracruz.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone para el punto I.11 PRECISIÓN, en su subpunto I.11.1 modificar el siguiente texto:</p> <p><b>I.11.1</b> La técnica del NMP tiene amplias variaciones en los resultados en series de 3 tubos por dilución. Por lo que los resultados obtenidos deben ser usados con precaución. Cuando se use las series de 5 tubos, se debe de reportar con la precisión obtenida la cual es comparable con los métodos de cuenta de colonias. Los límites de confianza se encuentran en se encuentran en las tablas.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>Para una muestra sólida, en el 95% de los casos los límite de confianza varían de 13 a 200 <i>E.coli</i> glucuronidasa positiva <math>7.4 \times 10^1</math> NMP por gramo y de 4 a 99 <i>E.coli</i> glucuronidasa positiva en NMP <math>2.4 \times 10^1</math> por gramo.</p> <p>Por el texto:</p> <p><b>I.11.1</b> La técnica del NMP tiene amplias variaciones en los resultados en series de 3 tubos por dilución. Por lo que los resultados obtenidos deben ser usados con precaución. Cuando se use las series de 5 tubos, se debe de reportar con la precisión obtenida la cual es comparable con los métodos de cuenta de colonias. Los límites de confianza se encuentran en las tablas.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>Para una muestra sólida, en el 95% de los casos los límite de confianza varían de 1.3 a 20 <i>E.coli</i> <math>\beta</math> glucuronidasa positiva <math>7.4 \times 10^1</math> NMP por gramo y de 4 a 99 <i>E.coli</i> <math>\beta</math> glucuronidasa positiva en NMP <math>2.4 \times 10^1</math> por gramo.</p> <p>Debido a error mecanográfico y a que los valores mencionados en el ejemplo no corresponden a las tablas y el valor 2.4 no se sabe de dónde se obtuvo el valor y el ejemplo es poco claro.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:</p> <p><b>I.11.1</b> La técnica del NMP tiene amplias variaciones en los resultados en series de tres tubos por dilución. Por lo que los resultados obtenidos deben ser usados con precaución. Cuando se use las series de cinco tubos, se debe de reportar con la precisión obtenida la cual es comparable con los métodos de cuenta de colonias. Los límites de confianza se encuentran en las tablas.</p> <p>Ejemplo:</p> <p>Para una combinación de tubos positivos de 3-3-2 se tendría una lectura de 24 NMP/g en un intervalo de confianza de 95% de 9.8 a 70 <i>E. coli</i> glucuronidasa positiva.</p> <p>Para una combinación de tubos positivos de 5-2-1 se tendría una lectura de 70 NMP/g en un intervalo de confianza de 95% de 22 a 170 <i>E. coli</i> glucuronidasa positiva.</p>
311.	<p><b>CCAYAC.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone para el punto I.13.1 precisar el valor del pH.</p>	<p>Se acepta el comentario, por lo que la tercer línea del punto I.13.1, para quedar como sigue:</p> <p>pH <math>7.0 \pm 0.2</math></p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
312.	<p><b>LESP MORELOS</b></p> <p>En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone para el punto I.13 MEDIOS DE CULTIVO, incluir un subpunto que contenga la preparación del medio de cultivo.</p> <p><b>I.13.1.1 Preparación.</b> Suspender los ingredientes en 1L de agua destilada. Dejar en reposo durante 5 a 10 min. Mezclar bien, agitando frecuentemente, hasta completar la disolución. Ajustar el pH.</p> <p>Lo anterior, debido a que no se menciona en el proyecto de la norma.</p>	<p>Se acepta el comentario, para quedar como sigue:</p> <p><b>I.13.1.1 Preparación:</b> Suspender los ingredientes en 1L de agua destilada. Dejar en reposo durante 5 min a 10 min. Mezclar bien, agitando frecuentemente, hasta completar la disolución. Ajustar el pH.</p>
313.	<p><b>QUIBIMEX.</b></p> <p>En el Apéndice Normativo I. Método aprobado para la estimación de la densidad de <i>E. coli</i> por la técnica del NMP, para productos de la pesca, propone para el punto I.13 MEDIOS DE CULTIVO, en su subpunto I.13.2.1 indicar el intervalo de temperatura de esterilización a 116°C.</p> <p>Se debe considerar la modificación, debido a que los equipos siempre operan con un intervalo <math>\pm</math> (°C).</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la temperatura de esterilización es un dato absoluto por lo que no debería variar. Esto se debe sustentar con la calificación del equipo para las diferentes cargas.</p>
314.	<p><b>CEMAR.</b></p> <p>Propone incluir el siguiente Apéndice Normativo:</p> <p><b>Apéndice Normativo J.</b></p> <p><b>Método de Referencia para la Enumeración de <i>Escherichia coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa a 44°C utilizando 5-Bromo-4-cloro-Indol <math>\beta</math>-D-Glucurónido.</b></p> <p><b>J.1. INTRODUCCIÓN.</b></p> <p>Dentro de la familia Enterobacteriaceae, <i>E. coli</i> posee junto con algunas especies de <i>Salmonella</i> y <i>Shigella</i>, la enzima MUG. Esta sustancia, incorporada al medio de cultivo, libera como producto final 4-metil-umbeliferona, por acción de la enzima. Este producto tiene la propiedad de emitir fluorescencia azul/verde cuando se ilumina con luz UV de onda larga (365 nm). Aprovechando esta característica se utilizan medios de cultivo a los que se ha incorporado el sustrato MUG, con la ventaja de poder realizar una prueba rápida para la investigación de <i>E. coli</i>.</p> <p><b>J.2. Equipo:</b></p> <p><b>J.2.2.</b> Incubadora capaz de operar a 44°C <math>\pm</math> 1°C.</p> <p><b>J.2.3.</b> Baño de agua capaz de mantener una temperatura a de 44°C a 47°C.</p> <p><b>J.2.4.</b> Incubadora capaz de incubar a 35°C <math>\pm</math> 2°C.</p> <p><b>J.2.5.</b> Homogeneizador peristáltico o licuadora.</p> <p><b>J.3. MATERIALES</b></p> <p><b>J.3.1.</b> Tubos de Ensaye.</p> <p><b>J.3.2.</b> Matraces.</p> <p><b>J.3.3.</b> Botellas.</p> <p><b>J.3.4.</b> Pipetas de 1 mL, 10 mL graduadas respectivamente en 0.1 mL y 0.5.</p> <p><b>J.3.5.</b> Micropipetas con capacidad de 1000 <math>\mu</math>L.</p> <p><b>J.3.6.</b> Cajas Petri de aproximadamente 90 mm de diámetro.</p> <p><b>J.4. MEDIOS DE CULTIVO.</b></p> <p><b>J.4.1.</b> TBX.</p> <p><b>J.5. CONDICIONES DE PRUEBA.</b></p> <p><b>J.5.1. PREPARACIÓN DE LA MUESTRA DE ENSAYO.</b></p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se incluye el Apéndice J Normativo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Apéndice J Normativo.</b></p> <p><b>Método para la Enumeración de <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa a 44°C utilizando 5-Bromo-4-cloro-3-Indol <math>\beta</math>-D-Glucurónido.</b></p> <p>ADVERTENCIA - Las cepas de <i>E. coli</i>, que no crecen a 44°C y en particular, los que son <math>\beta</math>-glucuronidasa negativas, como <i>E. coli</i> O:157, no serán detectadas.</p> <p><b>J.1. INTRODUCCIÓN.</b></p> <p>El medio TBX presenta la ventaja con respecto a otros medios de cultivo, al haber adicionado un agente cromógeno X-glucurónido, el cual detecta la actividad de la enzima glucuronidasa que es altamente específica de <i>E. coli</i>. Al contrario de lo que sucede con el MUG en donde el fluoróforo liberado por la célula queda atrapado dentro del agar y es requisito evidenciarlo con ayuda de luz UV de onda larga (365nm), la liberación del cromóforo en el medio TBX es insoluble y se acumula dentro de la misma célula. Esto asegura que sea más fácil la detección de colonias típicas de <i>E. coli</i> debido a que adquieren cierta coloración característica. La mayoría de los biotipos de <i>E. coli</i>, se podrán diferenciar de otros coliformes, debido a la presencia de la enzima glucuronidasa.</p> <p>El cromógeno en el medio TBX es el 5-bromo-4-cloro-3-indol-<math>\beta</math>-D-glucurónido (X-glucurónido), y es el blanco de esta enzima. Las células de <i>E. coli</i> son capaces de absorber este complejo intacto y la glucuronidasa intracelular rompe los enlaces entre el cromóforo y la glucuronidasa. El cromóforo liberado tiene un color propio y se queda atrapado dentro de la célula, provocando que las colonias de <i>E. coli</i> se observen de color azul sin la necesidad de interpretar con iluminación de luz UV de onda larga.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p><b>J.5.1.1</b> Tomar diferentes porciones del alimento, transferir 25g o mL a frascos de dilución conteniendo 225 mL de Agua Peptonada Amortiguada. Realizar diluciones seriadas si es necesario. En una situación atípica y justificada, si la porción de muestra utilizada en el ensayo es distinta a 25g o mL, se deberá utilizar la cantidad necesaria de agua peptonada amortiguada para obtener una dilución 1:10.</p> <p><b>J.5.1.2.</b> Dependiendo de la naturaleza del producto homogenizar por 1 o 2 min en Licuadora o agitador peristáltico.</p> <p><b>J.5.1.3.</b> El tiempo que transcurre entre el final de la preparación de la suspensión inicial y el momento en que el inóculo entra en contacto con el medio de cultivo no debe exceder de 45 min.</p> <p><b>J.5.2. INOCULACIÓN E INCUBACIÓN</b></p> <p><b>J.5.2.1.</b> Utilizando una pipeta estéril o micropipeta con puntas estériles, transferir por duplicado a placas Petri 1mL de la muestra (muestras líquidas) o 1 mL de cada la dilución preparada. Inocular por duplicado cajas Petri.</p> <p><b>J.5.2.2.</b> Adicionar en cada caja Petri aproximadamente 15 mL del medio TBX previamente fundido y mantenido en un baño de agua entre 40°C y 50°C.</p> <p><b>J.5.2.3.</b> Homogenizar el inóculo mediante 6 movimientos de derecha a izquierda, 6 en el sentido de las manecillas del reloj, 6 en sentido contrario y 6 de atrás a adelante, sobre una superficie lisa y horizontal hasta lograr una completa incorporación del inóculo en el medio. Dejar solidificar.</p> <p>Nota: El tiempo que transcurre entre el inóculo en la caja Petri y adicionar el medio de cultivo no debe exceder de 15 min.</p> <p><b>J.5.2.4.</b> Invertir las placas e incubar por un periodo inicial de 4h a 37°C ± 2°C e incubar inmediatamente a 44°C ± 1°C durante 18 a 20 h. El tiempo total de incubación no debe exceder 24 h.</p> <p><i>Nota: La temperatura de incubación no debe exceder 45°C.</i></p> <p><b>J.6. CUENTA DE UNIDADES FORMADORAS DE COLONIAS.</b></p> <p>Después del periodo de incubación contar las colonias típicas como ð-glucuronidasa positiva, colonias azules.</p> <p><b>J.7. EXPRESIÓN DE RESULTADOS.</b></p> <p><b>J.7.1. CALCULOS.</b></p> <p>Nota: Para que el resultado sea válido, es necesario que al menos 1 de las placas contadas tenga 15 UFC típicas (Colonias azules).</p> <p>Seleccionar las placas que contienen menos de 150 UFC típicas (<i>E. coli</i> ð-glucuronidasa positiva) y en total no tener más de 300 UFC (típicas y no típicas).</p> <p>Calcular N, como el número de UFC de <i>E. coli</i> ð-glucuronidasa positiva, presente en la muestra por mL o g, como la media de dos diluciones sucesivas utilizando la siguiente ecuación:</p> $N = \frac{\sum \alpha}{V(n_1 + 0.1 n_2) d}$	<p><b>J.2 EQUIPO:</b></p> <p><b>J.2.1</b> Incubadora capaz de operar a 44°C ± 1°C;</p> <p><b>J.2.2</b> Baño de agua capaz de mantener una temperatura de 44°C a 47°C;</p> <p><b>J.2.3</b> Incubadora capaz de operar a 35°C ± 2°C, y</p> <p><b>J.2.4</b> Homogeneizador peristáltico o licuadora.</p> <p><b>J.3 MATERIALES</b></p> <p><b>J.3.1</b> Tubos de Ensaye;</p> <p><b>J.3.2</b> Matraces;</p> <p><b>J.3.3</b> Botellas;</p> <p><b>J.3.4</b> Micropipetas y Pipetas de 1mL, 10mL graduadas respectivamente en 0.1mL y 0.5mL, y</p> <p><b>J.3.5</b> Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro.</p> <p><b>J.4 MEDIOS DE CULTIVO.</b></p> <p><b>J.4.1</b> TBX.</p> <p><b>J.5 CONDICIONES DE PRUEBA.</b></p> <p><b>J.5.1 PREPARACIÓN DE LA MUESTRA DE ENSAYO.</b></p> <p><b>J.5.1.1</b> Tomar diferentes porciones del alimento, transferir 25g o mL a frascos de dilución conteniendo 225mL de agua peptonada amortiguada. Realizar diluciones seriadas si es necesario. En una situación atípica y justificada, si la porción de muestra utilizada en el ensayo es distinta a 25g o mL, se deberá utilizar la cantidad necesaria de agua peptonada amortiguada para obtener una dilución 1:10.</p> <p><b>J.5.1.2</b> Dependiendo de la naturaleza del producto homogenizar por 1 min o 2 min en Licuadora o agitador peristáltico.</p> <p><b>J.5.1.3</b> El tiempo que transcurre entre el final de la preparación de la suspensión inicial y el momento en que el inóculo entra en contacto con el medio de cultivo no debe exceder de 45 min.</p> <p><b>J.5.2 INOCULACIÓN E INCUBACIÓN.</b></p> <p><b>J.5.2.1</b> Utilizando una pipeta estéril o micropipeta con puntas estériles, transferir por duplicado a placas Petri 1mL de la muestra (muestras líquidas) o 1mL de cada dilución preparada. Inocular por duplicado en cajas Petri.</p> <p><b>J.5.2.2</b> Adicionar en cada caja Petri aproximadamente 15mL del medio TBX previamente fundido y mantenido en un baño de agua entre 40°C y 50°C.</p> <p><b>J.5.2.3</b> Homogenizar el inóculo mediante seis movimientos de derecha a izquierda, seis en el sentido de las manecillas del reloj, seis en sentido contrario y seis de atrás a adelante, sobre una superficie lisa y horizontal hasta lograr una completa incorporación del inóculo en el medio. Dejar solidificar.</p> <p>Nota: El tiempo que transcurre entre el inóculo en la caja Petri y adicionar el medio de cultivo no debe exceder de 15 min.</p> <p><b>J.5.2.4</b> Invertir las placas e incubar por un periodo inicial de 4h a 35°C ± 2°C e incubar inmediatamente a 44°C ± 1°C durante 18h - 20h. El tiempo total de incubación no debe exceder 24h.</p> <p><i>Nota: La temperatura de incubación no debe exceder 45°C.</i></p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																		
	<p>Dónde:</p> <p><math>\Sigma\alpha</math> = Es la suma de las UFC contenidas en todas las placas por duplicado, donde al menos una cumpla con el criterio de tener 15 colonias típicas.</p> <p><math>n_1</math> = Es el número de placas inoculadas para la primera dilución.</p> <p><math>V</math> = Es el volumen del inóculo, en mililitros, inoculados en cada Placa Petri.</p> <p><math>n_2</math> = Es el número de placas inoculadas para la segunda dilución.</p> <p><math>d</math> = Es el factor de dilución correspondiente a la primera dilución (<math>d= 1</math> en el caso de productos líquidos, donde la muestra es directamente inoculada)</p> <p>Redondear el resultado a números enteros utilizando 2 cifras significativas.</p> <p>Tomar el número resultante como las UFC de <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa positiva, por mL o por g de producto.</p> <p>Ejemplo: Se analizó fruta picada para la búsqueda de <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa positiva. Se obtienen los siguientes resultados:</p> <table border="1" data-bbox="349 766 857 919"> <thead> <tr> <th>Dilución</th> <th>Colonias contadas en Placa "a"</th> <th>Colonias contadas en Placa "b"</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1:10</td> <td>125</td> <td>109</td> </tr> <tr> <td>1:100</td> <td>21</td> <td>16</td> </tr> </tbody> </table> <p>Aplicando la formula anterior y sustituyendo los valores se obtiene:</p> $N = \frac{125 + 109 + 21 + 16}{1 [2 + (0.1)(2)] 0.1}$ $N = \frac{271}{0.22} = 1231 \approx 1200FC/g \text{ de } E. coli \beta\text{-glucuronidasa positiva.}$ <p>Nota: Redondear a 2 cifras significativas.</p> <p><b>J.7.2. ESTIMACIÓN DE NÚMEROS BAJOS.</b></p> <p><b>J.7.2.1.</b> Si las placas Petri contienen menos de 15 colonias típicas, calcular el <math>N_E</math> el número de UFC de <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa positiva presente en la muestra, como la media aritmética de dos placas paralelas utilizando la siguiente ecuación:</p> $N_E = \frac{\Sigma C}{(V) (n) (d)}$ <p>Dónde:</p> <p><math>\Sigma C</math> = Es la suma de las UFC típicas de las dos placas</p> <p><math>V</math> = es el volumen del inóculo, en mL para cada placa</p> <p><math>n</math> = es el número de placas Petri utilizadas en el recuento (<math>n=2</math> en este caso)</p> <p><math>d</math> = es el factor de dilución de la suspensión inicial o la primera dilución inoculada (<math>d = 1</math> en el caso de productos líquidos) donde la muestra es inoculada directamente.</p> <p>Redondear el resultado a dos cifras significativas.</p> <p>Expresar los resultados como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número estimado de UFC <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa positiva por mL o g.</li> </ul>	Dilución	Colonias contadas en Placa "a"	Colonias contadas en Placa "b"	1:10	125	109	1:100	21	16	<p><b>J.6 CUENTA DE UFC.</b></p> <p>Después del periodo de incubación contar las colonias típicas como <math>\alpha</math>-glucuronidasa positiva, colonias azules.</p> <p><b>J.7 EXPRESIÓN DE RESULTADOS.</b></p> $N = \frac{\Sigma\alpha}{V(n_1 + 0.1 n_2) d}$ <p>Donde:</p> <p><math>\Sigma\alpha</math> = Es la suma de las UFC contenidas en todas las placas por duplicado, donde al menos una cumpla con el criterio de tener 15 colonias típicas.</p> <p><math>n_1</math> = Es el número de placas inoculadas para la primera dilución.</p> <p><math>V</math> = Es el volumen del inóculo, en mL, inoculados en cada Placa Petri.</p> <p><math>n_2</math> = Es el número de placas inoculadas para la segunda dilución.</p> <p><math>d</math> = Es el factor de dilución correspondiente a la primera dilución (<math>d= 1</math> en el caso de productos líquidos, donde la muestra es directamente inoculada)</p> <p>Redondear el resultado a números enteros utilizando dos cifras significativas.</p> <p>Tomar el número resultante como las UFC de <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa positiva, por mL o por g de producto.</p> <p>Ejemplo: Se analizó fruta picada para la búsqueda de <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa positiva. Se obtienen los siguientes resultados:</p> <table border="1" data-bbox="911 1050 1360 1203"> <thead> <tr> <th>Dilución</th> <th>Colonias contadas en Placa "a"</th> <th>Colonias contadas en Placa "b"</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1:10</td> <td>125</td> <td>109</td> </tr> <tr> <td>1:100</td> <td>21</td> <td>16</td> </tr> </tbody> </table> <p>Aplicando la formula anterior y sustituyendo los valores se obtiene:</p> $N = \frac{125 + 109 + 21 + 16}{1 [2 + (0.1)(2)] 0.1}$ $N = \frac{271}{0.22} = 1231 \approx 1200FC/g \text{ de } E. coli \beta\text{-glucuronidasa positiva.}$ <p>Nota: Redondear a dos cifras significativas.</p> <p><b>J.7.2 ESTIMACIÓN DE NÚMEROS BAJOS.</b></p> <p><b>J.7.2.1</b> Si las placas Petri contienen menos de 15 colonias típicas, calcular el <math>N_E</math> el número de UFC de <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa positiva presente en la muestra, como la media aritmética de dos placas paralelas utilizando la siguiente ecuación:</p> $N_E = \frac{\Sigma C}{(V) (n) (d)}$ <p>Donde:</p> <p><math>\Sigma C</math> = Es la suma de las UFC típicas de las dos placas.</p> <p><math>V</math> = es el volumen del inóculo, en mL para cada placa.</p> <p><math>n</math> = es el número de placas Petri utilizadas en el recuento (<math>n=2</math> en este caso).</p>	Dilución	Colonias contadas en Placa "a"	Colonias contadas en Placa "b"	1:10	125	109	1:100	21	16
Dilución	Colonias contadas en Placa "a"	Colonias contadas en Placa "b"																		
1:10	125	109																		
1:100	21	16																		
Dilución	Colonias contadas en Placa "a"	Colonias contadas en Placa "b"																		
1:10	125	109																		
1:100	21	16																		

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA												
	<p>Ejemplo: En un brote alimenticio se analizó carne de hamburguesa mal cocida para la búsqueda de <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva. Se obtienen los siguientes resultados.</p> <table border="1" data-bbox="349 300 857 422"> <thead> <tr> <th>Dilución</th> <th>Colonias contadas Placa "a"</th> <th>Colonias contadas Placa "b"</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1:10</td> <td>5</td> <td>7</td> </tr> </tbody> </table> <p>Aplicando la formula anterior y sustituyendo los valores se obtiene:</p> $N_E = \frac{5+7}{(1\text{mL})(2)(0.1)} = \frac{12}{0.2} = 60\text{ UFC/g}$ <p>Reportar como: <b>60* UFC / g de <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva.</b></p> <p><b>* Valor estimado.</b></p> <p><b>J.7.2.2.</b> Si dos placas inoculadas directamente con la muestra de prueba o con la dilución inicial; no se observa crecimiento de colonias azules; expresar los resultados como sigue: - Menos que 1/d de <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva por mL o g. Donde d es el factor de dilución de la dilución inicial (d= 1 en el caso de productos líquidos los cuales son inoculados directamente en la caja Petri). Por ejemplo: si no se encuentra colonias en ninguna dilución y la primer dilución es 1:10 entonces reportar como menos que 1/0.1 es decir &lt; 10 UFC g o mL de <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva.</p> <p><b>J.7.2.3.</b> Si la cuenta de colonias típicas y atípicas en la primera dilución es mayor de 300, pudiendo discernir colonias azules y en la siguiente dilución la cuenta de típicas y atípicas es menor de 300 colonias sin ninguna colonia típica azul, expresar los resultados como sigue: - Menor que 1/d2 y mayor que 1/d1 <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva por mL o g. Donde d1 y d2 son los factores de dilución correspondientes a los factores de dilución de la primera y segunda dilución respectivamente. Por ejemplo: En la dilución 1:10 se cuenta más de 300 colonias y se observan algunas colonias azules, y en la segunda dilución (1:100) se cuentan 33 Colonias pero ninguna colonia típica azul. Entonces se tiene &lt; 1/0.01 y &gt; 1/0.1 por lo tanto: &lt; 100 UFC/g y &gt; 10 UFC/g de <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva.</p> <p><b>J.7.2.4.</b> Si en la primera dilución d1 el total de colonias típicas y atípicas es mayor de 300 sin discernir colonias azules y para la subsecuente dilución d2 contiene menos de 300 colonias sin poder contar alguna colonia azul, expresar los resultados como sigue: - Menos que 1/d2 UFC <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva por mL o g. Dónde: d2 es el factor de dilución correspondiente a la segunda dilución. Por ejemplo: Para la dilución 1:10 se cuentan mas de 300 colonias de las cuales no se distinguen las colonias típicas de las atípicas y en la dilución 1:100 se cuentan 35 colonias; sin ninguna colonia típica azul. Entonces se tiene &lt; 1/1:100 por lo tanto reportar como: &lt; 100 UFC/ g o ml de <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva.</p>	Dilución	Colonias contadas Placa "a"	Colonias contadas Placa "b"	1:10	5	7	<p>d = es el factor de dilución de la suspensión inicial o la primera dilución inoculada (d = 1 en el caso de productos líquidos) donde la muestra es inoculada directamente. Redondear el resultado a dos cifras significativas. Expresar los resultados como sigue: - Número estimado de UFC <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva por mL o g. - Ejemplo: En un brote alimenticio se analizó carne de hamburguesa mal cocida para la búsqueda de <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva. Se obtienen los siguientes resultados.</p> <table border="1" data-bbox="911 562 1370 684"> <thead> <tr> <th>Dilución</th> <th>Colonias contadas Placa "a"</th> <th>Colonias contadas Placa "b"</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1:10</td> <td>5</td> <td>7</td> </tr> </tbody> </table> <p>Aplicando la formula anterior y sustituyendo los valores se obtiene:</p> $N_E = \frac{5+7}{(1\text{mL})(2)(0.1)} = \frac{12}{0.2} = 60\text{ UFC/g}$ <p>Reportar como: <b>60* UFC / g de <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva.</b></p> <p><b>* Valor estimado.</b></p> <p><b>J.7.2.2</b> Si dos placas inoculadas directamente con la muestra de prueba o con la dilución inicial; no se observa crecimiento de colonias azules; expresar los resultados como sigue: - Menos que 1/d de <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva por mL o g. Donde d es el factor de dilución de la dilución inicial (d= 1 en el caso de productos líquidos los cuales son inoculados directamente en la caja Petri). Por ejemplo: si no se encuentran colonias en ninguna dilución y la primer dilución es 1:10 entonces reportar como menos que 1/0.1 es decir &lt; 10 UFC g o mL de <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva.</p> <p><b>J.7.2.3</b> Si la cuenta de colonias típicas y atípicas en la primera dilución es mayor de 300, pudiendo discernir colonias azules y en la siguiente dilución la cuenta de típicas y atípicas es menor de 300 colonias sin ninguna colonia típica azul, expresar los resultados como sigue: - Menor que 1/d2 y mayor que 1/d1 <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva por mL o g. Donde d1 y d2 son los factores de dilución correspondientes a los factores de dilución de la primera y segunda dilución respectivamente. Por ejemplo: En la dilución 1:10 se cuenta más de 300 colonias y se observan algunas colonias azules, y en la segunda dilución (1:100) se cuentan 33 colonias pero ninguna colonia típica azul. Entonces se tiene &lt; 1/0.01 y &gt; 1/0.1 por lo tanto: &lt; 100 UFC/g y &gt; 10 UFC/g de <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva.</p> <p><b>J.7.2.4</b> Si en la primera dilución d1 el total de colonias típicas y atípicas es mayor de 300 sin discernir colonias azules y para la subsecuente dilución d2 contiene menos de 300 colonias sin poder contar alguna colonia azul, expresar los resultados como sigue: - Menos que 1/d2 UFC <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva por mL o g. Dónde: d2 es el factor de dilución correspondiente a la segunda dilución. Por ejemplo: Para la dilución 1:10 se cuentan mas de 300 colonias de las cuales no se distinguen las colonias típicas de las atípicas y en la dilución 1:100 se cuentan 35 colonias; sin ninguna colonia típica azul. Entonces se tiene &lt; 1/1:100 por lo tanto reportar como: &lt; 100 UFC/ g o ml de <i>E. coli</i> β-glucuronidasa positiva.</p>	Dilución	Colonias contadas Placa "a"	Colonias contadas Placa "b"	1:10	5	7
Dilución	Colonias contadas Placa "a"	Colonias contadas Placa "b"												
1:10	5	7												
Dilución	Colonias contadas Placa "a"	Colonias contadas Placa "b"												
1:10	5	7												

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
	<p><b>J.7.3. CALCULOS PARA CASOS ESPECIALES.</b></p> <p><b>J.7.3.1.</b> En el caso donde el número de UFC típicas azules es mayor de 150 para el duplicado de la primera dilución <math>d_1</math> y con un número menor de 15 UFC para el duplicado de la segunda dilución <math>d_2</math>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la cuenta de UFC típicas azules en cada uno de los duplicados de la primer dilución se encuentra dentro del rango de 150 a 167 (siendo el límite superior del intervalo de confianza de una media igual a 150), utilizar la fórmula del caso <b>J.7.1</b>:</li> <li>- Si la cuenta de colonias típicas azules en cada una de las placas por duplicado de la dilución <math>d_1</math> es mayor que 167 (siendo el límite superior del intervalo de confianza de una media igual a 150), se TOMARÁ EN CUENTA SOLO el resultado de las cuentas de <math>d_2</math> (la mayor dilución) y aplicar la fórmula para cuentas bajas <b>J.7.2</b>.</li> </ul> <p><b>J.7.3.2.</b> En el caso donde la cuenta de colonias típicas azules en cada una de las placas, de cada dilución sea mayor a 150, expresar el resultado como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayor que <math>150/d_2</math> <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa positiva / mL o g.</li> </ul> <p>Donde <math>d_2</math> es el factor de dilución para la última dilución inoculada. (la mayor dilución).</p> <p>Por ejemplo: Dilución 1:10 Placa 1: &gt;150 colonias típicas azules Placa 2: &gt;150 colonias típicas azules.</p> <p>Dilución 1:100 Placa 1: 162 colonias típicas azules Placa 2: 186 colonias típicas azules</p> <p>Entonces se tiene &gt; 150 UFC/0.01 por lo tanto reportar como: <b>&gt; 15 000 UFC / g o ml de <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa positiva.</b></p> <p>* Valor estimado</p> <p><b>J.7.3.3.</b> En el caso donde solo el duplicado de la más baja dilución (o alta concentración de muestra) contiene menos de 150 colonias típicas azules, calcular el número de <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa positiva presente en la muestra de prueba como la media aritmética del total de colonias de las dos placas, utilizando la siguiente ecuación:</p> $N' = \frac{\sum c}{(V)(n)(d)}$ <p>Donde: <math>\sum C</math> = Es la suma de las UFC típicas de las dos placas, de las cuales al menos una contiene 15 UFC típicas. <math>V</math> = Es el volumen del inóculo, en mL para cada placa <math>n</math> = Es el número de placas Petri utilizadas en el recuento (<math>n=2</math> en este caso) <math>d</math> = Es el factor de dilución de la suspensión inicial o la primera dilución inoculada.</p> <p>Redondear el resultado a dos cifras significativas.</p> <p>Por ejemplo: <math>10^{-1}</math> = Placa 1: 85 colonias Placa 2: 76 colonias <math>10^{-2}</math> = Placa 1: 0 colonias Placa 2: 0 colonias</p> $N' = \frac{85+76}{(1\text{mL})(2)(0.1)}$	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Menos que <math>1/d_2</math> UFC <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa positiva por mL o g.</li> </ul> <p>Dónde: <math>d_2</math> es el factor de dilución correspondiente a la segunda dilución.</p> <p>Por ejemplo: Para la dilución 1:10 se cuentan más de 300 colonias de las cuales no se distinguen las colonias típicas de las atípicas y en la dilución 1:100 se cuentan 35 colonias; sin ninguna colonia típica azul.</p> <p>Entonces se tiene &lt; <math>1/1:100</math> por lo tanto reportar como: &lt; 100 UFC/ g o mL de <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa positiva.</p> <p><b>J.7.3 CÁLCULOS PARA CASOS ESPECIALES.</b></p> <p><b>J.7.3.1</b> En el caso donde el número de UFC típicas azules es mayor de 150 para el duplicado de la primera dilución <math>d_1</math> y con un número menor de 15 UFC para el duplicado de la segunda dilución <math>d_2</math>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la cuenta de UFC típicas azules en cada uno de los duplicados de la primer dilución se encuentra dentro del rango de 150 a 167 (siendo el límite superior del intervalo de confianza de una media igual a 150), utilizar la fórmula del caso <b>J.7.1</b>:</li> <li>- Si la cuenta de colonias típicas azules en cada una de las placas por duplicado de la dilución <math>d_1</math> es mayor que 167 (siendo el límite superior del intervalo de confianza de una media igual a 150), se TOMARÁ EN CUENTA SOLO el resultado de las cuentas de <math>d_2</math> (la mayor dilución) y aplicar la fórmula para cuentas bajas del punto <b>J.7.2</b>.</li> </ul> <p><b>J.7.3.2</b> En el caso donde la cuenta de colonias típicas azules en cada una de las placas, de cada dilución sea mayor a 150, expresar el resultado como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayor que <math>150/d_2</math> <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa positiva / mL o g.</li> </ul> <p>Donde <math>d_2</math> es el factor de dilución para la última dilución inoculada (la mayor dilución).</p> <p>Por ejemplo: Dilución 1:10 Placa 1: &gt;150 colonias típicas azules Placa 2: &gt;150 colonias típicas azules.</p> <p>Dilución 1:100 Placa 1: 162 colonias típicas azules Placa 2: 186 colonias típicas azules</p> <p>Entonces se tiene &gt; 150 UFC/0.01 por lo tanto reportar como: <b>&gt; 15 000 UFC / g o mL de <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa positiva.</b></p> <p>* Valor estimado</p> <p><b>J.7.3.3</b> En el caso donde solo el duplicado de la más baja dilución (o alta concentración de muestra) contiene menos de 150 colonias típicas azules, calcular el número de <i>E. coli</i> <math>\beta</math>-glucuronidasa positiva presente en la muestra de prueba como la media aritmética del total de colonias de las dos placas, utilizando la siguiente ecuación:</p> $N' = \frac{\sum c}{(V)(n)(d)}$ <p>Donde: <math>\sum C</math> = Es la suma de las UFC típicas de las dos placas, de las cuales al menos una contiene 15 UFC típicas.</p>

No.	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA																														
	<p><math>N' = 161 / 0.2 = 805 \text{ UFC/g} \approx 800 \text{ UFC / g de } E. coli \beta\text{-glucuronidasa positiva.}</math></p> <p><b>J.8. FORMULACIONES Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO.</b></p> <p><b>J.8.1. TBX</b></p> <p><b>J.8.1.1. Composición.</b></p> <table border="0"> <tr> <td>Digerido Enzimático de Caseína</td> <td>20.0 g</td> </tr> <tr> <td>Sales biliares no. 3.</td> <td>1.5 g</td> </tr> <tr> <td>X-glucurónido</td> <td>0.075g</td> </tr> <tr> <td>Agar</td> <td>de 9 g a 18 g<sup>a</sup></td> </tr> <tr> <td>Agua</td> <td>1000 mL</td> </tr> </table> <p><sup>a</sup> Dependiendo de la fuerza del agar.</p> <p><b>J.8.1.2. Preparación.</b></p> <p>Disolver el BCIG en el dimetil sulfoxido o en el diluyente recomendado por el fabricante. Disolver todos los componentes en agua y calentar a ebullición.</p> <p>Ajustar el pH, si es necesario, para que después de la esterilización este se encuentre en <math>7.2 \pm 0.2</math> a <math>25^\circ\text{C}</math>.</p> <p>Esterilizar el medio en la autoclave a <math>121^\circ\text{C}</math> por 15 min. Inmediatamente enfriar el medio en un baño de agua mantenido de <math>44^\circ\text{C}</math> a <math>47^\circ\text{C}</math>.</p>	Digerido Enzimático de Caseína	20.0 g	Sales biliares no. 3.	1.5 g	X-glucurónido	0.075g	Agar	de 9 g a 18 g <sup>a</sup>	Agua	1000 mL	<p><math>V' =</math> Es el volumen del inóculo, en mL para cada placa.</p> <p><math>n =</math> Es el número de placas Petri utilizadas en el recuento (<math>n=2</math> en este caso).</p> <p><math>d =</math> Es el factor de dilución de la suspensión inicial o la primera dilución inoculada.</p> <p>Redondear el resultado a dos cifras significativas.</p> <p>Por ejemplo:</p> <p><math>10^{-1} =</math> Placa 1: 85 colonias Placa 2: 76 colonias</p> <p><math>10^{-2} =</math> Placa 1: 0 colonias Placa 2: 0 colonias</p> $N' = \frac{85+76}{(1\text{mL})(2)(0.1)}$ <p><math>N' = 161 / 0.2 = 805 \text{ UFC/g} \approx 800 \text{ UFC / g de } E. coli \beta\text{-glucuronidasa positiva.}</math></p> <p><b>J.8 FORMULACIONES Y PREPARACIÓN DE MEDIOS DE CULTIVO.</b></p> <p><b>J.8.1 TBX</b></p> <p><b>J.8.1.1 Composición.</b></p> <table border="0"> <tr> <td>Digerido Enzimático de Caseína(Triptona)</td> <td>20.0g</td> </tr> <tr> <td>Sales biliares no. 3.</td> <td>1.5g</td> </tr> <tr> <td>X-glucurónido</td> <td>0.075g</td> </tr> <tr> <td>Agar</td> <td>de 9g a 18g<sup>a</sup></td> </tr> <tr> <td>Agua</td> <td>1000mL</td> </tr> </table> <p><sup>a</sup> Dependiendo de la fuerza del agar.</p> <p><b>J.8.1.2 Preparación.</b></p> <p>Disolver el X-glucoronido en el diluyente recomendado por el fabricante. Disolver todos los componentes en agua y calentar a ebullición.</p> <p>Ajustar el pH, si es necesario, para que después de la esterilización este se encuentre en <math>7.2 \pm 0.2</math> a <math>25^\circ\text{C}</math>.</p> <p>Esterilizar el medio en la autoclave a <math>121^\circ\text{C}</math> por 15 min. Inmediatamente enfriar el medio en un baño de agua mantenido de <math>44^\circ\text{C}</math> a <math>47^\circ\text{C}</math>.</p> <p><b>J.8.2 AGUA PEPTONADA AMORTIGUADA.</b></p> <p><b>J.8.2.1 Fórmula.</b></p> <table border="0"> <tr> <td>Digerido enzimático de caseína (triptona)</td> <td>de 10.0g</td> </tr> <tr> <td>NaCl</td> <td>5.0g</td> </tr> <tr> <td><math>\text{Na}_2\text{HPO}_4 \cdot 12\text{H}_2\text{O}</math></td> <td>9.0g</td> </tr> <tr> <td><math>\text{KH}_2\text{PO}_4</math></td> <td>1.5g</td> </tr> <tr> <td>Agua</td> <td>1 000mL</td> </tr> </table> <p><b>J.8.2.2 Preparación:</b> Disolver los ingredientes en el agua, calentar si es necesario. Ajustar el pH, de tal manera que después de la esterilización sea <math>7.0 \pm 0.2</math> a <math>25^\circ\text{C}</math>. Distribuir el medio en frascos de capacidad necesaria para obtener las porciones de prueba. Esterilizar en autoclave 15 min a <math>121^\circ\text{C}</math>.</p>	Digerido Enzimático de Caseína(Triptona)	20.0g	Sales biliares no. 3.	1.5g	X-glucurónido	0.075g	Agar	de 9g a 18g <sup>a</sup>	Agua	1000mL	Digerido enzimático de caseína (triptona)	de 10.0g	NaCl	5.0g	$\text{Na}_2\text{HPO}_4 \cdot 12\text{H}_2\text{O}$	9.0g	$\text{KH}_2\text{PO}_4$	1.5g	Agua	1 000mL
Digerido Enzimático de Caseína	20.0 g																															
Sales biliares no. 3.	1.5 g																															
X-glucurónido	0.075g																															
Agar	de 9 g a 18 g <sup>a</sup>																															
Agua	1000 mL																															
Digerido Enzimático de Caseína(Triptona)	20.0g																															
Sales biliares no. 3.	1.5g																															
X-glucurónido	0.075g																															
Agar	de 9g a 18g <sup>a</sup>																															
Agua	1000mL																															
Digerido enzimático de caseína (triptona)	de 10.0g																															
NaCl	5.0g																															
$\text{Na}_2\text{HPO}_4 \cdot 12\text{H}_2\text{O}$	9.0g																															
$\text{KH}_2\text{PO}_4$	1.5g																															
Agua	1 000mL																															

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2014.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.



## **TERCERA SECCION**

### **SECRETARIA DE SALUD**

#### **CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.**

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXVIII EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, DR. SEBASTIÁN GARCIA SAISÓ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y LA MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE HACIENDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos, impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- II. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así mismo corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- III. Que la Ley General de Salud en su artículo 91 señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- IV. Que el artículo 92 de la Ley General de Salud señala que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.
- V. Que el día 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud SSA-SEP, por considerar que la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud se basa, en gran medida, en la formación y disponibilidad de recursos humanos debidamente capacitados, por lo que se requiere propiciar la adecuada formación de los recursos humanos para la salud, tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Que las fracciones XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, definen que a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, le corresponde representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas.
- VII. Que anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

- VIII. Que el ENARM, se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, misma que se difunde en la página Web de la "DGCEs" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>).
- IX. Con fecha 10 de octubre de 2012 "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de Salubridad General, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos, mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- X. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Titular de la Secretaría de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, y el Titular de la Secretaría de Hacienda; y por "LA SECRETARÍA", la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Órganos Desconcentrados que cada una tiene adscritas.

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este instrumento, y que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
- I.2. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento de fecha 1 de marzo de 2014, que se adjunta al instrumento para formar parte de su contexto, tiene competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con relación a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010.
- I.3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se encuentran las de conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la asignación de campos clínicos; participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el Sector Educativo, con organismos nacionales e internacionales, públicos, sociales y privados; participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la Salud, así como representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos; llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del Examen Nacional de Residencias Médicas; informar resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; otorgar las constancias; gestionar recursos para el desarrollo de los programas de la Comisión, ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, Primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

**II. De “LA ENTIDAD”:**

- II.1.** Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, asiste a la suscripción del presente Convenio Especifico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción XIII, 39 fracciones II, IV y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico, para formar parte de su contexto.
- II.2.** Que la Secretaría de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Especifico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción II, 29 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.
- II.3.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la coordinación estrecha con “LA SECRETARÍA” a efecto de que se realice la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en el Estado de Chiapas, de conformidad con los anexos del presente instrumento, conforme al modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de avance físico y financiero y todos los que sean necesarios a “LA SECRETARÍA” para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas.
- II.4.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Especifico señala como su domicilio el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio “C”, Col. Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**III. De “LAS PARTES”:**

- III.1.** Que conforme al artículo 7 fracción XI de la Ley General de Salud, corresponde a “LA SECRETARÍA”, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.
- III.2.** Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- III.3.** Que con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.4.** Que reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio Especifico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), teniendo verificativo en la fecha que se establece en el Anexo 2 en la sede estatal, con el fin de promover la formación de médicos, en particular para el pago de gastos generados referidos a personal e insumos necesarios para las actividades de conformidad con los Anexos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; la precisión de los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA**

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad establecida en el Anexo 1 del presente instrumento, así como el plazo en que se transferirán dichos recursos.

Los recursos a que se refiere el Anexo 1 de este Convenio, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", en la que se transfieran los recursos presupuestarios federales previamente recibidos por la Secretaría de Hacienda, junto con sus rendimientos financieros, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio.

Los recursos públicos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos:

**PARÁMETROS**

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este convenio, sean destinados únicamente para la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo con los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean utilizados específicamente para la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) y conceptos citados en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud supervisará la ejecución del objeto convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS**

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera y los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.**

**OBJETIVOS:**..... Transferir recursos presupuestarios federales para coordinar la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas ENARM.

**METAS:**..... Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.

**INDICADORES:** ..... Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.

**CUARTA.- APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARÍA", se destinarán en forma exclusiva para la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren en los términos de este Convenio, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera, y en los Anexos 1 y 2 del presente convenio.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"**

"LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" definido en la Cláusula Cuarta, fracción II de "EL ACUERDO MARCO" los recursos presupuestarios federales a que se refiere el Anexo 1 que forma parte integrante de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 de este convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera y Anexo 2 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" y validada por este último.
- III. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a la aplicación del XXXVIII Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la unidad ejecutora, contados a partir de la radicación de recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud".

- VI. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", o que una vez ministrados a este último no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".
- VII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" a los 15 días hábiles siguientes del cumplimiento del objeto del presente instrumento de acuerdo a las fechas establecidas en la Cláusula Octava, a "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este instrumento.
- VIII. Reportar y dar seguimiento a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA" por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" a "LA SECRETARÍA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI. Mantener actualizados a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" deberá establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este Convenio, de acuerdo con el plazo que se precisa en el Anexo 1 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Verificar que los recursos presupuestarios federales que se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- V. Practicar visitas, solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de los Servicios de Salud de la Entidad.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para el objeto del presente instrumento, ocasionando como consecuencia el reintegro de la ministración de recursos presupuestarios a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VII. Informar en la cuenta de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- XI. Con base en el seguimiento de las metas, de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIV. Difundir en su página de internet el concepto financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros en los términos de las disposiciones aplicables.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el 7 de septiembre de 2014, (la aplicación del ENARM será los días jueves 4, viernes 5, sábado 6 y domingo 7 de septiembre de 2014), debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN**

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN**

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS**

Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los 25 días del mes de julio de dos mil catorce.- Por la Secretaría, a los 25 días del mes de julio de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Carlos Eugenio Ruiz Hernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.

**ANEXO 1**

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXVIII EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

**SEDE: TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

<b>Partida/Concepto de Gasto</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
44105	Apoyo a voluntarios que participan en diversos programas federales	\$117,000.00
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$8,000.00
2200	Alimentos y Utensilios	\$58,240.00
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$1,500.00
3100	Servicios Básicos	\$1,000.00
3200	Servicios de Arrendamiento	\$505,876.00
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$70,000.00
	<b>Total</b>	<b>\$761,616.00</b>

La transferencia de los recursos presupuestarios federales será en una sola exhibición, dentro de los quince días hábiles posteriores a la formalización del presente instrumento por parte de "LA SECRETARÍA".



**ANEXO 2**

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXVIII EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

**1. QUÉ ES EL ENARM.**

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

**2. METAS:**

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 26,600 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 6,900 plazas distribuidas en 28 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y por las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria 2014 dirigida a todos los interesados en sustentar el XXXVIII ENARM.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

**3. INDICADORES**

Con relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: número de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes (28,533), para obtener el porcentaje de sustentantes por especialidad con relación a los campos clínicos ofertados.

**FÓRMULA**

NMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

$(NMIE \times 100) / NA = IN$

No.	ESPECIALIDAD	% ESPERADO
1	ANATOMÍA PATOLÓGICA	0.86
2	ANESTESIOLOGÍA	8.29
3	CIRUGÍA GENERAL	16.56
4	EPIDEMIOLOGÍA	0.62
5	GENÉTICA MÉDICA	0.37
6	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	9.65
7	MEDICINA DE REHABILITACIÓN	2.00

8	MEDICINA FAMILIAR	9.16
9	MEDICINA INTERNA	15.33
10	MEDICINA LEGAL	0.24
11	OFTALMOLOGÍA	3.67
12	PATOLOGÍA CLÍNICA	0.14
13	PEDIATRÍA	11.67
14	PSIQUIATRÍA	1.98
15	MEDICINA INTEGRADA	0.29
16	SALUD PÚBLICA	0.21
17	CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA	0.10
18	IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA	3.67
19	MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL	1.38
20	OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	2.43
21	MEDICINA DE URGENCIAS	2.89
22	AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA	0.28
23	RADIO ONCOLOGÍA	0.65
24	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	4.77
25	GERIATRÍA	1.42
26	NEUMOLOGÍA	0.84
27	MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR	0.19
28	MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA	0.35
<b>TOTAL</b>		<b>100.00</b>

#### 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN:

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y acuerda por profesores expertos.

En el examen se exploran conocimientos de área clínica, de ciencias básicas y salud pública.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

#### 5. APLICACIÓN DEL EXAMEN:

Las fechas de aplicación del examen serán el jueves 4, viernes 5, sábado 6 y domingo 7 de septiembre de 2014.

El horario de registro en la sede será a partir de las 6:30 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:00 horas y hasta las 15:45 horas. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 16:00 hasta las 20:30 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el “Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación” en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen.

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la “Carpeta Logística” la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

## 6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación es 1, distribuida en 1 entidad federativa:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. de Sede	Cupo por Día	Cupo total
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	11	450	1800

En caso de contingencia, las sedes podrán cambiar de ubicación, cupo y fecha de aplicación, en cuyo caso “LA SECRETARÍA” notificará a los aspirantes, los cambios correspondientes.

La lista de médicos sustentantes por sede se entregará oportunamente a cada uno de los Coordinadores de Sede, antes de la aplicación del examen.

Nota: Cabe señalar que las sedes que se mencionan en el cuadro anterior, son las sedes foráneas, toda vez que tres más son las que corresponden al Distrito Federal.

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

### 7.1 Características físicas:

Capacidad: atención de 250 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m<sup>2</sup>, superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la Red y la aplicación electrónica: 20 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para área del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para área de registro: 30 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m<sup>2</sup>

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente.

### **7.2 Clasificación de las áreas:**

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

### **7.3 Seguridad:**

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

### **7.4 Servicios generales:**

Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Telefonía: local disponible para el Staff.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón).

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

### **7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica:**

Cargas mínimas de soporte: 65 a 120 Watts continuos por equipo,

Circuito independiente.

Planta de luz emergente: de 100 o 150 kilowatts de capacidad con transfer automático.

## **8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN**

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm, una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen.

## **9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE**

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto, bases de datos y software de configuración, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismo que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

## **10. APOYOS ADICIONALES**

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM.

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela que son aquellos que se tienen identificados para atender una urgencia médica o quirúrgica de los asistentes al evento.

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal.

## **11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES**

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

### **11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)**

#### **Coordinador de Sede:**

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares). En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud tomará su lugar.

#### **Representante de Enlace de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud (SIDSS):**

Corresponde al Director General o mando medio designado por dicha Subsecretaría como autoridad federal y quien además funge como asesor y facilitador para el Coordinador de la Sede con quien contribuye para que las contingencias se resuelvan de manera oportuna y pertinente. Así mismo, auxiliará al Coordinador de Sede en la implementación de las acciones que instruya el Coordinador General y la Unidad Central de Mando en la atención de contingencias mayores y en la gestión de los recursos extraordinarios que en su caso se requiera.

#### **Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud:**

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección para apoyar al Coordinador de Sede quien maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la

participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales.

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

**Coordinador de Red del SITE:**

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

**Apoyo informático en el SITE:**

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborará en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE.

**Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:**

**Auxiliar de Coordinador de Sede:**

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

**Supervisor de Sección:**

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

**Coordinador de Grupo:**

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

**Auxiliar:**

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

**11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)**

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

**Representante del CPEC:**

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCES da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

**Auditor Interno:**

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

**Notario:**

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

**Alta Seguridad:**

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

**11.3 INDICADORES**

PERSONAL	INDICADOR
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud	1 por Sede
Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	3 a 4 por sede

**12. CAPACITACIÓN**

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de los Anexos 1 y 2, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los 25 días del mes de julio de dos mil catorce.- Por la Secretaría, a los 25 días del mes de julio de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Carlos Eugenio Ruiz Hernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.**

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXVIII EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos, impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- II. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así mismo corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- III. Que la Ley General de Salud en su artículo 91 señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- IV. Que el artículo 92 de la Ley General de Salud señala que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.
- V. Que el día 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud SSA-SEP, por considerar que la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud se basa, en gran medida, en la formación y disponibilidad de recursos humanos debidamente capacitados, por lo que se requiere propiciar la adecuada formación de los recursos humanos para la salud, tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Que las fracciones XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, definen que a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, le corresponde representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas.



- VII. Que anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- VIII. Que el ENARM, se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, misma que se difunde en la página Web de la "DGCEs" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>).
- IX. Con fecha 2 de agosto de 2013 "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de Salubridad General, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos, mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- X. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Titular de la Secretaría de Hacienda, el Titular de la Secretaría de Salud, el Titular del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua y Titular del Organismo Público Descentralizado Instituto Chihuahuense de Salud; y por "LA SECRETARÍA", el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, la Subsecretaria de Administración y Finanzas, el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, el Comisionado Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Órganos Desconcentrados que cada una tiene adscritos.

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este instrumento, y que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
- I.2. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento de fecha 1 de marzo de 2014, que se adjunta al instrumento para formar parte de su contexto, tiene competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con relación a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010.
- I.3. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se encuentran las de conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la asignación de campos clínicos; participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el Sector Educativo, con organismos nacionales e internacionales, públicos, sociales y privados; participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la Salud, así como representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión

Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos; llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del Examen Nacional de Residencias Médicas; informar resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; otorgar las constancias; gestionar recursos para el desarrollo de los programas de la Comisión, ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- I.4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, Primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

## II. De “LA ENTIDAD”:

- II.1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1 fracciones I y III, 2 fracción I, 24 fracción II, 26 fracciones I, III, X y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico, para formar parte de su contexto.
- II.2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Descentralizado del Estado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua”, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1 fracciones I y III, 2 fracción I, 24 fracción V, 27 Bis fracciones I, II, XI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Asimismo, asiste a la suscripción del presente de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2 y 12 fracción XV de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud de Chihuahua” mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado “Servicios de Salud de Chihuahua”, mediante Decreto No. 617/97 VII P.E., publicado en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado No. 79 del 1 de octubre de 1997, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico, para formar parte de su contexto.
- II.3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la coordinación estrecha con “LA SECRETARÍA” a efecto de que se realice la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en el Estado de Chihuahua, de conformidad con los anexos del presente instrumento, conforme al modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de avance físico y financiero y todos los que sean necesarios a “LA SECRETARÍA” para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas.
- II.4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle Tercera No. 604, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.

## III. De “LAS PARTES”:

- III.1. Que conforme al artículo 7 fracción XI de la Ley General de Salud, corresponde a “LA SECRETARÍA”, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.
- III.2. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- III.3. Que con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.4. Que reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), teniendo verificativo en la fecha que se establece con el Anexo 2 en la sede estatal, con el fin de promover la formación de médicos, en particular para el pago de gastos generados referidos a personal e insumos necesarios para las actividades de conformidad con los Anexos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; la precisión de los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

#### **SEGUNDA.- TRANSFERENCIA**

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad establecida en el Anexo 1 del presente instrumento, así como el plazo en que se transferirán dichos recursos.

Los recursos a que se refiere el Anexo 1 de este Convenio, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Chihuahua", en la que se transfieran los recursos presupuestarios federales previamente recibidos por la Secretaría de Hacienda, junto con sus rendimientos financieros, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio.

Los recursos públicos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

### PARÁMETROS

"LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este convenio, sean destinados únicamente para la Aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean utilizados específicamente para la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) y conceptos citados en la Cláusula Primera y en los

Anexos 1 y 2 del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

- b) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud supervisará la ejecución del objeto convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en su caso, “LA SECRETARÍA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a “LA SECRETARÍA”, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

### **TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS**

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera y los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

#### **OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.**

- OBJETIVOS:..... Transferir recursos presupuestarios federales para coordinar la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas ENARM.
- METAS:..... Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.
- INDICADORES: ..... Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.

### **CUARTA.- APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que transfiere “LA SECRETARÍA”, se destinarán en forma exclusiva para la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren en los términos de este Convenio, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera, y en los Anexos 1 y 2 del presente convenio.

### **QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”**

“LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua” definido en la Cláusula Quinta, fracción II de “EL ACUERDO MARCO” los recursos presupuestarios federales a que se refiere el Anexo 1 que forma parte integrante de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 de este convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera y Anexo 2 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar por conducto de la Secretaría de Hacienda a “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua” y validada por este último.
- III. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua” la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua”, a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a la aplicación del XXXVIII Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la unidad ejecutora, contados a partir de la radicación de recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua”.
- VI. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua”, o que una vez ministrados a este último no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”.
- VII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua” a los 15 días hábiles siguientes del cumplimiento del objeto del presente instrumento de acuerdo a las fechas establecidas en la Cláusula Octava, a “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este instrumento.
- VIII. Reportar y dar seguimiento a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua”, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua” para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA” por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.

- X. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua” a “LA SECRETARÍA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI. Mantener actualizados a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua”, los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua” deberá establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Chihuahua”, sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este Convenio, de acuerdo con el plazo que se precisa en el Anexo 1 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Verificar que los recursos presupuestarios federales que se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- V. Practicar visitas, solicitar la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de los Servicios de Salud de la Entidad.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para el objeto del presente instrumento, ocasionando como consecuencia el reintegro de la ministración de recursos presupuestarios a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de “EL ACUERDO MARCO”.
- VII. Informar en la cuenta de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

- VIII.** Dar seguimiento en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de “LA ENTIDAD”.
- XI.** Con base en el seguimiento de las metas, de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XIII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIV.** Difundir en su página de internet el concepto financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros en los términos de las disposiciones aplicables.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el 7 de septiembre de 2014, (la aplicación del ENARM será los días jueves 4, viernes 5, sábado 6 y domingo 7 de septiembre de 2014), debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN**

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN**

El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Décima de "EL ACUERDO MARCO".

**DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS**

Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los 25 días del mes de julio de dos mil catorce.- Por la Secretaría, a los 25 días del mes de julio de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Basilio Idefonso Barrios Salas**.- Rúbrica.

**ANEXO 1**

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXVIII EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA.

**SEDE: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

<b>Partida/Concepto de Gasto</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
44105	Apoyo a voluntarios que participan en diversos programas federales	\$130,000.00
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$8,000.00
2200	Alimentos y Utensilios	\$62,400.00
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$1,500.00
3100	Servicios Básicos	\$1,000.00
3200	Servicios de Arrendamiento	\$150,000.00
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$70,000.00
	<b>Total</b>	<b>\$422,900.00</b>

La transferencia de los recursos presupuestarios federales será en una sola exhibición, dentro de los quince días hábiles posteriores a la formalización del presente instrumento por parte de "LA SECRETARÍA".



**ANEXO 2**

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXVIII EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA” Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA.

**1. QUÉ ES EL ENARM.**

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

**2. METAS:**

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 26,600 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 6,900 plazas distribuidas en 28 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y por las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria 2014 dirigida a todos los interesados en sustentar el XXXVIII ENARM.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la “Norma oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas” para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

**3. INDICADORES**

Con relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: número de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes (28,533), para obtener el porcentaje de sustentantes por especialidad con relación a los campos clínicos ofertados.

**FÓRMULA**

NMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

$(NMIE \cdot 100) / NA = IN$

No.	ESPECIALIDAD	% ESPERADO
1	ANATOMÍA PATOLÓGICA	0.86
2	ANESTESIOLOGÍA	8.29
3	CIRUGÍA GENERAL	16.56
4	EPIDEMIOLOGÍA	0.62
5	GENÉTICA MÉDICA	0.37
6	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	9.65
7	MEDICINA DE REHABILITACIÓN	2.00
8	MEDICINA FAMILIAR	9.16
9	MEDICINA INTERNA	15.33
10	MEDICINA LEGAL	0.24
11	OFTALMOLOGÍA	3.67

12	PATOLOGÍA CLÍNICA	0.14
13	PEDIATRÍA	11.67
14	PSIQUIATRÍA	1.98
15	MEDICINA INTEGRADA	0.29
16	SALUD PÚBLICA	0.21
17	CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA	0.10
18	IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA	3.67
19	MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL	1.38
20	OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	2.43
21	MEDICINA DE URGENCIAS	2.89
22	AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA	0.28
23	RADIO ONCOLOGÍA	0.65
24	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	4.77
25	GERIATRÍA	1.42
26	NEUMOLOGÍA	0.84
27	MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR	0.19
28	MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA	0.35
<b>TOTAL</b>		<b>100.00</b>

#### 4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN:

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y acuerda por profesores expertos.

En el examen se exploran conocimientos de área clínica, de ciencias básicas y salud pública.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

#### 5. APLICACIÓN DEL EXAMEN:

Las fechas de aplicación del examen serán el jueves 4, viernes 5, sábado 6 y domingo 7 de septiembre de 2014.

El horario de registro en la sede será a partir de las 6:30 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:00 horas y hasta las 15:45 horas. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 16:00 hasta las 20:30 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen.

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

## 6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación son 1, distribuida en 1 entidad federativa:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. de Sede	Cupo por Día	Cupo total
Chihuahua, Chihuahua	01	550	2200

En caso de contingencia, las sedes podrán cambiar de ubicación, cupo y fecha de aplicación, en cuyo caso "LA SECRETARÍA" notificará a los aspirantes, los cambios correspondientes.

La lista de médicos sustentantes por sede se entregará oportunamente a cada uno de los Coordinadores de Sede, antes de la aplicación del examen.

Nota: Cabe señalar que las sedes que se mencionan en el cuadro anterior, son las sedes foráneas, toda vez que tres más son las que corresponden al Distrito Federal.

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

### 7.1 Características físicas:

Capacidad: atención de 250 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m<sup>2</sup>, superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la Red y la aplicación electrónica: 20 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para área del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para área de registro: 30 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m<sup>2</sup>

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente

### 7.2 Clasificación de las áreas:

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

**7.3 Seguridad:**

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

**7.4 Servicios generales:**

Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Telefonía: local disponible para el Staff.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón).

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

**7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica:**

Cargas mínimas de soporte: 65 a 120 Watts continuos por equipo.

Circuito independiente.

Planta de luz emergente: de 100 o 150 kilowatts de capacidad con transfer automático.

**8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN**

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm, una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen

**9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE**

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto, bases de datos y software de configuración, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismo que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

**10. APOYOS ADICIONALES**

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM.

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela que son aquellos que se tienen identificados para atender una urgencia médica o quirúrgica de los asistentes al evento.

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal.

**11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES**

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

## **11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)**

### **Coordinador de Sede:**

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares) En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCES tomará su lugar.

### **Representante de Enlace de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud (SIDSS):**

Corresponde al Director General o mando medio designado por dicha Subsecretaría como autoridad federal y quien además funge como asesor y facilitador para el Coordinador de la Sede con quien contribuye para que las contingencias se resuelvan de manera oportuna y pertinente. Así mismo, auxiliará al Coordinador de Sede en la implementación de las acciones que instruya el Coordinador General y la Unidad Central de Mando en la atención de contingencias mayores y en la gestión de los recursos extraordinarios que en su caso se requiera.

### **Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud:**

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección para apoyar al Coordinador de Sede quien maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales).

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

### **Coordinador de Red del SITE:**

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

### **Apoyo informático en el SITE:**

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborará en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE.

**Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:**

### **Auxiliar de Coordinador de Sede:**

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

### **Supervisor de Sección:**

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

**Coordinador de Grupo:**

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

**Auxiliar:**

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

**11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)**

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

**Representante del CPEC:**

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCEs da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

**Auditor Interno:**

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

**Notario:**

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

**Alta Seguridad:**

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

**11.3 INDICADORES**

PERSONAL	INDICADOR
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud	1 por Sede
Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	3 a 4 por sede

**12. CAPACITACIÓN**

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de los Anexos 1 y 2, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los 25 días del mes de julio de dos mil catorce.- Por la Secretaría, a los 25 días del mes de julio de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, **Jaime Ramón Herrera Corral**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Basilio Ildefonso Barrios Salas**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.**

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXVIII EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, DR. EDUARDO GONZÁLEZ PIER, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL DR. FRANCISCO IGNACIO ORTÍZ ALDANA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG", Y LA LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos, impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- II. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así mismo corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- III. Que la Ley General de Salud en su artículo 91 señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- IV. Que el artículo 92 de la Ley General de Salud señala que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.
- V. Que el día 19 de octubre de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud SSA-SEP, por considerar que la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud se basa, en gran medida, en la formación y disponibilidad de recursos humanos debidamente capacitados, por lo que se requiere propiciar la adecuada formación de los recursos humanos para la salud, tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Que las fracciones XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, definen que a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, le corresponde representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y otras organizaciones que tengan por objeto mejorar la calidad y el desarrollo del personal de salud, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del examen nacional de residencias médicas.

- VII.** Que anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- VIII.** Que el ENARM, se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, misma que se difunde en la página Web de la "DGCEs" (<http://www.calidad.salud.gob.mx/>).
- IX.** Con fecha 27 de agosto de 2012 "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de Salubridad General, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos, mediante la suscripción de los instrumentos consensuales específicos correspondientes, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- X.** Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y Administración (hoy Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en atención a que el 18 de septiembre de 2012, mediante decreto No. 287, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, modificando la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración), el Secretario de la Gestión Pública (hoy Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas en atención a que el 18 de septiembre de 2012, mediante Decreto No. 287, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, modificando la denominación de la Secretaría de la Gestión Pública) y el Secretario de Salud y Director General de "ISAPEG"; y por "LA SECRETARÍA" la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción a la Salud, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u Órganos Desconcentrados que cada una tiene adscritos.

#### DECLARACIONES

**I. De "LA SECRETARÍA":**

- I.1.** Que con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la autoridad competente para celebrar este instrumento, y que es la autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, y por tanto es quien establece y conduce la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos.
- I.2.** Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, cargo que acredita con la copia fotostática del nombramiento de fecha 1 de marzo de 2014, que se adjunta al instrumento para formar parte de su contexto, tiene competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con relación a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud, mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 2010.
- I.3.** Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, se encuentran las de conducir la política nacional para elevar la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social, así como para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la asignación de campos clínicos; participar en coordinación



con las unidades administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el Sector Educativo, con organismos nacionales e internacionales, públicos, sociales y privados; participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la Salud, así como representar a la Secretaría de Salud ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos; llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y aplicación del Examen Nacional de Residencias Médicas; informar resultados de las evaluaciones a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud; otorgar las constancias; gestionar recursos para el desarrollo de los programas de la Comisión, ante la Subsecretaría de Administración y Finanzas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVI, XXVI Bis 1, XXVI Bis 2 y XXVI Bis 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- I.4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja No. 7, Primer piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

## II. De "LA ENTIDAD":

- II.1. Que el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 12, 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; compareciendo a través de su titular en términos de lo previsto por los artículos 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como la cláusula Segunda del Acuerdo Marco de Coordinación de fecha 27 de agosto del 2012 y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre del 2012, expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
- II.2. Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato "ISAPEG", participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 12, 13, fracción V y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; compareciendo a través de su titular en términos de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como la cláusula Segunda del Acuerdo Marco de Coordinación de fecha 27 de agosto del 2012, acreditando su cargo mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre del 2012, expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
- II.3. Que la Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 12, 13, fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, fracción I, 5 y 6 fracciones XI y XXV del Reglamento de la Transparencia y Rendición de Cuentas; así como la cláusula Segunda del Acuerdo Marco de Coordinación de fecha 27 de agosto del 2012, acreditando su cargo mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre del 2012, expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Miguel Márquez Márquez, el cual se acompaña al presente instrumento en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
- II.4. Que el "ISAPEG" es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997.

- II.5. Que el Director General del "ISAPEG" cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 47, 49 fracción VII, 54 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, antes citado; 7, fracciones I y VII del Reglamento Interior del "ISAPEG" así como acuerdo número JG/220801/03, 49 del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.
- II.6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la coordinación estrecha con "LA SECRETARÍA" a efecto de que se realice la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), en el Estado de Guanajuato, de conformidad con los anexos del presente instrumento, conforme al modelo operativo planteado por la Federación, vigilando su cumplimiento y emitiendo los informes tanto de avance físico y financiero y todos los que sean necesarios a "LA SECRETARÍA" para hacer de su conocimiento el avance en las metas previstas.
- II.7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa No. 103, Segundo Piso, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato.

### III. De "LAS PARTES":

- III.1. Que conforme al artículo 7 fracción XI de la Ley General de Salud, corresponde a "LA SECRETARÍA", apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.
- III.2. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente Convenio.
- III.3. Que con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.4. Que reconocen ampliamente su personalidad con las atribuciones y capacidades con que se ostentan.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" la Aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), teniendo verificativo en la fecha que se establece de conformidad con el Anexo 2 en la sede estatal, con el fin de promover la formación de médicos,

en particular para el pago de gastos generados referidos a personal e insumos necesarios para las actividades de conformidad con los Anexos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

#### **SEGUNDA.- TRANSFERENCIA**

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad establecida en el Anexo 1 del presente instrumento, así como el plazo en que se transferirán dichos recursos.

Los recursos a que se refiere el Anexo 1 de este Convenio, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva a favor del “ISAPEG”, en la que se transfieran los recursos presupuestarios federales previamente recibidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, junto con sus rendimientos financieros, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio.

Los recursos públicos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos:

#### **PARÁMETROS**

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este convenio, sean destinados únicamente para la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean utilizados específicamente para la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) y conceptos citados en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud supervisará la ejecución del objeto convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en su caso, “LA SECRETARÍA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

### **TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS**

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera y los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

#### **OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.**

- OBJETIVOS:..... Transferir recursos presupuestarios federales para coordinar la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas ENARM.
- METAS:..... Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.
- INDICADORES: ..... Se describen en el Anexo 2 que forma parte de este convenio.

### **CUARTA.- APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARÍA", se destinarán en forma exclusiva para la aplicación del XXXVIII Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren en los términos de este Convenio, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera, y en los Anexos 1 y 2 del presente convenio.

### **QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

### **SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"**

"LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG" definido en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO" los recursos a que se refiere el Anexo 1 que forma parte integrante de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera y en los Anexos 1 y 2 de este convenio, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera y Anexo 2 de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por el Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG" y validada por este último.

- III. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG" la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- IV. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Ministrará los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG" a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a la aplicación del XXXVIII Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la unidad ejecutora, contados a partir de la radicación de recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en la cuenta bancaria productiva a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG".
- VI. Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados al Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG", o que una vez ministrados a este último no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los quince días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".
- VII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG" a los 15 días hábiles siguientes del cumplimiento del objeto del presente instrumento de acuerdo a las fechas establecidas en la Cláusula Octava, a "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- VIII. Reportar y dar seguimiento a través del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera el Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG" para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA" por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG" a "LA SECRETARÍA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI. Mantener actualizados a través del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG", los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, el Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG" deberá establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIII. Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "ISAPEG", sobre la suscripción de este Convenio, al Órgano de Fiscalización Superior de la Legislatura Local en "LA ENTIDAD".

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Primera y el Anexo 1 de este Convenio, de acuerdo con el plazo que se precisa en el Anexo 1 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Verificar que los recursos presupuestarios federales que se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización del objeto al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- V. Practicar visitas, solicitar la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través del “ISAPEG”.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre del “ISAPEG”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de “LA ENTIDAD”, en el ámbito de sus respectivas competencias, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para el objeto del presente instrumento, ocasionando como consecuencia el reintegro de la ministración de recursos a la Tesorería de la Federación, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VII. Informar en la cuenta de Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VIII. Dar seguimiento en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderá a esta última como patrón sustituto o solidario.
- X. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de “LA ENTIDAD”.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas, de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

**XIII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

**XIV.** Difundir en su página de internet el concepto financiado con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros en los términos de las disposiciones aplicables.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el 7 de septiembre de 2014, (la aplicación del ENARM será los días jueves 4, viernes 5, sábado 6 y domingo 7 de septiembre de 2014), debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN**

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN**

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS**

Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, el primero del mes de agosto de dos mil catorce.- Por la Secretaría, a los 29 días del mes de agosto de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, **Francisco Ignacio Ortíz Aldana**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.

**ANEXO 1**

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXVIII EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "ISAPEG" Y LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

**SEDE: LEÓN, GUANAJUATO.**

<b>Partida/Concepto de Gasto</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
44105	Apoyo a voluntarios que participan en diversos programas federales	\$144,000.0
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$2,500.00
2200	Alimentos y Utensilios	\$84,560.80
3200	Servicios de Arrendamiento	\$600,000.00
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$40,000.00
	<b>Total</b>	<b>\$871,060.80</b>

La transferencia de los recursos presupuestarios federales será en una sola exhibición, dentro de los quince días hábiles posteriores a la formalización del presente instrumento por parte de "LA SECRETARÍA".

**ANEXO 2**

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL XXXVIII EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "ISAPEG"; Y LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

**1. QUÉ ES EL ENARM.**

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

**2. METAS:**

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 26,600 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 6,900 plazas distribuidas en 28 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y por las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria 2014 dirigida a todos los interesados en sustentar el XXXVIII ENARM.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

**3. INDICADORES**

Con relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: número de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes (28,533), para obtener el porcentaje de sustentantes por especialidad con relación a los campos clínicos ofertados.



**FÓRMULA**

NMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

$(NMIE*100) / NA = IN$

No.	ESPECIALIDAD	% ESPERADO
1	ANATOMÍA PATOLÓGICA	0.86
2	ANESTESIOLOGÍA	8.29
3	CIRUGÍA GENERAL	16.56
4	EPIDEMIOLOGÍA	0.62
5	GENÉTICA MÉDICA	0.37
6	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	9.65
7	MEDICINA DE REHABILITACIÓN	2.00
8	MEDICINA FAMILIAR	9.16
9	MEDICINA INTERNA	15.33
10	MEDICINA LEGAL	0.24
11	OFTALMOLOGÍA	3.67
12	PATOLOGÍA CLÍNICA	0.14
13	PEDIATRÍA	11.67
14	PSIQUIATRÍA	1.98
15	MEDICINA INTEGRADA	0.29
16	SALUD PÚBLICA	0.21
17	CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA	0.10
18	IMAGENOLÓGIA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA	3.67
19	MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL	1.38
20	OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	2.43
21	MEDICINA DE URGENCIAS	2.89
22	AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA	0.28
23	RADIO ONCOLOGÍA	0.65
24	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	4.77
25	GERIATRÍA	1.42
26	NEUMOLOGÍA	0.84
27	MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR	0.19
28	MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA	0.35
	<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>

**4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN:**

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y acuerda por profesores expertos.

En el examen se exploran conocimientos de área clínica, de ciencias básicas y salud pública.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

## 5. APLICACIÓN DEL EXAMEN:

Las fechas de aplicación del examen serán el jueves 4, viernes 5, sábado 6 y domingo 7 de septiembre de 2014.

El horario de registro en la sede será a partir de las 6:30 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:00 horas y hasta las 15:45 horas. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 16:00 hasta las 20:30 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen.

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante sólo podrá ser identificado por el sistema en la sede que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

## 6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación es 1, distribuida en 1 entidad federativa:

ENTIDAD FEDERATIVA	No. de Sede	Cupo por Día	Cupo total
León, Guanajuato	08	600	2400

En caso de contingencia, las sedes podrán cambiar de ubicación, cupo y fecha de aplicación, en cuyo caso "LA SECRETARÍA" notificará a los aspirantes, los cambios correspondientes.

La lista de médicos sustentantes por sede se entregará oportunamente a cada uno de los Coordinadores de Sede, antes de la aplicación del examen.

Nota: Cabe señalar que las sedes que se mencionan en el cuadro anterior, son las sedes foráneas, toda vez que tres más son las que corresponden al Distrito Federal.

## 7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

### 7.1 Características físicas:

Capacidad: atención de 250 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m<sup>2</sup>, superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la Red y la aplicación electrónica: 20 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para área del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para área de registro: 30 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m<sup>2</sup>.

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m<sup>2</sup> mínimo.

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo.

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente.

### **7.2 Clasificación de las áreas:**

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

### **7.3 Seguridad:**

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

### **7.4 Servicios generales:**

Mantenimiento: Personal del recinto que generará y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Telefonía: local disponible para el Staff.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón).

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

### **7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica:**

Cargas mínimas de soporte: 65 a 120 Watts continuos por equipo,

Circuito independiente.

Planta de luz emergente: de 100 o 150 kilowatts de capacidad con transfer automático.

## **8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN**

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm, una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen.

## **9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE**

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto, bases de datos y software de configuración, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismo que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

## **10. APOYOS ADICIONALES**

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM.

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela que son aquellos que se tienen identificados para atender una urgencia médica o quirúrgica de los asistentes al evento.

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal.

## **11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES**

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

### **11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)**

#### **Coordinador de Sede:**

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares) En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud tomará su lugar.

#### **Representante de Enlace de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud (SIDSS):**

Corresponde al Director General o mando medio designado por dicha Subsecretaría como autoridad federal y quien además funge como asesor y facilitador para el Coordinador de la Sede con quien contribuye para que las contingencias se resuelvan de manera oportuna y pertinente. Así mismo, auxiliará al Coordinador de Sede en la implementación de las acciones que instruya el Coordinador General y la Unidad Central de Mando en la atención de contingencias mayores y en la gestión de los recursos extraordinarios que en su caso se requiera.

#### **Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud:**

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección para apoyar al Coordinador de Sede quien maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales).

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

#### **Coordinador de Red del SITE:**

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

#### **Apoyo informático en el SITE:**

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborará en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE.

**Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:**

#### **Auxiliar de Coordinador de Sede:**

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizará tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

#### **Supervisor de Sección:**

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

**Coordinador de Grupo:**

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

**Auxiliar:**

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

**11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)**

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

**Representante del CPEC:**

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCES da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

**Auditor Interno:**

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

**Notario:**

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

**Alta Seguridad:**

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

**11.3 INDICADORES**

<b>PERSONAL</b>	<b>INDICADOR</b>
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud	1 por Sede
Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	3 a 4 por sede

**12. CAPACITACIÓN**

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de los Anexos 1 y 2, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, el primero del mes de agosto de dos mil catorce.- Por la Secretaría, a los 29 días del mes de agosto de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, **Francisco Ignacio Ortiz Aldana**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Ma. Isabel Tinoco Torres**.- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.**

---

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COMPONENTE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, ASISTIDO POR EL M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, Y POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL C.P. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL C. ROBERTO RIVERO TREWARTHA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL C. GABRIEL GONZÁLEZ COSSÍO, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR EL C. JOSÉ MARIO MÁRQUEZ AMEZCUA, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- A.** Con fecha 19 de febrero de 2014, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de acciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas que se mencionan a continuación, establecidas en los numerales 3.5.2, 3.5.2.1, 3.5.2.2 y 3.5.2.3, así como en la previsión Primera, de las Reglas de Operación.
- B.** De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, de "EL CONVENIO", "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$242,617,073.00 (doscientos cuarenta y dos millones seiscientos diecisiete mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" para reforzar las estrategias establecidas en "EL CONVENIO".
- C.** En términos de la Cláusula Décima de "EL CONVENIO" éste se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" hasta el 31 de diciembre de 2014.
- D.** "EL CONVENIO" establece en su cláusula Décima Primera que éste podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**DECLARACIONES**

**I. "LAS PARTES" declaran por conducto de sus representantes que:**

- 1.** Tal y como se acreditó en el apartado de declaraciones de "EL CONVENIO", ratifican contar con la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, reproduciendo las declaraciones insertas en el mismo.
- 2.** "LA SECRETARÍA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados del presente instrumento, como se desprende de la adecuación al presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante diverso 6246 de fecha 02 de octubre del 2014.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente convenio modificatorio tiene por objeto incrementar los recursos presupuestarios federales a transferir a "LA ENTIDAD", correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud; mismos que se encuentran especificados en "EL CONVENIO", por lo que se modifica su cláusula segunda para quedar como sigue:

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestales federales hasta por la cantidad de \$245,607,279.62 (Doscientos cuarenta y cinco millones seiscientos siete mil doscientos setenta y nueve pesos 62/100 M.N.) correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD", ésta deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Componente Salud, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

**SEGUNDA.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE "EL CONVENIO".-** Las partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de "EL CONVENIO", en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en "EL CONVENIO", conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

**TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.-** Las partes convienen que las modificaciones a "EL CONVENIO", pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán en vigor a partir de la firma del mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil catorce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Roberto Rivero Trewartha**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **Gabriel González Cossío**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y Coordinador de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, **José Mario Márquez Amezcua**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

### **ACUERDO de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Indígena que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de México.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JAVIER JERONIMO APOLONIO, DELEGADO EN EL ESTADO DE MEXICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAFAEL DIAZ BERMUDEZ, EN SU CARACTER DE VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO, MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 17, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el Programa de Infraestructura Indígena, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de diciembre de 2014, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".

VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

VIII. Que a la fecha, "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el año 2015, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.



**IX.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.

**X.** "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE", como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en los Acuerdos de Coordinación en el marco de "EL PROGRAMA".

## DECLARACIONES

### **I. De "LA COMISION":**

**I.1.** Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

**I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

**I.3.** Que el licenciado Javier Jerónimo Apolonio, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 91080 de fecha 28 de febrero de 2013.

**I.4.** Que su domicilio legal es el ubicado en calle Aurelio Venegas sur número 101 F, Colonia San Bernardino, Código Postal 50080, Toluca Estado de México.

**I.5.** Que la Unidad de Política y Control Presupuestario, perteneciente a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 307-A.- 4797 de fecha 17 de diciembre de 2014, realizó la comunicación oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el Ejercicio Fiscal 2015.

### **II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

**II.1.** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una Entidad que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.

**II.2.** Que el licenciado Rafael Díaz Bermúdez, en su carácter de Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo y sus modificaciones, en los términos de los artículos 17 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y los artículos 12 fracciones I y VIII de La Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y 10 fracciones I, VI y VII de su Reglamento Interior.

**II.3.** Que en coordinación con la Delegación Estatal de "LA COMISION" en el Estado de México, estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION"; asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad, construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

**II.4.** Que su domicilio legal es el ubicado en calle Nigromante número 305, Colonia La Merced, Código Postal 50080, Toluca Estado de México.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2 Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones XI y XXI, 25 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena; 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2015.

**SEGUNDA. OBRAS.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.-** "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$452,465,184.02 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL ),equivalente al 80% de la aportación total.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$113,116,296.00 (CIENTO TRECE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 20% de la aportación total.

c) Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$84,837,222.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 75% de la aportación del estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos a que se refiere esta Cláusula serán distribuidos en la proporción y conceptos siguientes: 43.07 por ciento a caminos alimentadores, 18.63 por ciento a agua potable y 38.30 por ciento a drenaje y saneamiento.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

**Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (Millones de Pesos)**

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
<b>Federal</b>	0.00	0.00	135.74	44.79	48.87	74.20	95.02	20.36	29.86	3.62	0.00	0.00	452.46
<b>Estatal</b>	0.00	0.00	33.93	11.20	12.21	18.56	23.75	5.09	7.47	0.90	0.00	0.00	113.11
<b>Total</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>169.67</b>	<b>55.99</b>	<b>61.08</b>	<b>92.76</b>	<b>118.77</b>	<b>25.45</b>	<b>37.33</b>	<b>4.52</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>565.57</b>

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

**CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.-** "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"LA COMISION" ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "LA COMISION" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos que ministre "LA COMISION" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

**QUINTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.-** Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.-** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".-** Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

**a) De "LA COMISION":**

**a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

**a.2)** Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

**a.3)** Entregar a la dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

**b) De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

**b.1)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "LA COMISION", atendiendo a su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

**b.2)** Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISION" para la integración de la cartera de obras.

**b.3)** Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".

**b.4)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

**b.5)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

**b.6)** Entregar a la instancia ejecutora, a través de la Dependencia Estatal Responsable, el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal de "LA COMISION" como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento "LAS PARTES".

Asimismo, la Delegación Estatal de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

**NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

**DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.-** "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre de 2015.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION", previa aprobación de la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMO PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.-** "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

**A)** La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

**C)** Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

**D)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

**E)** La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

**F)** El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

**G)** Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

**H)** La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

**I)** Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

**J)** Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

**K)** "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

**DECIMO SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

**DECIMO TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.-** Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

**DECIMO CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.-** La Dependencia Estatal Responsable de "EL PROGRAMA" elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

**DECIMO QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.-** "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo que establecen el esquema y guía operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

**DECIMO SEXTA. LEYENDAS.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DECIMO SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMO OCTAVA. MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMO NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.-** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

**VIGESIMA. BUENA FE.-** "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

**VIGESIMO PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**VIGESIMO SEGUNDA. JURISDICCION.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMO TERCERA. VIGENCIA.-** El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2015.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por quintuplicado en la ciudad de Toluca de Lerdo a los 15 días del mes de enero de 2015.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en el Estado de México, **Javier Jerónimo Apolonio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, **Rafael Díaz Bermúdez**.- Rúbrica.

En la ciudad de Toluca en el Estado de México, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince.- Con esta fecha fue validado el presente acuerdo de Coordinación por el Area Jurídica de la Delegación, celebrado en el marco del Programa de Infraestructura Indígena, que tiene por objeto la ejecución de obras del Programa con el Gobierno del Estado de conformidad con las Reglas de Operación, que serán realizadas durante y con los recursos del ejercicio fiscal 2015, en el Estado de México, por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de la Delegación Estado de México, representada por el Lic. Javier Jerónimo Apolonio y por la otra el Gobierno del Estado de México, representada por el Vocal Ejecutivo Lic. Rafael Días Bermúdez.- El Jefe del Departamento Jurídico. Delegación Estado de México, **Vicente Aguilar Sarmiento**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 AL ACUERDO DE COORDINACION 2015 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
1	15074 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA SAN ANTONIO MEXTEPEC - ANTA ANA NICHÍ DEL KM 0+000 AL KM 8+400, TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 5+357 AL KM 8+400	074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	0076 SAN ANTONIO MEXTEPEC 0081 SAN JERONIMO BONCHETE 0089 SAN JUAN COTE 0108 SANTA ANA NICHÍ
2	15001 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ACAMBAY)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA SAN FRANCISCO SHAXNI- RINCON DE SAN FRANCISCO SHAXNI, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 4+020, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 3+420 AL KM 4+020	001 ACAMBAY	0040 SAN FRANCISCO SHAXNI 0065 SAN FRANCISCO SHAXNI EJIDO 0118 RINCON DE SAN FRANCISCO SHAXNI
3	15102 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TIMILPAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA EC KM 3.3 (SANTIAGO ACUITZILAPAN - SAN ANTONIO YONDEJE), - BARRIO QUINTO DE MAXDA DEL KM 0+000 AL 3+371 TRAMO A MODERNIZAR DEL 2+131 AL 3+371	102 TIMILPAN	0016 BARRIO QUINTO DE MAXDA (ENZDA)
4	15067 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC)	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN MATEO CAPULHUAC, ZONA I, ZONA II, ZONA III Y ZONA IV, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC. ETAPA 4 DE 4	067 OTZOLOTEPEC	0012 SAN MATEO CAPULHUAC 0046 ZONA NUMERO UNO SAN MATEO CAPULHUAC 0043 ZONA NUMERO DOS SAN MATEO CAPULHUAC 0044 ZONA NUMERO TRES SAN MATEO CAPULHUAC 0045 ZONA NUMERO CUATRO SAN MATEO CAPULHUAC
5	15064 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE EL ORO)	INTRODUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE LA MAGDALENA MORELOS, MUNICIPIO DE EL ORO. ETAPA 3 DE 3	064 EL ORO	0016 LA MAGDALENA MORELOS
6	15085 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (ETAPA 3 DE 3), EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO POTLA PRIMER BARRIO EJIDO, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO.	085 TEMASCALCINGO	0046 SAN PEDRO POTLA PRIMER BARRIO EJIDO
7	15001 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ACAMBAY)	INTRODUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DETIÑA, MUNICIPIO DE ACAMBAY. ETAPA 2 DE 3	001 ACAMBAY	0016 DETIÑA (SAN ANTONIO DETIÑA)
8	15079 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN DE JUAREZ)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL DIVISADERO DE ZAPATA, MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN DE JUAREZ. ETAPA 2 DE 2	079 SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	0002 EL DIVISADERO DE ZAPATA
9	15003 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ACULCO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO EL BONXHI - LOS PILARES - EL AZAFRAN CENTRO - EL AZAFRAN SEGUNDA MANZANA, DEL KM 0+000 AL KM 5+500, TRAMO A MODERNIZAR EL AZAFRAN CENTRO - EL AZAFRAN SEGUNDA MANZANA, DEL KM 2+420 AL KM 5+500.	003 ACULCO	0004 EL AZAFRAN CENTRO 0085 EL AZAFRAN SEGUNDA MANZANA 0086 EL AZFRAN TERCERA MANZANA



No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
10	15079 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUAREZ)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE IGNACIO ZARAGOZA. ETAPA 2 DE 2	079 SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0005 IGNACIO ZARAGOZA (ZARAGOZA)
11	15079 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUAREZ)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DAXTHI, MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN DE JUAREZ. ETAPA 2 DE 2	079 SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0009 SAN JUAN DAXTHI
12	15014 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ATLACOMULCO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO ENCHISI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO ETAPA 2 DE 2.	014 ATLACOMULCO	0035 SAN ANTONIO ENCHISI
13	15090 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO TLANIXCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE. ETAPA 2 DE 3	090 TENANGO DEL VALLE	0036 SAN PEDRO TLANIXCO
14	15032 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE DONATO GUERRA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA. ETAPA 2 DE 3	032 DONATO GUERRA	0009 SAN ANTONIO DE LA LAGUNA
15	15112 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA EC KM 48 (TLALNEPANTLA - VILLA DEL CARBON) - SAN LUIS ANAHUAC (TORILES) DEL KM 0+000 AL KM 15+900. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 5+900 AL KM 6+200, DEL KM 7+284 AL KM 10+384 Y DEL KM 11+384 AL KM 11+684	112 VILLA DEL CARBON	0002 SAN LUIS ANAHUAC (TORILES)
16	15056 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE MORELOS)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE BARRIO CUARTO (LA LOMA). ETAPA 2 DE 2	056 MORELOS	0018 BARRIO CUARTO (LA LOMA)
17	15067 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO ZONA NUMERO CUATRO SAN MATEO CAPULHUAC - ZONA NUMERO TRES SAN MATEO CAPULHUAC DEL KM 0+000 AL KM 1+898 TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 1+000 AL KM 1+898	067 OTZOLOTEPEC	0044 ZONA NUMERO TRES SAN MATEO CAPULHUAC 0045 ZONA NUMERO CUATRO SAN MATEO CAPULHUAC
18	15074 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN NICOLAS MAVATI A SANTA ANA IXTLAHUACA. DEL KM 0+000 AL KM 11+420. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 3+380 AL KM 5+380	074 SAN FELIPE DEL PROGRESO 042 IXTLAHUACA	0099 SAN NICOLAS MAVATI 0031 SANTA ANA IXTLAHUACA (SANTA ANA IXTLAHUACINGO)
19	15085 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO POTLA CENTRO, SAN PEDRO POTLA SEGUNDO BARRIO, SAN PEDRO POTLA PRIMER BARIO EJIDO, SAN PEDRO POTLA TERCER BARRIO, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO. ETAPA 2 DE 3	085 TEMASCALCINGO	0032 SAN PEDRO POTLA CENTRO (SAN PEDRO POTLA) 0045 SAN PEDRO POTLA SEGUNDO BARRIO 0046 SAN PEDRO POTLA PRIMER BARRIO EJIDO 0064 SAN PEDRO POTLA TERCER BARRIO

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
20	15085 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA SAN MATEO EL VIEJO - SAN JUAN DE LOS JARROS, DEL KM 0+000 AL KM 4+500. TRAMO A MODERNIZAR 3+000 AL 4+500.	085 TEMASCALCINGO 014 ATLACOMULCO	0028 SAN MATEO EL VIEJO 0047 SAN JUAN DE LOS JARROS
21	15087 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMOAYA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA SAN LORENZO OYAMEL - MAGDALENA TENEXPAN DEL KM 0+000 AL KM 1+950. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 1+000 1+950.	087 TEMOAYA	0027 SAN LORENZO OYAMEL 0016 LA MAGDALENA TENEXPAN
22	15114 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA CENTRO DEL CERRILLO - SAN ANTONIO DEL RINCON - AGUA ZARCA, DEL KM 0+000 AL KM 6+535 SUBTRAMOS: DEL KM 0+000 AL KM 2+076.56, DEL 3+325.56 AL 3+369 Y DEL 4+530 AL 6+535. SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM 3+369 AL KM 3+580 Y DEL 4+530 AL 6+535.	114 VILLA VICTORIA	0067 AGUA ZARCA 0091 CENTRO DEL CERRILLO 0127 SAN ANTONIO DEL RINCON
23	15124 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO EC KM 16.2 (SAN FELIPE DEL PROGRESO - CARMONA) - SAN JERONIMO DE LOS DOLORES DEL KM 0+000 AL 4+784, TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 1+130 AL KM 2+260	124 SAN JOSE DEL RINCON	0100 SAN JERONIMO DE LOS DOLORES
24	15087 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMOAYA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO CAMPAMENTO KM 48 - SAN PEDRO ARRIBA PRIMERA SECCION DEL KM 0+000 AL 2+371, TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 1+500 AL KM 2+371	087 TEMOAYA	0047 CAMPAMENTO KM 48 0066 SAN PEDRO ARRIBA PRIMERA SECCION
25	15124 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO AGUA ZARCA PUEBLO NUEVO - BARRIO LAS PALOMAS SANTA ANA NICHÍ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+780. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+000	124 SAN JOSE DEL RINCON 074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	0002 AGUA ZARCA PUEBLO NUEVO 0159 BARRIO LAS PALOMAS, SANTA ANA NICHÍ
26	15001 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ACAMBAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DOXTEJE BARRIO PRIMERO ETAPA 1 DE 2	001 ACAMBAY	0082 DOXTEJE BARRIO PRIMERO
27	15001 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ACAMBAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DOXTEJE CENTRO, ETAPA 1 DE 2	001 ACAMBAY	0064 DOXTEJE CENTRO
28	15001 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ACAMBAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE LOMA DE SAN ANGEL	001 ACAMBAY	0057 LOMA DE SAN ANGEL
29	15003 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ACULCO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA SANTA ANA TOXHIE - EL JAZMIN, TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 3+500	003 ACULCO	0075 SANTA ANA OXTOC TOXHIE 0032 EL ZETHE (JAZMIN)
30	15003 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ACULCO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA DE SAN ANTONIO PUEBLO - LA CONCEPCION PUEBLO, DEL KM 0+000 AL KM 2+150. TRAMOS A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+350 Y DEL KM 1+700 AL KM 2+150	003 ACULCO	0055 SAN ANTONIO PUEBLO 0009 LA CONCEPCION PUEBLO
31	15014 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ATLACOMULCO)	PERFORACION DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE SAN FELIPE PUEBLO NUEVO	014 ATLACOMULCO	0031 SAN FELIPE PUEBLO NUEVO
32	15014 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ATLACOMULCO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO TLACOTEPEC	014 ATLACOMULCO	0048 SAN LORENZO TLACOTEPEC

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
33	15026 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TUXTEPEC ETAPA 1 DE 2	026 CHAPA DE MOTA	0023 SAN JUAN TUXTEPEC
34	15032 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE DONATO GUERRA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC BARRIO EL SALITRE	032 DONATO GUERRA	0011 SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC
35	15032 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE DONATO GUERRA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN SIMON DE LA LAGUNA	032 DONATO GUERRA	0017 SAN SIMON DE LA LAGUNA
36	15042 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE IXTLAHUACA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA	042 IXTLAHUACA	0034 EMILIANO ZAPATA (SANTO DOMINGO)
37	15042 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE IXTLAHUACA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LAS MANZANAS	042 IXTLAHUACA	0024 SAN JUAN DE LAS MANZANAS
38	15042 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE IXTLAHUACA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ANA LA LADERA	042 IXTLAHUACA	0032 SANTA ANA LA LADERA
39	15042 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE IXTLAHUACA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO TOXICO	042 IXTLAHUACA	0025 SAN LORENZO TOXICO
40	15042 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE IXTLAHUACA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS	042 IXTLAHUACA	0017 SAN CRISTOBAL LOS BAÑOS
41	15042 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE IXTLAHUACA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA MANZANA 22 DE LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCION DE LOS BAÑOS	042 IXTLAHUACA	0002 LA CONCEPCION LOS BAÑOS
42	15042 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE IXTLAHUACA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SAN PEDRO DE LOS BAÑOS, MANZANAS 4, 5 Y 7. ETAPA 1 DE 2	042 IXTLAHUACA	0030 SAN PEDRO LOS BAÑOS
43	15042 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE IXTLAHUACA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS ETAPA 1 DE 2	042 IXTLAHUACA	0017 SAN CRISTOBAL LOS BAÑOS
44	15048 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE JOCOTITLAN)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO DE SANTIAGO YECHE A MEJE, E.C. CARRETERA IXTLAHUACA - JILOTEPEC. DEL KM 0+000 AL KM 1+038	048 JOCOTITLAN	0018 SANTIAGO YECHE
45	15048 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE JOCOTITLAN)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA ENDARE	048 JOCOTITLAN	0016 SANTA MARIA ENDARE
46	15048 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE JOCOTITLAN)	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN COAJOMULCO (BARRIO JUAREZ, BARRIO LA PERA Y BARRIO SAN JOSE)	048 JOCOTITLAN	0012 SAN JUAN COAJOMULCO
47	15056 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE MORELOS)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN BUENOS AIRES (SAN SEBASTIAN) ETAPA 1 DE 3	056 MORELOS	0008 SAN SEBASTIAN BUENOS AIRES (SAN SEBASTIAN)

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
48	15056 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE MORELOS)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS TLAZALPAN ETAPA 1 DE 2	056 MORELOS	0007 SAN MARCOS TLAZALPAN
49	15056 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE MORELOS)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA EC KM 32.0 (ATLACOMULCO - VILLA DEL CARBON) - SANTA CLARA DE JUAREZ DEL KM 0+000 AL KM 1+670. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+670	056 MORELOS	0009 SANTA CLARA DE JUAREZ
50	15064 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE EL ORO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO DE LOS ANGELES	064 EL ORO	0021 PUEBLO NUEVO DE LOS ANGELES 0063 BARRIO SAN ISIDRO PUEBLO NUEVO DE LOS ANGELES 0064 BENEMERITO PUEBLO NUEVO DE LOS ANGELES
51	15064 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE EL ORO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EJIDO SANTIAGO OXTEMPAN	064 EL ORO	0026 EJIDO SANTIAGO OXTEMPAN
52	15064 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE EL ORO)	AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE LA CONCEPCION SEGUNDA, MUNICIPIO DE EL ORO. ETAPA 1 DE 2	064 EL ORO	0009 LA CONCEPCION (LA CONCEPCION SEGUNDA)
53	15074 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CHICHILPA	074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	0022 CHICHILPA
54	15074 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE DOLORES HIDALGO ETAPA 1 DE 2	074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	0027 DOLORES HIDALGO
55	15074 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO MEXTEPEC ETAPA 1 DE 2	074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	0076 SAN ANTONIO MEXTEPEC
56	15074 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN PABLO TLALCHICHILPA. ETAPA 1 DE 3	074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	0103 SAN PABLO TLALCHICHILPA
57	15074 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO EC KM 18.43 (IXTLAHUACA - SAN FELIPE DEL PROGRESO) AL EC KM 15.86 (IXTLAHUACA - EMILIO PORTES GIL) DEL KM 0+000 AL KM 2+000, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO	074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	0104 SAN PEDRO EL ALTO
58	15074 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO EC KM 11.0 (SAN FELIPE DEL PROGRESO - CARMONA) - DOTEGIARE DEL KM 0+000 AL KM 2+193, TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 2+193	074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	0028 DOTEGIARE
59	15085 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO EC KM 1.9 (TEMASCALCINGO - QUERETARO) - LA MAGDALENA DEL KM 0+000 AL KM 3+372. TRAMO A MODERNIZAR 0+000 AL 1+152.	085 TEMASCALCINGO	0014 LA MAGDALENA

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
60	15085 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO (MANTO DEL RIO - SAN FRANCISCO TEPEOLULCO) - SAN PEDRO POTLA TERCER BARRIO. DEL KM 0+000 AL KM 1+420	085 TEMASCALCINGO	0064 SAN PEDRO POTLA TERCER BARRIO
61	15086 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC)	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SAN MATEO ALMOMOLOA (BARRIO CENTRO)	086 TEMASCALTEPEC	0031 SAN MATEO ALMOMOLOA
62	15086 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN LUCAS EL PULQUE - EC KM 5 (VALLE DE BRAVO - TEMASCALTEPEC) DEL KM 0+000 AL KM 4+250. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 1+445.	086 TEMASCALTEPEC	0030 SAN LUCAS DEL PULQUE
63	15087 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TEMOAYA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION CON PAVIMENTO HIDRAULICO DE LA CARRETERA PRINCIPAL EC KM 31 AMOMOLULCO - PRESA ALZATE - COLONIA EMILIANO ZAPATA. DEL KM 0+000 AL KM 2+100. TRAMO A MODERNIZAR DEL 0+000 AL 2+100	087 TEMOAYA	0061 COLONIA EMILIANO ZAPATA (EJIDO SANTIAGO TEMOAYA)
64	15124 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DEL TORIL	124 SAN JOSE DEL RINCON	0133 BARRIO EL TORIL EJIDO LA SOLEDAD
65	15124 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE RANCHERIA DE LOS DOLORES	124 SAN JOSE DEL RINCON	0125 RANCHERIA DE DOLORES
66	15124 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN MIGUEL AGUA BENDITA - EJIDO LA SOLEDAD DEL KM 0+000 AL KM 1+300	124 SAN JOSE DEL RINCON	0107 SAN MIGUEL AGUA BENDITA 0041 EJIDO LA SOLEDAD
67	15047 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE JIQUIPILCO)	CONSTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO CON FOSA SEPTICA EN LA LOCALIDAD DE BUENOS AIRES EN LA CALLE LOS VENANCIOS	047 JIQUIPILCO	0067 BUENOS AIRES
68	15124 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO EC KM 36.1 (VILLA VICTORIA - EL ORO) AL EJIDO DE SAN JOSE DEL RINCON DEL KM 0+000 AL KM 3+639. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+000.	124 SAN JOSE DEL RINCON	0038 SAN JOSE DEL RINCON EJIDO
69	15074 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE BARRIO LAS PALOMAS SAN MIGUEL LA LABOR	074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	0290 BARRIO LAS PALOMAS, SAN MIGUEL LA LABOR
70	15074 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE BARRIO LAS PALOMAS SAN MIGUEL LA LABOR	074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	0290 BARRIO LAS PALOMAS, SAN MIGUEL LA LABOR
71	15074 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE SAN PEDRO EL ALTO, BARRIO SAN JOSE, BARRIO LAS ANIMAS Y BARRIO TIERRA BLANCA. ETAPA 1 DE 3.	074 SAN FELIPE DEL PROGRESO	0104 SAN PEDRO EL ALTO 0240 BARRIO SAN JOSE, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO 0289 BARRIO LAS ANIMAS, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO 0292 BARRIO TIERRA BLANCA, EJIDO DE SAN PEDRO EL ATO

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
72	15005 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE OCOYOTEPEC	005 ALMOLOYA DE JUAREZ	0019 OCOYOTEPEC (OCOYOTEPEC CENTRO)
73	15005 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ)	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD SAN PEDRO LA HORTALIZA BO. LA HACIENDA	005 ALMOLOYA DE JUAREZ	0039 SAN PEDRO DE LA HORTALIZA (EJIDO ALMOLOYAN)
74	15005 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO EC KM 13.575 (YEBUCIBI - SAN MARCOS) - EL SANTITO DEL KM 0+000 AL KM 1+545. TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 0+175 Y DEL KM 0+850 AL 1+545	005 ALMOLOYA DE JUAREZ	0124 EL SANTITO (BARRIO EL SANTITO YEBUCIVI)
75	15063 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE OCUILAN)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SANTA LUCIA	063 OCUILAN	0022 SANTA LUCIA
76	15090 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE. ETAPA 1 DE 2	090 TENANGO DEL VALLE	0025 SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO (PUEBLO NUEVO)
77	15090 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ATLATLAHUCA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE. ETAPA 1 DE 3	090 TENANGO DEL VALLE	0006 SAN BARTOLOME ATLATLAHUCA
78	15090 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (ETAPA 1 DE 2), EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA JAJALPA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE	090 TENANGO DEL VALLE	0038 SANTA MARIA JAJALPA
79	15101 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO)	CONSTRUCCION DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO, PARA REGULACION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE TLACOMULCO	101 TIANGUISTENCO	0016 TLACOMULCO
80	15101 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ DE BRAVO	101 TIANGUISTENCO	0019 SANTA CRUZ DE BRAVO (SANTA CRUZ)
81	15101 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO HUEHUETITLAN	101 TIANGUISTENCO	0013 SAN LORENZO HUEHUETITLAN
82	15102 GOBIERNO DEL ESTADO (MUNICIPIO DE TIMILPAN)	AMPLIACION DEL DRENAJE SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE PRIMERA MANZANA DE ZARAGOZA Y TERCERA MANZANA DE ZARAGOZA	102 TIMILPAN	0028 PRIMERA MANZANA DE ZARAGOZA 0014 TERCERA MANZANA DE ZARAGOZA
83	CDI (COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS)	SUPERVISION GERENCIAL DE OBRA	VIARIOS	VIARIAS

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

El Director General de Infraestructura, **Miguel Angel Carrillo Chávez**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Quintana Roo.**

---

**No. AJ-AC-01/2015**

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. VICTOR MANUEL SANCHEZ ALVAREZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN QUINTANA ROO; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MEH. ANGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL E INDIGENA, C.P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y EL M.E.A.P. GONZALO ABELARDO HERRERA CASTILLA SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; ANTE LA PRESENCIA COMO TESTIGO DE HONOR DEL LIC. ROBERTO BORGE ANGULO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**I.** El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

**II.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

**III.** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

**IV.** El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

**V.** Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de diciembre de 2014 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

**VI.** "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".

**VII.** Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

**VIII.** Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2015 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

**IX.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.

**X.** "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en los Acuerdos de Coordinación en el marco de "EL PROGRAMA".

#### **DECLARACIONES**

##### **I. Declara "LA COMISION":**

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que el C. Víctor Manuel Sánchez Alvarez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública No. 91,410 de fecha 9 de mayo de 2013.
- I.4.** Que su domicilio legal es el ubicado en la Calle Florencia número 211, colonia Italia, C.P. 77035, Chetumal, Quintana Roo.
- I.5.** Que la Unidad de Política y Control Presupuestario, perteneciente a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 307-A.- 4797 de fecha 17 de diciembre de 2014 realiza la comunicación oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el Ejercicio Fiscal 2015.

##### **II. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

- II.1** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 4, 5, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2** Que el MEH. Angel Ezequiel Rivero Palomo, el C.P. Juan Pablo Guillermo Molina y el M.E.A.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla, se encuentran facultados para la suscripción del presente Acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 19, fracciones II, III, y XIII, 30 fracciones VIII y XVI; 32 fracciones I, III, IV, V, VII, XVI, XIX y XXV, 33 fracciones I, XXXIII y XXXIV; y 43 fracciones I, XI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como por lo dispuesto en el artículo 92 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
- II.3** Que en coordinación con la Delegación Estatal en Quintana Roo de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población



indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

**II.4** Que su domicilio legal es el ubicado en la Avenida Primo de Verdad número 337 esquina Rafael E. Melgar, colonia Venustiano Carranza, código postal 77012 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones XI y XXI, 25 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena; 1, 2, 4 y 92 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 4, 19, fracciones II, III y XIII, 30 fracciones VIII y XVI; 32 fracciones I, III, IV, V, VII, XVI, XIX y XXV, 33 fracciones I, XXXIII y XXXIV; 43 fracciones I, XI y XXXI y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 17, 33, 34, 44, 90 y demás aplicables de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Quintana Roo de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2015.

**SEGUNDA. OBRAS.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.-** "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$162'635,405.62 (Ciento Sesenta y Dos Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cinco Pesos 62/100 Moneda Nacional), equivalente al 80% de la aportación total.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$40'658,851.40 (Cuarenta Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos 40/100 Moneda Nacional), equivalente al 20% de la aportación total.

Los recursos a que se refiere esta Cláusula serán distribuidos en la proporción y conceptos siguientes: 44.57 por ciento a caminos alimentadores y puentes vehiculares, 33.42 por ciento a agua potable y 22.01 por ciento a drenaje y saneamiento.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, En el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

**Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (Millones de pesos)**

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
<b>Federal</b>	0.00	0.00	48.79	24.40	24.40	16.26	8.13	8.13	16.26	16.26	0.00	0.00	162.63
<b>Estatal</b>	0.00	0.00	12.20	6.09	6.09	4.07	2.03	2.03	4.07	4.08	0.00	0.00	40.66
<b>Total</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>60.99</b>	<b>30.49</b>	<b>30.49</b>	<b>20.33</b>	<b>10.16</b>	<b>10.16</b>	<b>20.33</b>	<b>20.33</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>203.29</b>

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

**CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.-** "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"LA COMISION" ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "LA COMISION" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos que ministre "LA COMISION" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

**QUINTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.-** Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

**SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.-** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, “LA COMISION” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE” sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.-** Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

**a) “LA COMISION”:**

**a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

**a.2)** Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

**a.3)** Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

**b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:**

**b.1)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

**b.2)** Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.

**b.3)** Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.

**b.4)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

**b.5)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

**b.6)** Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

**NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

**DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.-** "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre de 2015.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Quintana Roo, previa aprobación de la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMOPRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.-** "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

**A)** La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

**C)** Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

**D)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

**E)** La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

**F)** El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

**G)** Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

**H)** La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

**I)** Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

**J)** Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

**K)** "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

**DECIMOSEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

**DECIMOTERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.-** Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

**DECIMOCUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.-** La Dependencia Estatal Responsable elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

**DECIMOQUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.-** “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo que establecen el esquema y guía operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

**DECIMOSEXTA. LEYENDAS.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**DECIMOSEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMO OCTAVA. MODIFICACIONES.-** “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

**DECIMONOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.-** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

**VIGESIMA. BUENA FE.-** “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

**VIGESIMOPRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**VIGESIMOSEGUNDA. JURISDICCION.-** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMOTERCERA. VIGENCIA.-** El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2015.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, a los 22 días del mes de enero de 2015.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en Quintana Roo, **Víctor Manuel Sánchez Alvarez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Social e Indígena, **Angel Ezequiel Rivero Palomo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Pablo Guillermo Molina**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Gonzalo Abelardo Herrera Castilla**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Roberto Borge Angulo**.- Rúbrica.

En la ciudad de Chetumal en el Estado de Quintana Roo, a los 22 días del mes de enero de dos mil quince.- Con esta fecha fue validado el presente Acuerdo de Coordinación número AJ-AC-01/2015, celebrado en el marco del Programa de Infraestructura Indígena que tiene por objeto la ejecución de obras del programa de conformidad con las reglas de operación, que celebran por una parte la Delegación de Quintana Roo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y por la otra el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por el Area Jurídica de la Delegación.- El responsable del Area Jurídica de la Delegación en el Estado de Quintana Roo, **Francisco Javier Ek Ek**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 AL ACUERDO DE COORDINACION 2015 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (SINTRA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO BUENA ESPERANZA-ALTOS DE SEVILLA DEL KM 12+000 AL KM 0+000 CON 7 M DE ANCHO DE CORONA. SUBTRAMO A EJECUTAR EL PARAISO - ALTOS DE SEVILLA DEL KM 4+506 AL KM 0+000.	010 BACALAR	0021 BUENA ESPERANZA 0075 EL PARAISO
2	GOBIERNO DEL ESTADO (SINTRA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO RURAL TIERRA NEGRA - BUENA ESPERANZA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 8+000, SUBTRAMO A CONSTRUIR DEL KM 0+000 AL KM 6+400	010 BACALAR	0326 TIERRA NEGRA 0021 BUENA ESPERANZA
3	GOBIERNO DEL ESTADO (SINTRA)	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 44+880 DEL CAMINO RURAL E.C.F. (ESCARCEGA - CHETUMAL) KM 186 - NUEVO CAANAN.	004 OTHON P. BLANCO	0252 NUEVO BECAR
4	GOBIERNO DEL ESTADO (SINTRA)	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM 4+543 DEL CAMINO BUENA ESPERANZA - ALTOS DE SEVILLA	010 BACALAR	0021 BUENA ESPERANZA 0008 ALTOS DE SEVILLA
5	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ADOLFO DE LA HUERTA, MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS.	006 JOSE MARIA MORELOS	0001 ADOLFO DE LA HUERTA
6	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL MARTIRIO, MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS.	006 JOSE MARIA MORELOS	0100 EL MARTIRIO
7	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ORIENTE, MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS.	006 JOSE MARIA MORELOS	0378 SAN JUAN ORIENTE
8	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA CAROLINA, MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS.	006 JOSE MARIA MORELOS	0004 LA CAROLINA
9	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE AGUA AZUL, MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS.	007 LAZARO CARDENAS	0002 AGUA AZUL
10	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CONSTITUYENTES DEL SETENTA Y CUATRO, MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS.	007 LAZARO CARDENAS	0389 CONSTITUYENTES DEL SETENTA Y CUATRO
11	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO VALLADOLID, MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS.	007 LAZARO CARDENAS	0041 NUEVO VALLADOLID
12	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE NARANJAL PONIENTE MUNICIPIO, DE FELIPE CARRILLO PUERTO.	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0105 NARANJAL PONIENTE
13	GOBIERNO DEL ESTADO	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA NORIA, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0111 LA NORIA
14	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE JOSE MARIA PINO SUAREZ, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0399 JOSE MARIA PINO SUAREZ
15	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE X-HAZIL NORTE, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0768 X-HAZIL NORTE

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
16	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE KOPCHEN, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0084 KOPCHEN
17	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE KAMPOKOLCHE, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0400 KAMPOKOLCHE
18	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE SAN FELIPE BERRIOZABAL, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0169 SAN FELIPE BERRIOZABAL
19	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TABASCO, MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS.	006 JOSE MARIA MORELOS	0241 TABASCO
20	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE AGUADA LA PRESUMIDA, MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS.	006 JOSE MARIA MORELOS	0425 AGUADA LA PRESUMIDA
21	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE X-PICHIL, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0282 X-PICHIL
22	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MANUEL AVILA CAMACHO, MUNICIPIO DE BACALAR.	010 BACALAR	0200 MANUEL AVILA CAMACHO
23	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ITURBIDE, MUNICIPIO DE BACALAR.	010 BACALAR	0112 ITURBIDE
24	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE VALENTIN GOMEZ FARIAS, MUNICIPIO DE BACALAR.	010 BACALAR	0330 VALENTIN GOMEZ FARIAS
25	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL PARAISO, MUNICIPIO DE BACALAR.	010 BACALAR	0075 EL PARAISO
26	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA CEIBA, MUNICIPIO DE BACALAR.	010 BACALAR	0129 LA CEIBA
27	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE LAGUNA KANA, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0087 LAGUNA KANA
28	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO ISRAEL, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0340 NUEVO ISRAEL
29	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CHUNYAXCHE, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.	002 FELIPE CARRILLO PUERTO	0536 CHUNYAXCHE
30	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, MUNICIPIO DE BACALAR.	010 BACALAR	0209 MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA
31	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	ELABORACION DE ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO LA LAGUNA, MUNICIPIO DE BACALAR.	010 BACALAR	0292 SAN ISIDRO LA LAGUNA
32	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	ELABORACION DE ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD SAN DIEGO, MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORES.	006 JOSE MARIA MORELOS	0040 SAN DIEGO



No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
33	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	ELABORACION DE ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE KANTEMO, MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORES.	006 JOSE MARIA MORELOS	0076 KANTEMO
34	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	ELABORACION DE ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE BULUKAX, MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORES.	006 JOSE MARIA MORELOS	0014 BULUKAX
35	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	ELABORACION DE ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORES.	006 JOSE MARIA MORELOS	0018 CANDELARIA
36	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	ELABORACION DE ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORES.	006 JOSE MARIA MORELOS	0195 NUEVO SAN MARCOS
37	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	ELABORACION DE ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE XCABIL, MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORES.	006 JOSE MARIA MORELOS	0272 X-CABIL
38	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	ELABORACION DE ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA, MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORES.	006 JOSE MARIA MORELOS	0331 VENUSTIANO CARRANZA
39	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	ELABORACION DE ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE SAN COSME, MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	007 LAZARO CARDENAS	0025 SAN COSME
40	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	ELABORACION DE ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE TRES REYES, MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	007 LAZARO CARDENAS	0040 TRES REYES
41	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	ELABORACION DE ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS	007 LAZARO CARDENAS	0194 SANTO DOMINGO
42	COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DELEGACION QUINTANA ROO	SUPERVISION GERENCIAL DE OBRA	VARIOS	VARIAS

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

El Director General de Infraestructura, **Miguel Angel Carrillo Chávez**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Yucatán.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**AC/DYUC/001/20015**

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JESUS CARLOS VIDAL PENICHE, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN YUCATAN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÀ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALBERTO FRANSCISCO LEZAMA PACHECO EN SU CARACTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA COMO "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II.- El Artículo 2o. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, señala que el Estado garantizará, protegerá y promoverá el desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo maya.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de diciembre de 2014, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".

VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2015 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.

X. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en los Acuerdos de Coordinación en el marco de "EL PROGRAMA"

#### DECLARACIONES

##### I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que Jesús Carlos Vidal Peniche, Delegado Estatal en Yucatán, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público No. 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública No. 82499 de fecha 3 de septiembre de 2007.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en el predio número 389 Planta Alta de la calle 72 (Av. Reforma) por 37 de la Colonia García Ginerés de Mérida, Yucatán. C.P. 97100.
- I.5. Que la Unidad de Política y Control Presupuestario, perteneciente a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 307-A.- 4797 de fecha 17 de diciembre de 2014 realiza la comunicación oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el Ejercicio Fiscal 2015.

##### II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2. La Secretaría de Desarrollo Social, designada como Dependencia Estatal Responsable de la ejecución de "EL PROGRAMA" es una dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los artículos 2, 3 y 22 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán y 4 del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán, y que le corresponde el despacho, entre otros asuntos, el de conducir la política social del Estado e integrar la coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del Gobierno Federal y Municipal; así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el Estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica; atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social, de conformidad con la fracción I del artículo 37 del Código de Administración Pública de Yucatán.
- II.3. Que en coordinación con la Delegación Estatal en Yucatán de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION". Asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

**II.4** Que el Mtro. Alberto Francisco Lezama Pacheco, en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, tiene las facultades legales para suscribir el presente instrumento jurídico en virtud de lo establecido en los artículos 24 y 27 fracción IV del Código de Administración Pública de Yucatán; y 1, 3 fracciones VI; VIII y XIII, 4, 5, 11 Apartado B, fracciones III, VI, XI y XIV, 16 y 145 fracciones I, II, IV, VII y IX de su Reglamento, así como de su nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo de fecha nueve de enero de dos mil quince.

**II.5** Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 518 de la calle 64 entre 65 y 67 del Centro, Código Postal 97000, en esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, 25 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena; 57 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 2, 3 y 22 fracciones II y VIII; y 31 y 37 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Yucatán, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2015.

**SEGUNDA. OBRAS.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.-** "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$255,518,843.37 (Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Quinientos Dieciocho Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos 37/100 Moneda Nacional), equivalente al 80% de la aportación total.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$63,879,710.88 (Sesenta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos diez pesos 88/100 Moneda Nacional), equivalente al 20% de la aportación total.

Los recursos a que se refiere esta Cláusula serán distribuidos en la proporción y conceptos siguientes: 40.12 por ciento a caminos alimentadores, 28.39 por ciento a agua potable y electrificación 31.49 por ciento.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, En el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

**Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (Millones de Pesos)**

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
<b>Federal</b>	0.00	0.00	76.66	0.00	12.78	25.55	51.10	25.55	25.55	38.33	0.00	0.00	255.52
<b>Estatal</b>	0.00	0.00	19.16	0.00	3.19	6.39	12.78	6.39	6.39	9.58	0.00	0.00	63.88
<b>Total</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>95.82</b>	<b>0.00</b>	<b>15.97</b>	<b>31.94</b>	<b>63.88</b>	<b>31.94</b>	<b>31.94</b>	<b>47.91</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>319.40</b>

LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

**CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.-** "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"LA COMISION" ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "LA COMISION" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos que ministre "LA COMISION" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

**QUINTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.-** Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

**SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.-** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, “LA COMISION” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE” sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.-** Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

**a) De “LA COMISION”:**

**a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.

**a.2)** Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

**a.3)** Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

**b) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:**

**b.1)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.

**b.2)** Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.

**b.3)** Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.

**b.4)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

**b.5)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

**b.6)** Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

**NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2015, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

**DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.-** "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre de 2015.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Yucatán, previa aprobación de la Dirección General de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.-** "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

**A)** La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.

**C)** Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.

**D)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

**E)** La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

**F)** El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.

**G)** Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.

**H)** La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.

**I)** Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.

**J)** Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

**K)** "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

**DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

**DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.-** Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.



**DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.-** La Dependencia Estatal Responsable elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

**DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.-** "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo que establecen el esquema y guía operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

**DECIMA SEXTA. LEYENDAS.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.-** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

**VIGESIMA. BUENA FE.-** "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

**VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.-** El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2015.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los quince días del mes de enero de 2015.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en Yucatán, **Jesús Carlos Vidal Peniche**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Encargado del Despacho, **Alberto Francisco Lezama Pacheco**.- Rúbrica.

En la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, a los quince días de mes de enero del año dos mil quince, fue validado por el Area Jurídica de la Delegación Estatal en Yucatán, el presente Acuerdo de Coordinación 2015 y el Anexo 1 para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), que celebran por una parte, la Delegación en Yucatán de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y por la otra el Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.- La Responsable del Area Jurídica de la Delegación en el Estado de Yucatán, **Rosa Elena Uc Polanco**.-Rúbrica.

**ANEXO 1 AL ACUERDO DE COORDINACION 2015 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN**

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (INCAY)	MODERNIZACION DE LA CARRETERA XOCEN-XUILUB, TRAMO: 0+000-24+322	102 VALLADOLID	0174 XOCEN 0183 XUILUB
2	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE BOKOBA, DEL MUNICIPIO DE BOKOBA (SEGUNDA ETAPA)	005 BOKOBA	001 BOKOBA
3	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAHCABA, DEL MUNICIPIO DE HOCABA (SEGUNDA ETAPA).	034 HOCABA	0003 SAHCABA
4	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE KAXATAH, DEL MUNICIPIO DE MOTUL (SEGUNDA ETAPA).	052 MOTUL	0015 KAXATAH
5	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO TEDZIDZ, DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL (SEGUNDA ETAPA).	063 SAMAHIL	0004 SAN ANTONIO TEDZIDZ
6	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CHICAN, DEL MUNICIPIO DE TIXMEHUAC (SEGUNDA ETAPA) DEL ESTADO DE YUCATAN.	094 TIXMEHUAC	0005 CHICAN
7	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CHAPAB MUNICIPIO DE CHAPAB DEL ESTADO DE YUCATAN	018 CHAPAB	0001 CHAPAB
8	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE X-CATZIN DEL MUNICIPIO DE CHEMAX DEL ESTADO DE YUCATAN	019 CHEMAX	0005 X-CATZIN (CATZIN)
9	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MUCEL DEL MUNICIPIO DE CHEMAX DEL ESTADO DE YUCATAN	019 CHEMAX	0029 MUCEL
10	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE USPIBIL DEL MUNICIPIO DE CHEMAX DEL ESTADO DE YUCATAN	019 CHEMAX	0059 USPIBIL
11	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE XALAU (X-ALAU) DEL MUNICIPIO DE CHEMAX DEL ESTADO DE YUCATAN	019 CHEMAX	0062 XALAU (X-ALAU)
12	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD TEKANTO DEL MUNICIPIO DE TEKANTO DEL ESTADO DE YUCATAN	078 TEKANTO	0001 TEKANTO

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
13	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MANUEL CEPEDA PERAZA DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN DEL ESTADO DE YUCATAN	096 TIZIMIN	0029 MANUEL CEPEDA PERAZA
14	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO CHIQUILA DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN DEL ESTADO DE YUCATAN	096 TIZIMIN	0050 SAN LORENZO CHIQUILA
15	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SUCOPO DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN DEL ESTADO DE YUCATAN	096 TIZIMIN	0069 SUCOPO
16	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE YOHACTUN DE HIDALGO DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN DEL ESTADO DE YUCATAN	096 TIZIMIN	0077 YOHACTUN DE HIDALGO
17	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE PAPACAL DEL MUNICIPIO DE PETO DEL ESTADO DE YUCATAN	058 PETO	0014 PAPACAL
18	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE PROGRESITO DEL MUNICIPIO DE PETO DEL ESTADO DE YUCATAN	058 PETO	0018 PROGRESITO
19	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TEMOZON DEL MUNICIPIO DE PETO DEL ESTADO DE YUCATAN	058 PETO	0037 TEMOZON
20	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TIXHUALATUN DEL MUNICIPIO DE PETO DEL ESTADO DE YUCATAN	058 PETO	0040 TIXHUALATUN
21	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE KAMBUL DEL MUNICIPIO DE PETO DEL ESTADO DE YUCATAN	058 PETO	0047 KAMBUL
22	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE XOY DEL MUNICIPIO DE PETO DEL ESTADO DE YUCATAN	058 PETO	0048 XOY
23	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE CANSAHCAB, MUNICIPIO DE CANSAHCAB (SEGUNDA ETAPA)	009 CANSAHCAB	0001 CANSAHCAB
24	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE HOCABA, MUNICIPIO DE HOCABA. (SEGUNDA ETAPA)	034 HOCABA	0001 HOCABA

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
25	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE PANABA, MUNICIPIO DE PANABA. (SEGUNDA ETAPA)	057 PANABA	0001 PANABA
26	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE LOCHE, MUNICIPIO DE PANABA. (SEGUNDA ETAPA)	057 PANABA	0002 LOCHE
27	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE SANAHCAT, MUNICIPIO DE SANAHCAT. (SEGUNDA ETAPA)	064 SANAHCAT	0001 SANAHCAT
28	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE TEABO, MUNICIPIO DE TEABO. (SEGUNDA ETAPA)	075 TEABO	0001 TEABO
29	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE SABACCHE, MUNICIPIO DE TIXMEHUAC. (SEGUNDA ETAPA)	094 TIXMEHUAC	0015 SABACCHE
30	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE TUNKAS, MUNICIPIO DE TUNKAS. (SEGUNDA ETAPA)	097 TUNKAS	0001 TUNKAS
31	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE XOCHEL, MUNICIPIO DE XOCHEL. (SEGUNDA ETAPA)	103 XOCHEL	0001 XOCHEL
32	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE YAXCABA, MUNICIPIO DE YAXCABA. (SEGUNDA ETAPA)	104 YAXCABA	0001 YAXCABA
33	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE CHICHIMILA, MUNICIPIO DE CHICHIMILA.	021 CHICHIMILA	0001 CHICHIMILA
34	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE TEKOM, MUNICIPIO DE TEKOM.	081 TEKOM	0001 TEKOM
35	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE CALOTMUL, MUNICIPIO DE CALOTMUL.	008 CALOTMUL	0001 CALOTMUL

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
36	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE TIXCACALCUPUL, MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL.	092 TIXCACALCUPUL	0001 TIXCACALCUPUL
37	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE EKPEDZ, MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL.	092 TIXCACALCUPUL	0004 EKPEDZ
38	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL.	092 TIXCACALCUPUL	0023 SAN JOSE
39	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE TEMOZON, MUNICIPIO DE TEMOZON.	085 TEMOZON	0001 TEMOZON
40	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE CANTAMAYEC, MUNICIPIO DE CANTAMAYEC.	010 CANTAMAYEC	0001 CANTAMAYEC
41	GOBIERNO DEL ESTADO (INCAY)	MODERNIZACION DE LA CARRETERA CACALCHEN-HOCTUN, TRAMO: 0+000-15+000	007 CACALCHEN 035 HOCTUN	0001 CACALCHEN 0001 HOCTUN
42	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ESPITA DEL MUNICIPIO DE ESPITA DEL ESTADO DE YUCATAN (SEGUNDA ETAPA)	032 ESPITA	0001 ESPITA
43	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE X-CUYUM DEL MUNICIPIO DE CONKAL DEL ESTADO DE YUCATAN	013 CONKAL	0006 X-CUYUM
44	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE KUXEB DEL MUNICIPIO DE CHEMAX DEL ESTADO DE YUCATAN	019 CHEMAX	0026 KUXEB
45	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE DZAN DEL MUNICIPIO DE DZAN DEL ESTADO DE YUCATAN	025 DZAN	0001 DZAN
46	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN DIEGO DEL MUNICIPIO DE AKIL	003 AKIL	0003 SAN DIEGO
47	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE POCOBOCH DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL	008 CALOTMUL	0006 POCOBOCH
48	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO XIAT DEL MUNICIPIO DE CANSACAB	009 CANSACAB	0003 SAN ANTONIO XIAT

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
49	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL MUNICIPIO DE CANSAHCAB	009 CANSAHCAB	0004 SANTA MARIA
50	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE NENELA DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC	010 CANTAMAYEC	0023 NENELA
51	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE XCOPTAIL DEL MUNICIPIO DE CHANKOM	017 CHANKOM	0017 XKOPTAIL
52	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MUCHUCUXCAH DEL MUNICIPIO DE CHANKOM	017 CHANKOM	0083 MUCHUCUXCAH
53	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CELTUN DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILA	021 CHICHIMILA	0004 CELTUN
54	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILA	021 CHICHIMILA	018 SAN PEDRO
55	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO X-JABIN DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILA	021 CHICHIMILA	0024 NUEVO X-JABIN
56	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN DIEGO DEL MUNICIPIO DE DZEMUL	026 DZEMUL	0005 SAN DIEGO
57	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO OCHIL DEL MUNICIPIO DE HOMUN	036 HOMUN	0012 SAN ISIDRO OCHIL
58	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO TEHUITZ DEL MUNICIPIO DE KANASIN	041 KANASIN	0003 SAN ANTONIO TEHUITZ
59	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TEYA DEL MUNICIPIO DE KANASIN	041 KANASIN	0006 TEYA

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
60	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CHOYOB DEL MUNICIPIO DE MUNA	053 MUNA	0002 CHOYOB
61	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE YAXHA DEL MUNICIPIO DE MUNA	053 MUNA	0004 YAXHA
62	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LOCHE DEL MUNICIPIO DE PANABA	057 PANABA	0002 LOCHE
63	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL RIO DEL MUNICIPIO DE PANABA	057 PANABA	0005 SAN JUAN DEL RIO
64	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CENOTE YALSIHON BUENA FE DEL MUNICIPIO DE PANABA	057 PANABA	0006 CENOTE YALSIHON BUENA FE
65	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE KILINCHE DEL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL	095 TIXPEHUAL	0004 KILINCHE
66	GOBIERNO DEL ESTADO (JAPAY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAHE DEL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL	095 TIXPEHUAL	0005 SAHE
67	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	CONSTRUCCION DE LA LINEA DE DISTRIBUCION DE CIPCHE A XKALAKDZONOT MUNICIPIO DE CHANKOM (PRIMERA ETAPA)	017 CHANKOM 104 YAXCABA	0015 XCALAKDZONOT 0011 CIPCHE
68	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	CONSTRUCCION DE LA LINEA DE DISTRIBUCION DE CHIKINDZONOT A ICHMUL A (PRIMERA ETAPA) MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT	022 CHIKINDZONOT	0001 CHIKINDZONOT 0003 ICHMUL
69	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE ABALA, MUNICIPIO DE ABALA.	001 ABALA	0001 ABALA
70	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE ACANCEH, MUNICIPIO DE ACANCEH.	002 ACANCEH	0001 ACANCEH
71	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE BOKOBA, MUNICIPIO DE BOKOBA.	005 BOKOBA	0001 BOKOBA
72	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE X-CUYUM, MUNICIPIO DE CONKAL.	013 CONKAL	0006 X-CUYUM

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
73	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE EKNAKAN, MUNICIPIO DE CUZAMA.	015 CUZAMA	0005 EKNAKAN
74	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE CHULUTAN, MUNICIPIO DE CHEMAX.	019 CHEMAX	0019 CHULUTAN
75	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE CHIKINDZONOT, MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT.	022 CHIKINDZONOT	0001 CHIKINDZONOT
76	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE CHOCHOLA, MUNICIPIO DE CHOCHOLA.	023 CHOCHOLA	0001 CHOCHOLA
77	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE DZAN, MUNICIPIO DE DZAN.	025 DZAN	0001 DZAN
78	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE CEPEDA, MUNICIPIO DE HALACHO	033 HALACHO	0002 CEPEDA
79	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO SIHO EN LA LOCALIDAD DE SIHO, MUNICIPIO DE HALACHO.	033 HALACHO	0007 SIHO
80	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE HOCTUN, MUNICIPIO DE HOCTUN.	035 HOCTUN	0001 HOCTUN
81	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE HOMUN, MUNICIPIO DE HOMUN.	036 HOMUN	0001 HOMUN
82	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE GRANADA (CHICAN GRANADA), MUNICIPIO DE MAXCANU.	048 MAXCANU	0007 GRANADA (CHICAN GRANADA)
83	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO CHIMAY, MUNICIPIO DE MERIDA.	050 MERIDA	0116 SAN PEDRO CHIMAY
84	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE CALCEHTOK, MUNICIPIO DE OPICHEN.	055 OPICHEN	0002 CALCEHTOK
85	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE TIXHUALACTUN, MUNICIPIO DE PETO.	058 PETO	0040 TIXHUALATUN
86	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE SACALUM, MUNICIPIO DE SACALUM.	062 SACALUM	0001 SACALUM



No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
87	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE SAMAHIL, MUNICIPIO DE SAMAHIL.	063 SAMAHIL	0001 SAMAHIL
88	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE SEYE, MUNICIPIO DE SEYE.	067 SEYE	0001 SEYE
89	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE SOTUTA, MUNICIPIO DE SOTUTA.	069 SOTUTA	0001 SOTUTA
90	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE LEPAN, MUNICIPIO DE TECOH.	076 TECOH	0005 LEPAN
91	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE ACTUNCOH, MUNICIPIO DE TEMOZON.	085 TEMOZON	0002 ACTUNCOH
92	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE DZALBAY, MUNICIPIO DE TEMOZON.	085 TEMOZON	0016 DZALBAY
93	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE NAHBALAM, MUNICIPIO DE TEMOZON.	085 TEMOZON	0030 NAHBALAM
94	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE TEMOZON.	085 TEMOZON	0057 SANTA RITA
95	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE TIMUCUY, MUNICIPIO DE TIMUCUY.	090 TIMUCUY	0001 TIMUCUY
96	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE TIXMEHUAC, MUNICIPIO DE TIXMEHUAC.	094 TIXMEHUAC	0001 TIXMEHUAC
97	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE CHICAN, MUNICIPIO DE TIXMEHUAC.	094 TIXMEHUAC	0005 CHICAN
98	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE BOLOM, MUNICIPIO DE UMAN.	101 UMAN	0002 BOLON
99	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE DZIBIKAK, MUNICIPIO DE UMAN.	101 UMAN	0005 DZIBIKAK
100	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE POXILA, MUNICIPIO DE UMAN.	101 UMAN	0011 POXILA
101	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE TEBEC, MUNICIPIO DE UMAN.	101 UMAN	0015 TEBEC

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
102	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE BUCTZOTZ, MUNICIPIO DE BUCTZOTZ.	006 BUCTZOTZ	0001 BUCTZOTZ
103	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE HALACHO, MUNICIPIO DE HALACHO.	033 HALACHO	0001 HALACHO
104	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE HUHI, MUNICIPIO DE HUHI.	037 HUHI	0001 HUHI
105	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE DZEAL, MUNICIPIO DE KAUA.	043 KAUA	0006 DZEAL
106	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE KINCHIL, MUNICIPIO DE KINCHIL.	044 KINCHIL	0001 KINCHIL
107	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE HOLACTUN, MUNICIPIO DE SEYE.	067 SEYE	0046 HOLACTUN
108	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE ZAVALA, MUNICIPIO DE UMAN.	069 SOTUTA	0005 ZAVALA
109	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE NUEVO TZALAM, MUNICIPIO DE UMAN.	071 SUDZAL	0078 NUEVO TZALAM
110	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE SABACCHE, MUNICIPIO DE UMAN.	076 TECOH	0009 SABACCHE
111	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE HUNUKU, MUNICIPIO DE TEMOZON.	085 TEMOZON	0021 HUNUKU
112	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE TECHOH, MUNICIPIO DE TIXPEHUAL.	095 TIXPEHUAL	0006 TECHOH
113	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE CUCA, MUNICIPIO DE TIXPEHUAL.	095 TIXPEHUAL	0023 CUCA
114	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CHUC, MUNICIPIO DE TUNKAS.	097 TUNKAS	0007 SAN ANTONIO CHUC
115	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE ONICHEN, MUNICIPIO DE TUNKAS.	097 TUNKAS	0068 ONICHEN

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación geográfica de la obra	
			Municipio(s)	Localidad(es)
116	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE XOCEN, MUNICIPIO DE VALLADOLID.	102 VALLADOLID	0174 XOCEN
117	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE XALAU (X-ALAU), MUNICIPIO DE CHEMAX	019 CHEMAX	0062 XALAU (X-ALAU)
118	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE XCAN, MUNICIPIO DE CHEMAX	019 CHEMAX	0063 XCAN
119	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE CHUMAYEL, MUNICIPIO DE CHUMAYEL	024 CHUMAYEL	0001 CHUMAYEL
120	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE SAN SIMON, MUNICIPIO DE SANTA ELENA	066 SANTA ELENA	005 SAN SIMON
121	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE TEMAX, MUNICIPIO DE TEMAX	084 TEMAX	0001 TEMAX
122	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE PIXOY, MUNICIPIO DE VALLADOLID	102 VALLADOLID	0075 PIXOY
123	GOBIERNO DEL ESTADO (JEDEY)	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN LA LOCALIDAD DE TESOCO, MUNICIPIO DE VALLADOLID	102 VALLADOLID	0129 TESOCO
124	GOBIERNO DEL ESTADO (INCA Y)	MODERNIZACION DE LA CARRETERA TEKAX-TIXCUYTUN, TRAMO: 0+000-10+758	079 TEKAX	0034 TIXCUYTUN
125	DELEGACION ESTATAL DE LA CDI	SERVICIOS DE SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS	VARIOS	VARIOS

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

El Director General de Infraestructura, **Miguel Angel Carrillo Chávez**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
EDICTO**

Tercero interesada: MARÍA DE LA LUZ DE LA ROSA SÁNCHEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de febrero de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo directo penal 162/2014, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por MAURI CERVANTES MORENO contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a MARÍA DE LA LUZ DE LA ROSA SÁNCHEZ, en su carácter de tercera interesada, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, dieciséis de febrero de dos mil quince.  
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal  
Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Licenciado José Avalos Cota**  
Rúbrica.

**(R.- 407991)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito  
con residencia en Nezahualcóyotl,  
Estado de México  
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 741/2014-I, promovido por María Teresa Flores Montalvo y otro, contra la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil catorce, dictada por la Sala Unitaria Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Guadalupe Leal Macías, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente  
Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
Rúbrica.

**(R.- 408532)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

JOSÉ GIESI MARTÍNEZ VÁZQUEZ. En los autos del juicio de amparo 1083/2014-III, promovido por LEONARDO ZUÑIGA RANGEL, contra actos del Presidente del Supremo Tribunal Militar y Juez Tercero Militar adscrito a la Primera Región Militar, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente  
México, D.F., a 24 de Febrero de 2015.  
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en el Distrito Federal  
**Lic. Pedro Serrato González.**  
Rúbrica.

**(R.- 408701)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número **1002/2014-I**, promovido por **EDMUNDO FERNÁNDEZ ROSALES**, contra actos de la **TERCERA SALA, JUEZ DÉCIMO CUARTO AMBOS DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **BONIFACIA GONZÁLEZ GARDUÑO**, se le concede un término de **treinta días** contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente  
México, D.F., 03 de marzo de 2015.  
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito  
en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Azucena Espinoza Chá**  
Rúbrica.

**(R.- 408945)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 1311/2014, promovido por José Ramón Rivero Torres, contra actos del Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Javier Herrasti Rubio, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.  
México, D.F., a 05 de marzo de 2015.  
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
**Lic. Olivia Campos Valderrama**  
Rúbrica.

**(R.- 408680)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 950/2014, promovido por Luis Guillermo González González, contra actos del Juez Vigésimo Cuarto Penal del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Alicia Luna Vázquez y Alicia Vázquez Aguilar; a quienes se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

México, D.F., a 05 de marzo de 2015

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Marco Antonio Pérez Vargas.**

Rúbrica.

**(R.- 408700)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A:**

**JUAN PABLO CORTÉS JIMÉNEZ.**

En el juicio de amparo **1373/2014-IV**, promovido por **MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, contra actos del JUEZ SÉPTIMO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, se ordenó emplazarlo en su carácter de tercero interesado, por edictos para que comparezca dentro del término de treinta días, contados del siguiente a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Se expide al presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de seis de marzo de dos mil quince.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, diecinueve de marzo de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

**Lic. José Alfredo Salgado Manjarrez.**

Rúbrica.

**(R.- 409270)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Colima, Col.**  
**Actuaciones**  
**"EDICTO"**

En el juicio de amparo **2239/2014** que promueve **José Luis Calderón Santillán**, contra actos del Juez Primero de lo Penal de esta ciudad, por ignorarse domicilio de la tercera interesada **Anabel Pinzón Lepe**, se ordenó por este medio emplazarla para que comparezca a juicio dentro del término de **treinta días** siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja copia de la demanda en la secretaría de este juzgado, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio, y las notificaciones personales así como las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado y se le hace saber que se encuentran señaladas las **nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Colima, Colima, 2 de marzo de 2015.

El Secretario del Juzgado Segundo de

Distrito en el Estado de Colima.

**Lic. Raúl Díaz Figueroa.**

Rúbrica.

**(R.- 409375)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**Principal 1/2015**  
**EDICTO.**

**EMPLAZAMIENTO.**

C. RAQUEL GENARO XICHIAPA O RAQUEL GENARO ZOCHIAPA.

**TERCERO INTERESADO.****PRESENTE.**

En los autos del juicio de amparo número **1/2015**, promovido por Miguel Alaniz de los Santos, por su propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Penal de la ciudad de Puebla y otras autoridades; que se hace consistir en el auto de formal prisión de quince de diciembre de dos mil catorce, dictado en el proceso 477/2014; y al ser señalada, como tercero interesada y desconocerse su domicilio, con fecha tres de marzo de dos mil quince, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 10 de marzo de 2015.

La Sra. del Juzgado Cuarto de Dto. Edo.

**Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.**

Rúbrica.

**(R.- 409379)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla**  
**Diligenciario**  
**EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil 909/2011 promueve Luis Fernando Guevara Juárez vs. Julián García González y Gloria Matus López, disposición Juez Sexto Civil, convoca postores primera pública almoneda remate casa treinta y dos, Privada Tulipanes, Fraccionamiento Jardines Saint Germain, esta Ciudad, Inscrito Registro Público Propiedad y Comercio, predio mayor 399675. Postura legal ochocientos mil pesos cero centavos moneda nacional, cantidad cubre dos terceras partes del cincuenta por ciento precio avalúo, señalándose las doce horas del veinticuatro abril de dos mil quince, para Audiencia remate autos a disposición interesados en Secretaría de Juzgado para tomen datos que a su interés convenga. Asimismo, se hace saber demandados pueden suspender remate si hacen pago íntegro prestaciones reclamadas, antes cause estado auto de adjudicación.

Puebla, Pue., a veintitrés de marzo de dos mil quince.

El Diligenciario

**Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila**

Rúbrica.

**(R.- 409426)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juicio de Amparo 1131/2014-I**  
**Actuaciones**  
**EDICTO.**

**TERCERA INTERESADA**

SINGER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo número 1131/2014-I del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por Juan Ochoa de Martino, contra actos del Juez Tercero Penal de Pachuca, Hidalgo, y otras autoridades, en el cual se tuvo a Singer, sociedad anónima de capital variable, como tercera interesada y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le mandó emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este juzgado

ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las diez horas del trece de marzo de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda, y auto admisorio. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente. En San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de febrero de dos mil quince. Doy fe.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito  
en el Estado de Puebla con residencia en San Andrés Cholula.  
**Gustavo López Maldonado.**  
Rúbrica.

(R.- 408286)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito  
Zapopan, Jalisco  
EDICTO

Rogelio Valencia Acero

"En cumplimiento auto nueve de marzo de dos mil quince, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo 40/2015, promovido por Gerardo Cabral González, contra acto Séptima Sala Supremo Tribunal de Justicia Estado Jalisco, se hace conocimiento que resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniera se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, partir siguiente a ultima publicación del presente edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano"

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a nueve de marzo de dos mil quince. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

**Licenciado Daniel Graneros Nuño.**  
Rúbrica.

(R.- 409668)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Séptimo de lo Civil  
Puebla, Pue.  
EDICTO

Disposición Juez Séptimo Especializado en Materia Mercantil, Expediente 1074/2013 Juicio Ejecutivo Mercantil promueve DANIEL MARTÍNEZ MORALES contra ALFONSO PEREZ CERVANTES Y/O ALFONSO PÉREZ CERVANTEZ, ROSARIO SÁNCHEZ MARQUEZ Y GUILLERMO PÉREZ SÁNCHEZ, Ejecución de Sentencia Primera Almoneda sobre bien inmueble ubicado en LOTE OCHO MANZANA SEIS, DE LOS EN QUE SE DIVIDIO LA FRACCIÓN SESENTA Y SEIS DEL RANCHO DE SAN PABLO O DE ORTEGA, HOY COLONIA SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, inscrito en Registro en el Acervo Registral bajo el número 0079682 de fecha Catorce de Junio de Mil novecientos setenta y nueve, citan postores legales para venta siendo precio base para postura legal CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.N. que corresponde dos terceras partes precio avalúo, venciendo término para presentar posturas y pujas diez horas del día Veintinueve de Abril de dos mil quince, haciéndole saber al demandado que podrá liberar su bien, pagando monto íntegro de sus responsabilidades antes que cause estado el remate.

Para su publicación por tres veces que se publiquen dentro del término de Nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos del Juzgado Séptimo Especializado en Materia Mercantil.

Puebla, Pue., Veintisiete de Marzo dos mil quince.  
Diligenciario.

**Lic. Alberto Pérez y Pérez.**  
Rúbrica.

(R.- 409730)



Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos  
Actuaciones  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

MARÍA TERESA CARRANCA PADRÓN, MARÍA TERESA CARRANCA PADRÓN VIUDA DE OSEGUERA Y CARLOS SANDOVAL OSEGUERA, **en el lugar donde se encuentren:**

En los autos del juicio de amparo **1315/2014**, promovido por **LORENZA ARIZA MENDEZ, por conducto de su apoderado legal Oscar González Ortiz**, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, reclamando: "*La sentencia interlocutoria dictada el día 28 de Febrero del año dos mil catorce, por los integrantes de la H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, dictada en el expediente laboral número 01/561/11-JE1*"; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca Mor., a 18 de febrero de 2015  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

**Marcela Merari Silva Múgica**

Rúbrica.

(R.- 407852)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.  
EDICTOS.

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

En los autos del juicio de amparo número **813/2014-II**, promovido por **AURELIA NOVOA CHAVERO, por su propio derecho**, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, cuyo acto reclamado deriva del **juicio ordinario mercantil, expediente 248/2013** promovido por **AURELIA NOVOA CHAVERO en contra de Hipotecaria su CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOFOL Y OTROS**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **FAUSTO VILLANUEVA LÓPEZ**, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de Amparo, por tanto, queda a disposición de los citados terceros interesados, en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que concurren ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta que transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente

México, D.F., 06 de marzo de 2015.  
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

**Lic. Azucena Espinoza Chá**

Rúbrica.

(R.- 409037)

**Gobierno del Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Consejo de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Mercantil de Primera**  
**Instancia de Toluca, México**  
**Primera Secretaría**  
**EDICTO.**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 671/2009, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO JORGE ALAVEZ GARDUÑO EN CONTRA DE KATIA GEORGINA BERNAL RODRIGUEZ, el Juez señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: Un inmueble ubicado en la Calle Kilómetro siete de la Carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, Municipio de Capulhuac Manzana III, Lote 3, Conjunto Urbano Puerta del Carmen del Predio el Pedregal, con una superficie de 882.2 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, México bajo el número de folio real electrónico 00034266. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4'386,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad en la que fue valuado el inmueble por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación a la Legislación Mercantil; convóquense postores y anúnciese su venta por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste Juzgado. Dado en Toluca, México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince. DOY FE.

Secretario  
**Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona**  
Rúbrica.

**(R.- 409388)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de lo Civil**  
**Diligenciaria Non**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTOS**

Disposición Jueza Tercero Especializado en Materia Civil en Puebla expediente 371/2005 Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Pablo Vázquez Dorantes por su representación contra Leonel Ibarra Ramírez en su carácter de demandado. Por auto de siete de mayo de dos mil catorce y dieciséis de febrero de dos mil quince se decreta el remate en primera y pública almoneda de los siguientes bienes inmuebles (en términos de los autos de quince de febrero y catorce de diciembre, ambos de dos mil doce): **A) Predio rustico denominado EL PARAISO**, ubicado en el pueblo de Xaltatempa de este distrito judicial, inscrito bajo la partida número 223 a foja 57, tomo 27, libro Uno, de fecha 18 de marzo de 1985, a nombre de LEONEL IBARRA RAMIREZ, con la salvedad de que se señala como postura legal la cantidad de Noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos, por ser la que cubre las dos terceras partes del precio primitivo del avalúo; **B) Predio rustico denominado CUAMILA** ubicado en el pueblo de Xaltatempa de este distrito judicial inscrito bajo la partida número 1437 a foja 45, tomo 93, libro Uno, de fecha 06 de agosto de 1997, a nombre de LEONEL IBARRA RAMIREZ, con la salvedad de que se señala como postura legal la cantidad de **ciento veinte mil doscientos sesenta y seis pesos cero centavos por ser la que cubre las dos terceras partes del precio primitivo del avalúo, en consecuencia se anuncia la venta de dichos inmuebles por medio edictos publicados por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos del Juzgado, haciéndose saber a las partes que las posturas y pujas deberán realizarse en la forma y términos previstos por la ley aplicable. Se señalan las doce horas del día veinticuatro de abril de dos mil quince para que tenga verificativo el citado remate público en el local del Juzgado Tercero** Especializado en Materia Civil, haciéndose saber a la parte demandada que puede suspender el remate del bien si efectúa el pago íntegro de las prestaciones reclamadas dentro del juicio hasta antes de que cause estado el auto de fincamiento del remate.

Ciudad Judicial Puebla a once de marzo de dos mil quince  
C. Diligenciarío Non  
**Lic. Lilliana Lozano Badillo**  
Rúbrica.

**(R.- 409429)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **1265/2014-V**, promovido por **Francisco Sandoval Verduzco**, contra actos del **Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, consistentes en la **resolución dictada el tres de diciembre de dos mil catorce, en la averiguación previa FDF/T/T3/592/09-06, en la que se determinó el no ejercicio de la acción penal**, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **Francisco Javier de Pablo Serra y Rogelio Arroyo Rendón**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente.

Queda a su disposición en la Mesa I de este Juzgado la copia de la demanda y del auto admisorio que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días**.

Atentamente.

México, Distrito Federal, diecinueve de marzo de dos mil quince  
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de  
Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

**Licenciado Waldo Plata García**

Rúbrica.

**(R.- 409163)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito Zapopan, Jalisco**

**Acuerdo**

**EDICTO**

En términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, en acuerdo de esta fecha se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Víctor Manuel Robledo Gómez, al juicio de amparo indirecto 39/2014, del Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, promovido por Wilfrido Vázquez Gutiérrez, Jesús Arcadio Sánchez Aizpuro, José Fidel Martínez Soto y José Morales Ramírez, contra actos del Quinto Tribunal Unitario de este Circuito, del Juez Segundo de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco y del Director del Centro Federal de Readaptación Social 4 "Noroeste"; actos consistentes en resolución de doce de junio dos mil trece, toca penal 27/2013, que confirmó auto formal prisión de trece de diciembre de dos mil doce, dictada en la causa 632/2012, por el delito de delincuencia organizada y otros ilícitos. Se le hace saber que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal Unitario, para recibir notificaciones personales, apercibido de que de incumplir, las ulteriores se le harán por lista, que se fije en los estrados de este tribunal. Audiencia constitucional señalada para las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del dieciocho de marzo de dos mil quince; copia de demanda queda a su disposición en Secretaría de Acuerdos del Tribunal.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 17 de diciembre de 2014.  
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal  
Unitario del Tercer Circuito.

**Lic. Antonio Cosme Mejía Gutiérrez.**

Rúbrica.

**(R.- 409669)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, Zapopan, Jalisco.**  
EDICTO

En términos de los artículos 2°, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a los terceros interesados 1) Christian César Jiménez Casillas, 2) Francisco Javier Rivera Rodríguez y 3) Jorge Luis Arturo Hernández Carmona, dentro del juicio de amparo 34/2014, mediante escrito presentado el once de junio de dos mil catorce, compareció el quejoso Luis Adalberto Villafán Huerta, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de amparo, del índice del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer sus domicilios, se les informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberán presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos de que incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del diez de junio de dos mil quince.

Así lo acordó y firma el Titular del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, Magistrado Jorge Humberto Benítez Pimienta, en presencia de la licenciada Eva María Ramírez Martínez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 17 de marzo de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito.

**Lic. Eva María Ramírez Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 409670)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, en Zapopan, Jalisco**  
EDICTO

En términos de los artículos 2°, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a los terceros interesados María de los Ángeles López Domínguez, Claudia Ponce de León García y Víctor Manuel Pérez Márquez, dentro del juicio de amparo 59/2014, mediante escrito presentado el veintiséis de agosto de dos mil catorce, compareció el quejoso Gonzalo Gerezano Escribano, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de amparo, del índice del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer sus domicilios, se les informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que: Deberán presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos de que al incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos, del veinte de mayo de dos mil quince. Así lo acordó y firma el Titular del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, Magistrado Jorge Humberto Benítez Pimienta, en presencia de la licenciada Eva María Ramírez Martínez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 19 de febrero de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito.

**Lic. Eva María Ramírez Martínez.**

Rúbrica.

**(R.- 409672)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal**  
**y Administrativa del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**

EDICTO:  
AVISO

Con fundamento en los puntos vigésimo y vigésimo primero, del acuerdo General Conjunto número 2/2009, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Tribunales Colegiados de Circuito, se hace del conocimiento público, que por treinta días hábiles, se publicará en los estrados del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, la relación de expedientes de su índice susceptibles de depuración, de conformidad con dicha normativa. Los interesados, debidamente acreditados, de así constar en autos, podrán solicitar la devolución de los documentos originales que obren en aquéllos; en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, tales documentos serán destruidos.

Para ser publicado una vez en el Diario Oficial de la Federación.

Hermosillo, Sonora, a 6 de Marzo de 2015  
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

**Francisco Ezequiel Félix Calderón**

Rúbrica.

**(R.- 409374)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**“Año de la Consolidación de la Justicia Oral”**  
**Juzgado Octavo Civil**  
**Expediente 657/2006**  
**Secretaría “A”**  
EDICTO

PARA REMATE.

**Que en los autos, del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARBEZ NAMNUM ANTONIO., en contra de FRASCATI, S.A DE C.V., EXPEDIENTE NÚMERO 657/2006, el C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DICTO UNOS AUTOS QUE EN LO CONDUCENTE DICEN:** “México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil quince. A autos el escrito de la parte actora por conducto de su endosatario en procuración, se tienen por hechas sus manifestaciones que en el mismo se contienen, como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y publica subasta respecto del inmueble consistente en el LOCAL COMERCIAL IDENTIFICADO COMO RESTAURANT BAR “C”, UBICADO EN LA AVENIDA SAN JERÓNIMO, NÚMERO 263, COLONIA TIZAPAN SAN ÁNGEL, DELEGACIÓN VILLA ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por tres veces de tres en tres días, tanto en el diario oficial de la federación como en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio en relación con el 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este juicio, sirve de precio base para el remate, la cantidad de \$20,300,000.00 M/N (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio asignado por el perito designado en rebeldía de los demandados por resultar más alto y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras de dicho precio, es decir la cantidad de \$13,533,333.33 M/N (TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA

DOCTORES C.P. 06720 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.- **Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos y pónganse a disposición de la actora para su diligenciación.- NOTIFÍQUESE.-** Lo Proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, que autoriza y da fe. Doy fe.”

**PARA SU PUBLICACIÓN:** POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

ELABORÓ: BEATRIZ

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 6 de marzo de 2015.  
El C. Secretario Conciliador del Juzgado Octavo de lo Civil  
(Por Acuerdo 36/48/2012 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.  
**Lic. José Alfredo Díaz Salas.**  
Rúbrica.

(R.- 409180)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en el Estado de Jalisco

EDICTO

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza al tercero interesado José de Jesús Topete Huerta, dentro del presente juicio de amparo 925/2014-IV, mediante escrito presentado el nueve de julio de dos mil catorce, comparecieron los quejosos Jorge Vicencio Morales y Raúl Vicencio Morales, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo quedan a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Ciudad Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido de que incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y, la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con doce minutos del treinta de marzo de dos mil quince.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Andrés Yáñez Gómez Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Encargado del Despacho por ministerio de ley, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, aprobado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, comunicada mediante oficio CCJ/ST/7146/2014; ante la Secretaria Sandra Elizabeth Morales Aguilar, que autoriza y da fe. Doy fe.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, a 13 de enero de 2015.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Licenciada Sandra Elizabeth Morales Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 409671)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**Mérida, Yucatán**  
**Sección Amparos**  
**Mesa I**  
**Amp. 1096/2013**  
**EDICTO**

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO  
EN EL ESTADO  
CALLE 47 NO. 575-H X 45 Y 84-A  
SEGUNDO PISO  
COL. SANTA PETRONILA  
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

**MAXIMILIANO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.**

**DOMICILIO IGNORADO.**

En autos del expediente número **1096/2013-I**, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Mario Javier Cámara Rendón, **por su propio derecho y como administrador único de PROSUR INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra de los actos que reclama del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y otras autoridades, se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo aplicable, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que debe comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, apercibido de que no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo, se le hace saber que la parte quejosa reclama de las autoridades responsables ya nombradas **1) La DECLARACIÓN DE INSUBSISTENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE DIVISIÓN del predio rústico identificado como TABLAJE con número catastral 24052 (VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y DOS) DE LA LOCALIDAD DE CHOLUL, Municipio de Mérida, Yucatán, inscrito a folio electrónico número 634760 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado, del cual resultaron los siguientes predios rústicos: a) Tablaje con número catastral 24052, con folio electrónico 634760 y número de inscripción 741575; b) Tablaje número 27194, con folio electrónico 900649 y número de inscripción 741588, y c) Tablaje Catastral 27195, con folio electrónico 900650 y numero de inscripción 741590, todos de la localidad de Cholul, Municipio de Mérida, Yucatán, de los cuales los dos últimos inmuebles citados se encuentran actualmente dados de baja de dicho Registro; 2) La DECLARACIÓN DE INSUBSISTENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD A TÍTULO DE COMPRAVENTA a favor de mi representada, "PROSUR INMOBILIARIA", SA DE CV, respecto del predio rústico identificado como TABLAJE con número catastral 27194 (VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO) DE LA LOCALIDAD DE CHOLUL, Municipio de Mérida, Yucatán, inscrito a folio electrónico número 900649 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado, el cual actualmente se encuentra dado de baja de dicha oficina registral; 3) La INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD respecto de la TOTALIDAD del predio rústico marcado con el número de TABLAJE CATASTRAL 24052 (VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y DOS) de la localidad de CHOLUL, Municipio de Mérida, Yucatán, a favor del señor JOSÉ ARMANDO SUÁREZ AVILÉS, de fecha veintiséis de abril del dos mil trece, con número de inscripción 1591337 y número de folio electrónico 634760, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Patrimonial de Yucatán; 4) La inscripción POSTERIORES ACTOS TRASLATIVOS de dominio del predio rústico marcado con el número de TABLAJE CATASTRAL 24052 de la localidad de Cholul, Municipio de Mérida, Yucatán, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con número de folio electrónico 634760, y 5) La falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 1433/2006 del índice del Juzgado Segundo Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado.**

Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal su copia de la demanda de garantías; por otro lado, se le hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, dieciocho de febrero de dos mil quince.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

**Lic. Bereniz Cortés Sandoval.**

Rúbrica.

**(R.- 409280)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Pachuca, Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTOS**

**Inmobiliaria Zeuqram,**  
**Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de trece de marzo de dos mil quince, dictado en el juicio ejecutivo mercantil 61/2013-III, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Julio Gilberto Tejada Contreras**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la **Comisión Federal de Electricidad**, se tuvo al mismo **demandado** en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa, de **Inmobiliaria Zeuqram, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de deudor principal, el pago de las siguientes prestaciones:

- A)** El Pago de la cantidad de \$24,195,246.74 (veinticuatro millones ciento noventa y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 74/100 M.N.), como suerte principal.
- B)** El pago de intereses moratorios causados y no pagados y los que sigan generándose hasta la total liquidación del adeudo, calculados a razón del **13.8040%** anual.
- C)** El pago de gastos, costas judiciales y honorarios que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Misma que fue admitida el diecinueve de julio de dos mil trece, a fin de requerir a la demandada **Inmobiliaria Zeuqram, sociedad anónima de capital variable**, en su carácter de deudor principal, y por conducto de quien acredite su representación, para que hiciera el pago de las prestaciones anteriormente descritas.

Para tal efecto, se comisionó a la Actuario Judicial adscrita a este juzgado federal, para que se constituyera en dicho domicilio y le requiriera personalmente al representante legal de dicha demandada el pago de las prestaciones reclamadas.

En el entendido que de no verificarse el pago en el momento de la diligencia, la Actuario debería requerir al demandado para que en ese momento señalara bienes suficientes para garantizar dichas prestaciones, apercibiéndole que de no hacerlo así, el derecho de señalarlos pasará al actor, poniéndolos en depósito de la persona que designara el acreedor, previa aceptación y protesta de desempeñar tal cargo.

Hecho el embargo, se ordenó emplazar al demandado entregándole copia del presente proveído, así como de la diligencia practicada, corriéndole traslado con copia de la demanda, así como de los documentos base de la acción.

Hágase saber a las partes que el presente juicio se tramitará conforme al Código de Comercio reformado por los decretos publicados el diecisiete de abril y treinta de diciembre de dos mil ocho, y nueve de enero de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, como la actuario judicial adscrita asentó en razones de quince de octubre de dos mil trece, nueve de enero, veinte de febrero y veintiséis de junio, estas últimas de dos mil catorce, y, de fechas veintisiete de octubre de dos mil catorce y dieciséis de enero de dos mil quince, existen razones de los actuarios adscritos a los Juzgados Terceros Civiles y Familiares de primera instancia de los distritos judiciales de Tulancingo de Bravo y Tula de Allende, Hidalgo, respectivamente, en la cual dichos funcionarios asentaron la imposibilidad de realizar el emplazamiento ordenado a la parte actora por no haberse localizado en los domicilios precisados para tal efecto, mediante proveído dictado el trece de marzo de dos mil quince, al haberse agotado la investigación para localizar el domicilio de **Inmobiliaria Zeuqram, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos



del artículos 1068, fracción IV y 1070 segundo párrafo, del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a costa de la parte actora.

Finalmente, hágase saber a la demandada que, de conformidad en lo dispuesto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuenta con el término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, **para que se presente ante este juzgado federal a hacer pago llano de las cantidades demandadas y las costas, o a oponer las excepciones que tuviere para ello**, así como **para contestar la demanda**. Lo que deberá hacer refiriéndose concretamente a cada hecho, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones que, en su caso, oponga; las que únicamente pueden ser de las contenidas en los artículos 1403 del Código de Comercio y 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se fijará, además, en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasando este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 20 de marzo de 2015.

Secretario del Juzgado Primero de

Distrito en el Estado de Hidalgo

**Lic. Sergio Sánchez Mejorada Nájera**

Rúbrica.

(R.- 409443)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
M. 1202160 CON COMICS Y DISEÑO  
Exped: P.C. 1825/2014 (C-503) 18492  
Folio 3505  
NOTIFICACION POR EDICTOS

### **CARLOS EDUARDO ARROYO GARCÍA**

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 4 de septiembre de 2014, con folio de entrada 18492, JOSÉ PABLO PÉREZ ZEA, apoderado de **SAN DIEGO COMIC CONVENTION**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en los supuestos derivados del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación,

para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

6 de febrero de 2015

El Coordinador Departamental de Inteligencia y Vínculo con Autoridades Federales,  
de las Entidades Federativas y Municipales.

**Mariano González Franco.**

Rúbrica.

(R.- 409559)

---

**Cámara de Diputados**

**Auditoría Superior de la Federación**

**Unidad de Asuntos Jurídicos**

**Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**C. Enrique Talamantes Reyes.**

En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/02/2015/10/072, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número R210/2012, formulado al Gobierno del Estado de Aguascalientes, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2010, ha sido considerado como presunto responsable, ya que Usted durante su desempeño como Director de Administración y Programación del Instituto para la Educación de las Personas, Jóvenes y Adultas (INEPJA), entre los meses de enero a noviembre del dos mil diez, suscribió las pólizas de cheques número 2910, 2976, 2977, 2978, 2908, 2734, 2732 y 7253, a través de las cuales el mencionado Instituto erogó recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos 2010, por un monto total de \$410, 269.83 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.), para el pago de los conceptos que se enuncian, los cuales no corresponden con los fines del referido Fondo, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 25, fracción VI y segundo párrafo; 42, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, causando con su conducta un daño al erario público federal por la cantidad de \$410,269.83 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.), de los \$3,018,155.93 (TRES MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.), que constituyeron el daño total observado; y toda vez que se desconoce su domicilio actual; con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las 10:00 hrs. del día 23 de abril de 2015, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14140, México, D.F., a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Asimismo, se ponen a su disposición para consulta las constancias que integran el expediente de referencia, en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 18:00 hrs, en días hábiles. Finalmente, se hace de su conocimiento que en la audiencia a la que se le cita o en su primera promisión deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el D.F. en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el entendido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón, de conformidad con los artículos 306 y 316 del mencionado Código.

México, D.F., a 17 de marzo de 2015.

El Director General

**Lic. Oscar R. Martínez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 409205)

**Petróleos Mexicanos**  
**Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos**  
**Empresa Productiva del Estado**  
**Área de Responsabilidades**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**C. GABRIELA VÁZQUEZ ZÚÑIGA**

En fecha 17 de octubre de 2014, el Titular del Área de Responsabilidades del entonces Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, dictó un Acuerdo en el expediente **R.A. 117/2014**, a través del cual ordenó en su contra, el inicio del procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades de Administrativas de los Servidores Públicos; y en virtud de que se desconoce su domicilio, por este medio **se le cita para que dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana**, comparezca ante esta Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, ubicada en Avenida Marina Nacional número 329, piso 42 de la Torre Ejecutiva, Col. Huasteca, C. P. 11311, Deleg. Miguel Hidalgo, en México, D.F., a efecto de que declare en relación con los hechos que se le atribuyen, que consisten en: Que con las categorías de Oficinista de Segunda, y de Auxiliar Administrativo "D", adscrita al Enlace Regional de Apoyo Administrativo Tampico, de Petróleos Mexicanos, no custodió ni cuidó 322 vales de combustible que por razón de su empleo tenía bajo su responsabilidad, ni impidió, ni evitó su uso indebido, toda vez que dentro del periodo comprendido del 1° de junio al 21 de julio del 2012, esos vales de combustible fueron utilizados por personas que por su nombre, no fue posible identificar como servidores públicos de Pemex, y se usaron para suministrar combustible en vehículos que no pertenecían al parque vehicular de esa Entidad, por lo que su uso indebido trajo como consecuencia que se ocasionara un daño al patrimonio de Pemex por **\$307,676.21 pesos**; que se le atribuye a usted, porque la administración de las valeras de combustible, a su cargo, implicaba el manejo de recursos económicos, y su custodia y cuidado estaban bajo su responsabilidad, por lo que al haberse canjeado indebidamente por gasolina 322 vales de esos talonarios, ello provino de una falta de custodia y cuidado respecto de esos vales de combustible que usted, por razón de su empleo, tenía bajo su responsabilidad, causando en consecuencia la deficiencia del servicio prestado; falta de custodia y cuidado de la que además resulta que no impidió ni evitó su uso indebido; conductas que se desprenden de los elementos de prueba que obran en el expediente **R.A. 117/2014**, que pueden ser violatorias de los artículos 8°, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Se le hace saber que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en relación con los hechos irregulares anteriores, que en forma presuntiva se le atribuyen, y que tiene derecho a comparecer asistida de un defensor el día de la audiencia, apercibida que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan; asimismo, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le harán por rotulón en las oficinas de esta autoridad; de igual forma, se le comunica que el expediente **R.A. 117/2014**, que contiene todas las constancias y actuaciones que sirven de base para el inicio del procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en esta Área de Responsabilidades, en el domicilio antes referido, en un horario de las 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, y que el día de la audiencia deberá exhibir una identificación oficial vigente. **Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, Marco Antonio Palacios Ornelas, con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; artículo 80, fracción I, número 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la función Pública, y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.**

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince.

Rúbrica.

**(R.- 409526)**

**MONCARL INTERNATIONAL, S.A DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION**  
**AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**  
(Pesos)

ACTIVO	23,090
PASIVO	24,220
CAPITAL	(1,130)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	23,090

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014  
Liquidador

**Roberto Olmedo Mendieta**

Rúbrica.

**(R.- 409142)**

**EMAM INTERNATIONAL, S.A DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION**  
**AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**  
(Pesos)

ACTIVO	24,611
PASIVO	24,220
CAPITAL	391
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	24,611

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014  
Liquidador

**Roberto Olmedo Mendieta**

Rúbrica.

**(R.- 409147)**

**BERTRAN DEL ISTMO, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento de los acreedores de la sociedad mercantil denominada Bertrán del Istmo, S.A. de C.V., que mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de marzo de 2015, los accionistas acordaron reducir el capital social en su parte fija por un monto de \$44,418.30 M.N. (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho Pesos 30/100 Moneda Nacional), mediante la amortización por reembolso de 444,183 acciones ordinarias, nominativas, y comunes, correspondientes al capital fijo con un valor nominal de \$0.10 M.N. (Cero Pesos 10/100 Moneda Nacional) cada una.

El anterior aviso se publicará por tres veces con intervalo de diez días en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En relación con lo anterior, el presente aviso constituye el segundo aviso de la reducción del capital social de Bertrán del Istmo, S.A. de C.V.

México, Distrito Federal, a 25 de marzo de 2015  
Delegado Especial de la Asamblea General  
Extraordinaria de Accionistas  
**Floriberto Morales Molina**  
Rúbrica.

**(R.- 409217)**

---

**CALERAS BERTRAN, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento de los acreedores de la sociedad mercantil denominada Caleras Bertrán, S.A. de C.V., que mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de marzo de 2015, los accionistas acordaron reducir el capital social en su parte fija por un monto de \$8'883,685.40 M.N. (Ocho millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco Pesos 40/100 Moneda Nacional), mediante la amortización por reembolso de 88,836,854 acciones ordinarias, nominativas, y comunes, sin expresión de valor nominal, correspondientes al capital fijo cada una.

El anterior aviso se publicará por tres veces con intervalo de diez días en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En relación con lo anterior, el presente aviso constituye el segundo aviso de la reducción del capital social de Caleras Bertrán, S.A. de C.V.

México, Distrito Federal, a 25 de marzo de 2015  
Delegado Especial de la Asamblea General  
Extraordinaria de Accionistas  
**Floriberto Morales Molina**  
Rúbrica.

**(R.- 409223)**

---

**ZARAGOZA MOTRIZ, S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

C.P. MIGUEL ÁNGEL IGLESIAS SOTELO EN MI CARACTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONVOCO A LOS ACCIONISTAS DE ZARAGOZA MOTRIZ S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARA EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015 A LAS 11:00 HORAS EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD UBICADO EN CALZADA IGNACIO ZARAGOZA No. 886, COLONIA PANTITLAN, C.P 08100, DELEGACIÓN IZTACALCO, D.F. PARA TRATAR LA SIGUIENTE,

**ORDEN DEL DÍA:**

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Administrador Único a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta los informes del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas y lectura de los Estados de Situación Financiera de la Sociedad, correspondientes a los Ejercicios Sociales comprendido entre el día 1° de Enero de 2014 y el día 31 de Diciembre de 2014.

- II.- Elección o reelección en su caso de Administrador Único y Comisario de la Sociedad.
- III.- Determinación de los emolumentos que deban percibir el Administrador Único y Comisario de la Sociedad.
- IV.- Distribución de entre los accionistas y lectura del informe sobre la situación fiscal de la sociedad que presenta el C.P.C. Miguel Angel Bouzas González, de conformidad con la fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- V.- Declaraciones de los Impuestos.
- VI.- Cualquier otro asunto relacionado con los puntos anteriores.

Atentamente.

26 de marzo del 2015.

Administrador Único.

**C.P. Miguel Ángel Iglesias Sotelo.**

Rúbrica.

**(R.- 409713)**

---

**BERTRAN DEL BAJIO, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento de los acreedores de la sociedad mercantil denominada Bertrán del Bajío, S.A. de C.V., que mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de marzo de 2015, los accionistas acordaron reducir el capital social en su parte fija por un monto de \$45,757.80 M.N. (Cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete Pesos 80/100 Moneda Nacional), mediante la amortización por reembolso de 457,578 acciones ordinarias, nominativas, y comunes, correspondientes al capital fijo con un valor nominal de \$0.10 M.N. (Cero Pesos 10/100 Moneda Nacional) cada una.

El anterior aviso se publicará por tres veces con intervalo de diez días en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En relación con lo anterior, el presente aviso constituye el segundo aviso de la reducción del capital social de Bertrán del Bajío, S.A. de C.V.

México, Distrito Federal, a 25 de marzo de 2015

Delegado Especial de la Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas

**Floriberto Morales Molina**

Rúbrica.

**(R.- 409243)**

---

**MACODISA, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento de los acreedores de la sociedad mercantil denominada Macodisa, S.A. de C.V., que mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de marzo de 2015, los accionistas acordaron reducir el capital social en su parte fija por un monto de \$1,776.60 M.N. (Un mil setecientos setenta y seis Pesos 60/100 Moneda Nacional), mediante la amortización por reembolso de 17,766 acciones ordinarias, nominativas, y comunes, correspondientes al capital fijo con un valor nominal de \$0.10 M.N. (Cero Pesos 10/100 Moneda Nacional) cada una.

El anterior aviso se publicará por tres veces con intervalo de diez días en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En relación con lo anterior, el presente aviso constituye el segundo aviso de la reducción del capital social de Macodisa, S.A. de C.V.

México, Distrito Federal, a 25 de marzo de 2015

Delegado Especial de la Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas

**Floriberto Morales Molina**

Rúbrica.

**(R.- 409228)**

**PIRAMIDE, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento de los acreedores de la sociedad mercantil denominada Pirámide, S.A. de C.V., que mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de marzo de 2015, los accionistas acordaron reducir el capital social en su parte fija por un monto de \$4,441.90 M.N. (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un Pesos 90/100 Moneda Nacional), mediante la amortización por reembolso de 44,419 acciones ordinarias, nominativas, y comunes, correspondientes al capital fijo con un valor nominal de \$0.10 M.N. (Cero Pesos 10/100 Moneda Nacional) cada una.

El anterior aviso se publicará por tres veces con intervalo de diez días en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En relación con lo anterior, el presente aviso constituye el segundo aviso de la reducción del capital social de Pirámide, S.A. de C.V.

México, Distrito Federal, a 25 de marzo de 2015  
 Delegado Especial de la Asamblea General  
 Extraordinaria de Accionistas  
**Floriberto Morales Molina**  
 Rúbrica.

**(R.- 409234)**

**ZUMPACAL, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento de los acreedores de la sociedad mercantil denominada Zumpacal, S.A. de C.V., que mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de marzo de 2015, los accionistas acordaron reducir el capital social en su parte fija por un monto de \$49,999.80 M.N. (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve Pesos 80/100 Moneda Nacional), mediante la amortización por reembolso de 499,998 acciones ordinarias, nominativas, y comunes, correspondientes al capital fijo con un valor nominal de \$0.10 M.N. (Cero Pesos 10/100 Moneda Nacional) cada una.

El anterior aviso se publicará por tres veces con intervalo de diez días en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En relación con lo anterior, el presente aviso constituye el segundo aviso de la reducción del capital social de Zumpacal, S.A. de C.V.

México, Distrito Federal, a 25 de marzo de 2015  
 Delegado Especial de la Asamblea General  
 Extraordinaria de Accionistas  
**Floriberto Morales Molina**  
 Rúbrica.

**(R.- 409239)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

**DISTRIBUCION MANEJO Y SERVICIOS PETROLEROS, S. DE R.L. DE C.V.**  
**ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA**  
**AL 15 DE JULIO DE 2014**  
**(pesos mexicanos)**

<u>Activo</u>	
Activo Circulante	17,623.00
No Circulante	<u>0.00</u>
Total Activo	<u>17,623.00</u>
<u>Pasivo</u>	
Pasivo a Corto Plazo	<u>0.00</u>
Pasivo Circulante	<u>0.00</u>
Total Pasivo	<u>0.00</u>
<u>Capital</u>	
Capital Contribuido	<u>6,190.00</u>
Resultados Acumulados	3,250,833.00
Pérdida del Ejercicio	<u>-3,239,400.00</u>
Total Capital ganado	<u>11,433.00</u>
Total Capital	<u>17,623.00</u>
Total Pasivo más Capital	<u>17,623.00</u>

El presente balance se presenta en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y los libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal a 15 de Julio de 2014.  
Liquidador  
**C.P. Fernando Alejandro Romero Castillo**  
Rúbrica.

**(R.- 409749)**

**CAMCO DE MEXICO, S.A DE C.V.**  
**ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE OCTUBRE DE 2013**  
**(pesos mexicanos)**

<u>Activo</u>	
Activo Circulante	0.00
No Circulante	<u>0.00</u>
Total Activo	<u>0.00</u>
<u>Pasivo</u>	
Pasivo a Corto Plazo	<u>4,831,635.00</u>
Pasivo Circulante	<u>0.00</u>
Total Pasivo	<u>4,831,635.00</u>
<u>Capital</u>	
Capital Contribuido	<u>100,650,794.00</u>
Pérdidas Acumuladas	-73,093,269.00
Pérdida del Ejercicio	-1,900,943.00
Otras Cuentas de Capital	-30,488,217.00
Total Capital ganado	<u>-105,482,429.00</u>
Total Capital	<u>-4,831,635.00</u>
Total Pasivo más Capital	<u>0.00</u>

El presente balance se presenta en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y los libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, Distrito Federal a 31 de Octubre de 2013.  
Liquidador  
**C.P. Fernando Alejandro Romero Castillo**  
Rúbrica.

**(R.- 409754)**

**CORPORACION GENERAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A.**  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
AL 31 DE ENERO DE 2015  
(cifras en pesos)

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO Y CAPITAL</b>	
		<b>OTRAS CUENTAS POR</b>	
<b>DISPONIBILIDADES</b>	48,890,576	<b>PAGAR</b>	
<b>OTRAS CUENTAS POR</b>		Impuestos a la utilidad por	
<b>COBRAR (NETO)</b>	0	pagar (ISR)	0
<b>INMUEBLES, MOBILIARIO</b>		Acreeedores diversos y otras	
<b>Y EQUIPO (NETO)</b>	0	cuentas por pagar	0
<b>IMPUESTOS Y PTU</b>			
<b>DIFERIDOS (NETO)</b>	0	<b>TOTAL PASIVO</b>	0
<b>OTROS ACTIVOS</b>	0	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
Cargos diferidos, pagos			
anticipados e intangibles	0	<b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>	44,798,017
		Capital social	44,798,017
		<b>CAPITAL GANADO</b>	
		Reservas de capital	36,647,991
		Resultado de ejercicios	
		anteriores	-46,593,145
		Resultado neto	14,037,713
			4,092,559
		<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	48,890,576
		<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	
<b>TOTAL ACTIVO</b>	48,890,576	<b>CONTABLE</b>	48,890,576

\*El saldo histórico del capital social al 31 de enero de 2015 es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Se hace constar que la parte que, en su caso, le corresponda a cada accionista de Corporación General de Servicios Especializados, S.A. (En Liquidación), en el haber social de dicha sociedad, se distribuirá en proporción a su participación en el capital social de la misma.

México, D.F., a 25 de febrero de 2015.

Liquidador

**Federico Gabriel Lucio Decanini**

Rúbrica.

(R.- 407532)

**CARLMON INTERNATIONAL, S.A DE C.V.**  
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.  
(Pesos)

ACTIVO	24,178
PASIVO	24,220
CAPITAL	(42)
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>24,178</b>

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014

Liquidador

**Roberto Olmedo Mendieta**

Rúbrica.

(R.- 409150)

**JLME INTERNATIONAL, S.A DE C.V.**  
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.  
(Pesos)

ACTIVO	24,611
PASIVO	24,220
CAPITAL	391
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>24,611</b>

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014

Liquidador

**Roberto Olmedo Mendieta**

Rúbrica.

(R.- 409151)